

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 08 de Junio del 2021

HORA: 11:36:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; Angela Maria Rojas Rodriguez, con el radicado; 202000014, correo electrónico registrado; angelamaria-rojas@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
1.Contestacionypoder.pdf
2.LlamamientoDoctorJesusMariaRivas.pdf
3.LlamamDrDanielRodriguez.pdf
4.LlamamientoDrJeysonTorrenegra.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210608113638-RJC-14785

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.

S.

D.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VERBAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY MURILLO Y OTRO
DEMANDADO:	SALUD TOTAL Y OTRO
RADICADO:	2020-00014
REFERENCIA:	PODER ESPECIAL

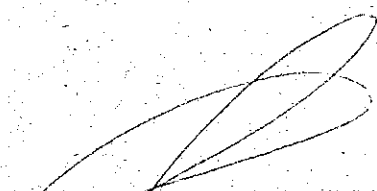
CINDY PAOLA SALAZAR GALINDO, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.575.381, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de Medicall Talento Humano S.A.S. identificada con el NIT 900682543-8, como se acreditara con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el cual adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 282.953 del C.S. de la J., para que dentro del proceso de la referencia ejerza la defensa de los intereses de Medicall Talento Humano S.A.S., como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, notificarse de cualquier auto o providencia, llamar en garantía, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

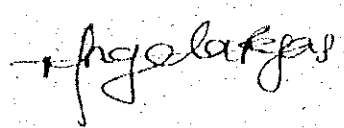
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,



CINDY PAOLA SALAZAR GALINDO
C.C. No. 1.129.575.381 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.
contabilidad@medicallth.com



ÁNGELA MARÍA ROJAS
RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C.
T.P. No. 282.953 del C. S. de la J.
angelamaria-rojas@hotmail.com

NOTARIA GENERAL DE BOGOTÁ

SECONDO ELEMENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. 27 Jan 1994

DATE OF PAGE 2

NOTARCO FIDELIO V. VILLALBA, JR. DEL CÍRCULO

Reference

1. *Confession* (1997)

CINDY PAOLA

SALAZAR GALINDO

1129575387

Y el/los (s) que se le(s) figura(n) que aparece(n)
en el presente documento, como la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huello docuira

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAUL VARON MENDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 61 DE BOGOTA

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	LUZ DARY MURILLO Y OTRO
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS y otros.
RADICACIÓN:	2020-00014
REFERENCIA:	Contestación de llamamiento y demanda

ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el demandado **SALUD TOTALE.P.S. S.A.**, conforme las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR SALUD TOTAL E.P.S.

Al hecho PRIMERO.- ES CIERTO.

Al hecho SEGUNDO.- ES CIERTO.

Al hecho TERCERO.- ES CIERTO.

Al hecho CUARTO.- NO ME CONSTA. Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.
No obstante, así consta en los anexos de la demanda principal a este llamamiento.

Al hecho QUINTO.- NO ME CONSTA. Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.
No obstante, así consta en los anexos de la demanda principal a este llamamiento.

Al hecho SEXTO.- NO ME CONSTA. Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.
No obstante, así consta en los anexos de la demanda principal a este llamamiento.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A la Pretensión PRIMERA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto mi representada cumplió con sus funciones propias como prestador de servicios o contratista, en la administración de los procesos asistenciales entregados mediante outsourcing, no teniendo intervención alguna en los hechos den los que se imputa responsabilidad la parte demandante, es decir, no estando legitimado para responder por las cargas y omisiones a cargo del asegurador en salud o de los prestadores de servicios de salud. Tanto así, que Medicall TH no es la encargada de prestar servicios de salud, pues no se encuentra habilitada para tal fin.

A la Pretensión SEGUNDA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto mi representada cumplió a cabalidad el objeto social del contrato suscrito por la llamante Salud Total EPS, y en este sentido no es responsable de ningún tipo de condena ni de agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

SEPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO SEPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

DÉCIMO NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO SÉPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

VIGESIMO NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO CUARTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO QUINTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO SEXTO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

TRIGÉSIMO NOVENO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO de manera general a todas las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad de mi representada al no mediar nexo causal ni culpa, a la par que siendo la actividad médica generadora de obligaciones de medios y no de resultados, el daño que se predica por la parte actora corresponde a un riesgo inherente al procedimiento realizado.

Así mismo, no se acredita la causa de pérdida del testículo del señor Giancarlo Estévez Murillo, con el fin de establecer el nexo causal o vínculo entre la demandada y mi representada con el demandante.

Por todo ello, las pretensiones de la demandan no están llamadas a prosperar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1609, 2341 y 2347 del Código Civil; Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Artículo 16 del Decreto 1485 de 1994, Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas y referentes jurisprudenciales enunciados en este escrito, las cuales, en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian en este acápite.

EXCEPCIONES

I. INEXISTENCIA LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR ACTOS NO PRESTADOS POR MEDICALL TH

Tal y como se expresa en la demanda, los servicios de salud prestados al demandante y que ocasionaron el presunto daño que imputa, no fueron prestados por Medicall Talento Humano, la cual, por demás no es una institución habilitada para prestar servicios de salud.

Más aun, la relación contractual que media entre las partes, esto es entre Medicall TH y SALUD TOTAL E.P.S. S.A. se centra en la administración de procesos y subprocesos, entre ellos el asistencial, cuyo desarrollo se proyecta de manera autónoma por los trabajadores de mi representada.

Así las cosas, en lo que respecta a la administración del proceso asistencia entregado en outsourcing, la misma ha cumplido a cabalidad, al punto que la EPS, como contraprestación del servicio contratado (objeto del contrato), ha efectuado el pago sin que medie condición alguna de suspensión del mismo por un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Por tal razón, no se cumplen los elementos para endilgar responsabilidad civil médica a mi representada, esto es nexo causal y culpa, al no ser atenciones ni actuaciones brindadas por mi representada, ni en cumplimiento del deber objetivo de cuidado, pues empero, mi representada no cuenta con habilitación para prestar servicios de salud.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE MEDICALL TH

No existe obligación por parte de mi representada en responder por los presuntos daños ocasionados por la EPS llamante en garantía y demandado principal, lo cierto es que MEDICALL TH cumplió con las funciones propias del contrato suscrito, conforme a las obligaciones pactadas.

Se reitera, Medicall TH no es una institución prestadora de Salud, pues la administración de proceso entregados no incluye la prestación de dichos servicios propiamente dichos, cuyo manejo y titularidad se encuentra en cabeza de la respectiva EPS que presta el servicio y es contratada por la EPS.

Por tal razón, y partiendo de la premisa de que mi representada no es la encargada de prestar servicios de salud al no contar con dicha habilitación, no resulta procedente establecer condena en contra de la misma, con forme lo expuesto en líneas anteriores.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA

El artículo 282 del C.G.P., respecto de la prueba de las excepciones, menciona: *“cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

Con base en la norma transcrita, solicito al señor Juez reconocer y decretar oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de Salud Total EPS a fin de que deponga sobre los hechos del llamamiento en garantía y de la presente contestación, ante lo cual se planteará el cuestionario de preguntas en la audiencia prevista para tal fin mediante cuestionario allegado a su despacho previamente en sobre cerrado.

PRUEBAS DE LA DEMANDA

- TESTIMONIALES: Me reservo el derecho de interrogar los testigos de las demás partes, tanto de los demandantes, como de Salud Total EPS como Clínica Versalles S.A.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **MEDICALL TH S.A.S.** EN LA Carrera 67 No 4G-78, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico contabilidad@medicallth.com
2. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho y al correo electrónico: angelamaria-rojas@hotmail.com y Cel. 3043797993

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TH S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas “Documentales”

Del Señor Juez,



ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ
C.C. 1.026.285.080 de Bogotá
T.P. 282.953 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.

S.

D.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VERBAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY MURILLO Y OTRO
DEMANDADO:	SALUD TOTAL Y OTRO
RADICADO:	2020-00014
REFERENCIA:	PODER ESPECIAL

CINDY PAOLA SALAZAR GALINDO, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.575.381 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de Medicall Talento Humano S.A.S. identificada con el NIT 900682543-8, como se acreditara con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el cual adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 282.953 del C.S. de la J., para que dentro del proceso de la referencia ejerza la defensa de los intereses de Medicall Talento Humano S.A.S., como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación.

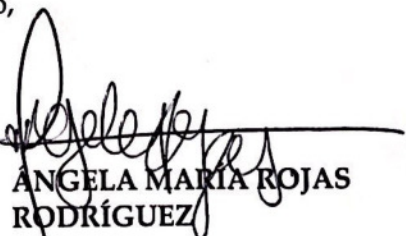
Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, notificarse de cualquier auto o providencia, llamar en garantía, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,


CINDY PAOLA SALAZAR GALINDO
C.C. No. 1.129.575.381 de Barranquilla
Representante Legal Suplente
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.


**ÁNGELA MARÍA ROJAS
RODRÍGUEZ**
C.C. No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C.
T.P. No. 282.953 del C. S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante Mi **MARIBEL MORALES RIVERA**

NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

15 DIC 2020

Comparecieron

Cindy Paola
Salarzar Galindo

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

1,129,575,381

Y declaro(arón) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDICALL TALENTO HUMANO S A S

SIGLA : MEDICALL TH S A S

N.I.T. : 900.682.543-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02394258 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2020

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 35,832,572,239

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 4 G NO 66 A -08

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@medicallth.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 4 G NO 66 A -08

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@medicallth.com

CERTIFICA:

Agencia - Chía

Agencia - Soacha

Agencia - Zipaquirá

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 11 de diciembre de 2013, inscrita el 12 de diciembre de 2013 bajo el número 01789253 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDICALL TALENTO HUMANO S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
7	2015/08/12	Asamblea de Accionist	2015/08/20	02012268	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tendrá como objeto principal el de ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas publicas y/o privadas del sector

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del sistema general de seguridad social integral. Por lo que la sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o subprocesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios. Se entiende como un proceso o subproceso en materia salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y demás conexos y/o complementarios a dicha función. Como parte del desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Participar en licitaciones o concursos. (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas (4) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces. (11) invertir en el ramo de seguros y/o en entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social integral (12) Desarrollar actividades de outsourcing y/o externalización de servicios en el marco y en favor de entidades pertenecientes al sgsss, para lo

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cual podrá suscribir todo tipo de contratos en tal sentido. (13) Prestación de servicios en favor de terceros de administración de personal y del manejo del recurso humano (14) En el marco de lo que resulte legalmente procedente, la sociedad podrá realizar el diseño, administración y ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo, investigación en el área técnica, investigación del accidente de trabajo, educación, asesoría y capacitación en seguridad y salud en el trabajo, intervención, manejo, seguimiento y control de los factores de riesgo psicosocial.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$50,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$250.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$50,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$250.00

** Capital Pagado **

Valor : \$50,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$250.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente o representante legal, quien podrá tener suplente, para que se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, designados para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. El suplente tendrá todas las facultades plenas del principal y en general no necesitará acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 11 de diciembre de 2013, inscrita el 12 de diciembre de 2013 bajo el número 01789253 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

Ladino Diaz Henry

C.C. 000000079408795

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 02513689 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

Salazar Galindo Cindy Paola

C.C. 000001129575381

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente de la sociedad es un

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva si la hubiere. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la junta directiva si la hubiere. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la junta directiva si la hubiere. 4) Citar a la junta directiva si la hubiere cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 8) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 9) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. 10) Velar por su permanente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 13) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la asamblea para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva si la hubiere o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 28 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el número 02386516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Barbosa Luis Hernando	C.C. 000000079050337
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Peñaranda Mallungo Gloria Esperanza	C.C. 000000051968437

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : MEDICALL CHIA

MATRICULA : 02497927

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AV PRADILLA 5 31 LC 215

TELEFONO : 8625278

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : CONTABILIDAD@MEDICALLTH.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : MEDICALL SOACHA

MATRICULA : 02499286

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 4 33 26

TELEFONO : 8400085

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : CONTABILIDAD@MADICALLTH.COM

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE DE LA AGENCIA : MEDICALL ZIPAQUIRA

MATRICULA : 02499305

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 11 4 21 - 23

TELEFONO : 8512380

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : CONTABILIDAD@MEDICALLTH.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$63,995,998,243

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8699

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/12/14

HORA: 10:01:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fULxfSmwPE

OPERACION: AB20521739

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	LUZ DARY MURILLO Y OTRO
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS y otros.
RADICACIÓN:	2020-00014
REFERENCIA:	Llamamiento en garantía al Dr. JESUS MARÍA RIVAS

ANGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **LLAMAR EN GARANTÍA al Dr. JESUS MARÍA RIVAS** por considerar que mi mandante tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial de naturaleza contractual entre ésta y mí representada, conforme las siguientes:

HECHOS

1. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** suscribió “contrato de trabajo a término indefinido administrativo” con *el Dr. Jesús María Rivas* el 1 de mayo de 2014.
2. El *Dr. Jesús María Rivas* prestó atenciones al señor Giancarlo Estévez Murillo, desde el día 27 de abril de 2018, clasificando al paciente en Triage 2.
3. Salud Total fue demandada por los señores Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo, por las atenciones que recibió el paciente Giancarlo Estévez Murillo, incluidas las atenciones prestadas por el *Dr. Jesús María Rivas*, el día 27 de abril de 2018, que según los familiares del paciente ocasionaron la pérdida del testículo del paciente.
4. En este sentido, Salud Total llamó en garantía a Medicall Talento Humano, por los daños ocasionados en razón al proceso asistencial entregado a mi representada, por el trabajador *Dr. Jesús María Rivas*.
5. El *Dr. Jesús María Rivas* se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo con Medicall Talento Humano desde el 1 de mayo de 2014.

6. La cláusula SEXTA de dicho contrato indica:

“SEXTA. PERJUICIOS. Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicios a los intereses de los usuarios, que cometa EL TRABAJADOR en el desarrollo de sus actividades y que conlleve responsabilidad por parte de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. hará a EL TRABAJADOR solidariamente responsable por el monto de los perjuicios, multas o sanciones en los cuales pueda incurrir MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. con ocasión de este hecho (...)”

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Vincular a través del llamamiento en garantía al *Dr. Jesús María Rivas*.
7. Se resuelva sobre la relación contractual que existe entre el *Dr. Jesús María Rivas* y Medicall Talento Humano S.A.S., y consecuentemente ordene a dicho trabajador pagar a favor de mi mandante todas las sumas de dinero por concepto de las atenciones prestadas por este, las que hubiese y tenga eventualmente que incurrir mi representada para atender el proceso de la referencia, ante una hipotética declaración de responsabilidad en cabeza de mi representada, así:
 - a. Valor de las costas y gastos en que hubiese incurrido en este proceso como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados y profesionales de la salud contratados para el efecto, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable.
 - b. El valor total de la condena, si llegare a existir, que le corresponda a Medicall Talento Humano.
 - c. El valor de los perjuicios de todo orden que se legaren a demostrar en el curso del proceso.
 - d. Se condene al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho.
2. En caso de no resultar prosperas las pretensiones de la demanda de la referencia, solicito que los gastos en que incurra la aquí llamada en garantía (costas y agencias en derecho) con ocasión del presente llamamiento, sean ordenados con cargo a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se invoca como fundamento del presente llamamiento lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., el cual establece en su tenor literal:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Igualmente se invoca como fundamento las disposiciones contenidas en los Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

1. Mi representada suscribió contrato de trabajo con el *Dr. Jesús María Rivas*. Con lo anterior, se predica una solidaridad en razón de la relación contractual que media entre las partes, y que comprenden a aquellos daños que pueda ocasionar el trabajador asociado con ocasión de su gestión realizada para con mi representada.

RESPONSABILIDAD ENTRE MEDICALL TH Y EL TRABAJADOR ASOCIADO.

La relación que medió entre mi representada y el *Dr. Jesús María Rivas* es una RELACIÓN DE TIPO CONTRACTUAL, en razón al contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Dentro de los hechos de la demanda se menciona que el paciente Giancarlo Estévez Murillo recibió servicios de salud por parte del *Dr. Jesús María Rivas* tal y como se describe en la demanda y en la prueba documental que se aportó (historia clínica)

El objetivo de la relación contractual entre el *Dr. Jesús María Rivas* y mi representada es la correcta ejecución en los servicios contratados y administración de los procesos y subprocesos entregados, lo cual no significa que mi representada deba garantizar el acto médico brindado por el trabajador, ya que esta obligación es personal al profesional de la salud para con el paciente, por lo que, si el profesional de la salud comete un error o imprudencia, está obligado él a su correspondiente indemnización conforme lo establecido en el contrato de trabajo.

En este sentido, en el mencionado contrato suscrito por el *Dr. Jesús María Rivas* con mi representada, se dejan sentadas las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, no estando obligada mi representada a responder por errores o por responsabilidad derivada de la prestación de los servicios médicos brindadas por el profesional de la salud.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. La demanda, las aportadas por los demandantes y que sirvan a este libelo de llamamiento en garantía.
2. Copia del contrato suscrito entre Medicall Talento Humano S.A.S. y el *Dr. Jesús María Rivas*.

INTERROGATORIO DE PARTE:

8. Se cite y se haga comparecer al *Dr. Jesús María Rivas*, identificado con C.C. 16.072.245, con domicilio principal en Manizales, para que el día y hora fijada por el despacho y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé en el curso de la respectiva audiencia y que versan sobre los hechos materia de esta litis.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **MEDICALL TH S.A.S.** EN LA Carrera 67 No 4G-78, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. contabilidad@medicallth.com
2. El llamado en garantía *Dr. Jesús María Rivas* en la Manzana 8 Casa 137 Ciudadela La Lomita de la ciudad de Manizales D.C. tal y en su correo electrónico mjrivas343@gmail.com
3. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho y al correo electrónico: angelamaria-rojas@hotmail.com

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas "Documentales"
2. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TH S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ

C.C. 1.026.285.080 de Bogotá

T.P. 282.953 del C. S. de la J.

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE RIVAS JESUS MARIA Y MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: Por una parte **(A) HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **79408795**, obrando en Nombre y Representación de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha doce (12) de diciembre de (2013), con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria NIT 900682543-8, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** y por otra parte **(B) RIVAS JESUS MARIA**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de MANIZALES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **16072245**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Trabajo a Término Indefinido, el cual a partir de su formalización y firma, se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios profesionales a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, a partir del día 1 de Mayo de 2014 para desempeñar las funciones que corresponden en el cargo de **MEDICO UUBC**, en la ciudad de **MANIZALES**. En contraprestación de lo cual recibirá el salario estipulado en el presente contrato. No obstante lo anterior, **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, podrá promoverlo, trasladarlo o asignarle funciones diversas relacionadas con el objeto social de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, siempre y cuando no se desmejore en su categoría y remuneración laboral y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN: Por los servicios que preste **EL TRABAJADOR** a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, en desarrollo del presente contrato, ésta última le reconocerá y pagará un salario DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/C.(\$ **2205000**) pagaderos mes vencido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En observancia de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 128 del C.S.T., las partes acuerdan que **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, reconocerá y pagará a **EL TRABAJADOR**, a título de beneficio no Constitutivo de salario y/o de factor prestacional, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/C. (**\$945000**).

En concordancia con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, las partes acuerdan que el valor de los pagos previstos en el presente parágrafo, no constituyen factor prestacional para ningún efecto y que por lo tanto no se tendrán en cuenta como base para efectos de liquidación, indemnizaciones, prestaciones sociales, vacaciones o cualquier otra erogación laboral a cargo de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, y en favor de **EL TRABAJADOR**, que de conformidad con la ley laboral, deba calcularse con base en el salario. El valor no constitutivo de factor prestacional podrá ser modificado por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sin necesidad de un nuevo contrato, modificación que las partes aceptan como parte integral de la presente cláusula.

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

El contenido del presente parágrafo encuentra respaldo en el precedente vinculante de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, en tanto que, en la sentencia C-521 de 1995 emitida por la primera corporación pero citando una sentencia del año 1993 de la segunda, se dijo que:

"(...) La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de febrero de 1993 (radicación 5481. Sección Segunda M.P. Hugo Suescún Pujols), al referirse a la interpretación de los arts. 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en vigencia de la ley 50 de 1990, expuso lo siguiente:

"Estas normas, en lo esencial siguen diciendo lo mismo bajo la nueva redacción de los artículos 14 y 15 de ley 50 de 1990, puesto que dichos preceptos no disponen, como pareciera darlo a entender una lectura superficial de sus textos, que un pago que realmente remunera el servicio, y por lo tanto constituye salario ya no lo es en virtud de la disposición unilateral del empleador o por convenio individual o colectivo con sus trabajadores. En efecto ni siquiera al legislador le está permitido contrariar la naturaleza de las cosas, y por lo mismo no podría disponer que un pago que retribuye a la actividad del trabajador ya no sea salario. Lo que verdaderamente quiere decir la última parte del artículo 15 de la ley 50 de 1990, aunque debe reconocerse que su redacción no es la más afortunada, es que a partir de su vigencia pagos que son "salario" pueden no obstante excluirse de la base de cómputo para la liquidación de otros beneficios laborales (prestaciones sociales, indemnizaciones, etc)". "Este entendimiento de la norma es el único que racionalmente cabe hacer, ya que aún cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular las prestaciones sociales y las indemnizaciones que legalmente se establecen en favor del trabajador, no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que una determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores no obstante su naturaleza salarial, y sin que pierdan por ello tal carácter. El legislador puede entonces también -y es estrictamente lo que ha hecho- autorizar a las partes celebrantes un contrato individual de trabajo, o de una convención colectiva de trabajo o de un pacto colectivo, para disponer expresamente que determinado beneficio o auxilio extralegal, a pesar de su carácter retributivo del trabajo, no tenga incidencia en la liquidación y pago de otras prestaciones o indemnizaciones. Lo que no puede lógicamente hacerse, ni por quienes celebran un convenio individual o colectivo de trabajo, es disponer que aquello que por esencia es salario, deje de serlo". (Subraya y negrilla fuera de texto).(...)"

PARAGRAFO SEGUNDO: El trabajador para el adecuado desempeño de sus funciones, según corresponda, podrá recibir elementos y/o medios de trabajo que no tienen carácter retributivo como gastos de transporte, de representación, comunicaciones, entre otros, los cuales al tenor de los dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 no tendrán carácter salarial y/o prestacional para ningún efecto.

TERCERA. JORNADA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada de trabajo señalada por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, la cual queda establecida en CUARENTA Y DOS (42) HORAS SEMANALES. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, No obstante, y con la finalidad de completar las horas contratadas de trabajo ordinario, **EL TRABAJADOR**, se obliga con **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a cumplir con la jornada independientemente de que sea en dominical y/o festivo. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, y **EL TRABAJADOR**

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

voluntariamente disponga que la jornada semanal de trabajo sea en algunos eventos inferior a las horas semanales para la cuales fue contratado, no significa la reducción definitiva de la jornada máxima legal o convencional. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789/02.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR ejecutará las labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, previa autorización escrita de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para cada caso; por tanto **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no reconocerá el valor de trabajos desarrollados en jornadas adicionales o en días de descanso legalmente obligatorios, cuando no haya precedido autorización expresa y escrita para cada caso. De no mediar tal autorización por escrito, **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten beneficio a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no han sido autorizadas por la misma.

CUARTA. PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, **EL TRABAJADOR** tendrá un periodo de prueba, para el que se fija un término de dos (2) meses, lapso dentro del cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo en cualquier momento, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el periodo de prueba de que trata la presente cláusula, si **EL TRABAJADOR** continuare prestando sus servicios a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** con el consentimiento de ésta, **EL TRABAJADOR** quedará vinculado a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a través del presente contrato de trabajo a término indefinido, que se empezará a contar a partir de la fecha de ingreso estipulada en el presente acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: **a)** Identificarse como **FUNCIONARIO** de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** en toda la documentación y labores realizadas en el desarrollo de su actividad; **b)** Ser responsable de la racionalización en el uso y la legal y correcta utilización de la papelería, elementos y dinero a su cargo; para el efecto, para demostrar el incumplimiento de este deber, bastará con la comunicación del perjudicado en que afirme el incumplimiento de esta obligación; **c)** Efectuar, con la periodicidad que demande **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, un informe de su gestión realizada, que será presentado a su inmediato superior o a la persona que para todo efecto asigne **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** de acuerdo con el sistema de control que se adopte; **d)** Las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES ESPECIALES: Como consecuencia de las funciones que asume, **EL TRABAJADOR** se obliga especialmente: **a)** A emplear toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las tareas propias de su cargo conforme se determina en el Manual de Funciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y en el Reglamento Interno de Trabajo, así como todas las demás que se le asignen, de acuerdo con las instrucciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Por lo demás deberá, igualmente, cooperar y colaborar con otras personas naturales o jurídicas designadas por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** en labores que sean compatibles con las de su cargo, caso en el cual las posibles cargas económico laborales que pudieren derivarse, serán de cargo exclusivo de **MEDICALL**

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

razón o con ocasión de su cargo. En caso de que el incumplimiento de lo anterior ocasione perjuicios a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, éste podrá ejercer la acción de indemnización de perjuicios a cargo del trabajador responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 258 del Código Penal en que pueda incurrir el trabajador por utilización indebida de información privilegiada; r) Las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES ESPECIALES ADICIONALES: Adicionalmente, se establecen como obligaciones de **EL TRABAJADOR:** a) No instalar software en los computadores entregados como herramienta de trabajo, sin autorización previa escrita otorgada por el representante legal y el área de tecnología de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** b) No recibir o enviar correspondencia de tipo personal vía fax o mail. c) No enviar archivos vía mail que sobrepasen 2 megabytes en tamaño. Si existe alguna duda al respecto se debe contactar el departamento respectivo de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** antes de realizar el envío. El envío de archivos de un tamaño mayor se hará por correo tradicional usando los medios de almacenamiento disponibles, para lo cual deberá solicitar el apoyo del Departamento correspondiente de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** d) No utilizar los equipos para actividades de entretenimiento tales como, juegos, consulta de páginas Web que no tengan relación directa con las funciones propias de la naturaleza de la labor encomendada, descargar archivos musicales, de Internet, fotos, videos, música en formato mp3 u otro, software gratuito y todas aquellas que puedan distraer a **EL TRABAJADOR** de su actividad laboral y que no hayan sido objeto de instalación o autorización por parte de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** e) No utilizar los computadores para fines personales, realizar labores de tipo académico o guardar archivos tales como fotos y en general, información que ocupen innecesariamente los recursos del equipo. f) Dar a conocer al superior inmediato la clave de acceso al equipo para que tenga acceso a la información que reposa en el computador en aquellas situaciones en que **EL TRABAJADOR** no concurra al trabajo o cuando el empleador expresamente así lo disponga o en cualquier caso con fines de auditoría; g) No utilizar indebidamente la red de datos interna, esto es, introducirse sin autorización previa en los archivos de los otros trabajadores de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** sin importar que cause o no daños; h) Colaborar con la labor de auditoría que periódicamente realizará **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** los computadores y equipos de hardware de la compañía con el fin de constatar si están siendo utilizados por **EL TRABAJADOR** únicamente con fines laborales. Para el efecto será necesario que **EL TRABAJADOR** de a conocer al auditor la clave de acceso al equipo; j) Con el fin de identificar a cada trabajador en la red de datos interna de la compañía, se asigna a cada trabajador un nombre de usuario y una contraseña. Es responsabilidad del usuario mantener en secreto - excepto las excepciones del presente contrato - y cambiar periódicamente la contraseña. Todos los sistemas de información de la compañía están diseñados para guardar los registros de todas las acciones realizadas identificando al autor de dichas acciones por el nombre de usuario. **EL TRABAJADOR** es responsable por todas las acciones que se realicen en los sistemas de información de la empresa con el nombre del usuario asignado; k) La prestación de servicios médicos a **EL TRABAJADOR** se limita única y exclusivamente a las urgencias vitales debidamente certificadas por el profesional en medicina designado por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** para la valoración de **EL TRABAJADOR** que de conformidad con el reglamento interno de trabajo, ha informado a su jefatura la necesidad de recibir asistencia médica producto de una accidente de trabajo o enfermedad general. **EL TRABAJADOR** que no presente urgencia clínica y considere que requiere asistencia médica, debe surtir el proceso de solicitud de cita médica ambulatoria ante su entidad administradora de salud. l) Para la valoración médica de **EL TRABAJADOR**, **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** dispone de un médico **designado para esta actividad**, ningún otro galeno diferente al designado por la organización está facultado para efectuar la mencionada labor. Una vez el médico designado por **MEDICAL**

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

TALENTO HUMANO S.A.S., valore y defina una conducta, se deben aplicar los procedimientos de rigor y los demás facultativos, según sea el diagnóstico, podrán dispensar como equipo interdisciplinario, los servicios integrales de salud a **EL TRABAJADOR, m)** las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD: Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**, el acatamiento de las medidas de seguridad establecidas por la compañía, especialmente las siguientes: **a)** Portar visible y permanentemente desde el ingreso a las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** El carné que lo identifique como funcionario de la misma. En caso en que **EL TRABAJADOR** olvide o este en la imposibilidad de portar el carné deberá registrarse en la portería y/o recepción de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**; **b)** Reportar y registrar en los libros de vigilancia de las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** El ingreso y salida de equipos, paquetes u otro tipo de elementos o activos propios o de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. Igualmente para retirar elementos de propiedad de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. Deberá requerirse de autorización por escrito de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto; **c)** Abstenerse de usar durante la jornada de trabajo componentes que pudieren distraer al trabajador y llevarlo a cometer actos contra la salud o la vida de los pacientes o sus propios compañeros, esto es, micrófonos, audífonos, ipad, ipod, radios, teléfonos inteligente, o cualquier otro de idénticas o similares características y fines. **d)** El uso de aparatos celulares durante la jornada de trabajo, y en especial durante la realización de procedimientos asistenciales, queda rotundamente prohibido, excepto si se trata de celulares institucionales, esto con ocasión al peligro potencial que representa para los usuarios y la grave afectación frente a la imagen institucional y calidad del trabajo que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** debe garantizar a su público de interés. **e)** El ingreso de **EL TRABAJADOR** a las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. En horas y/o días no laborables y sin autorización escrita por parte del superior inmediato o jerarquía que haga sus veces, se encuentra rotundamente prohibido. En el caso de encontrarse autorizado por la jefatura inmediata o jerarquía que haga sus veces, para ingresar a la empresa en días no laborables, y con el fin de realizar trabajos suplementarios exclusivamente, debe existir una carta dirigida al jefe de seguridad y al administrador de turno para que realicen lo pertinente y registren la novedad en el libro designado para tal fin. La remuneración del tiempo suplementario o extra, será liquidado y pagado efectivamente y de conformidad con las normas que regulan la materia, posterior al registro del trabajador en el sistema biométrico que para control de tiempos laborales ha dispuesto **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**. **f)** En ingreso a la empresa en días no laborables en calidad de visitante a un familiar hospitalizado, no requiere permiso escrito de la jerarquía, no obstante, hace exigible la presentación de una carta a la jefatura inmediata informando la novedad y su presencia en las instalaciones de la empresa en los días mencionados. Dicha carta se extenderá con copia a la oficina de Talento Humano, seguridad y administración de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**. **g)** **EL TRABAJADOR** deberá permitir la revisión de los bolsos y paquetes al ingreso y salida de las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. Por el personal de seguridad designado para ello; **h)** **EL TRABAJADOR** deberá hacerse responsable del buen manejo, uso y cuidado de los elementos entregados por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para realizar su labor, haciéndose extensible esta obligación al cuidado y manejo adecuado y control de las oficinas, consultorios y activos en general de la compañía; **i)** **EL TRABAJADOR** no deberá permitir el ingreso y atención de visitantes médicos, vendedores en general, o cualquiera que no tenga autorización expresa de la administración o no se relacione con el desarrollo del encargo laboral para la cual fue contratado; en todo caso la recepción de personas ajenas a la organización o al área de trabajo, debe ser formalmente reportada a la jefatura inmediata. **j)** No permitir el ingreso de personas que no hayan sido previamente autorizadas por el funcionario que recibe la visita, y siempre con el aval de la jefatura inmediata; **k)** No se permiten las visitas de carácter personal durante la jornada de trabajo. **l)**

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

En caso que un familiar o conocido se encuentre hospitalizado en las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, EL TRABAJADOR no debe visitarlo durante la jornada de trabajo. Si el familiar o conocido requiere hacer uso de los servicios clínicos en forma ambulatoria, EL TRABAJADOR puede facilitar su proceso de atención, agilizando con los servicios pertinentes, y siempre fuera de la jornada de trabajo, los trámites, documentos o requisitos en general, pero bajo ninguna circunstancia acompañara físicamente al usuario familiar o conocido en este proceso. **EL TRABAJADOR** que encuentre absolutamente necesario permanecer con su familiar o conocido durante el proceso de atención hospitalario o ambulatorio debe tramitar con su jefatura inmediata y ante la oficina de Talento Humano de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** el permiso o licencia no remunerado, mismo que queda bajo la potestad del empleador en cuanto a su aceptación o negación.

SEXTA. PERJUICIOS: Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicios a los intereses de los usuarios, que cometa **EL TRABAJADOR** en el desarrollo de sus actividades y que conlleve responsabilidad por parte de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** hará a **EL TRABAJADOR** solidariamente responsable por el monto de los perjuicios, multas o sanciones en los cuales pueda incurrir **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** con ocasión de este hecho, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1485 de 1.994 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen, por lo cual **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** podrá descontar de su liquidación de prestaciones sociales, bonificaciones, incentivos, comisiones y demás pagos laborales y no laborales, el valor que la persona afectada declare como perjuicio; para el efecto, para demostrar el incumplimiento de este deber, bastará con la comunicación del perjudicado en que afirme el incumplimiento de esta obligación. Lo anterior sin detrimento del derecho que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** tiene de emprender acciones de tipo judicial contra **EL TRABAJADOR**, según sean los hechos y los perjuicios causados al buen nombre, la ética y la imagen empresarial.

SÉPTIMA. SUSPENSION: Se constituyen como causales de suspensión del Contrato de trabajo, las enumeradas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1.990 y en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, así como las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVA. TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato las señaladas en la Legislación Laboral, las indicadas como causales de despido en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y además los hechos que a continuación se enumeran, que las partes convienen considerar como constitutivos de faltas con gravedad suficiente para dar por terminado el contrato de Trabajo unilateralmente y sin necesidad de preaviso alguno por parte de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.:** **a)** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o enervamiento por cualquier clase de bebida o droga; **b)** Faltar al trabajo sin licencia o permiso previo por tres (3) o más días durante un mismo período mensual (no necesariamente calendarlo) sean o no sean consecutivos, sin justificación aceptable; **c)** Las faltas de respeto o el maltrato de obra para con otros empleados de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Contra sus clientes o visitantes, dentro o fuera de los lugares y horas de trabajo. **d)** El abandono sin permiso previo del puesto de trabajo cuando deba permanecer en éste; **e)** Las sustracciones o el uso en provecho propio o ajeno de cualquiera de los dineros, instrumentos y/o equipos de trabajo de la oficina; **f)** El hecho de penetrar directamente o permitir o facilitar el acceso de terceros a las dependencias de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** sin autorización, fuera o dentro de las horas de trabajo y por razones ajenas a éste; **g)** El hecho de demorar el trámite de cualquier documento u operación, sin la debida justificación; **h)** Trabajar en labores distintas o técnicas de trabajo sin la personas naturales o jurídicas sobre sistemas, procedimientos o técnicas de trabajo sin la debida autorización escrita de la dirección General; **i)** La recepción de sumas de dinero en

efectivo provenientes de terceros por cualquier concepto en ejercicio de su actividad como Trabajador **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** o contraviniendo las instrucciones que al respecto emita **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.. j)** La realización de cualquier infracción, error u omisión que comprometa la responsabilidad de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** así ésta no haya sido declarada en instancia judicial o administrativa, para lo cual bastará el reconocimiento que **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** haga de la misma; **k)** La divulgación de hechos o informes conocidos en el desarrollo de su trabajo que puedan causar perjuicios o colocar en posición desventajosa frente a otras personas, naturales o jurídicas, a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.. l)** La adquisición de cualquier enfermedad infectocontagiosa que implique riesgo grave en el desarrollo de sus labores y/o relacionadas con el trato con los posibles beneficiarios o beneficiarios efectivos de los programas ofrecidos por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.. m)** La negativa injustificada a practicarse exámenes médicos o sanitarios ordenados por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.. n)** La inasistencia injustificada a los planes y programas de capacitación que determine **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** O la no aprobación de los mismos; **ñ)** El no reportar al Departamento de talento humano de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** por sí o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común, a fin de tramitar la correspondiente incapacidad y/o reporte de la contingencia a la ARL; **o)** No efectuar las denuncias penales y querrelas correspondientes ante las autoridades competentes en aquellos eventos en que tenga conocimiento de actuaciones ilícitas. **p)** El extravío o pérdida dolosos o culposos de la papelería a él asignada o el uso fraudulento o irracional que a ella se le dé, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. **q)** El hecho de ser demandado en algún proceso judicial o disciplinario o el hecho de haber sido denunciado penalmente por cualquier hecho delictivo o infracción policiva o hecho del que se pudiere derivar responsabilidad penal; **r)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por tres (3) veces dentro de un mismo mes del calendario o diferente mes pero dentro de un mismo período mensual; **s)** El incumplimiento así sea leve de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta y/o de obligaciones y/o funciones de **EL TRABAJADOR**, conforme al objeto del presente contrato. **t)** La inasistencia a una jornada completa de trabajo, sin justificación aceptable y donde se pone en especial riesgo la salud o la vida de los enfermos asignados para la atención del TRABAJADOR, o se pone en riesgo los intereses administrativos y financieros de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.. v)** la negativa injustificada de **EL TRABAJADOR** a registrarse en el sistema biométrico de control de tiempo, con lo cual se entorpece el proceso de pagaduría en talento humano e impide a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** verificar el cumplimiento de la obligación de **EL TRABAJADOR** de cumplir cabalmente la jornada y los horarios para los cuales fue contratado. **w)** La pérdida de la evaluación de desempeño por dos periodos consecutivos, esto es ocho (8) meses. La evaluación del desempeño será efectuada con una periodicidad de cuatro meses, tres veces al año y no podrá **EL TRABAJADOR** obtener una calificación inferior a 3.5, esto en atención a las exigencias de calidad en los servicios y en la atención emanados de entes de vigilancia y control, y en especial, en atención a la seguridad que ha de garantizarse a los usuarios en cuanto a la vinculación y permanencia de personal competente a su servicio. **x)** la reiterada negativa de **EL TRABAJADOR** hasta por tres periodos consecutivos, sin justificación aceptable a presentar indicadores e informes de gestión y resultados según los lineamientos de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** con lo cual se causa grave perjuicio y expone a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** a sanciones de orden jurídico y administrativo, aunado al impedimento de aplicar mejoras a la gestión.

NOVENA. CONOCIMIENTO DE NORMAS: EL TRABAJADOR manifiesta conocer y aceptar todas las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y en el Programa de Salud Ocupacional.

DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que entre las partes se suscite con ocasión de la existencia, validez, eficacia, vigencia, interpretación, modificación, responsabilidad, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato, de no ser resuelta directamente por las partes, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento de la Ciudad de **BOGOTÁ** el cual deberá estar integrado por Tres (3) árbitros, abogados, designados por mutuo acuerdo de las partes. El laudo arbitral se proferirá en derecho y el tribunal arbitral tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Ciudad de **BOGOTÁ**.

DÉCIMA PRIMERA. CUSTODIA DE IMPLEMENTOS O INSTRUMENTOS: EL TRABAJADOR se obliga a cuidar los implementos e instrumentos recibidos en razón de su cargo, tales como, tecnologías médicas y/o biomédicas, computadores, teléfonos celulares, en general dispositivos electrónicos de iguales o similares características y fines y/o todos aquellos que se le asignen para el cabal cumplimiento de sus competencias. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso de la instrumentación y/o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. En caso de pérdida de instrumentos imputable a él, es decir, por el incumplimiento injustificado de su obligación de custodiar, deberá restituir un instrumento de idéntica calidad o en su defecto deberá pagar el valor comercial actual del instrumento y/o aparato. En caso de que la causa de daño o pérdida sea imputable a cualquiera de sus subalternos, si es del caso, tendrá derecho a solicitar por escrito, que las consecuencias anteriormente enunciadas se trasladen al responsable, siempre y cuando se pueda acreditar dicha situación. No obstante su responsabilidad no acaba hasta que no se restituya o arreglen los instrumentos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DESCUENTO POR NÓMINA. EL TRABAJADOR autoriza mediante la suscripción del presente contrato, que le sea descontado por nómina, de su salario mensual y/o de la liquidación de prestaciones sociales o de cualquier especie de incentivo, bonificación o comisión o pagos laborales y no laborales que le correspondan, el valor comercial actual del instrumento o aparato o el valor de su arreglo, en caso de llegarse a configurar alguna de las situaciones anteriormente previstas. Así mismo, **EL TRABAJADOR** autoriza de manera expresa desde ya a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a descontar de su salario y/o de su liquidación de prestaciones sociales y en general de cualquier acreencia que exista en su favor, toda suma de dinero que pueda deber a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales.

DÉCIMA TERCERA. (1) El Numeral Octavo (8º) del Artículo Sesenta (60) del Código Sustantivo del Trabajo establece como una prohibición especial para los trabajadores, el uso de útiles o herramientas suministradas por el patrono en objeto distinto del trabajo contratado. La disposición propende porque todo material de trabajo que es entregado a **EL TRABAJADOR** para desarrollar la actividad para la cual fue contratado, no sea utilizado en actividades ajenas a su labor dentro y fuera de su jornada laboral. Facultad esta, que también se encuentra consagrada en la jurisprudencia que al respecto ha emitido la H. Corte Constitucional en la Sentencia T- 261 DE JUNIO 20 DE 1995 M.P. José Gregorio Hernández.

"MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.", bajo la premisa de la norma en mención, en su calidad de empleador tiene la facultad de controlar las actividades que sus trabajadores realizan con los equipos de sistemas que tienen o no acceso al servicio de Internet, el uso de las líneas telefónicas y el fax, ya que se trata de herramientas de trabajo, de las cuales se valen los empleados para el desempeño de sus labores.

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

(2) Armonizando las disposiciones Quince (15) de la Carta Política y Sesenta (60) del Código Sustantivo del Trabajo, tenemos que en las actividades ajenas al círculo reservado de las personas, siendo el caso del ámbito laboral, cuando resulta estrictamente necesario para el desempeño de dichas actividades, el tercero puede penetrar en el entorno privado.

En el caso concreto, "MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S." podrá realizar auditorías de sistemas, grabar las llamadas que se efectúen a través de los teléfonos de la compañía, ejercer control a las líneas telefónicas y al fax, con el único propósito de comprobar y monitorear que los trabajadores utilicen dichas herramientas con fines estrictamente laborales, y no por el contrario, con fines personales o como mecanismos de entretrenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** cualquier cambio en su dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA QUINTA: MANEJO DE INFORMACION: EL TRABAJADOR AUTORIZA expresa e irrevocablemente a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para que verifique y valide la información suministrada por él para la suscripción y desarrollo del objeto del presente contrato, así como para que solicite y consulte en las entidades respectivas, la información que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, considere necesario realizar.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL TRABAJADOR se obliga con la firma del presente contrato a ceder a favor de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** Los derechos de autor que sobre programas de computación o software y/o hardware implemente para ésta, para tal efecto **EL TRABAJADOR** se denominará **CEDENTE** y **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** se denominará **CESIONARIO**, lo anterior de acuerdo a lo contemplado a las cláusulas siguientes:

DÉCIMA SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS: La presente tiene como objeto transferir los derechos patrimoniales que no hayan sido cedidos por la naturaleza misma de la relación laboral existente entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, durante el desarrollo de la obra o (software y/ hardware) contratada.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS SOBRE EL OBJETO CONTRACTUAL: El **CEDENTE**, por medio del presente acto, cede al **CESIONARIO** todos y cada uno de los derechos patrimoniales que tenga o pueda llegar a tener sobre la OBRA objeto del presente contrato, tanto en Colombia como en el exterior. El **CEDENTE** no conservará, ni se reservará derecho patrimonial alguno sobre la OBRA del presente acuerdo, salvo los derechos morales de autor en los términos que en el presente contrato se establecen.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS TRANSFERIDOS: El **CESIONARIO** podrá, comercializar, distribuir, reproducir, editar, adaptar, fijar, comunicar, ejecutar, utilizar, licenciar, difundir, publicar, copiar o de cualquier otra manera podrá obtener provecho económico de la OBRA objeto del presente acuerdo, libremente y sin ningún tipo de limitación territorial y por cualquier medio existente o por existir.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CESIONARIO** podrá libremente transferir, total o parcialmente, los derechos patrimoniales sobre la OBRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la formalización y firma del presente contrato el **CEDENTE** autoriza al **CESIONARIO** a modificar la obra, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier persona designada por la misma o por quien sea titular de los derechos patrimoniales en el debido momento.

VIGESIMA.- RENUNCIA EXPRESA DEL CEDENTE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA OBRA: El **CEDENTE** es consciente de que al carecer de derechos patrimoniales sobre la OBRA, no podrá ejercer ninguno de estos y particularmente no podrá reproducir, difundir, modificar, derivar otra OBRA, licenciar, enajenar u obtener provecho a nivel personal directa o indirectamente de la OBRA, sin que medie autorización previa, expresa y escrita del **CESIONARIO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA DE DOCUMENTOS: Al momento de la formalización y firma del presente contrato, de ser el caso, el **CEDENTE** deberá entregar todos los originales y las copias de la OBRA y los códigos fuentes. Esta obligación cubre todas las versiones anteriores y actuales (hasta la fecha de suscripción del presente contrato), que hayan o no sido puestas en el mercado. El **CEDENTE** no podrá en ningún caso, salvo autorización expresa y escrita del **CESIONARIO** conservar, hacer una copia o de cualquier manera sustraer, así sea para uso personal, los códigos fuente u objeto, manuales, o instrucciones de la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLICITUD DE MANTENERSE ANÓNIMO POR PARTE DEL CEDENTE: En uso del derecho de autor, el **CEDENTE** solicita irrevocablemente mantenerse anónimo y por lo tanto no ser mencionado como autor de la OBRA. Sin embargo dentro de su experiencia profesional el **CEDENTE** podrá hacer mención de haber participado en la creación de la OBRA.

VIGÉSIMA TERCERA.- GRAVÁMENES: La OBRA debe encontrarse libre de cualquier medida tecnológica efectiva que impida su correcta explotación económica o su modificación, por ejemplo, por encriptación o bombas lógicas.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DEL CESIONARIO FRENTE A MEJORAS O MODIFICACIONES O INVENTOS DERIVADOS DE LA OBRA ORIGINAL: El **CESIONARIO** tendrá derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros, inventos o mejoras contenidos en la OBRA, respetando el derecho del **CEDENTE** a ser mencionado como inventor en la correspondiente patente, si así lo desea el mismo. El **CEDENTE** carecerá del derecho de patentar a su nombre el contenido de la OBRA.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CEDENTE: De ser necesario requerirse, el **CEDENTE**, accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de todas las formalidades referentes al registro, cesión de derechos y/o trámite de patentes y otorgará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin. En caso de que el **CESIONARIO** no pueda obtener la firma del **CEDENTE** en los documentos mencionados, como consecuencia de impedimentos físicos, mentales o por cualquier otra causa, el **CEDENTE** concede poder de manera irrevocable al representante legal del **CESIONARIO** para que en su nombre y representación, firme dichos documentos y realice todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de las formalidades señaladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHO DE SIGNOS DISTINTIVOS: El **CEDENTE** manifiesta que no ha iniciado la solicitud de registro de ningún signo distintivo en Colombia o en el exterior, en donde se identifique la Obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** acepta ceder al **CESIONARIO**, por medio del presente contrato, cualquier derecho o expectativa de derecho

MEDICALL TH

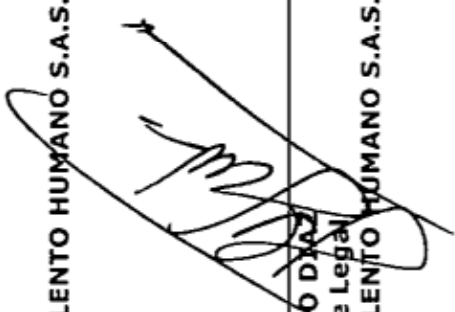
NIT 900682543-8

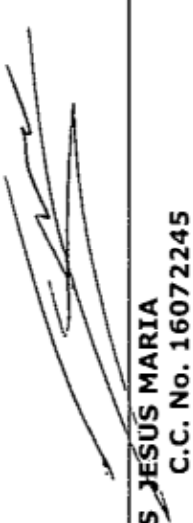
que pudiera tener sobre las marcas o signos distintivos relativos a la obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** se compromete a no registrar directa o indirectamente signos distintivos, idénticos, similares, parecidos o que conlleven a confusión, frente a los que posee el **CESIONARIO** o a los derivados de la obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** acepta que el **CESIONARIO** o quien sea designado por el mismo, podrá registrar a su nombre cualquiera de los signos distintivos relativos a la obra objeto del presente contrato.

El presente contrato deja sin valor ni efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes, si lo hubiere. Para constancia se firma el presente contrato ante dos testigos hábiles que dan fe de lo acordado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas, el 1 de Mayo de 2014.

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.,

EL TRABAJADOR,


HENRY LADINO DIAZ
Representante Legal
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.


RIVAS JESUS MARIA
C.C. No. 16072245

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Estudios Judiciales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

No. RADICACIÓN: 17001-31-03-002-2020-00014-00
 PROCESO: Verbal (Oralidad) Responsabilidad Civil
Contractual (Médica)
 DEMANDANTE: GIANCARLO - ESTEVEZ MURILLO, LUZ
DARY MURILLO CASTAÑO,
 IDENTIFICACIÓN: 1060655889, 25.233.217,
 APODERADO: JHONATAN - ZULUAGA CARDONA
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.060.648.968 TP.244.642 CSJ
 DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A., CLINICA
VERSALLES S.A.,
 NIT/IDENTIFICACIÓN: ..800130907-4, .810003245-1,
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 28/01/2020

17001-31-03-002-2020-00014-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 09-07-2018		FECHA: 09-07-2018

2020-014



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/ene./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001310300220200001400

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

002

VERBALES

SECUENCIA:

39

FECHA DE REPARTO

28/01/2020 11:13:17a. m.

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

1060655889

GIANCARLO - ESTEVEZ MURILLO

ACTOR

25.233.217

LUZ DARY MURILLO CASTAÑO

ACTOR

1060648968

JHONATAN - ZULUAGA CARDONA

APODERADO

C07003-OJ01X06

מנהל המשרד
מנהל המשרד
מנהל המשרד
מנהל המשרד

wquintero

Wu
EMPLEADO

□□□□ □□□□ □□□□ □□□□

ORIGINAL Y ANEXOS EN 36 FLS, TRASLADOS, CDS, ARCHIVO.

Wb Ene. 29/2020
9:00a
Andrés M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐ _____

No. Cuadernos: _____ **Folios Correspondientes en original:** _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE			
GIANCARLO	ESTEVEZ	MURILLO	1.060.655.889
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación:</i> Carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas			

DEMANDANTE			
LUZ DARY	MURILLO	CASTAÑO	25.233.217
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación:</i> Carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas			

APODERADO			
JHONATAN	ZULUAGA	CARDONA	1.060.648.968
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C</i>
<i>Dirección para notificación:</i> Calle 5 # 4 – 17 de Villamaría - caldas			244.642
			<i>No. T.P</i>

DEMANDADO(S)			
EPS SALUD TOTAL S.A			NIT 800.130.907-4
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación</i> Calle 64 a # 21 – 50 del edificio portal del cable, oficina 14-06 del barrio laureles de Manizales –Caldas.			

DEMANDADO(S)			
CLINICA VERSALLES S.A			NIT 810.003.245-1
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación</i> Carrera 51 # 24 – 50 de Manizales – Caldas			

ANEXOS: Original de la demanda con anexos originales, copias para surtir traslados con anexos escaneados en un cd medio magnético, copia simple de la demanda para el archivo y en cd medio magnético.



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MANIZALES - CALDAS
PALACION DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO"
CRA 23 NÚMERO 21 - 48

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E.S.D.

PODER ESPECIAL

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, el profesional médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**

Nuestro apoderada queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

Solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.889

Luz Dary Murillo C.
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,

Andrés Felipe Trujillo Osorio
ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22215

En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v52vog8js4v
04/12/2018 - 15:59:02:931



LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



561cmv7p5g0x
04/12/2018 - 15:59:57:442



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO .



JAIME ALONSO RAMÍREZ ZULUAGA
Notario Único del Círculo de Villa María

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v52vog8js4v

Señor(a)

Juez (a) civil del circuito (reparto)

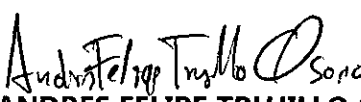
Manizales – Caldas

E.S.D

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.977, portador de la **TP 295.423** del **CSJ**, obrando en calidad de apoderado de los señores **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, mayor y vecina de Manizales – Caldas, identificada con cédula de ciudadanía 25.233.217; manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido a **JHONATAN ZULUAGA CARDONA**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CJS**, para que con iguales facultades a las a mi conferidas, incoe en nombre de los aludidos poderdantes **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA** contra de la **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y EL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad que cuenta con sucursal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 800.130.907-4**, la cual actuará a través de su representante legal o quien haga sus veces y la **CLÍNICA VERSALLES S.A**, entidad que cuenta con sede principal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 810.003.245-1**, la cual actuará a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean resarcidos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la mala praxis médica aplicada al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien resultó disminuido físicamente, emocional, económica y moralmente, afectando directamente a su núcleo familiar.

El Dr. Jhonatan Zuluaga contará con iguales facultades a las a mi conferidas y las generales del artículo 73 y siguientes del código general del proceso, estas son conciliar, transigir, sustituir, fraccionar títulos, interponer recursos; etc. y todas las demás necesarias para la correcta defensa de los intereses de los poderdantes.

Cordialmente,


ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO,
CC 1.053.781.977
TP 295.423 del CSJ

Acepto,


JHONATAN ZULUAGA CARDONA
CC 1.060.648.968
TP 244.642 del CSJ *TP 244642*

4
5

Señor(a)

Juez (a) civil del circuito (reparto)

Manizales – Caldas

E.S.D

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CJS**, obrando como apoderado judicial del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, mayor y vecina de Manizales – Caldas, identificada con cédula de ciudadanía 25.233.217; por medio del presente documento me permito incoar **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA** contra de la **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUITIVO Y EL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad que cuenta con sucursal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 800.130.907-4**, la cual actuará a través de su representante legal o quien haga sus veces y la **CLÍNICA VERSALLES S.A**, entidad que cuenta con sede principal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 810.003.245-1**, la cual actuará a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean resarcidos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la mala praxis médica aplicada al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien resultó disminuido físicamente, emocional, económica y moralmente, afectando directamente a su núcleo familiar.

Fundo el gestor en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** tiene un núcleo familiar compuesto por este y su señora madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**.
2. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** para el año 2018 contaba con 20 años de edad y se encontraba afiliado al régimen contributivo en salud administrado por la **EPS SALUD TOTAL**; consecuentemente y por convenio las urgencias que presentara serian atendidas en la Clínica la Presentación ubicada en la dirección calle 51 # 24 - 50 de Manizales – caldas.
3. El día viernes 27 de abril del año 2018 siendo aproximadamente las nueve de la noche, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** de forma súbita comienza a sufrir un fuerte e insoportable dolor en la zona inguinal, específicamente el área de la fosa ilíaca derecha.
4. Ese mismo día, 40 minutos después de iniciado el dolor y ante lo insoportable del mismo, el señor **GIANCARLOS**, acudió al servicio de urgencias de la clínica Versalles, donde fue atendido fue atendido en **TRIAGE**.
5. A las 11:00 pm aproximadamente mi mandante es atendido por el médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, quien alejado de los protocolos y basado únicamente en su criterio personal le explica que su dolor es causado por un probable cuadro clínico de apendicitis.
6. El motivo de la consulta según la historia médica fue el siguiente: *"desde hace 40 minutos dolor en el hipocondrio irradiado a espalda y testículo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea"*.
7. El galeno tratante no consagro y no valoró elementos necesarios para establecer el cuadro clínico, tales como: localización del dolor, naturaleza o tipo de dolor, si hay irradiación del dolor, si el dolor es referido, intensidad del dolor, duración del dolor, comienzo del dolor,

factores prepitantes como agravantes y calmantes, factores concomitantes, horarios del dolor, periodicidad del dolor; con ello omitiendo el deber de dedicar el tiempo necesario a un paciente ya que desde un inicio se manifestó un fuerte dolor súbito inguinal – en el testículo, ello para indagar lo suficientemente bien sobre su patología, pues no es normal que llegue un paciente con un insoportable dolor en dicha zona.

8. El hecho de que los galenos no hayan consagrado los elementos y características del dolor da cuenta de que la consulta se brindó de afán, sin prestar una adecuada atención al paciente.
9. El galeno se alejó de los protocolos, toda vez en caso de fuerte dolor testicular, inguinal e iliaco se debe sospechar de una torsión testicular, frente a ello la literatura médica nos enseña... *"si tienes dolor durante varias horas y el examen físico indica una torsión testicular, es posible que entres directamente a cirugía sin realizar ningún análisis adicional. Retrasar la cirugía podría provocar la pérdida del testículo"*. (<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/testicular-torsion/diagnosis-treatment/drc-20378274>) *fuentes literarias internet.*
10. El cuadro clínico de posible torsión de mi mandante debía tratarse con urgencia ya que desde un inicio manifestó su dolor testicular, no obstante este trato brilla por su ausencia toda vez que esperaron hasta el otro día para practicar exámenes y realizar el primordial y urgente procedimiento quirúrgico testicular que nos indica la literatura médica.
11. A mi mandante únicamente se le practicaron exámenes de sangre y de orina, así como también le suministran suero mientras permaneció las siguientes horas en observación.
12. El galeno tratante tenía la posibilidad de establecer varios tipos de diagnóstico: uno presuntivo, uno diferencial, uno tentativo e hipotético; no obstante la actuación de este se limitó únicamente a *establecer un diagnóstico apreciativo a manera de definitiva y asertiva*, sin echar mano de la prueba científica para confirmar o descartar el diagnóstico, el examen paraclínico requerido con urgencia para confirmar o descartar el diagnóstico era una ecografía testicular – de escroto.
13. El galeno tratante se basó únicamente en su criterio personal y no analizó el hecho de que el paciente llegaba con un dolor testicular, se concentró únicamente en realizar exámenes para el cuadro clínico de apendicitis.
14. Mi mandante fue dejado en observación, con suero y medicamentos para el dolor que ocasionaron que durante unas horas se maquillara el cuadro clínico inicial, de dolor inguinal testicular. Según la atención médica mi mandante estaba en buenas condiciones cuando en realidad revestía un cuadro clínico urgente.
15. El señor **GIANCARLO** seguía sintiendo el dolor y molestia en su zona inguinal - testicular, sentía dolores y una zozobra, no obstante apenas fue revalorado aproximadamente a las 01.50 am del 28 de abril del 2018 en este caso por la doctora **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**.
16. Siendo la 1:50 am del día 28 de abril del año 2018, la doctora **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** diagnosticó que se encontraba frente a un caso de "orquiepidimitis" – dolor súbito testicular; en su actuar podemos hallar un error significativo toda vez que la literatura médica indica que ante una situación torsión testicular: *"es posible que entres directamente a cirugía sin realizar ningún análisis adicional. Retrasar la cirugía podría provocar la pérdida del testículo"*; situación que no tuvo en consideración la galena tratante quien optó por ordenar una ecografía testicular y no una evaluación y práctica de procedimiento quirúrgico urgente por un galeno especializado.
17. Durante el resto de noche y la madrugada del 28 de abril del 2018 el dolor y la inflamación del testículo derecho del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se hizo insoportable, a

pesar del enrojecimiento, del gran dolor y de la hinchazón, la galena **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** perseveraba en que la solución más eficaz era practicar ecografía testicular.

18. Siendo las 4:00 am del 28 de abril del año 2018 permaneciendo bajo observación en la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se dirige al baño y allí se percata de que su testículo derecho se encuentra muy inflamado, por lo cual alarmado informa de tal situación al médico **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien presta poca atención al síntoma de mi representado, considerando que el cuadro clínico podía esperar.
19. Mi mandante era preso del dolor y la angustia toda vez que sufría un fuerte dolor testicular y unos síntomas muy notorios; no obstante debía esperar de manera indefinida para que se le practicara la ecografía y atendiera un especialista.
20. Apenas a las 8:45 del 28 de abril del año 2018 se practica la ecografía ordenada, misma que en sus hallazgos describe que puede tratarse de "orquiepididimitis" o de una posible torsión testicular.
21. El cuadro clínico que aquejaba a mi mandante requería de una intervención quirúrgica, ello con el fin de que una torsión testicular se consumara y como consecuencia de ello una pérdida anatómica.
22. Para las 11:00 de la mañana del 28 de abril de 2018 la inflamación y el dolor seguían siendo insoportables; sin embargo el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** continuaba sin obtener un diagnóstico definitivo.
23. En este momento encontramos otro error médico toda vez que la remisión para valoración por urología y cirugía revestía el carácter de inmediato, mismo que brilló por su ausencia durante la atención al paciente.
24. Aproximadamente a las 11: 45 am mi representado es valorado por el especialista, quien le informa que si el resultado del análisis es positivo para torsión testicular, que en consecuencia perdería un testículo.
25. A las 12.33 pm del 28 de abril del 2018 el galeno tratante ordena procedimiento quirúrgico para la reparación de torsión testicular.
26. La clínica Versalles le informó a mi mandante y a su señora madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** que *"dado el tiempo de evolución del dolor, la viabilidad del paciente es casi nula"*, dando cuenta de que efectivamente había que tratar el cuadro clínico con premura y atención prioritaria, misma que brilló por su ausencia.
27. Mi mandante estuvo sintiéndose muy mal y en observación hasta las 04.30pm aproximadamente, momento en el cual le informan que su testículo no se puede salvar, y que por lo tanto debe someterse a un procedimiento denominado como **"ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD y FIJACIÓN TESTICULAR PROFILACTICA**, procedimientos que implican la extracción y pérdida de la gónada derecha. Y así sucedió.
28. La información anterior generó un impacto inmediato en la psique de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, así como también una terrible sensación de desazón desesperanza frente al futuro, pues sufrió un daño estético y además sus posibilidades de procrear se reducen drásticamente a la mitad.
29. Producto de la pérdida anatómica **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** ha sufrido graves secuelas físicas, puesto que diariamente debe enfrentarse al hecho de haber perdido una parte muy importante de su órgano reproductor que reduce su posibilidad de tener hijos en el futuro, más aun tratándose de una persona tan joven; por tal razón el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se siente depresivo, pues no se ve a sí mismo como un igual frente a sus congéneres, sumado al hecho de que los testículos tienen también una función hormonal que se redujo. Por lo anterior, a mi representado lo acosa un constante sentimiento de inferioridad y frustración al saber que hubo muchas posibilidades de salvar su testículo, y

que por falta de un diagnóstico oportuno debe mirarse al espejo y sentirse mal diariamente el ver la deformidad en su cuerpo.

30. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** ha sufrido graves alteraciones a las condiciones de su existencia, esto lo ha impactado psíquicamente, ya que padece de sexualidad con función irregular, incluyendo constantes episodios de impotencia por ansiedad y afectación del órgano sexual.
31. El tener relaciones sexuales para mi mandante representa un estrés, un problema, una situación incomoda que lo conlleva a situaciones de impotencia, lo cual le genera cada vez un efecto multiplicador del síntoma.
32. En los casos de torsión testicular, la exploración quirúrgica y la revisión de la torsión en las primeras seis horas logran salvar la gónada en 90% de los casos, a las 12 horas en 50% y en más de 24 horas solo en 10%, esta patología es una verdadera urgencia quirúrgica, a pesar de ello el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** estuvo bajo observación sin que se le hubiere realizado un procedimiento eficaz.
33. Indican las guías del ministerio de salud y los protocolos en salud que ante la sospecha de torsión testicular, la conducta debe ser la exploración inmediata por vía escrotal y fijación del testículo contralateral, conducta que de manera negligente fue obviada por los médico que vieron al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.
34. Indican las guías del ministerio de salud que La ecografía Doppler y la gammagrafía de perfusión son útiles para descartar o confirmar el compromiso isquémico de la gónada, pero si se retarda el diagnóstico o el resultado no es concluyente, como en el presente caso, se debe llevar a cirugía, sin embargo, los médicos que intervinieron en la atención de mi representado, dejaron pasar de manera negligente la oportunidad para realizar dicho procedimiento.
35. Bajo un análisis sistémico de lo expuesto hasta el momento se logra dilucidar de manera clara que existió una falla en el servicio en contra del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** Y por parte del personal médico de la **CLÍNICA VERSALLES** y la **EPS SALUDTOTAL**, quienes fueron negligentes en cuanto a su proceder, pues de haber actuado con mayor diligencia mi representado no habría perdido su gónada derecha.
36. Evidentemente mi representado sufrió un daños fisiológicos y psíquicos, pues la deformidad física y los efectos colaterales de orden psíquico que sufre mi poderdante son claros.
37. Se aprecia claramente que en el presente caso existe **RESPONSABILIDAD** y falla en el servicio por parte de los profesionales médicos, la **EPS SALUDTOTAL** y la **CLÍNICA VERSALLES**, pues la conducta asumida por estos fue negligente en diagnosticar y actuar de manera oportuna frente a la torsión testicular, pues como ya se ha demostrado existen protocolos muy claros para efectos de salvar la gónada, sin embargo fueron omisivos para realizar tales procedimientos.
38. Se presentaron varias fallas médicas durante el proceso de atención del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**:
- Desde el **TRIAGE**, se debió alertar de una posible torsión, dados los síntomas que presentaba mi mandante: dolor en la zona inguinal y testicular.
 - El galeno de la atención inicial de urgencias, afirmó que se trataba de apendicitis sin tener a consideración el dolor testicular que venía presentando mi mandante, situación que debía ser conjugada con una ecografía urgente e inmediata y atención por parte de especialistas.
 - El paciente fue revisado tardíamente a la 01.50 am momento en el cual tenía mucha inflamación y dolor testicular, en este momento le fue ordenada una ecografía que le sería practicada seis (06) horas después, es decir a las 08.30 am, misma que debía practicarse de manera inmediata y urgente o en su defecto un procedimiento quirúrgico; situaciones protectoras de la salud que brillan por su ausencia toda vez que el personal médico se limitó a esperar a que le fuera practicada la ecografía mientras el paciente padecía de una torsión.

- Aproximadamente a las 12:45 pm del día 28 de abril de 2018 se diagnostica a mi mandante con torsión testicular y se programa cirugía para las 4:00 pm de reparación testicular, cuando ya no había posibilidad alguna de evitar la pérdida del testículo. Se puede evidenciar en la historia clínica que el galeno especialista en urología determina que debido a la atención tardía se había consumado la torsión testicular.
- 39. Existe un nexo causal entre la conducta de los médicos y el daño causado, pues se ha demostrado que si su actuar hubiese sido de conformidad a los protocolos establecidos y al juramento hipocrático, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** hubiese tenido hasta un 90% de probabilidades de salvar su gónada derecha, sin embargo por diagnóstico tardío y la ausencia de un procedimiento quirúrgico oportuno sus posibilidades se redujeron a 0%.
- 40. La conducta de los galenos que atendieron por urgencias al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, constituye una grave negligencia que le causó al paciente perjuicios en su salud, en su esfera moral y en el normal desarrollo de su vida, pues los referidos doctores, no siguieron los protocolos que se deben adoptar en estos casos, ante la sintomatología presentada por el paciente, frente a la existencia de un intenso dolor que aparece de forma súbita en la ingle del paciente; en tales casos se debe sospechar de una torsión testicular, y adoptar medidas urgentes, según lo enseña la literatura médica.
- 41. En la actualidad el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su madre, la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** sufren los perjuicios ocasionados por el daño ocasionado en la humanidad de éste, constantemente tiene que presenciar episodios de llanto de su hijo quien le manifiesta que a raíz de la pérdida ha tenido impotencia y ansiedad sexual, quien en general no puede disfrutar de su vida como lo hacía antes y debe cargar de por vida con las secuelas que quedan producto de la negligencia médica descrita en este asunto.
- 42. Se convocó a las accionadas dentro del presente asunto a audiencia de conciliación prejudicial en la fecha 05 de febrero del 2019 en la notaría quinta del círculo de Manizales, la cual tuvo un valor de \$298.002 pesos mcte.
- 43. La audiencia de conciliación tuvo lugar el 23 de abril del 2019 a las 09.00 am, la cual culminó de manera fracasada y se extendió la correspondiente constancia.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

1. Declarar que existió falla en la prestación del servicio médico y que como consecuencia de esos errores se ocasionaron perjuicios materiales e inmateriales al afectado **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su núcleo más cercano.
2. Declarar que **LA CLINICA VERSALLES** y la **EPS SALUD TOTAL** son solidariamente responsables por la falla en la prestación del servicio, y que esta fue la que ocasionó que el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** perdiera uno de sus testículos, además de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a él y a su núcleo familiar; en consecuencia solicito se les condene a:

CONDENATORIAS:

1. Al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, solicito le sean reconocidas las siguientes sumas a título de reparación:

Por perjuicios morales (perjuicio interior): Por la angustia que siente el señor **GIANCARLO** de haber perdido uno de sus miembros, algo que psicológicamente ha generado vacíos al este quien nunca podrá recuperarse de tan repentina pérdida.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por daño a la salud (perjuicio de desagrado - exterior): Como perjuicio exterior tenemos el desagrado que siente **GIANCARLO** con su resultado (perdida anatómica) el cual le dificulta en gran manera la forma en que debe de sobrellevar su vida sexual, por tener que esconder su situación, por el hecho de no estar conforme con su cuerpo y su anatomía, ha dejado de gozar la vida cuando sale ya no tiene las intenciones normales de un joven ya tiene cierto recelos con las mujeres que va a conocer, todo por esconder su situación de la perdida anatómica que tuvo. El señor Giancarlo padece de trastorno depresivo, se despierta en medio de llanto en las noches y padece de impotencia por ansiedad y nervios en las relaciones, por lo cual no logra llevar sobrellevar una relación sexual con normalidad.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, en calidad de madre de **GIANCARLO**, solicito le sean reconocidas las siguientes sumas a título de reparación:

Por perjuicios morales (perjuicio interior): Por la angustia que siente al ver a su hijo **GIANCARLO** haber perdido uno de sus miembros, algo que psicológicamente ha generado vacíos al este quien nunca podrá recuperarse de tan repentina pérdida, ella es la que lo acompaña consuela y siente los dolores como si fueran propios; es de aclarar que existe convivencia entre hijo y madre.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por daño a la salud (perjuicio de desagrado - exterior): Como perjuicio exterior tenemos el desagrado que siente al ver a su hijo **GIANCARLO** con el resultado (perdida anatómica), su hijo le comenta en medio de llanto las angustias y la dificultad para sobrellevar su vida sexual, como siente que su juventud se vio disminuida, se siente angustiada porque su hijo quiere esconder su virilidad, la señora **LUZ DARY** siente como su hijo no está conforme con su cuerpo y su anatomía, ha dejado de gozar la vida cuando sale ya no tiene las intenciones normales de un joven ya tiene cierto recelos con las mujeres que va a conocer, todo por esconder su situación de la perdida anatómica que tuvo.

La señora **LUZ DARY** ha sido acompañante del trastorno depresivo de su hijo, debe consolarlo cuando se despierta en medio de llanto en las noches y le comenta que padece de impotencia por ansiedad y nervios en las relaciones, toda esta situación mantiene muy ansiosa a la mencionada señora y ha trastornado su manera de dormir; en general se encuentra muy impactada, angustiada y afectada por lo sucedido.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por perjuicios patrimoniales: modalidad daño emergente: Tenemos que la señora **LUZ DARY** fue quien sufragó el valor de la conciliación que se celebró en la notaría quinta de Manizales - Caldas, el cual fue de \$298.002 pesos mcte, valor que deberá ser devuelto a mi mandante ante el injusto de esta situación y por condena en costas de la demandada. Solicito

78

que dicho valor que corresponde al año 2019 sea indexado a valor de la anualidad de la eventual condena y/o acuerdo conciliatorio.

GRAN TOTAL

GRAN TOTAL DE LAS PRETENSIONES		
DEMANDANTE	PERJUICIOS INMATERIALES	PERJUICIOS MATERIALES
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO	200 SMLMV daño moral 200SMLMV daño a la salud	
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO en calidad de madre con convivencia	200 SMLMV daño moral 200SMLMV daño a la salud	Perjuicio patrimonial, daño emergente: \$298.002 por concepto de pago de audiencia de conciliación, valor correspondiente al año 2019, mismo que solicito sea indexado al momento de proferir la eventual condena

3. Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 2, 16, 44 y 48 de la Constitución Política de Colombia. Derecho a la seguridad social. Ley 23 de 1981, Arts, 17, 30. Ley 1428 de 2011, artículo 3.5,3.8,3.9. Decreto 3380 de 1981 arts. 3, 7, 9, 17. Resolución 13437 de 1991 arts 1. Resolución 4343 de 2012 arts, 4.2,

Ley 100 de 1993, artículos 43, 153, 154, 162, 177, 180 y 185; Decreto 1011 de 2006. Título ii. Sistema de garantía de calidad y atención en salud, artículo 3. Resolución N° 5521 DE 1994 de min salud; código civil artículos 2341, 2356 y demás normas concordantes.

RAZONES DE DERECHO

La responsabilidad de las EPS Salud total y de la Clínica Versalles S.A.

La salud es uno de los derechos más valiosos que puede tener un ser humano, por su estrecha relación con el disfrute y goce de otros derechos fundamentales, como la vida, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, la libre locomoción, en fin, con un sinnúmero de prerrogativas y capacidades inherentes a la naturaleza misma del ser humano, pues en esencia, la mayoría de personas nacen saludables y desarrollan una vida en torno a preservar tan sagrado tesoro; es por tal razón, que la ley es estricta en establecer diversos parámetros normativos para buscar la realización, la obtención y el desarrollo de la salud de los ciudadanos, como uno de los fines primordiales en un Estado Social de Derecho, en el cual, el

principal objeto de las leyes y de su fuero de protección, no debe ser otro que el ser humano en sí, y por tal razón, el desarrollo normativo debe girar en torno a éste; tales conceptos han sido ampliamente desarrollados en igual sentido, por la vasta jurisprudencia de todos los diferentes órganos jurisdiccionales, que no han tenido otra solución que reconocer la salud como un derecho fundamental autónomo de aplicación inmediata, por el valor relevante que tiene en el estado social, y por las implicaciones estrechas que conlleva en el normal desarrollo de la vida de cualquier persona.

Ha sido copiosa y diversa la jurisprudencia de las altas cortes, y en especial de la Corte Constitucional, que de manera enfática y reiterada, ha insistido en la relevancia superior del acceso al derecho a la salud por parte de todos los ciudadanos, por tratarse éste de un derecho fundamental de aplicación inmediata; la honorable corte de cierre en materia constitucional en sentencia T-745 de 2013 expresó:

"El derecho a la salud es fundamental de manera autónoma, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, su contenido mínimo así como aquellos definidos por vías normativas como la ley y la jurisprudencia son de inmediato cumplimiento. Los demás contenidos deben irse ampliando y desarrollando paulatinamente conforme al principio de progresividad y no regresión.

"Desde hace varios años, la jurisprudencia constitucional viene reconociendo la naturaleza fundamental del derecho a la salud en virtud de su orientación a la realización de la dignidad humana y su expreso reconocimiento constitucional."

En este sentido también es diversa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo en la sentencia de la Sala de Casación Laboral del 26 de abril de 20007 expediente 30285 en la cual se indicó:

"Considera la Sala que en una eventual deficiencia en la prestación del servicio de salud por parte de una Institución Prestadora de Salud es generadora, por lo menos, de dos clases de responsabilidad: La primera, entre la EPS y el paciente y la segunda entre la IPS y la EPS, que podríamos clasificar como interna, por ser una situación totalmente ajena al afiliado. La posición de la entidad demandante sobre su precario o inexistente nivel de compromiso en la prestación del servicio es insostenible, pues sería como si los ingenieros contratistas pudieran descargar en los maestros de obra o en los obreros que ellos contrataron para adelantarla, la responsabilidad de una construcción encomendada.... La acción es procedente por responsabilidad directa de la EPS hacia el afiliado y su entorno familiar –beneficiarios- por una eventual falla

del servicio médico, es decir, por el incumplimiento contractual entre EPS y afiliado, pues este último no celebró contrato alguno con la IPS. Ya será objeto de otro análisis la definición de alguna inobservancia de los términos contractuales que enmarcaron la relación EPS-IPS, indiferente al afiliado desde la perspectiva de las responsabilidades.”

Para concretar, la sentencia CS14746-2014 expresa:

Esto aunado a que la relación entre el centro asistencial y el enfermo es compleja, bajo el entendido de que comprende tanto la evaluación, valoración, dictamen e intervenciones necesarias, como todo lo relacionado con su cuidado y soporte en pos de una mejoría en la salud, para lo que aquel debe contar con personal calificado y expertos en diferentes áreas.

Los centros clínicos u hospitalarios incurrir en responsabilidad cuando se demuestra que los profesionales a ellos vinculados cometieron culpa en el tratamiento, en la intervención quirúrgica del paciente o en el diagnóstico, es decir, cuando ocurren yerros derivados de la imprudencia, impericia, ligereza o del descuido de los galenos.

la Clínica, a través de sus médicos, al interpretar los exámenes y evolución de la paciente subestimó las consecuencias postoperatorias del procedimiento quirúrgico que se le realizó a la demandante, por tal motivo su condición se agravó hasta el punto que tuvo que ser sujeto de nuevos procedimientos e incluso pasar un mes en la clínica luchando por su vida debido a los errores y malas prácticas médicas que se han expuesto en la presente demanda.

Sobre este tema en particular la Sentencia CS14746-2014 expresa lo siguiente:

Sin embargo, las fallas ostensibles en la prestación de servicios de esa índole, por acción u omisión, ya sean resultado de un indebido diagnóstico, procedimientos inadecuados o cualquier otra pifia en la atención, son constitutivas de responsabilidad civil (...)

La conducta del cuerpo médico de la Clínica Versalles y solidariamente de **la EPS SALUDTOTAL** es reprochable desde el punto de vista de la **“LEX ARTIS”**, puesto que no dimensionan, calculan o intentan predecir las condiciones médicas de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien veía como se deterioraba su estado médico minuto a minuto. A pesar de contar con suficientes procedimientos diagnósticos que daban cuenta de que el paciente evoluciona de manera negativa, el cuerpo médico se limitó a ponerlo en espera, desconociendo el alto grado de vulnerabilidad del paciente, toda vez que, como ya se dijo, la torsión testicular requiere de actuaciones rápidas por parte de los galenos con el fin de salvar la gónada.

La atención médica fue prestada con múltiples errores, desde un inicio en el triage no fue anotado como importante el dolor inguinal – testicular, posteriormente el médico tratante dictaminó una posible apendicitis sin descartar el dolor testicular y sin indagar sobre ello, luego al amanecer ordenan una ecografía la cual se podría realizar únicamente a las seis (06) horas tiempo en el cual se consolida una torsión testicular, cuando realizan la ecografía se demora el procedimiento quirúrgico; todo ello yendo en contravía de los protocolos, mismos que establecen que una torsión testicular es tan delicada que en múltiples ocasiones se debe realizar la cirugía sin la práctica de la ecografía ya que el cuadro clínico es la mayor urgencia, situación que brilló por su ausencia dentro del plenario.

Así las cosas se establece un nexo causal entre la conducta de los médicos de la EPS Saludtotal y los perjuicios sufridos por **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, toda vez que de haber obrado de una manera diligente el paciente no habría sufrido una pérdida anatómica; insistiendo también en que hubo impericia por parte de los médicos en el análisis de los procedimientos diagnósticos y de la historia clínica, pues del análisis en conjunto de éstos elementos cualquier médico bajo las mismas circunstancias hubiese concluido que una torsión testicular era inminente, y que por lo tanto el paciente debió ser sometido a una cirugía de carácter urgente.

Todo lo anterior se sintetiza en que en el acto médico no se dispusieron todos los medios con el fin de evitar la pérdida de la gónada, pues no hubo una ejecución típica y conforme a la “Lex Artis” sujeta a las normas de excelencia de ese momento que permitieran que evitaran el avance de la torsión testicular, configurando de este modo la ilicitud del proceder de la EPS y el cuerpo médico de la Clínica Versailles. Es así como se configuró una falla en el acto médico directo, relacionado con la prevención y el diagnóstico.

Bajo esta misma línea de pensamiento es necesario centrar la argumentación en el acto médico documental, que no es otra cosa que la apreciación y valoración de la historia clínica, que es un acto médico y un acto jurídico, toda vez que es una fuente de donde emanan obligaciones para el profesional de la medicina, obligaciones enfocadas a proteger los derechos de los pacientes, en particular la vida y la salud.

Es ampliamente conocido que las obligaciones de los profesionales de la medicina se traducen básicamente en: secreto profesional, información adecuada y consentimiento, obligación de conocimiento, obligación de diligencia y técnica, continuidad en el tratamiento, asistencia y consejo y certificación de la enfermedad y del tratamiento efectuado. Para el caso concreto nos encontramos frente a un inadecuado manejo de la historia clínica y falta de diligencia y técnica en los procedimientos médicos; debido a que secundario a una deficiente e inadecuada apreciación de la evolución del paciente a través de la historia clínica. Es evidente que cualquier médico sabe que, tratándose de la torsión testicular, existe un periodo de tiempo reducido para

salvar la gónada, más aún, las guías del ministerio de salud indican claramente que ante cualquier sospecha de torsión testicular el protocolo indica que debe realizarse cirugía.

El médico debe colocar la máxima diligencia y utilizar sus habilidades al máximo para atender a su paciente. El profesional de la salud debe entonces tener una habilidad básica, basada en la ciencia de su oficio, disposición de ánimo y conocimientos claros, para poder utilizar el cerebro, las manos y los instrumentos con el objeto de modificar o eliminar la enfermedad o la malfunción orgánicas, para prolongar la vida y mejorar su calidad y dignidad. Como dice R. Clark: "Podemos estar errados, pero nunca estar en duda en el momento de tomar decisiones cruciales para el enfermo". El cuerpo médico de la EPS Saludtotal y la Clínica Versalles dudó al momento de iniciar los procedimientos adecuados que llevaran a evitar la falla renal que sufrió la paciente entre otras complicaciones.

El cuerpo médico decidió esperar los resultados de una ecografía, que por demás se realizó de manera tardía, sumado a que su análisis se demoró toda vez que, según la Clínica, no contaban con el especialista adecuado para el análisis de la mencionada ecografía, sin embargo, tal situación no exonera al cuerpo médico de su responsabilidad frente al yerro en el acto médico.

El médico debe ser claro de propósitos, definitivo en el juicio, decisivo en la autoridad y autoritario con su propia vida, lo cual implica poseer lo más altos niveles de responsabilidad y compasión humanas, lo que no ocurrió con **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, pues como ya se mencionó, sufrió una pérdida anatómica debido a que no se realizaron los procedimientos médicos de manera oportuna. En síntesis, si el actuar de la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** y **LA EPS SALUDTOTAL** hubiera sido diligente, el paciente no hubiera perdido una gónada, situación que de entrada le causó un perjuicio fisiológico así como también una grave afectación psíquica.

Por lo anteriormente expuesto nos encontramos frente a un diagnóstico tardío e inadecuado y una evidente falta de sujeción a los protocolos y guías médicas que derivaron indiscutiblemente en un largo y tortuoso paso por la Unidad de cuidados intensivo y los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados en razón de esta situación.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece: "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*"; se consignará únicamente el valor solicitado como perjuicio patrimonial en la modalidad de daño emergente en favor de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** que es de \$298.002 por concepto de pago de audiencia de conciliación, valor correspondiente al año 2019, mismo que solicito sea indexado al momento de proferir la eventual condena.

Es de resaltar que las pretensiones inmateriales de cada demandante son de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cuales a pesar de no hacer parte del juramento estimatorio, determinarán la cuantía del presente asunto como de mayor y por ello deberá tramitarse ante el circuito civil de Manizales – Caldas.

PRUEBAS

DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito de manera respetuosa sean tenidos en cuenta como prueba las declaraciones de las siguientes personas, quienes bajo la gravedad juramento acreditarán las circunstancias fácticas que configuran los perjuicios sufrido **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su grupo familiar.

- **JUAN DIEGO RODRIGUEZ FRANCO cc 1.060.655.291:** Se ubica en la dirección carrera 17 # 2 – 51 de Villamaría – caldas, teléfono 3224992225.
- **EINNER CAÑON GOMEZ cc 1.060.654.812:** Se ubica en la dirección calle 5 B # 9 – 19 de Villamaría – Caldas, teléfono 3137717007.
- **EDWIN FERNAN ARIAS MONTOYA cc 1.060.654.305:** Se ubica en la dirección carrera 10 # 6 – 08 de Villamaría – Caldas, teléfono 3016123203.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se cite a interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**
- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**

Manifiesto su señoría que a pesar de que el código general del proceso en sus artículos 191 y siguientes establece entre otras cosas que a una parte no le es dable generar su propia confesión, ruego su señoría valore la posibilidad de interrogarlos toda vez que solo ellos conocen la intimidad y el dolor que se ha ocasionado, solo estos pueden ilustrar al despacho sobre las situaciones intimas por las que debe pasar **GIANCARLO** y su núcleo familiar.

DOCUMENTALES:

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Historia Clínica de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**
- Solicitud de conciliación de fecha 05 de febrero del 2019.
- Constancia de no acuerdo de fecha 23 de abril del 2019.

El dictamen médico pericial se aportará en su debido momento junto con la reforma a la demanda.

7
11

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas documentales.
- Poder para actuar
- Cédula de ciudadanía de los demandantes.
- Certificado de existencia y representación de las entidades demandadas.
- Registro civil de nacimiento de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** para probar parentesco con su madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**.
- Recibo de pago de conciliación de fecha 23 de abril del 2019 y por el valor de \$298.002 pesos mcte.
- Certificado de existencia y representación de salud total y clínica Versalles.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta que los hechos se presentaron en Manizales –Caldas, la naturaleza de las accionadas que es privada , la cuantía del presente asunto que es mayor, la naturaleza del asunto que es de responsabilidad civil; la presente demanda ha de tramitarse ante el señor (a) juez civil del circuito.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- El suscrito, recibiré notificaciones en la calle 5 # 4 – 17 de Villamaría – caldas, teléfono 314 892 09 85.
- La clínica Versalles, recibirá notificaciones en la carrera 51 # 24 – 50 de Manizales – Caldas.
- La EPS Saludtotal, recibirá notificaciones en la calle 64 a # 21 – 50 edificio portal del cable oficina 14-06 del barrio laureles de Manizales –Caldas.
- Los demandantes **GIANCARLO** y su madre **LUZ DARY**, recibirán notificaciones en la dirección carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas, poseen el teléfono común 321 811 74 09.

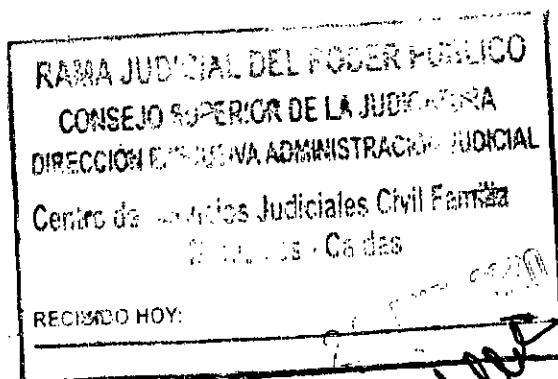
Atentamente,

 TP 244642

JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642



10
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.060.655.889

ESTEVEZ MURILLO

APELLIDOS

GIANCARLO

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1998

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

29-MAR-2016 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DÍAZ MENDO YACHTA



A-0913000-00922861-M-1060655889-20170719

0056477088A 1

48486253

77
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.233.217
MURILLO CASTAÑO

APELLIDOS
LUZ DARY

NOMBRES

Luz Dary Murillo C.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MANIZALES
(CALDAS)

23-NOV-1967

LUGAR DE NACIMIENTO
1.52

B+

F

ESTATURA

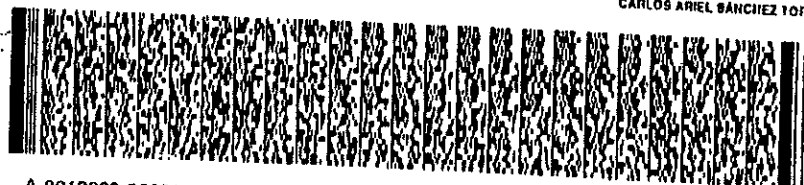
G.S. RH

SEXO

29-SEP-1986 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0913000-00061462-F-0025233217-20080830

0002772725A 1

4810001094

NOTARIA TERCERA

Carrera 23 N° 51-50
Manizales

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MANIZALES

CERTIFICA :

Que en el Registro Civil de Nacimiento, que se lleva en esta Notaría según indicativo serial

N° 26649557 - Parte Básica -

Libro - Folio - correspondiente al día 01 de abril de

mil novecientos noventa y ocho (1.998) aparece el acta del Registro Civil de

NACIMIENTO GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO -- de sexo masculino nacido en

Manizales, el día veintiocho (28) del mes marzo-- de mil novecientos

noventa y ocho -- ; hijo de Mario Alfredo Estevez Bernal

- y - Luz Dary Murillo Castaño

Solicitado por -

DEMOSTRAR PARENTESCO-

VALIDO PARA

Exento de timbre y papel sellado conforme a la Ley Segunda de 1976

Manizales, 14 de abril de 1998

Se observó lo ordenado por el Decreto 278 de 1972

Este CERTIFICADO tiene VALIDEZ PERMANENTE

MIGUEL OROZCO RAMIREZ
NOTARIO TERCERO

14
A2

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Fecha de Nacimiento: 03/28/1998

Edad: 20 Años - Sexo: Masculino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 1802779 (Documento: 1060655889)

Dirección Residencia: CR 13 7 33

Ciudad Residencia: Villamaria

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del viernes, 27 de abril de 2018 11:16 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Daniel Fernando Rodríguez Franco - MEDICINA GENERAL (Registro No. 15906)

Número de Autorización: 08356-1830869955

Tipo de Consulta: URGENCIA ATENCION MEDICA PRIORITARIA ST TRIAGE 2

Identificación**Datos de la Consulta**

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 23:16:00

Entidad Responsable del Pago: Salud Total E.P.S.

Datos Complementarios**Datos del Paciente**

Estado Civil: Soltero

Ocupación: ESTUDIANTES

Responsable del Usuario

Nombre: mario esteves

Parentesco: Padre

Teléfono: 3116118487

Acompañante

Nombre: mario esteves

Parentesco Acompañante: Padre

Teléfono: 3116118487

Víctima de Violencia: No Violencia

Anamnesis**Anamnesis**

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irradiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea

Enfermedad Actual: Paciente de 20 años quien refiere dolor abdominal de inicio subito en area de fosa iliaca derecha sin irradiacion en este momento con micion normal asociado a emesis no otro
alergiaS: niega

Revisión Por Sistemas: No Refiere

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Sintomático de Piel: No Aplica

s Mayor de 15 días: No Aplica

Antecedentes**Factores de Riesgo**

Consumo de Alcohol: No

Consumo sustancias psicoactivas: No

Antecedentes Personales

Patológicos: hiperreactividad bronquial hasta los 7 años manejo con inh .. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)

Hospitalarios: neumonia a los 2 años. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)

Tóxicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Alérgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Ocupacionales: Niega

**Antecedentes Personales**

Venereos: Niega
 Quirúrgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Transfusionales: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Traumáticos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Perinatales: Niega
 Inmunológicos: Niega
 Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Exp Pasiva a Tabaco: No

Antecedentes Familiares

Madre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
 Padre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
 Hermanos: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular:

Espontaneo

Respuesta Verbal:

Confuso(Llanto Consolable)

Respuesta Motora:

Obedece

Total Apertura Ocular:

4

Total Respuesta Verbal :

4

Total Respuesta Motora:

6

Glasgow:

14

Signos Vitales

Peso:	UMP:	TASUr:	TADUr:	TAM:	FCUr:	FP:	FRUr:	Temp:	Glucometría:	Oximetría:
52	Kg	110	70	83.2	88	88	18	36.6	0	95

Escala Dolor: 5

Examen Físico

Estado General:	fascas de dolor
EF Organos de los Sentidos:	Sin alteraciones
EF Cardiopulmonar:	Sin alteraciones
EF Gastrointestinal:	abdomen baldo depresibel dolrooso ena rea de flanco derecho y fosa iliaca derecha no blumberg
EF Genitourinario:	Sin alteraciones
EF Osteomuscular:	Sin alteraciones
EF Neurológico:	Sin alteraciones
EF Endocrino:	Sin alteraciones
EF Linfoinmunoematopoyético:	Sin alteraciones
EF Vascular Periférico:	Sin alteraciones
EF Piel y Faneras:	Sin alteraciones

Análisis y Manejo**Análisis y Manejo**

Análisis y Plan de Manejo: se s/s paralncos de apoyo

Causa Externa: Enfermedad General Destino Usuario: Conducta Interna Tipo de Conducta Interna: Apoyo Diagnóstico, Aplicación



Análisis y Manejo

de Medicamentos

Días de Incapacidad: 0

La información brindada al paciente es entendida : Si

Información brindada al paciente:

se s/s paraInccos de apoyo

Ordenes Médicas

Ordenes Médicas : 1. nada via oral
2 lev SSN 2000 en bolo continuar 80 cc hora
3 se s/s po gram CH cr bun

Formulación NO POS en Línea

?Formulo tecnología NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

Escala Riesgo de Caídas

Diligencia Escala de Caídas: Si

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable: NO

Puntaje Población Vulnerable: 0

Puntaje Deficit Visual: 0

Deficit Sensorial: Ninguna

Puntaje Deficit Auditivo: 0

Puntaje Deficit Sensorial: 0

Caídas Previas: NO

Puntaje Caídas Previas: 0

Orientado: SI

Puntaje Orientación: 0

Deambulaci3n: Sin Asistencia

Puntaje Deambulaci3n: 0

al Riesgo General: 0

Caracterizaci3n Riesgo General: Bajo

Riesgo Especifico Caídas

Medicamentos: No aplica

Puntaje Analges-Sedantes: 0

Puntaje Antidepres y/o Antipsicoticos: 0

Puntaje Hipoglicemiantes: 0

Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0

Puntaje Hipotensores: 0

Puntaje Total Medicamentos: 0

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESI3N DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

CONDUCTAS:

1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 0.9 % 500 ML, No. 5

Posología: 70 Centimetro(s) cúbico(s) cada 1 Día(s) por 1 Día(s), vía Intravenosa -USO: pasar bolo 2000 cc continua a 70 cc hora

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9011070000) Laboratorio Clínico COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA

2. Procedimiento: (9038950100) Laboratorio Clínico CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

3. Procedimiento: (9022090000) Laboratorio Clínico HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO

4. Procedimiento: (9038560000) Laboratorio Clínico NITROGENO UREICO

5. Procedimiento: (9071060000) Laboratorio Clínico UROANALISIS

Daniel Fernando Rodriguez Franco

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificaci3n:

Numero de Identificaci3n: 10022366

Registro Profesional: 15906

C3digo Institucional: 8356000198

Consulta del viernes, 27 de abril de 2018 10:59 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Jesus Maria Rivas - MEDICINA GENERAL (Registro No. 16038)

Número de Autorizaci3n:



Triage

Triage

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 22:59:00 Causa Externa: Enfermedad General

Anamnesis

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irradiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea

Segunda Opinión: NO

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular: Respuesta Verbal: Respuesta Motora:

Espontaneo Orientado(Sonrie) Obedece

Glasgow:

Total Apertura Ocular:	Total Respuesta Verbal :	Total Respuesta Motora:	15
4	5	6	

TASUr: TADUr: FCUr: FRUr: Temp: Oximetría:

110 50 68 15 36.3 95

Estado General: Bueno

Examen Físico: buen estado general

Escala Dolor: 5

Escala QSOFA

Frecuencia Respiratoria ≥ 22 : NO

Puntaje Frecuencia Respiratoria: 0

Tensión Arterial Sistólica ≤ 100 mmHg: NO

Puntaje Tensión Arterial Sistólica: 0

Clasificación QSofa: Baja Probabilidad

Alteración Nivel de Conciencia: NO

Puntaje Nivel de Conciencia: 0

Total QSofa: 0

Clasificación del Triage: Triage 2

Informa T. Espera segun Triage: Si

Jesus Maria Rivas

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 16038

Código Institucional: 4114000020

15
17

HISTORIA CLINICA
CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS
Nit. 810003245
Dir. CALLE 51 NRO 24 50 - Tel. 887 91 00



Código Plantilla: CMGURG01
Fecha Historia: 28/04/2018 01:54 a.m.
Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 01:54 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: PGPCXGENERAL Tipo de Usuario: COTIZANTE
RANGO A
No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5078386
Atención: Urgencias

NOMBRE DE LA PLANTILLA
CONSULTA MEDICA GENERAL - URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA
IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 28/04/2018
Historia: 1060655889
Edad: 20 Años
Ocupación: Otros oficinistas
Convenio: PGPCXGENERAL

Hora: 01:49
Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

CONSULTA DE URGENCIAS
EN CASO DE VIOLENCIA-ACCIDENTE O INTOXICACION

Describir Evento.: ENFERMEDAD GENERAL

NOTIFICACION.

Notificación a Autoridades.: NINGUNO

Notificación a los Familiares: NO APLICA

ESTADO AL INGRESO

ESTADO AL INGRESO: Conciente

DESCRIPCION DE LA CONSULTA DE URGENCIAS

Motivo de Consulta.: REMITIDO DE SALUD TOTAL POR CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL

Enfermedad Actual: - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGresa POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIMARIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARA CLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9. PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDICITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLOR RENGION INGUINAL DERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLOR EN LA PALPACION, NO HAY EDEMA O ERMATEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON POR LO QUE INICIO NUEVO HEMOGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER.

Revisión por Sistemas: NIEGA

ANTECEDENTES.

Antecedentes Generales.: PATOLOGICOS: QUIRURGICOS: TOXICOS: FARMACOS: GINECO-OBSTETRICOS: OTROS:

Alérgicos.: NIEGA

SINGOS VITALES.

Tensión Arterial.: 110/81

Frecuencia Respiratoria: 22

SatO2: 96

Frecuencia Cardíaca.: 90

Temperatura.: 36.5

Peso (kg): 70

EXAMEN FISICO.

Cabeza y Cuello

Cabeza y Cuello: Normal.

Cabeza y cuello: NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL SIN ADENPATIAS

Organos de los Sentidos

Organos de los Sentidos: Normal.

Cardiopulmonar

Organos de los Sentidos: MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS

18
18

Cardiopulmonar: Normal.

Cardiopulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MRUMULLO VESICULAR LIMPIO

Abdomen

Abdomen: Normal.

Abdomen: BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL DOLOR EN REGION INGUINAL DERECHA

Genitourinario

Genitourinario: Normal.

Genitourinario: DOLOR A LA PALPACION DEL EPIDIDIMO DERECHO, NO SECRECION ACTIVA POR PENE

Extremidades

Extremidades: Normal.

Extremidades: MOVILES SIN EDEMAS

Neurológico

Neurológico: Normal.
SENSITIVO

Neurologico: SIN DEFICIT MOTOR O

Piel y Anexos

Piel y Anexos: Normal.

Piel y Anexos: SIN LESIONES

ANALISIS.

Describir Analisis.: - - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGresa POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIAMRIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARACLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9 PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLRO RENGION INGUINALD ERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLRO EN LA PLPACION, NO HAY EDEMA O EFTEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON PC... LO QUE INDICO NUEVO HEM,OGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER.

DIAGNOSTICOS CLINICOS.

Diagnosticos Clinicos Relacionados: - ORQUIEPIDIDIMITIS

PLAN DE MANEJO

Describir Plan de Manejo: - OBSERVACION.- NADA VIA ORAL.- HARTMAN A 80 CC/ HORA.- RANITIDINA AMP 50 MG 1 AMP CADA 8 HORAS.- HIOSCINA COMPUESTA AMP 1 AMP DOSIS UNICA.- SS HEMOGRAMA Y PCR CONTROL.- SS ECOGRAFIOA TESTICULAR CON DOPPLER.- SIGNOS VITALES

DIAGNOSTICOS CIE-10

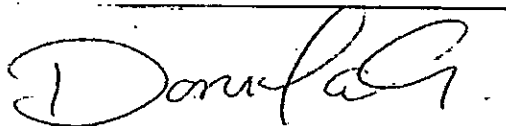
Dx. Principal: N459-ORQUITIS, EPIDIDIMITIS Y ORQUIEPIDIDIMITIS SIN ABSCESO

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

ESTADO DE SALIDA.

ESTADO DE SALIDA.: Vivo



D DANIELA GONZALEZ GIRALDO
CC 1060651057
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1060651057

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CMGURG02

Fecha Historia:28/04/2018 02:04 a.m.

Lugar y Fecha:MANIZALES,CALDAS 28/04/2018 02:04 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5078388

Registro de Admision No: 301474

NOMBRE DE LA PLANTILLA

17
19

INGRESO A OBSERVACION:

NOMBRE DE LA PLANTILLA IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 28/04/2018

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

Hora: 02:03

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

JUSTIFICACION DE LA OBSERVACION

Justifique: - - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGRESA POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIMARIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARACLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9 PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLRO RENGION INGUINALD ERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLRO EN LA PLPACION, NO HAY EDEMA O ERITEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON POR LO QUE INDICO NUEVO HEM, OGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER Y REVALORACION CON RESULTADOS.

PLAN DE MANEJO

Describir Plan de Manejo: - OBSERVACION.- NADA VIA ORAL.- HARTMAN A 80 CC/ HORA.- RANITIDINA AMP 50 MG 1 AMP CADA 8 HORAS.- HIOSCINA COMPUESTA AMP 1 AMP DOSIS UNICA.- SS HEMOGRAMA Y PCR CONTROL.- SS ECOGRAFIOA TESTICULAR CON DOPPLER.- SIGNOS VITALES

DR. DANIELA GONZALEZ GIRALDO
CC 1060651057
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1060651057

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NMEH-0004

Fecha Historia: 28/04/2018 12:33 p.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 12:33 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

N° historia: 1060655889 Cons. Historia: 5079037

Registro de Admision No: 301474



NOMBRE DE LA PLANTILLA

NOTA MEDICA CORTA DE EVOLUCION OBSRV-URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

DATOS DEL PACIENTE.

Fecha: 28/04/2018

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Hora de Atencion: 12+37

Objetivo

18
20

Análisis

Describir: ECO DUPPLEX TESTICULAR: TORSION TESTICULAR DERECHA. SE COMENTA PACIENTE CON UROLOGA DE TURNO DRA. JANETH ANGEL Y DR ORLANDO CON QUIENES SE REALIZAN TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA RELIZACION DE PROCEDIMIENTO QUIRURUGICO, QUE PENDIENTE REALIZACION DE CIRUGIA EL DIA DE HOY A LAS 16+00. DADO EL TIEMPO DE EVOCLUION DEL DOLRO SE LE EXPLCIA AL PACIENTE Y MADRE, LUZ DARY MURILLO, QUE LA VIABILIDAD DEL PACEINTE ES CASI NULA LO QUE LA MADRE COMPRENDE Y ACEPTA.

Plan de Estudio y Manejo

Describir: PROGRAMAR PARA REALIZACION DE REPARACION DE TORSION TESTICUAL NADA VIA ORALLEV HARMAN. PASAR A 70 CC/HORARANITIDINA AMP 50 MG. APLICAR 1 AMP IV CADA 8 HORASTOMAR SIGNSO VITALES AVISAR CAMBIOSGRACIAS

EGRESO

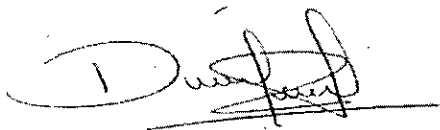
Descripcion Casa: NA

Enfermedad: NA

Signos de Alarma.: NA

Recomendaciones y Explicacion

Formula: NA



DR. DIANA CRISTINA RESTREPO OSORIO
CC 1053798861
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Ri tro. 1053798861

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NMEH-0004

Fecha Historia: 28/04/2018 03:56 p.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 03:56 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5079221

Registro de Admision No: 301474



NOMBRE DE LA PLANTILLA

NOTA MEDICA CORTA DE EVOLUCION OBSRV-URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

DATOS DEL PACIENTE.

Fecha: 28/04/2018

N bre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Subjetivo

Describir: SE ABRE FOLIO PARA INTERCONSULTAR.

Hora de Atencion: 15+56

Plan de Estudio y Manejo

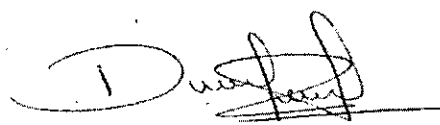
EGRESO

Descripcion Casa: NA

Signos de Alarma.: NA

Recomendaciones y Explicacion Enfermedad: NA

Formula: NA



Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
1059698051 Fecha Impresión: 17/12/2018 14:07 Página N°: 5

Usuario:

19
21

DR. DIANA CRISTINA RESTREPO OSORIO
CC 1053798861
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro: 1053798861



INFORME QUIRÚRGICO

CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS

20
22
Fecha: 17/12/2018

Página 1 de 2

Nº Historia 1060655889

Paciente ESTEVEZ MURILLO GIANCARLO

Sexo: MASCULINO

Edad: 20 años

Fecha Inicio: 28/04/18 17:00

Fecha Fin: 28/04/18 18:00

Anestesiólogo: OLIVER JUNIOR ARTEAGA RUBIANO

Ayudante 1: NO APLICA

Ayudante 2: NO APLICA

Instrumentador: LEONARDO ANTONIO FERNANDEZ MATEUS

Enfermera: A A

Tipo de Anestesia: GENERAL

Diagnósticos:

Pre-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	Y838	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Post-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	N44X	TORSION DEL TESTICULO

Procedimientos Realizados:

I623000 ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD (85)

I625104 FIJACION TESTICULAR PROFILACTICA

Descripción Quirúrgica:

HALLAZGOS: TESTICULO DERECHO ASCENDIDO. TESTICULO Y PIDIDIMO DERECHO DE COLOR VIOLACEO* HIDROCELE REACTIVO* CORDON ESPERMATICO CON 3 VUELTAS. TESTICULO IZQUIERDO SIN ALTERACION.

PROCEDIMIENTO: VERIFICACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO* ANTIBIOTICO PROFILACTICO* PARADA DE SEGURIDAD* ACTO ANESTESICO* ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN AREA GENITAL* COLICACION DE CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES* SE REALIZA INCISION TRANSVERSAL EN HEMIESCROTO DERECHO* VISUALIZACION DE HALLAZGOS DESCRITOS. SE PINZA CORDON ESPERMATICO* SE CORTA* SE LIGA MUÑON CON SUTURA TRANSFIXIANTE CON VICRYL 2/0. SE REALIZA HEMOSTASIA EXHAUSTIVA. CIERRE EN DOS PLANOS CON CROMADO 3-0. SE REALIZA INCISION EN HEMIESCROTO IZQUIERDO* DISECCION POR PLANOS* EXTERIORIZACION DE TESTICULO A TRAVES DE INCISION* DISECCION DE BOLSILLO SUBDARTICO* SE FIJA TESTE DESDE POLO INFERIOR A CARA INTYERNA DE HEMIESCROTO. SE REVISIA HEMOSTASIA* CIERRE EN 2 PLANOS CON CROMADO 3-0. SE CUBREN HERIDAS QUIRURGICAS Y SE DEJA VENDAJE COMPRESIVO. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

Drenajes:

NO

Instrucciones:

SALIDA

RETIRO DE VENDAJE COMPRESIVO MAÑANA

CURACION DE HERIDA CON AGUA Y JABON

FORMULA MEDICA

SIGNOS DE ALARMA

CITA DE CONTROL 04/05/18 16+00 HORAS (CENTRO DE DIAGNOSTICO UROLOGICO - SANCANCIO)

INCAPACIDAD MEDICA

Recuento de Compresas y Gasas

COMPLETO

Compresas Iniciales:	0	Compresas Finales:	0
Gasas Iniciales:	0	Gasas Finales:	0
Rollos Iniciales:	0	Rollos Finales:	0

Tejido a Patología: SI

TESTICULO Y EPIDIDIMO DERECHO



INFORME QUIRÚRGICO
CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS

21
23
Fecha: 17/12/2018

Página 2 de 2

MEDICO CIRUJANO:

Yaneth P. Angel T.

YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO

Registro Medico 1130633503

Documento 1130633503



clínica
versalles

22
24

MANIZALES 28 DE ABRIL DE 2018

PACIENTE: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

CC:1060655889

SALUD TOTAL URGENCIAS (881510)

ESTUDIO: ECOGRAFIA TESTICULAR
DOLOR TESTICULAR CON INICIACIÓN SÚBITA DE 12 HORAS
DE EVOLUCION

- Testículo derecho: Con ecogenicidad no homogénea. Con pequeñas áreas de menos densidad; mide 3,83x2,39x2,37 cms. Hay engrosamiento del escroto
- Epidídimo Aumentado de tamaño en toda su extensión.
- No hay varicocele.
- No hay hidrocele
- Testículo izquierdo: Con ecogenicidad configuración y tamaño normal mide 3,78x1,72x2,18cms
- Epidídimo sin alteración.
- No hay varicocele.
- No hay hidrocele

CONCLUSIÓN:

- Aumento del volumen del testículos Epidídimo derechos alteración en la ecogenicidad
- Puede relacionarse con orquiepididimitis. No puede descatarse definitivamente la posibilidad de torsión testicular.
- Se sigue evaluacion por urologia

Atentamente,

Armando Franco Linares
Medico Radiólogo
RM 763

CALLE 51 N° 24-50 PBX: 8879100
MANIZALES- CALDAS



clínica
versalles

Manizales, Abril 28 de 2018

25
25

NOMBRE : GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
IDENTIFICACIÓN: CC 1060655889
ESTUDIO : ECO- DUPPLEX COLOR CIRCULACION TESTICULAR
ENTIDAD : SALUD TOTAL

ECO-DUPPLEX TESTICULAR

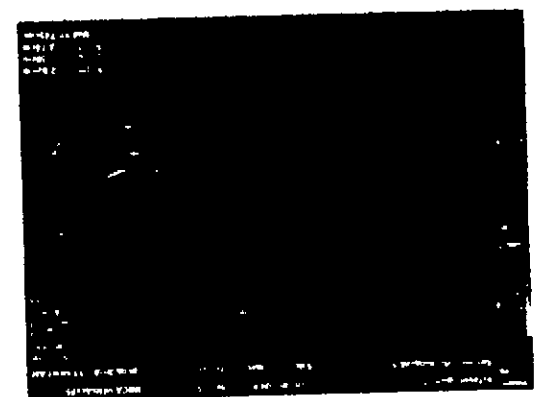
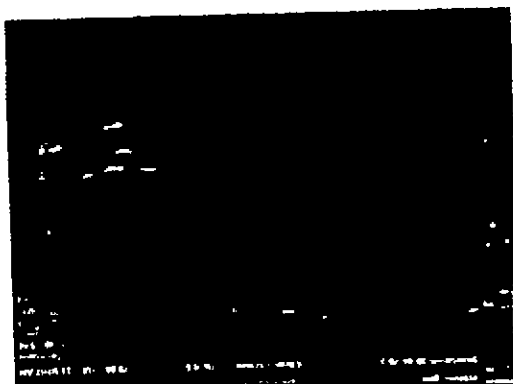
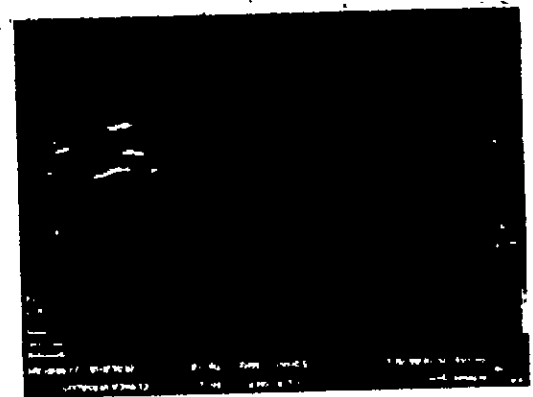
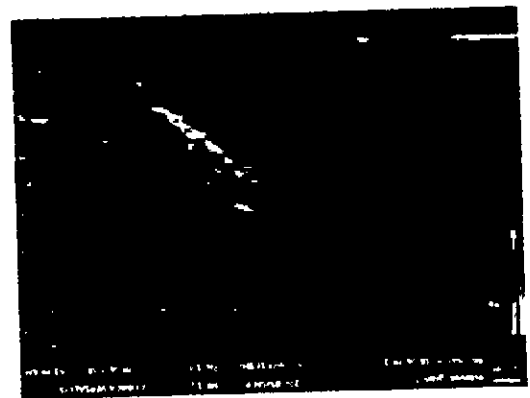
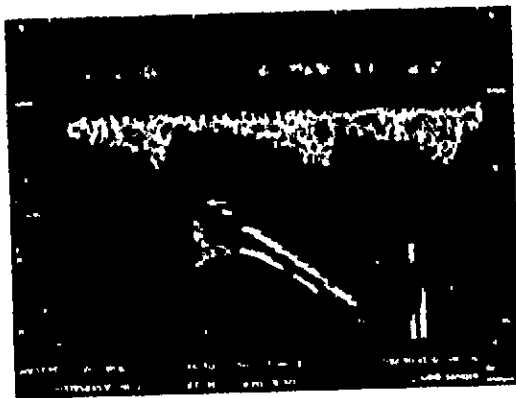
Testiculo derecho de 25 X 23 X 37 ml para 11.7 cc
Testiculo izquierdo 29 x16 x 34 ml para un volumen de 8.6 cc
Ausencia al flujo al doppler en el testiculo izquierdo, con eco estructura heterogenea por zonas hipoicoicas en su tercio inferior.
El cordón espermático engrosado ecogenico sin flujo al doppler con imagen en sacacorcho en el polo proximal del testiculo derecho.
Flujo en el testiculo izquierdo arterial y venoso normal.

CONCLUSION:

Torsión testicular derecha

Atentamente,

ALEJANDRO OROZCO GIRALDO
Médico Radiólogo



Manizales, febrero de 2019

Señores:

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



05 FEB. 2019

Wes Ochoa

8:27 am

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y obrando como representante legal de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** identificado con la C/C Nro. 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** identificada con la C/C Nro. 25.233.217, por medio del presente documento me permito convocar a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** a la **EPS SALUDTOTAL**, a la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** y a los médicos **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO** identificado con C/C Nro. 10022366 Registro profesional Nro. 15906, **JASON JAVIER TORRENEGRA** y **DANIELA GONZALES GIRALDO** identificada con la C/C Nro. 1060651057 Registro Nro. 1060651057 con el fin de resolver el conflicto que se presenta derivado de los perjuicios sufridos por el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.

Se basa la presente solicitud en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día viernes 27 de abril del año 2018 siendo aproximadamente las diez de la noche, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** comienza a sufrir un fuerte dolor en el área de la fosa ilíaca derecha.

SEGUNDO: Aproximadamente 40 minutos después de las 10 de la noche de ese mismo día el dolor padecido por mi representado se vuelve tan agudo que debe acudir de inmediato al centro de urgencias de la **EPS SALUDTOTAL**.

TERCERO: Siendo aproximadamente las 11:00 pm el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** pasa por el TRIAGE, y a las 11 y 20 pm es visto por el médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, quien le explica que probablemente su dolor es causado por una apendicitis, por lo cual a mi poderdante se le practican exámenes de sangre y de orina, así como también le suministran suero mientras permanece las siguientes

dos horas en observación sin que se le haya realizado inspección a sus testículos.

CUARTO: Los exámenes realizados fueron sugestivos para apendicitis, sin embargo es común que en estos casos se trate de una torsión testicular, motivo por el cual el profesional de la salud debe profundizar en el su análisis y descartar la posible torsión testicular.

QUINTO: Posteriormente, mi poderdante es revalorado por el médico **JASON JAVIER TORRENEGRA**, quien omite revisar los testículos del convocante. Esta omisión derivó en que el diagnóstico final fuera apendicitis, sin considerar la posible torsión testicular.

SEXTO: Pasadas las 1:00 am del día 28 de abril de 2018 le informan al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** que será trasladado a la **CLÍNICA VERSALLES S.A** para que se le realice un procedimiento quirúrgico.

SÉPTIMO: Minutos más tarde, mi representado es trasladado a la **CLÍNICA VERSALLES** donde permanece en observación y en espera de la cirugía enfocada en solucionar una supuesta apendicitis.

OCTAVO: Siendo las 4:00 am del 28 de abril del año 2018 y aun permaneciendo bajo observación en la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se dirige al baño y allí se percata de que su testículo derecho se encuentra inflamado, por lo cual informa de tal situación al médico **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien presta poca atención al síntoma de mi representado, omite ordenar un examen de urología y por el contrario persevera en que los síntomas de mi poderdante son propios de una apendicitis.

NOVENO: Una vez **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** fue examinado por el médico, se ordena que a mi representado se le practique una ecografía, con el fin de descartar una apendicitis, que es el diagnóstico realizado por el profesional de la salud ya mencionado.

DÉCIMO: Durante la madrugada el dolor y la inflamación del testículo derecho del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** aumentaba conforme pasaban los minutos y a pesar de que este síntoma no es propio de la apendicitis, el personal médico, especialmente la Dra. **DANIELA GONZALES GIRALDO**, perseveraba en que la solución más eficaz era practicar ecografía mientras mi representado era presa del dolor y la angustia.

DÉCIMO PRIMERO: Apenas a las 8:45 del 28 de abril del año 2018 se practica la ecografía ordenada por la profesional **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien en sus hallazgos describe que puede tratarse de orqui epididimitis o de una posible torsión testicular.

DÉCIMO SEGUNDO: La torsión testicular requiere de cirugía inmediata con el fin de que no se ocasionen daños permanentes en el testículo, pues de lo contrario éste debe ser extraído.

DÉCIMO TERCERO: Para las 11 de la mañana del 28 de abril de 2018 la inflamación y el dolor continuaban; sin embargo, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** continuaba sin obtener un diagnóstico definitivo.

DÉCIMO CUARTO: Aproximadamente a las 11: 45 am mi representado es valorado por el especialista, quien le informa que si el resultado del análisis es positivo para torsión testicular lo más probable es que no se pueda salvar gónada.

DÉCIMO QUINTO: Una vez evaluada la ecografía, le informan al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** que su testículo no se puede salvar, y que por lo tanto debe someterse a un procedimiento denominado como "ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD y FIJACIÓN TESTICULAR PROFILÁCTICA, procedimientos que implican la extracción y pérdida de la gónada derecha. Y así sucedió.

DÉCIMO SÉPTIMO: La información anterior generó un impacto inmediato en la psique de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, así como también una terrible sensación de desazón desesperanza frente al futuro, pues sufrió un daño estético y además sus posibilidades de procrear se reducen drásticamente a la mitad.

DÉCIMO OCTAVO: Mi representado se sometió al procedimiento antes descrito y por fortuna se recuperó satisfactoriamente; a pesar de esto, las secuelas psíquicas persisten en él puesto que diariamente debe enfrentarse al hecho de haber perdido una parte muy importante de su órgano reproductor que reduce su posibilidad de tener hijos en el futuro, más aun tratándose de una persona tan joven; por tal razón el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se siente depresivo, pues no se ve a sí mismo como un igual frente a sus congéneres, sumado al hecho de que los testículos tienen también una función hormonal que se redujo. Por lo anterior, a mi representado lo acosa un constante sentimiento de inferioridad y frustración al saber que hubo muchas posibilidades de salvar su testículo, y que por falta de un diagnóstico oportuno debe mirarse al espejo y sentirse mal diariamente el ver la deformidad en su cuerpo.

DÉCIMO NOVENO: En los casos de torsión testicular, la exploración quirúrgica y la revisión de la torsión en las primeras seis horas logran salvar la gónada en 90% de los casos, a las 12 horas en 50% y en más de 24 horas solo en 10%, esta patología es una verdadera urgencia quirúrgica, a pesar de ello el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**

estuvo bajo observación sin que se le hubiere realizado un procedimiento eficaz.

VIGÉSIMO: Indican las guías del ministerio de salud que todo escroto agudo es una torsión testicular.

VIGÉSIMO PRIMERO: Indican las guías del ministerio de salud que el diagnóstico de la torsión testicular es clínico y que las ayudas diagnósticas son solo herramientas adicionales, por lo que no se debe condicionar a ellas el diagnóstico, y menos aún, la conducta.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Indican las guías del ministerio de salud que, ante la sospecha de torsión testicular, la conducta debe ser la exploración inmediata por vía escrotal y fijación del testículo contralateral, conducta que de manera negligente fue obviada por los médicos que vieron al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.

VIGÉSIMO TERCERO: Indican las guías del ministerio de salud que La ecografía Doppler y la gammagrafía de perfusión son útiles para descartar o confirmar el compromiso isquémico de la gónada, pero si se retarda el diagnóstico o el resultado no es concluyente, como en el presente caso, se debe llevar a cirugía, sin embargo, los médicos que intervinieron en la atención de mi representado, especialmente dejaron pasar de manera negligente la oportunidad para realizar dicho procedimiento.

VIGÉSIMO CUARTO: Se estima que la complicación más significativa de la torsión testicular es la pérdida de la gónada. La aproximación es que dicha pérdida se presenta como consecuencia de la falla médica en un 58% de los casos, en un 29% por diagnóstico inicial incorrecto y en un 13% por remisión inoportuna al hospital.

VIGÉSIMO QUINTO: Bajo un análisis sistémico de lo expuesto hasta el momento se logra dilucidar de manera clara que existió una falla en el servicio en contra del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** Y por parte del personal médico de la CLÍNICA VERSALLES y la EPS SALUDTOTAL, quienes fueron negligentes en cuanto a su proceder, pues de haber actuado con mayor diligencia mi representado no habría perdido su gónada derecha.

VIGÉSIMO SEXTO: Evidentemente mi representado sufrió un daños fisiológicos y psíquicos, pues la deformidad física y los efectos colaterales de orden psíquico que sufre mi poderdante son claros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se aprecia claramente que en el presente caso existe RESPONSABILIDAD y falla en el servicio por parte de los profesionales médicos, la EPS SALUDTOTAL y la CLÍNICA VERSALLES, pues la conducta asumida por estos fue negligente en diagnosticar y actuar de manera oportuna frente a la torsión testicular, pues como ya se ha demostrado existen protocolos muy claros para efectos de salvar

la gónada, sin embargo, no fueron omisivos para realizar tales procedimientos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Existe un nexo causal entre la conducta de los médicos y el daño causado, pues se ha demostrado que, si su actuar hubiese sido de conformidad a los protocolos establecidos y al juramento hipocrático, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** hubiese tenido hasta un 90% de probabilidades de salvar su gónada derecha, sin embargo, por diagnóstico tardío y la ausencia de un procedimiento quirúrgico oportuno sus posibilidades se redujeron a 0%.

VIGÉSIMO NOVENO: En la actualidad el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su madre, la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, sufren los perjuicios ocasionados por el daño ocasionado en la humanidad de mi poderdante, quien no puede disfrutar de su vida como lo hacía antes y debe cargar de por vida con las secuelas que quedan después de que debido a diagnósticos errados y tardíos perdiera su testículo derecho.

PRETENSIONES

Se solicita el reconocimiento de una falla médica por parte de los convocados, y en ese orden de ideas, se indemnicen los perjuicios morales y los daños a la vida en relación a los convocantes conforme se discrimina a continuación

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.
- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, madre, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta solicitud se presenta conocimiento en lo dispuesto en la Ley 640 de 2001.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Los convocantes las recibirán en la calle 22 No 23-33, edificio Guacaica, oficina 503, Manizales, Caldas.

Teléfono: 3046459740

Email: felipe@trujilloabogado@gmail.com

Entidades convocadas:

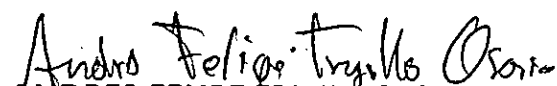
- CLÍNICA VERSALLES DE MANIZALES tiene su domicilio en la dirección calle 51 N° 24 - 50; teléfono: 8852626 – 8879100
- SALUD TOTAL EPS tiene su domicilio en la dirección calle 51 # 24-50; teléfono 8782300.
- los Médicos **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO** y **JASON JAVIER TORRENEGRA** en la calle 51 # 24-50; teléfono 8782300.
- La Dra. **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** en la calle 51 N° 24 - 50; teléfono: 8852626 – 8879100

ANEXOS Y PRUEBAS

- Poder debidamente conferido para conciliar
- Certificados de existencia y representación legal de las citadas
- Historia Clínica del señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
- Copia de cédulas y/o registros civiles de los convocantes

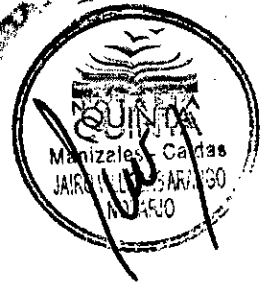
Atentamente;

DHS FELIPE TRUJILLO OSORIO


ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO

C.C. 1.053.781.977

T.P. 295.423

CONSTANCIA No. 261**NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES**

En la ciudad de Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año **2019**, siendo las **9:00 A.M.**, en el Despacho de la Notaría Quinta de Manizales, ubicado en la Calle 63 # 23 - 53 el Suscrito Notario Quinto del Círculo **JAIR VILLEGAS ARANGO**, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones.

COMPARECIENTES

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

1-. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.053.781.977 expedida en Manizales**, Abogado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional número **295.423** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado (a) Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **1.060.655.889 expedida en Villamaría**, y **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.233.217 expedida en Villamaría**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Villamaría, quienes actúan en calidad de convocantes.

2-. GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.060.655.889 expedida en Villamaría**, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante.

3-. LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25.233.217 expedida en Villamaría**, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante.

4-. NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.295.497 expedida en Manizales**, Abogado (a) en ejercicio portador (a) de la Tarjeta Profesional número **92.368** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con N.I.T. **800.130.907-4**, en calidad de convocada.

5-. MARIANA QUINTERO POLANIA, mayor de edad, y vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.287.116 expedida en**



Manizales, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.** entidad identificada con **NIT: 810.003.245-1**, en calidad de convocado (a).

Los Doctores **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO; JASON JAVIER TORRENEGRA; y DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, no fueron debidamente notificados de la presente diligencia y no se hicieron presentes en razón de que la parte convocante desconoce las correspondientes direcciones de domicilio para enviar las mismas, motivo por el cual se dio a conocer dicha situación al apoderado de la parte convocante, quien manifestó su determinación de continuar con la citada audiencia de conciliación sin la presencia los mencionados profesionales de la medicina.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

A continuación el señor Notario Quinto declara instaurada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de las pretensiones:

PRETENSIONES

Se solicita el reconocimiento de una falla médica por parte de los convocados, y en ese orden de ideas, se indemnicen los perjuicios morales y los daños a la vida en relación a los convocantes conforme se discrimina a continuación

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.



- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, madre, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

Una vez escuchadas las pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a la parte convocada **NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA**, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.295.497 expedida en Manizales**, Abogado (a) en ejercicio portador (a) de la Tarjeta Profesional número **92.368** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con **N.I.T. 800.130.907-4**; y **MARIANA QUINTERO POLANIA**, mayor de edad, y vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.287.116 expedida en Manizales**, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.**, en calidad de convocados para que se pronuncien respecto de las pretensiones formuladas y al respecto y manifestaron **NO** tener animo conciliatorio.

En tales circunstancias y dada la posición de las partes manifiestan que no es posible llegar a un arreglo.

En vista de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 09:30 A.M., dejando a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria en defensa de sus derechos.

La audiencia SI se llevó a cabo, pero **NO HUBO ACUERDO DE NINGUNA NATURALEZA** y esta constancia fue registrada en el libro correspondiente en el día de hoy se expide en **(04) copias**.

Regístrese en el Libro Radicador de Constancias de la Notaría Quinta de Manizales y Archívese conforme a la ley. Autorizó el Notario.

LOS COMPARECIENTES;



Andrés Felipe Trujillo Osorio

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO

C.C. 1.053.781.977 expedida en Manizales

T.P. 295.423 del C.S. de la J

APODERADO CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Calle 22 # 23 - 33, Oficina 503 Edificio Guacaica, Manizales

TELÉFONO: 3046459740

Giancarlo Estevez Murillo

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

C.C. 1.060.655.889 expedida en Villamaría

CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Carrera 13, # 7 - 53

TELÉFONO: 3218117409

Luz Dary Murillo
25 233-217 v/ma.

LUZ DARY MURILLO

C.C. 25.233.217 expedida en Villamaría

CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Carrera 13, # 7 - 53

TELÉFONO: 3218117409

Nohora Marina Montenegro Valencia

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA

C.C. NRO. 30.295.497 expedida en Manizales

T.P. NRO. 92.368

**Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de SALUD TOTAL
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL
REGIMEN SUBSIDIADO S.A., entidad identificada con N.I.T. 800.130.907-4.**

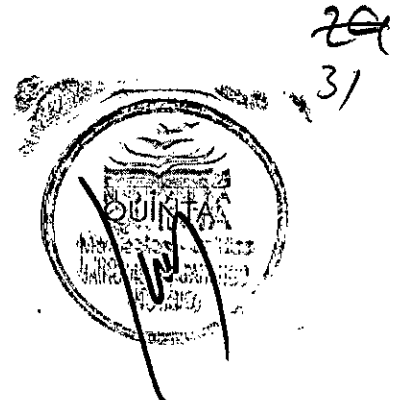
CONVOCADA

DIRECCIÓN: Carrera 22, # 25 - 19, Bulevar de la 22, Piso 4, Manizales

261TELÉFONO: 8782333

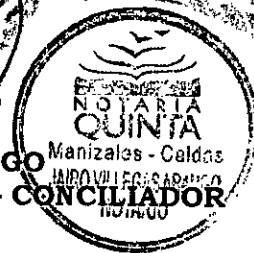


5



Mariana 2
MARIANA QUINTERO POLANIA
C.C. 30.287.116 expedida en Manizales
Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.** identificada con **NIT:**
810.003.245-1.
CONVOCADA
DIRECCIÓN: Calle 51, # 24 - 50
TELÉFONO: 8879100 ext. 600

[Signature]
JAYRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES - CONCILIADOR



NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO

NIT. 10267498-7 - IVA Régimen Común - Actividad económica 6910

CALLE 63 # 23-53 - PBX: 8850003

notaria5manizales@gmail.com

Fecha expedición: 2019/abr/23 - Fecha vencimiento: 2019/abr/23 FACTURA DE VENTA No. **23013**
Fecha liquidación: 2019/abr/23 - Turno: 40 ACTA DE NO-CONCILIACIÓN No. **261**
Atendido por: YOJAN JULIAN MOTATO RODRIGUEZ VALOR FACTURADO: \$ **298,002**
Facturado a: LUZ DARY MURILLO Y OTRO(S) (ver lista abajo)
CC 25233217
Facturas y notas: 23013

ACTO O CONTRATO	BASE DERECHOS	VALOR DERECHOS
0000 - CONCILIACIÓN SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES	662,492,800	250,422

VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Decreto 1069 de 2015/05/26 - MJD)	250,422
Subtotal derechos y gastos:	250,422
Impuesto al valor agregado - IVA (19.00 %)	47,580
Subtotal impuestos y recaudos:	47,580
SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$	298,002

LISTA DE ENTIDADES

ENTIDAD	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO	CONVOCANTE	CC 1060655889	149,001
LUZ DARY MURILLO	CONVOCANTE	CC 25233217	149,001
VALOR TOTAL A PAGAR: \$			298,002

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, V. 07.02.01, en un único servidor - NOTARIA QUINTA - MANIZALES

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DÍA: MES: AÑO:
FECHA RECEPCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:53 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mJCMccJ2ED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA FELIPE	CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA	CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	QUINTERO POLANIA MARIANA	CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERÁ LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. – AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. – LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDENA A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. – ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. – LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO
MATRICULA : 170873
FECHA DE MATRICULA : 20150225
FECHA DE RENOVACION : 20190311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 8879100



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mJCMccJ2ED

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA VERSALLES S A

MATRICULA : 84554

FECHA DE MATRICULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERA SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:55 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mjCMccJ2ED

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA
IDENTIFICACIÓN : 800130907-4
DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : donnym@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 8782333
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:14 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE		RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA SUPLENTE DE LA SUCURSAL	MONTENEGRO VALENCIA NOHORA MARINA	CC 30,295,497

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:15 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 950 DEL 14 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETO EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO, DEMANDANTE PAULA ANDREA GIRALDO PUERTA. DEMANDADO SALUD TOTAL EPS-S S.A

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:15 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EnzRpgT2ug

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

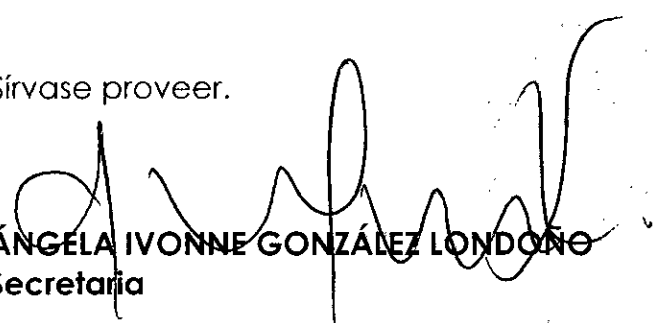
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 30 de enero de 2020, la presente demanda fue recibida el 29 de enero de 2020 por reparto que hiciere la oficina judicial a este despacho el día 28 de enero del año avante. Con el escrito de demanda se aportaron los siguientes documentos:

- PODER PARA ACTUAR (fls. 3).
- SUSTITUCIÓN DE PODER (fl. 4).
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO (fl. 12).
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA LUZ DARY MURILLO CASTAÑO (fl. 13)
- CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRUCILO DE MANIZALES (fl.14).
- HISTORIA CLÍNICA DEL SEÑOR GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO (fl.15 a 25).
- SLICITUD DE CONCILIACIÓN (fl.26 a 28).
- CONSTANCIA No. 261 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 DE LA NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES (fls.29 a 32).
- COPIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE CLÍNICA VERSALLES S.A. (fls.33 a 36).
- COPIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA EPS SALUD TOTAL (fls. 37 y 38).
- CD QUE CONTIENE LA DEMANDA (fl.39).

Sírvase proveer.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
 Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 106
 PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 DEMANDANTES : GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO y LUZ DARY MURILLO
 CASTAÑO
 DEMANDADOS : EPS SALUD TOTAL y CLÍNICA VERSALES
 RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00014

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro.

Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

- No se indicó la dirección electrónica ni de la parte demandante como tampoco de la demandada.
- Los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas están desactualizados respecto a la fecha de presentación de la demanda; por lo tanto, deberán aportarse los respectivos con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la calenda de interposición de la acción.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería al Doctor **ANDRÉS FELIPE MURILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.53.781.977 y T.P No. 295.423 del CS para que representen los intereses de los demandantes en el presente caso conforme al poder conferido.

Respecto a la sustitución de poder presentada por el Dr. ANDRÉS FELIPE MURILLO OSORIO la misma se admite y por consiguiente se reconoce personería adjetiva al abogado **JHONATAN ZULUAGA CARDONA** identificado con C.C.1.060.648.968 y T.P 244.642 para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MOREÑA TOBÓN
 JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 019

del 11 de febrero del 2020


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Doctora
María del Carmen Noreña Tobón
Juez segunda civil del circuito
Manizales – Caldas
E.S.D

42
Ocor
8 FLS
3 ADS
17 FEB 2021 09:11
2 trasladados
1 Archivo

Referencia. Verbal – responsabilidad civil contractual de mayor cuantía

Demandantes. Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo castaño

Demandados. EPS Salud total y clínica Versalles

Radicado. 2020 – 14

Asunto. Subsanación de la demanda

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cedula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CSJ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo indicado en el auto 106 del 10 de febrero del 2020, procedo a subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Aporto los correos electrónicos:

a) Demandantes:

El correo electrónico del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

El correo electrónico de la señora **LUZ DARY MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

b) Demandados:

El correo electrónico de **SALUD TOTAL EPS** es: notificacionesjud@saludtotal.com.co

El correo electrónico de **CLINICA VERSALLES** es: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

2. Se anexa certificados de existencia y representación actualizados de las demandadas:

a. **CLÍNICA VERSALLES** constante de 6 folios.

b. **SALUD TOTAL EPS** constante de 4 folios.

3. En este punto quiero manifestar su señoría que el suscrito no había advertido que el poder concedido inicialmente lo fue únicamente para demandar a **SALUD TOTAL EPS**; razón por la cual de manera respetuosa me permito adjuntar - anexas poder actualizado en el cual se conceden facultades al doctor **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO** para vincular a ambas demandadas **SALUD TOTAL EPS - CLINICA VERSALLES. S.A** y con ello brindarle legitimación en la postulación al suscrito en el presente asunto.

Anexo. Además de los referidos certificados de existencia, cds para el paquete original y traslados, dichos medios magnéticos contienen la demanda y la subsanación de la misma

Con el respeto usual,



JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642

DIAGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 260 de 1970 y Decreto 1069 de 2012

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)

E.S.D.

En la ciudad de Villamaría, Departamento de Nariño, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de 2020, en la Notaría Única del Circuito de Villamaría, comparecieron los señores GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, y LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales, quienes comparecieron y declararon que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, y la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

Nuestro apoderado queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.88

FELIPE TRUJILLO OSORIO

LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,

ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Villa María, compareció:
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Dary Murillo C.

----- Firma autógrafa -----



754t031c1tyl
17/02/2020 - 11:33:54:299



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Giancarlo Estevez Murillo

----- Firma autógrafa -----



19nkyj6x238k
17/02/2020 - 11:34:44:479



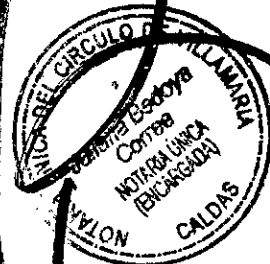
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO.

JULIANA BEDOYA CORREA
Notaria Única del Circuito de Villa María - Incaigada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 754t031c1tyl



44



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

45



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O

46



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA FELIPE	CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA	CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	QUINTERO POLANIA MARIANA	CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. &NDASH; AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDENA A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. &NDASH; ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO

MATRICULA : 170873

FECHA DE MATRICULA : 20150225

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA VERSALLES S A

MATRICULA : 84554

FECHA DE MATRICULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS, AVALES, DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERÁ SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : SUCURSAL

DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA

IDENTIFICACIÓN : 800130907-4

DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15

DOMICILIO : BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019

ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 11001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO-No. 1 : gloriado@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

TELÉFONO 1 : 8782333

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-35499	19961128
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE	MANIZALES RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 271 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77077 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUPLENTE DE LA SUCURSAL	LARA RIVERA DARIO FERNANDO	CC 12,745,256

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxpA

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORIAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURIAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC.,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1523 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23800 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE CAROLINA CRUZ SALAZAR Y DEMANDADA SALUDTOTAL EPS S.A NIT. 800130907

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

59

8

Doctora

María del Carmen Noreña Tobón

Juez segunda civil del circuito

Manizales – Caldas

E.S.D

17 FEB 2021 2:21

17 FEB 2021 2:21

Referencia. Verbal – responsabilidad civil contractual de mayor cuantía

Demandantes. Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo castaño

Demandados. EPS Salud total y clínica Versalles

Radicado. 2020 – 14

Asunto. Subsanación de la demanda

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cedula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CSJ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo indicado en el auto 106 del 10 de febrero del 2020, procedo a subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Aporto los correos electrónicos:

a) Demandantes:

El correo electrónico del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

El correo electrónico de la señora **LUZ DARY MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

b) Demandados:

El correo electrónico de **SALUD TOTAL EPS** es: notificacionesjud@saludtotal.com.co

El correo electrónico de **CLINICA VERSALLES** es: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

2. Se anexa certificados de existencia y representación actualizados de las demandadas:

a. **CLÍNICA VERSALLES** constante de 6 folios.

b. **SALUD TOTAL EPS** constante de 4 folios.

3. En este punto quiero manifestar su señoría que el suscrito no había advertido que el poder concedido inicialmente lo fue únicamente para demandar a **SALUD TOTAL EPS**; razón por la cual de manera respetuosa me permito adjuntar - anexas poder actualizado en el cual se conceden facultades al doctor **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO** para vincular a ambas demandadas **SALUD TOTAL EPS - CLINICA VERSALLES. S.A** y con ello brindarle legitimación en la postulación al suscrito en el presente asunto.

Anexo. Además de los referidos certificados de existencia, cds para el paquete original y traslados, dichos medios magnéticos contienen la demanda y la subsanación de la misma

Con el respeto usual,



JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642

55

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E.S.D.

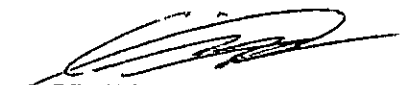
PODER ESPECIAL

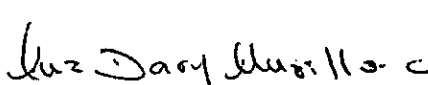
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, y la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

Nuestro apoderado queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

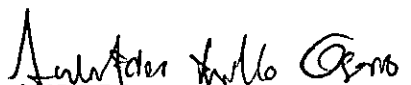
Solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,


GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.88


LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,


ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Villa María, compareció:
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



754t031c1tyl
17/02/2020 - 11:33:54:299



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



19nkyj6x238k
17/02/2020 - 11:34:44:479



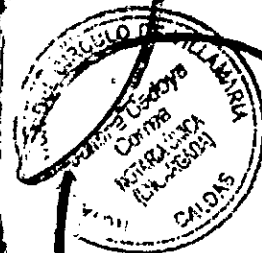
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO.

JULIANA BEDOYA CORREA
Notaria Única del Circuito de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 754t031c1tyl





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA VERSALLES S A

MATRÍCULA : 84554

FECHA DE MATRÍCULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERA SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. &NDASH; AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDENA A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. &NDASH; ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO

MATRÍCULA : 170873

FECHA DE MATRÍCULA : 20150225

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

CARGO
TERCER RENGLON

NOMBRE
JIMENEZ MEJIA FELIPE

IDENTIFICACION
CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA

IDENTIFICACION
CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
QUINTERO POLANIA, MARIANA

IDENTIFICACION
CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC.,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22. DE JULIO. DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1523 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23800 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE CAROLINA CRUZ SALAZAR Y DEMANDADA SALUDTOTAL EPS S.A NIT. 800130907

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE		RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 271 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77077 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUPLENTE DE LA SUCURSAL	LARA RIVERA DARIO FERNANDO	CC 12,745,256

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : SUCURSAL

DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA

IDENTIFICACIÓN : 800130907-4

DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15

DOMICILIO : BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019

ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gloriado@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ

TELÉFONO 1 : 8782333

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

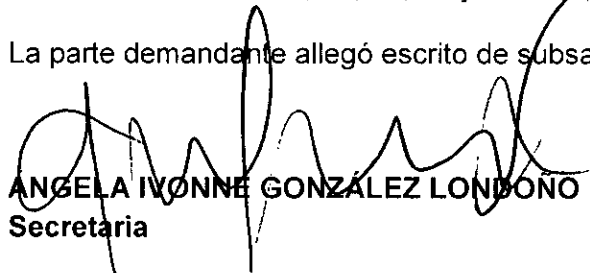
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

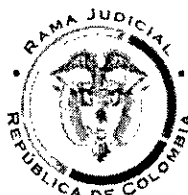
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de marzo de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que el lapso que tenía la parte demandante para subsanar la demanda de los errores indicados en el proveído del 10 de febrero de 2020, transcurrió los días: 12, 13, 14, 17 y 18 de febrero de 2020.

La parte demandante allegó escrito de subsanación el 17 de febrero de 2020.


ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	:	160
PROCESO	:	VERBAL
DEMANDANTE	:	GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO Y OTRA
DEMANDADO	:	SALUD TOTAL EPS Y LA CLÍNICA VERSALLES
RADICADO	:	17001-31-03-002-2020-00014

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Ahora bien, siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 y T.P 295.423 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido. Se aclara que al presentarse un nuevo poder con la subsanación de la demanda, la sustitución que se hiciere al mandato conferido debe corresponder al nuevo poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL promovida por el señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO y la señora LUZ DARY MURILLO CASTAÑO contra SALUD TOTAL EPS S.A y la CLÍNICA VERSALLES S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 y T.P 295.423 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 001 Manizales, 04 de marzo de 2020 ANGELA IRONNE GONZALEZ LONBONO Secretaria

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	LUZ DARY MURILLO Y OTRO
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS y otros.
RADICACIÓN:	2020-00014
REFERENCIA:	Llamamiento en garantía al Dr. DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ FRANCO

ANGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **LLAMAR EN GARANTÍA al Dr. DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ FRANCO** por considerar que mi mandante tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial de naturaleza contractual entre ésta y mí representada, conforme las siguientes:

HECHOS

1. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** suscribió “contrato de trabajo a término indefinido administrativo” con *el Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* el 1 de mayo de 2014.
2. El *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* prestó atenciones al señor Giancarlo Estévez Murillo, desde el día 27 de abril de 2018, dando impresión diagnóstica de dolor abdominal y pélvico.
3. Salud Total fue demandada por los señores Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo, por las atenciones que recibió el paciente Giancarlo Estévez Murillo, incluidas las atenciones prestadas por el *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco*, el día 27 de abril de 2018, que según los familiares del paciente ocasionaron la pérdida del testículo del paciente.
4. En este sentido, Salud Total llamó en garantía a Medicall Talento Humano, por los daños ocasionados en razón al proceso asistencial entregado a mi representada, por el trabajador *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco*.
5. El *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo con Medicall Talento Humano desde el 1 de mayo de 2014.

6. La cláusula SEXTA de dicho contrato indica:

“SEXTA. PERJUICIOS. Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicios a los intereses de los usuarios, que cometa EL TRABAJADOR en el desarrollo de sus actividades y que conlleve responsabilidad por parte de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. hará a EL TRABAJADOR solidariamente responsable por el monto de los perjuicios, multas o sanciones en los cuales pueda incurrir MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. con ocasión de este hecho (...)”

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Vincular a través del llamamiento en garantía al *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco*.
2. Se resuelva sobre la relación contractual que existe entre el *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* y Medicall Talento Humano S.A.S., y consecuentemente ordene a dicho trabajador pagar a favor de mi mandante todas las sumas de dinero por concepto de las atenciones prestadas por este, las que hubiese y tenga eventualmente que incurrir mi representada para atender el proceso de la referencia, ante una hipotética declaración de responsabilidad en cabeza de mi representada, así:
 - a. Valor de las costas y gastos en que hubiese incurrido en este proceso como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados y profesionales de la salud contratados para el efecto, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable.
 - b. El valor total de la condena, si llegare a existir, que le corresponda a Medicall Talento Humano.
 - c. El valor de los perjuicios de todo orden que se legaren a demostrar en el curso del proceso.
 - d. Se condene al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho.
3. En caso de no resultar prosperas las pretensiones de la demanda de la referencia, solicito que los gastos en que incurra la aquí llamada en garantía (costas y agencias en derecho) con ocasión del presente llamamiento, sean ordenados con cargo a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se invoca como fundamento del presente llamamiento lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., el cual establece en su tenor literal:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al

saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Igualmente se invoca como fundamento las disposiciones contenidas en los Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

1. Mi representada suscribió contrato de trabajo con el *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco*. Con lo anterior, se predica una solidaridad en razón de la relación contractual que media entre las partes, y que comprenden a aquellos daños que pueda ocasionar el trabajador asociado con ocasión de su gestión realizada para con mi representada.

RESPONSABILIDAD ENTRE MEDICALL TH Y EL TRABAJADOR ASOCIADO.

La relación que medió entre mi representada y el *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* es una RELACIÓN DE TIPO CONTRACTUAL, en razón al contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Dentro de los hechos de la demanda se menciona que el paciente Giancarlo Estévez Murillo recibió servicios de salud por parte del *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* tal y como se describe en la demanda y en la prueba documental que se aportó (historia clínica)

El objetivo de la relación contractual entre el *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* y mi representada es la correcta ejecución en los servicios contratados y administración de los procesos y subprocesos entregados, lo cual no significa que mi representada deba garantizar el acto médico brindado por el trabajador, ya que esta obligación es personal al profesional de la salud para con el paciente, por lo que, si el profesional de la salud comete un error o imprudencia, está obligado él a su correspondiente indemnización conforme lo establecido en el contrato de trabajo.

En este sentido, en el mencionado contrato suscrito por el *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* con mi representada, se dejan sentadas las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, no estando obligada mi representada a responder por errores o por responsabilidad derivada de la prestación de los servicios médicos brindadas por el profesional de la salud.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. La demanda, las aportadas por los demandantes y que sirvan a este libelo de llamamiento en garantía.
2. Copia del contrato suscrito entre Medicall Talento Humano S.A.S. y el *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco*.

INTERROGATORIO DE PARTE:

4. Se cite y se haga comparecer al *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco*, identificado con C.C. 10.022.366, con domicilio principal en Manizales, para que el día y hora fijada por el despacho y bajo la gravedad de juramento,

absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé en el curso de la respectiva audiencia y que versan sobre los hechos materia de esta litis.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **MEDICALL TH S.A.S.** EN LA Carrera 67 No 4G-78, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. contabilidad@medicallth.com
2. El llamado en garantía *Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco* en la Carrera 19 No. 40-35 Bloque 1 Apto. 102 Urbanización Castilla Real de la ciudad de Manizales D.C. tal y en su correo electrónico d.rodriguez2008@hotmail.com
3. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho y al correo electrónico: angelamaria-rojas@hotmail.com

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas “Documentales”
2. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TH S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ
C.C. 1.026.285.080 de Bogotá
T.P. 282.953 del C. S. de la J.

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE RODRIGUEZ FRANCO DANIEL FERNANDO Y MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: Por una parte **(A) HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **79408795**, obrando en Nombre y Representación de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha doce (12) de diciembre de (2013), con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria NIT 900682543-8, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y por otra parte **(B) RODRIGUEZ FRANCO DANIEL FERNANDO**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de **MANIZALES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **10022366**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Trabajo a Término Indefinido, el cual a partir de su formalización y firma, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios profesionales a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, a partir del día 1 de Mayo de 2014 para desempeñar las funciones que corresponden en el cargo de **MEDICO UUBC**, en la ciudad de **MANIZALES**. En contraprestación de lo cual recibirá el salario estipulado en el presente contrato. No obstante lo anterior, **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, podrá promoverlo, trasladarlo o asignarle funciones diversas relacionadas con el objeto social de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, siempre y cuando no se desmejore en su categoría y remuneración laboral y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN: Por los servicios que preste **EL TRABAJADOR** a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, en desarrollo del presente contrato, ésta última le reconocerá y pagará un salario UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C.(\$ 18900000) pagaderos mes vencido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En observancia de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 128 del C.S.T., las partes acuerdan que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, reconocerá y pagará a **EL TRABAJADOR**, a título de beneficio no Constitutivo de salario y/o de factor prestacional, la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C. (\$810000).

En concordancia con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, las partes acuerdan que el valor de los pagos previstos en el presente parágrafo, no constituyen factor prestacional para ningún efecto y que por lo tanto no se tendrán en cuenta como base para efectos de liquidación, indemnizaciones, prestaciones sociales, vacaciones o cualquier otra erogación laboral a cargo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, y en favor de **EL TRABAJADOR**, que de conformidad con la ley laboral, deba calcularse con base en el salario. El valor no constitutivo de factor prestacional podrá ser modificado por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sin necesidad de un nuevo contrato, modificación que las partes aceptan como parte integral de la presente cláusula.

El contenido del presente parágrafo encuentra respaldo en el precedente vinculante de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, en tanto que, en la sentencia C-521 de 1995 emitida por la primera corporación pero citando una sentencia del año 1993 de la segunda, se dijo que:

"(...) La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de febrero de 1993 (radicación 5481. Sección Segunda M.P. Hugo Suescún Pujols), al referirse a la interpretación de los arts. 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en vigencia de la ley 50 de 1990, expuso lo siguiente:

"Estas normas, en lo esencial siguen diciendo lo mismo bajo la nueva redacción de los artículos 14 y 15 de ley 50 de 1990, puesto que dichos preceptos no disponen, como pareciera darlo a entender una lectura superficial de sus textos, que un pago que realmente remunera el servicio, y por lo tanto constituye salario ya no lo es en virtud de la disposición unilateral del empleador o por convenio individual o colectivo con sus trabajadores. En efecto ni siquiera al legislador le está permitido contrariar la naturaleza de las cosas, y por lo mismo no podría disponer que un pago que retribuye a la actividad del trabajador ya no sea salario. Lo que verdaderamente quiere decir la última parte del artículo 15 de la ley 50 de 1990, aunque debe reconocerse que su redacción no es la más afortunada, es que a partir de su vigencia pagos que son "salario" pueden no obstante excluirse de la base de cómputo para la liquidación de otros beneficios laborales (prestaciones sociales, indemnizaciones, etc)". Este entendimiento de la norma es el único que racionalmente cabe hacer, ya que aún cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular las prestaciones sociales y las indemnizaciones que legalmente se establecen en favor del trabajador, no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que una determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores no obstante su naturaleza salarial, y sin que pierdan por ello tal carácter. El legislador puede entonces también -y es estrictamente lo que ha hecho- autorizar a las partes celebrantes un contrato colectivo, para disponer expresamente que determinado beneficio o auxilio extralegal, a pesar de su carácter retributivo del trabajo, no tenga incidencia en la liquidación y pago de otras prestaciones o indemnizaciones. Lo que no puede lógicamente hacerse, ni por quienes celebran un convenio individual o colectivo de trabajo, es disponer que aquello que por esencia es salario, deje de serlo". (Subraya y negrilla fuera de texto).(...)"

PARAGRAFO SEGUNDO: El trabajador para el adecuado desempeño de sus funciones, según corresponda, podrá recibir elementos y/o medios de trabajo que no tienen carácter retributivo como gastos de transporte, de representación, comunicaciones, entre otros, los cuales al tenor de los dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 no tendrán carácter salarial y/o prestacional para ningún efecto.

TERCERA. JORNADA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada de trabajo señalada por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, la cual queda establecida en TREINTA Y SEIS (36) HORAS SEMANALES. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, No obstante, y con la finalidad de completar las horas contratadas de trabajo ordinario, **EL TRABAJADOR**, se obliga

con **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a cumplir con la jornada independientemente de que sea en dominical y/o festivo. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, y **EL TRABAJADOR** voluntariamente disponga que la jornada semanal de trabajo sea en algunos eventos inferior a las horas semanales para la cuales fue contratado, no significa la reducción definitiva de la jornada máxima legal o convencional. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789/02.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR ejecutará las labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, previa autorización escrita de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para cada caso; por tanto **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no reconocerá el valor de trabajos desarrollados en jornadas adicionales o en días de descanso legalmente obligatorios, cuando no haya precedido autorización expresa y escrita para cada caso. De no mediar tal autorización por escrito, **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten beneficio a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no han sido autorizadas por la misma.

CUARTA. PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, **EL TRABAJADOR** tendrá un periodo de prueba, para el que se fija un término de dos (2) meses, lapso dentro del cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo en cualquier momento, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el periodo de prueba de que trata la presente cláusula, si **EL TRABAJADOR** continuare prestando sus servicios a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** con el consentimiento de ésta, **EL TRABAJADOR** quedará vinculado a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a través del presente contrato de trabajo a término indefinido, que se empezará a contar a partir de la fecha de ingreso estipulada en el presente acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: **a)** Identificarse como **FUNCIONARIO** de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** en toda la documentación y labores realizadas en el desarrollo de su actividad; **b)** Ser responsable de la racionalización en el uso y la legal y correcta utilización de la papelería, elementos y dinero a su cargo; para el efecto, para demostrar el incumplimiento de este deber, bastará con la comunicación del perjudicado en que afirme el incumplimiento de esta obligación; **c)** Efectuar, con la periodicidad que demande **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, un informe de su gestión realizada, que será presentado a su inmediato superior o a la persona que para todo efecto asigne **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** de acuerdo con el sistema de control que se adopte; **d)** Las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES ESPECIALES: Como consecuencia de las funciones que asume, **EL TRABAJADOR** se obliga especialmente: **a)** A emplear toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las tareas propias de su cargo conforme se determina en el Manual de Funciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y en el Reglamento Interno de Trabajo, así como todas las demás que se le asignen, de acuerdo con las instrucciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**. Por lo demás deberá, igualmente, cooperar y colaborar con otras personas naturales o jurídicas designadas por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** en

labores que sean compatibles con las de su cargo, caso en el cual las posibles cargas económico laborales que pudieren derivarse, serán de cargo exclusivo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** b) Guardar un comportamiento intachable, obrando con espíritu de colaboración en las actividades de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** preocupándose especialmente por el buen funcionamiento de las mismas; c) Cumplir estrictamente todas las órdenes o instrucciones dadas por los representantes autorizados de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** d) Guardar en secreto todos los hechos o informes conocidos en el desempeño de sus funciones y cuya divulgación pudiere causar perjuicios a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** o colocarla en posición desventajosa frente a otras personas naturales o jurídicas que operen en negocios similares; e) Dedicar al servicio de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** con carácter exclusivo, toda su capacidad de trabajo, de tal forma que se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios de carácter civil o comercial, a otros empleadores o contratantes respectivamente, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, Salvo que medie autorización del empleador expresa o tácitamente en relación con la inaplicación de esta obligación, siempre y cuando no se vea afectado el normal desarrollo del contrato de trabajo en la jornada contratada, autorización que en todo caso será discrecional de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**; f) Informar a sus superiores cualquier problema o anomalía que encuentre en el desempeño de sus labores o en cualquier frente de trabajo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** g) Presentarse en su trabajo con traje adecuado y compatible con sus funciones y categoría; h) Guardar ante sus compañeros superiores y subalternos un comportamiento correcto; i) Llevar un estricto control sobre todos los elementos que se encuentran a su cargo; j) Restituir a la terminación del contrato, por cualquier motivo, todos los documentos y equipos entregados por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para el desempeño de sus funciones. De no hacerlo deberá restituir, el valor en dinero de dichos elementos, para lo cual autoriza desde ya a descontar el mismo del valor de la liquidación final de prestaciones, bonificaciones, comisiones e incentivos y demás pagos laborales y no laborales que le correspondan; k) Pagar el valor comercial o el valor del arreglo de aquellos elementos relacionados con su trabajo, cuando en ellos ocurrieren daños o pérdidas no imputables al desgaste o uso natural o corriente, caso fortuito o fuerza mayor. De no efectuar el pago correspondiente, el trabajador autoriza desde ya a que la suma adeudada le sea descontada de su salario y/o de su liquidación final de prestaciones, comisiones, incentivos y bonificaciones y demás pagos laborales y no laborales; en caso de que la causa de daño o pérdida sea imputable a cualquiera de sus subalternos, si es del caso, tendrá derecho a solicitar por escrito que las consecuencias anteriormente enunciadas se trasladen al responsable, siempre y cuando se pueda a juicio de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** acreditar dicha situación y ello fuere posible (que el subalterno siga vinculado a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y que del monto laboral adeudado alcance a descontarse el valor total, entre otras circunstancias). No obstante esto, su responsabilidad no acaba hasta que no se restituya o arreglen los instrumentos correspondientes; l) Someterse a los exámenes médicos y/o sanitarios que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** ordene en cualquier tiempo; m) Reportar al Departamento de Talento Humano de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** por si o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común, a fin de tramitar la correspondiente incapacidad; n) Asistir a los planes y programas de capacitación que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** le indique y a aprobarlos con el fin de obtener el respectivo certificado. ñ) Efectuar las denuncias penales y/o querrelas correspondientes ante la autoridad competente, en aquellos eventos en que le conste o tenga conocimiento de actuaciones ilícitas tanto de su personal a cargo como de cualquier empleado o contratista de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** o) Efectuar informes y asistir a comités y demás reuniones cada vez que sea requerido para ello; p) Cumplir en forma puntual el horario establecido por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para el desempeño de sus funciones; q) A la finalización del vínculo laboral, **EL TRABAJADOR** se obliga para con **EL EMPLEADOR** a hacer entrega formal del cargo según los protocolos y procedimientos

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

establecidos por la Compañía, y devolver de manera integral todos y cada uno de los documentos, datos, archivos o cualquier tipo de información magnética o física manejada en razón o con ocasión de su cargo. En caso de que el incumplimiento de lo anterior ocasione perjuicios a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, éste podrá ejercer la acción de indemnización de perjuicios a cargo del trabajador responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 258 del Código Penal en que pueda incurrir el trabajador por utilización indebida de información privilegiada; **r)** Las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES ESPECIALES ADICIONALES: Adicionalmente, se establecen como obligaciones de **EL TRABAJADOR:** **a)** No instalar software en los computadores entregados como herramienta de trabajo, sin autorización previa escrita otorgada por el representante legal y el área de tecnología de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** **b)** No recibir o enviar correspondencia de tipo personal vía fax o mail. **c)** No enviar archivos vía mail que sobrepasen 2 megabytes en tamaño. Si existe alguna duda al respecto se debe contactar el departamento respectivo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** antes de realizar el envío. El envío de archivos de un tamaño mayor se hará por correo tradicional usando los medios de almacenamiento disponibles, para lo cual deberá solicitar el apoyo del Departamento correspondiente de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** **d)** No utilizar los equipos para actividades de entretenimiento tales como, juegos, consulta de páginas Web que no tengan relación directa con las funciones propias de la naturaleza de la labor encomendada, descargar archivos musicales de Internet, fotos, videos, música en formato mp3 u otro, software gratuito y todas aquellas que puedan distraer a **EL TRABAJADOR** de su actividad laboral y que no hayan sido objeto de instalación o autorización por parte de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** **e)** No utilizar los computadores para fines personales, realizar labores de tipo académico o guardar archivos tales como fotos y en general, información que ocupen innecesariamente los recursos del equipo. **f)** Dar a conocer al superior inmediato la clave de acceso al equipo para que tenga acceso a la información que reposa en el computador en aquellas situaciones en que **EL TRABAJADOR** no concurra al trabajo o cuando el empleador expresamente así lo disponga o en cualquier caso con fines de auditoría; **g)** No utilizar indebidamente la red de datos interna, esto es, introducirse sin autorización previa en los archivos de los otros trabajadores de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** sin importar que cause o no daños; **h)** Colaborar con la labor de auditoría que periódicamente realizará **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** los computadores y equipos de hardware de la compañía con el fin de constatar si están siendo utilizados por **EL TRABAJADOR** únicamente con fines laborales. Para el efecto será necesario que **EL TRABAJADOR** de a conocer al auditor la clave de acceso al equipo; **j)** Con el fin de identificar a cada trabajador en la red de datos interna de la compañía, se asigna a cada trabajador un nombre de usuario y una contraseña. Es responsabilidad del usuario mantener en secreto - excepto las excepciones del presente contrato - y cambiar periódicamente la contraseña. Todos los sistemas de información de la compañía están diseñados para guardar los registros de todas las acciones realizadas identificando al autor de dichas acciones por el nombre de usuario. **EL TRABAJADOR** es responsable por todas las acciones que se realicen en los sistemas de información de la empresa con el nombre del usuario asignado; **k)** La prestación de servicios médicos a **EL TRABAJADOR** se limita única y exclusivamente a las urgencias vitales debidamente certificadas por el profesional en medicina designado por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para la valoración de **EL TRABAJADOR** que de conformidad con el reglamento interno de trabajo, ha informado a su jefatura la necesidad de recibir asistencia médica producto de una accidente de trabajo o enfermedad general. **EL TRABAJADOR** que no presente urgencia clínica y considere que requiere asistencia médica, debe surtir el proceso de solicitud de cita médica ambulatoria ante su entidad administradora de salud. **l)** Para la valoración médica de **EL TRABAJADOR**, **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** dispone de un médico designado

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

para esta actividad, ningún otro galeno diferente al designado por la organización está facultado para efectuar la mencionada labor. Una vez el médico designado por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, valore y defina una conducta, se deben aplicar los procedimientos de rigor y los demás facultativos, según sea el diagnóstico, podrán dispensar como equipo interdisciplinario, los servicios integrales de salud a **EL TRABAJADOR, m)** las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD: Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**, el acatamiento de las medidas de seguridad establecidas por la compañía, especialmente las siguientes: **a)** Portar visible y permanentemente desde el ingreso a las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** El carné que lo identifique como funcionario de la misma. En caso en que **EL TRABAJADOR** olvide o este en la imposibilidad de portar el carné deberá registrarse en la portería y/o recepción de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.;** **b)** Reportar y registrar en los libros de vigilancia de las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** El ingreso y salida de equipos, paquetes u otro tipo de elementos o activos propios o de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Igualmente para retirar elementos de propiedad de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Deberá requerirse de autorización por escrito de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto; **c)** Abstenerse de usar durante la jornada de trabajo componentes que pudieren distraer al trabajador y llevarlo a cometer actos contra la salud o la vida de los pacientes o sus propios compañeros, esto es, micrófonos, audífonos, ipad, ipod, radios, teléfonos inteligente, o cualquier otro de idénticas o similares características y fines. **d)** El uso de aparatos celulares durante la jornada de trabajo, y en especial durante la realización de procedimientos asistenciales, queda rotundamente prohibido, excepto si se trata de celulares institucionales, esto con ocasión al peligro potencial que representa para los usuarios y la grave afectación frente a la imagen institucional y calidad del trabajo que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** debe garantizar a su público de interés. **e)** El ingreso de **EL TRABAJADOR** a las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** En horas y/o días no laborables y sin autorización escrita por parte del superior inmediato o jerarquía que haga sus veces, se encuentra rotundamente prohibido. En el caso de encontrarse autorizado por la jefatura inmediata o jerarquía que haga sus veces, para ingresar a la empresa en días no laborables, y con el fin de realizar trabajos suplementarios exclusivamente, debe existir una carta dirigida al jefe de seguridad y al administrador de turno para que realicen lo pertinente y registren la novedad en el libro designado para tal fin. La remuneración del tiempo suplementario o extra, será liquidado y pagado efectivamente y de conformidad con las normas que regulan la materia, posterior al registro del trabajador en el sistema biométrico que para control de tiempos laborales ha dispuesto **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** **f)** En ingreso a la empresa en días no laborables en calidad de visitante a un familiar hospitalizado, no requiere permiso escrito de la jerarquía, no obstante, hace exigible la presentación de una carta a la jefatura inmediata informando la novedad y su presencia en las instalaciones de la empresa en los días mencionados. Dicha carta se extenderá con copia a la oficina de Talento Humano, seguridad y administración de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** **g)** **EL TRABAJADOR** deberá permitir la revisión de los bolsos y paquetes al ingreso y salida de las instalaciones de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Por el personal de seguridad designado para ello; **h)** **EL TRABAJADOR** deberá hacerse responsable del buen manejo, uso y cuidado de los elementos entregados por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para realizar su labor, haciéndose extensible esta obligación al cuidado y manejo adecuado y control de las oficinas, consultorios y activos en general de la compañía; **i)** **EL TRABAJADOR** no deberá permitir el ingreso y atención de visitantes médicos, vendedores en general, o cualquiera que no tenga autorización expresa de la administración o no se relacione con el desarrollo del encargo laboral para la cual fue contratado; en todo caso la recepción de personas ajenas a la organización o al área de trabajo, debe ser formalmente reportada a la jefatura inmediata. **j)** No permitir el ingreso de personas que no hayan sido previamente

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

autorizadas por el funcionario que recibe la visita, y siempre con el aval de la jefatura inmediata; **k)** No se permiten las visitas de carácter personal durante la jornada de trabajo. **l)** En caso que un familiar o conocido se encuentre hospitalizado en las instalaciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, **EL TRABAJADOR** no debe visitarlo durante la jornada de trabajo. Si el familiar o conocido requiere hacer uso de los servicios clínicos en forma ambulatoria, **EL TRABAJADOR** puede facilitar su proceso de atención, agilizando con los servicios pertinentes, y siempre fuera de la jornada de trabajo, los trámites, documentos o requisitos en general, pero bajo ninguna circunstancia acompañara físicamente al usuario familiar o conocido en este proceso. **EL TRABAJADOR** que encuentre absolutamente necesario permanecer con su familiar o conocido durante el proceso de atención hospitalario o ambulatorio debe tramitar con su jefatura inmediata y ante la oficina de Talento Humano de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** el permiso o licencia no remunerado, mismo que queda bajo la potestad del empleador en cuanto a su aceptación o negación.

SEXTA. PERJUICIOS: Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicios a los intereses de los usuarios, que cometa **EL TRABAJADOR** en el desarrollo de sus actividades y que conlleve responsabilidad por parte de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** hará a **EL TRABAJADOR** solidariamente responsable por el monto de los perjuicios, multas o sanciones en los cuales pueda incurrir **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** con ocasión de este hecho, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1485 de 1.994 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen, por lo cual **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** podrá descontar de su liquidación de prestaciones sociales, bonificaciones, incentivos, comisiones y demás pagos laborales y no laborales, el valor que la persona afectada declare como perjuicio; para el efecto, para demostrar el incumplimiento de este deber, bastará con la comunicación del perjudicado en que afirme el incumplimiento de esta obligación. Lo anterior sin detrimento del derecho que **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** tiene de emprender acciones de tipo judicial contra **EL TRABAJADOR**, según sean los hechos y los perjuicios causados al buen nombre, la ética y la imagen empresarial.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: Se constituyen como causales de suspensión del Contrato de trabajo, las enumeradas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1.990 y en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, así como las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVA. TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato las señaladas en la Legislación Laboral, las indicadas como causales de despido en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** y además los hechos que a continuación se enumeran, que las partes convienen considerar como constitutivos de faltas con gravedad suficiente para dar por terminado el contrato de Trabajo unilateralmente y sin necesidad de preaviso alguno por parte de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.:** **a)** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o enervamiento por cualquier clase de bebida o droga; **b)** Faltar al trabajo sin licencia o permiso previo por tres (3) o más días durante un mismo período mensual (no necesariamente calendario) sean o no sean consecutivos, sin justificación aceptable; **c)** Las faltas de respeto o el maltrato de obra para con otros empleados de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** Contra sus clientes o visitantes, dentro o fuera de los lugares y horas de trabajo. **d)** El abandono sin permiso previo del puesto de trabajo cuando deba permanecer en éste; **e)** Las sustracciones o el uso en provecho propio o ajeno de cualquiera de los dineros, instrumentos y/o equipos de trabajo de la oficina; **f)** El hecho de penetrar directamente o permitir o facilitar el acceso de terceros a las dependencias de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** sin autorización, fuera o dentro de las horas de trabajo y por razones ajenas a éste; **g)** El hecho de demorar el trámite de cualquier documento u operación, sin la debida justificación; **h)** Trabajar en labores distintas o asesorar a otras

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

personas naturales o jurídicas sobre sistemas, procedimientos o técnicas de trabajo sin la debida autorización escrita de la dirección General; i) La recepción de sumas de dinero en efectivo provenientes de terceros por cualquier concepto en ejercicio de su actividad como Trabajador **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** o contraviniendo las instrucciones que al respecto emita **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** j) La realización de cualquier infracción, error u omisión que comprometa la responsabilidad de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** así ésta no haya sido declarada en instancia judicial o administrativa, para lo cual bastará el reconocimiento que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** haga de la misma; k) La divulgación de hechos o informes conocidos en el desarrollo de su trabajo que puedan causar perjuicios o colocar en posición desventajosa frente a otras personas, naturales o jurídicas, a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** l) La adquisición de cualquier enfermedad infectocontagiosa que implique riesgo grave en el desarrollo de sus labores y/o relacionadas con el trato con los posibles beneficiarios o beneficiarios efectivos de los programas ofrecidos por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** m) La negativa injustificada a practicarse exámenes médicos o sanitarios ordenados por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** n) La inasistencia injustificada a los planes y programas de capacitación que determine **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** o la no aprobación de los mismos; ñ) El no reportar al Departamento de talento humano de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** por si o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común, a fin de tramitar la correspondiente incapacidad y/o reporte de la contingencia a la ARL; o) No efectuar las denuncias penales y querellas correspondientes ante las autoridades competentes en aquellos eventos en que tenga conocimiento de actuaciones ilícitas. p) El extravío o pérdida dolosos o culposos de la papelería a él asignada o el uso fraudulento o irracional que a ella se le dé, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. q) El hecho de ser demandado en algún proceso judicial o disciplinario o el hecho de haber sido denunciado penalmente por cualquier hecho delictivo o infracción policiva o hecho del que se pudiere derivar responsabilidad penal; r) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por tres (3) veces dentro de un mismo mes del calendario o diferente mes pero dentro de un mismo período mensual; s) El incumplimiento así sea leve de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta y/o de obligaciones y/o funciones de **EL TRABAJADOR**, conforme al objeto del presente contrato. t) la inasistencia a una jornada completa de trabajo, sin justificación aceptable y donde se pone en especial riesgo la salud o la vida de los enfermos asignados para la atención del TRABAJADOR, o se pone en riesgo los intereses administrativos y financieros de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** v) la negativa injustificada de **EL TRABAJADOR** a registrarse en el sistema biométrico de control de tiempo, con lo cual se entorpece el proceso de pagaduría en talento humano e impide a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** verificar el cumplimiento de la obligación de **EL TRABAJADOR** de cumplir cabalmente la jornada y los horarios para los cuales fue contratado. w) La pérdida de la evaluación de desempeño por dos periodos consecutivos, esto es ocho (8) meses. La evaluación del desempeño será efectuada con una periodicidad de cuatro meses, tres veces al año y no podrá **EL TRABAJADOR** obtener una calificación inferior a 3.5, esto en atención a las exigencias de calidad en los servicios y en la atención emanados de entes de vigilancia y control, y en especial, en atención a la seguridad que ha de garantizarse a los usuarios en cuanto a la vinculación y permanencia de personal competente a su servicio. x) la reiterada negativa de **EL TRABAJADOR** hasta por tres periodos consecutivos, sin justificación aceptable a presentar indicadores e informes de gestión y resultados según los lineamientos de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** con lo cual se causa grave perjuicio y expone a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a sanciones de orden jurídico y administrativo, aunado al impedimento de aplicar mejoras a la gestión.

NOVENA. CONOCIMIENTO DE NORMAS: EL TRABAJADOR manifiesta conocer y aceptar todas las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICALL TALENTO**

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

HUMANO S.A.S. en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y en el Programa de Salud Ocupacional.

DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que entre las partes se suscite con ocasión de la existencia, validez, eficacia, vigencia, interpretación, modificación, responsabilidad, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato, de no ser resuelta directamente por las partes, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento de la Ciudad de **BOGOTÁ** el cual deberá estar integrado por Tres (3) árbitros, abogados, designados por mutuo acuerdo de las partes. El laudo arbitral se proferirá en derecho y el tribunal arbitral tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Ciudad de **BOGOTÁ**.

DÉCIMA PRIMERA. CUSTODIA DE IMPLEMENTOS O INSTRUMENTOS: EL TRABAJADOR se obliga a cuidar los implementos e instrumentos recibidos en razón de su cargo, tales como, tecnologías médicas y/o biomédicas, computadores, teléfonos celulares, en general dispositivos electrónicos de iguales o similares características y fines y/o todos aquellos que se le asignen para el cabal cumplimiento de sus competencias. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso de la instrumentación y/o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. En caso de pérdida de instrumentos imputable a él, es decir, por el incumplimiento injustificado de su obligación de custodiar, deberá restituir un instrumento de idéntica calidad o en su defecto deberá pagar el valor comercial actual del instrumento y/o aparato. En caso de que la causa de daño o pérdida sea imputable a cualquiera de sus subalternos, si es del caso, tendrá derecho a solicitar por escrito, que las consecuencias anteriormente enunciadas se trasladen al responsable, siempre y cuando se pueda acreditar dicha situación. No obstante su responsabilidad no acaba hasta que no se restituya o arreglen los instrumentos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DESCUENTO POR NÓMINA. EL TRABAJADOR autoriza mediante la suscripción del presente contrato, que le sea descontado por nómina, de su salario mensual y/o de la liquidación de prestaciones sociales o de cualquier especie de incentivo, bonificación o comisión o pagos laborales y no laborales que le correspondan, el valor comercial actual del instrumento o aparato o el valor de su arreglo, en caso de llegarse a configurar alguna de las situaciones anteriormente previstas. Así mismo, **EL TRABAJADOR** autoriza de manera expresa desde ya a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a descontar de su salario y/o de su liquidación de prestaciones sociales y en general de cualquier acreencia que exista en su favor, toda suma de dinero que pueda deber a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales.

DÉCIMA TERCERA. (1) El Numeral Octavo (8º) del Artículo Sesenta (60) del Código Sustantivo del Trabajo establece como una prohibición especial para los trabajadores, el uso de útiles o herramientas suministradas por el patrono en objeto distinto del trabajo contratado. La disposición propende porque todo material de trabajo que es entregado a **EL TRABAJADOR** para desarrollar la actividad para la cual fue contratado, no sea utilizado en actividades ajenas a su labor dentro y fuera de su jornada laboral. Facultad esta, que también se encuentra consagrada en la jurisprudencia que al respecto ha emitido la H. Corte Constitucional en la Sentencia T- 261 DE JUNIO 20 DE 1995 M.P. José Gregorio Hernández.

"MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.", bajo la premisa de la norma en mención, en su calidad de empleador tiene la facultad de controlar las actividades que sus trabajadores realizan con los equipos de sistemas que tienen o no acceso al servicio de Internet, el uso de

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

las líneas telefónicas y el fax, ya que se trata de herramientas de trabajo, de las cuales se valen los empleados para el desempeño de sus labores.

(2) Armonizando las disposiciones Quince (15) de la Carta Política y Sesenta (60) del Código Sustantivo del Trabajo, tenemos que en las actividades ajenas al círculo reservado de las personas, siendo el caso del ámbito laboral, cuando resulta estrictamente necesario para el desempeño de dichas actividades, el tercero puede penetrar en el entorno privado.

En el caso concreto, "MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S." podrá realizar auditorías de sistemas, grabar las llamadas que se efectúen a través de los teléfonos de la compañía, ejercer control a las líneas telefónicas y al fax, con el único propósito de comprobar y monitorear que los trabajadores utilicen dichas herramientas con fines estrictamente laborales, y no por el contrario, con fines personales o como mecanismos de entretenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** cualquier cambio en su dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA QUINTA: MANEJO DE INFORMACION: EL TRABAJADOR AUTORIZA expresa e irrevocablemente a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para que verifique y valide la información suministrada por él para la suscripción y desarrollo del objeto del presente contrato, así como para que solicite y consulte en las entidades respectivas, la información que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, considere necesario realizar.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL TRABAJADOR se obliga con la firma del presente contrato a ceder a favor de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** Los derechos de autor que sobre programas de computación o software y/o hardware implemente para ésta, para tal efecto **EL TRABAJADOR** se denominará **CEDENTE** y **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** se denominará **CESIONARIO**, lo anterior de acuerdo a lo contemplado a las cláusulas siguientes:

DÉCIMA SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS: La presente tiene como objeto transferir los derechos patrimoniales que no hayan sido cedidos por la naturaleza misma de la relación laboral existente entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, durante el desarrollo de la obra o (software y/ hardware) contratada.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS SOBRE EL OBJETO CONTRACTUAL: El **CEDENTE**, por medio del presente acto, cede al **CESIONARIO** todos y cada uno de los derechos patrimoniales que tenga o pueda llegar a tener sobre la OBRA objeto del presente contrato, tanto en Colombia como en el exterior. El **CEDENTE** no conservará, ni se reservará derecho patrimonial alguno sobre la OBRA del presente acuerdo, salvo los derechos morales de autor en los términos que en el presente contrato se establecen.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS TRANSFERIDOS: El **CESIONARIO** podrá, comercializar, distribuir, reproducir, editar, adaptar, fijar, comunicar, ejecutar, utilizar, licenciar, difundir, publicar, copiar o de cualquier otra manera podrá obtener provecho económico de la OBRA objeto del presente acuerdo, libremente y sin ningún tipo de limitación territorial y por cualquier medio existente o por existir.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CESIONARIO** podrá libremente transferir, total o parcialmente, los derechos patrimoniales sobre la OBRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la formalización y firma del presente contrato el **CEDENTE** autoriza al **CESIONARIO** a modificar la obra, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier persona designada por la misma o por quien sea titular de los derechos patrimoniales en el debido momento.

VIGESIMA.- RENUNCIA EXPRESA DEL CEDENTE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA OBRA: El **CEDENTE** es consciente de que al carecer de derechos patrimoniales sobre la OBRA, no podrá ejercer ninguno de estos y particularmente no podrá reproducir, difundir, modificar, derivar otra OBRA, licenciar, enajenar u obtener provecho a nivel personal directa o indirectamente de la OBRA, sin que medie autorización previa, expresa y escrita del **CESIONARIO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA DE DOCUMENTOS: Al momento de la formalización y firma del presente contrato, de ser el caso, el **CEDENTE** deberá entregar todos los originales y las copias de la OBRA y los códigos fuentes. Esta obligación cubre todas las versiones anteriores y actuales (hasta la fecha de suscripción del presente contrato), que hayan o no sido puestas en el mercado. El **CEDENTE** no podrá en ningún caso, salvo autorización expresa y escrita del **CESIONARIO** conservar, hacer una copia o de cualquier manera sustraer, así sea para uso personal, los códigos fuente u objeto, manuales, o instrucciones de la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLICITUD DE MANTENERSE ANÓNIMO POR PARTE DEL CEDENTE: En uso del derecho de autor, el **CEDENTE** solicita irrevocablemente mantenerse anónimo y por lo tanto no ser mencionado como autor de la OBRA. Sin embargo dentro de su experiencia profesional el **CEDENTE** podrá hacer mención de haber participado en la creación de la OBRA.

VIGÉSIMA TERCERA.- GRAVÁMENES: La OBRA debe encontrarse libre de cualquier medida tecnológica efectiva que impida su correcta explotación económica o su modificación, por ejemplo, por encriptación o bombas lógicas.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DEL CESIONARIO FRENTE A MEJORAS O MODIFICACIONES O INVENTOS DERIVADOS DE LA OBRA ORIGINAL: El **CESIONARIO** tendrá derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros, inventos o mejoras contenidos en la OBRA, respetando el derecho del **CEDENTE** a ser mencionado como inventor en la correspondiente patente, si así lo desea el mismo. El **CEDENTE** carecerá del derecho de patentar a su nombre el contenido de la OBRA.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CEDENTE: De ser necesario requerirsele, el **CEDENTE**, accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de todas las formalidades referentes al registro, cesión de derechos y/o trámite de patentes y otorgará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin. En caso de que el **CESIONARIO** no pueda obtener la firma del **CEDENTE** en los documentos mencionados, como consecuencia de impedimentos físicos, mentales o por cualquier otra causa, el **CEDENTE** concede poder de manera irrevocable al representante legal del **CESIONARIO** para que en su nombre y representación, firme dichos documentos y realice todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de las formalidades señaladas en el presente contrato.

MEDICALL TH

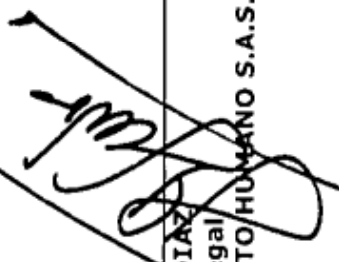
NIT 900682543-8

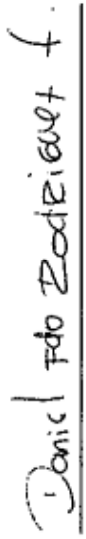
VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHO DE SIGNOS DISTINTIVOS: El **CEDENTE** manifiesta que no ha iniciado la solicitud de registro de ningún signo distintivo en Colombia o en el exterior, en donde se identifique la Obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** acepta ceder al **CESIONARIO**, por medio del presente contrato, cualquier derecho o expectativa de derecho que pudiera tener sobre las marcas o signos distintivos relativos a la obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** se compromete a no registrar directa o indirectamente signos distintivos, idénticos, similares, parecidos o que conlleven a confusión, frente a los que posee el **CESIONARIO** o a los derivados de la obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** acepta que el **CESIONARIO** o quien sea designado por el mismo, podrá registrar a su nombre cualquiera de los signos distintivos relativos a la obra objeto del presente contrato.

El presente contrato deja sin valor ni efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes, si lo hubiere. Para constancia se firma el presente contrato ante dos testigos hábiles que dan fe de lo acordado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas, el 1 de Mayo de 2014.

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.,

EL TRABAJADOR,


HENRY LADINO DIAZ
Representante Legal
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.


RODRIGUEZ FRANCO DANIEL FERNANDO
C.C. No. 10022366

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Estudios Judiciales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

No. RADICACIÓN: 17001-31-03-002-2020-00014-00
 PROCESO: Verbal (Oralidad) Responsabilidad Civil
Contractual (Médica)
 DEMANDANTE: GIANCARLO - ESTEVEZ MURILLO, LUZ
DARY MURILLO CASTAÑO,
 IDENTIFICACIÓN: 1060655889, 25.233.217,
 APODERADO: JHONATAN - ZULUAGA CARDONA
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.060.648.968 TP.244.642 CSJ
 DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A., CLINICA
VERSALLES S.A.,
 NIT/IDENTIFICACIÓN: ..800130907-4, .810003245-1,
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 28/01/2020

17001-31-03-002-2020-00014-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 09-07-2018		FECHA: 09-07-2018

2020-014



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/ene./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001310300220200001400

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

002

VERBALES

SECUENCIA:

39

FECHA DE REPARTO

28/01/2020 11:13:17a. m.

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

1060655889

GIANCARLO - ESTEVEZ MURILLO

ACTOR

25.233.217

LUZ DARY MURILLO CASTAÑO

ACTOR

1060648968

JHONATAN - ZULUAGA CARDONA

APODERADO

C07003-OJ01X06

מנהל המשרד
מנהל המשרד
מנהל המשרד
מנהל המשרד

wquintero

Wu
EMPLEADO

□□□□ □□□□ □□□□ □□□□

ORIGINAL Y ANEXOS EN 36 FLS, TRASLADOS, CDS, ARCHIVO.

Wb Ene. 29/2020
9:00a
Andrés M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐ _____

No. Cuadernos: _____ **Folios Correspondientes en original:** _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE			
GIANCARLO	ESTEVEZ	MURILLO	1.060.655.889
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación:</i> Carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas			

DEMANDANTE			
LUZ DARY	MURILLO	CASTAÑO	25.233.217
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación:</i> Carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas			

APODERADO			
JHONATAN	ZULUAGA	CARDONA	1.060.648.968
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C</i>
<i>Dirección para notificación:</i> Calle 5 # 4 – 17 de Villamaría - caldas			244.642
			<i>No. T.P</i>

DEMANDADO(S)			
EPS SALUD TOTAL S.A			NIT 800.130.907-4
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación</i> Calle 64 a # 21 – 50 del edificio portal del cable, oficina 14-06 del barrio laureles de Manizales –Caldas.			

DEMANDADO(S)			
CLINICA VERSALLES S.A			NIT 810.003.245-1
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación</i> Carrera 51 # 24 – 50 de Manizales – Caldas			

ANEXOS: Original de la demanda con anexos originales, copias para surtir traslados con anexos escaneados en un cd medio magnético, copia simple de la demanda para el archivo y en cd medio magnético.



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MANIZALES - CALDAS
PALACION DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO"
CRA 23 NÚMERO 21 - 48

8

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E.S.D.

PODER ESPECIAL

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, el profesional médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**

Nuestro apoderada queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

Solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.889

Luz Dary Murillo C.
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,

Andrés Felipe Trujillo Osorio
ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22215

En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v52vog8js4v
04/12/2018 - 15:59:02:931



LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



561cmv7p5g0x
04/12/2018 - 15:59:57:442



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO .



JAIME ALONSO RAMÍREZ ZULUAGA
Notario Único del Círculo de Villa María

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v52vog8js4v

Señor(a)

Juez (a) civil del circuito (reparto)

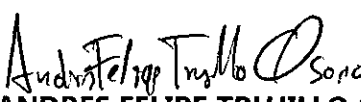
Manizales – Caldas

E.S.D

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.977, portador de la **TP 295.423** del **CSJ**, obrando en calidad de apoderado de los señores **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, mayor y vecina de Manizales – Caldas, identificada con cédula de ciudadanía 25.233.217; manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido a **JHONATAN ZULUAGA CARDONA**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CJS**, para que con iguales facultades a las a mi conferidas, incoe en nombre de los aludidos poderdantes **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA** contra de la **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y EL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad que cuenta con sucursal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 800.130.907-4**, la cual actuará a través de su representante legal o quien haga sus veces y la **CLÍNICA VERSALLES S.A**, entidad que cuenta con sede principal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 810.003.245-1**, la cual actuará a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean resarcidos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la mala praxis médica aplicada al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien resultó disminuido físicamente, emocional, económica y moralmente, afectando directamente a su núcleo familiar.

El Dr. Jhonatan Zuluaga contará con iguales facultades a las a mi conferidas y las generales del artículo 73 y siguientes del código general del proceso, estas son conciliar, transigir, sustituir, fraccionar títulos, interponer recursos; etc. y todas las demás necesarias para la correcta defensa de los intereses de los poderdantes.

Cordialmente,


ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO,
CC 1.053.781.977
TP 295.423 del CSJ

Acepto,


JHONATAN ZULUAGA CARDONA
CC 1.060.648.968
TP 244.642 del CSJ **TP 244642**

4
5

Señor(a)

Juez (a) civil del circuito (reparto)

Manizales – Caldas

E.S.D

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CJS**, obrando como apoderado judicial del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, mayor y vecina de Manizales – Caldas, identificada con cédula de ciudadanía 25.233.217; por medio del presente documento me permito incoar **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA** contra de la **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUITIVO Y EL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad que cuenta con sucursal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 800.130.907-4**, la cual actuará a través de su representante legal o quien haga sus veces y la **CLÍNICA VERSALLES S.A**, entidad que cuenta con sede principal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 810.003.245-1**, la cual actuará a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean resarcidos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la mala praxis médica aplicada al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien resultó disminuido físicamente, emocional, económica y moralmente, afectando directamente a su núcleo familiar.

Fundo el gestor en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** tiene un núcleo familiar compuesto por este y su señora madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**.
2. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** para el año 2018 contaba con 20 años de edad y se encontraba afiliado al régimen contributivo en salud administrado por la **EPS SALUD TOTAL**; consecuentemente y por convenio las urgencias que presentara serian atendidas en la Clínica la Presentación ubicada en la dirección calle 51 # 24 - 50 de Manizales – caldas.
3. El día viernes 27 de abril del año 2018 siendo aproximadamente las nueve de la noche, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** de forma súbita comienza a sufrir un fuerte e insoportable dolor en la zona inguinal, específicamente el área de la fosa ilíaca derecha.
4. Ese mismo día, 40 minutos después de iniciado el dolor y ante lo insoportable del mismo, el señor **GIANCARLOS**, acudió al servicio de urgencias de la clínica Versalles, donde fue atendido fue atendido en **TRIAGE**.
5. A las 11:00 pm aproximadamente mi mandante es atendido por el médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, quien alejado de los protocolos y basado únicamente en su criterio personal le explica que su dolor es causado por un probable cuadro clínico de apendicitis.
6. El motivo de la consulta según la historia médica fue el siguiente: *"desde hace 40 minutos dolor en el hipocondrio irradiado a espalda y testículo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea"*.
7. El galeno tratante no consagro y no valoró elementos necesarios para establecer el cuadro clínico, tales como: localización del dolor, naturaleza o tipo de dolor, si hay irradiación del dolor, si el dolor es referido, intensidad del dolor, duración del dolor, comienzo del dolor,

factores prepitantes como agravantes y calmantes, factores concomitantes, horarios del dolor, periodicidad del dolor; con ello omitiendo el deber de dedicar el tiempo necesario a un paciente ya que desde un inicio se manifestó un fuerte dolor súbito inguinal – en el testículo, ello para indagar lo suficientemente bien sobre su patología, pues no es normal que llegue un paciente con un insoportable dolor en dicha zona.

8. El hecho de que los galenos no hayan consagrado los elementos y características del dolor da cuenta de que la consulta se brindó de afán, sin prestar una adecuada atención al paciente.
9. El galeno se alejó de los protocolos, toda vez en caso de fuerte dolor testicular, inguinal e iliaco se debe sospechar de una torsión testicular, frente a ello la literatura médica nos enseña... *"si tienes dolor durante varias horas y el examen físico indica una torsión testicular, es posible que entres directamente a cirugía sin realizar ningún análisis adicional. Retrasar la cirugía podría provocar la pérdida del testículo"*. (<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/testicular-torsion/diagnosis-treatment/drc-20378274>) fuente literaria internet.
10. El cuadro clínico de posible torsión de mi mandante debía tratarse con urgencia ya que desde un inicio manifestó su dolor testicular, no obstante este trato brilla por su ausencia toda vez que esperaron hasta el otro día para practicar exámenes y realizar el primordial y urgente procedimiento quirúrgico testicular que nos indica la literatura médica.
11. A mi mandante únicamente se le practicaron exámenes de sangre y de orina, así como también le suministran suero mientras permaneció las siguientes horas en observación.
12. El galeno tratante tenía la posibilidad de establecer varios tipos de diagnóstico: uno presuntivo, uno diferencial, uno tentativo e hipotético; no obstante la actuación de este se limitó únicamente a *establecer un diagnostico apreciativo a manera de definitiva y asertiva*, sin echar mano de la prueba científica para confirmar o descartar el diagnostico, el examen paraclínico requerido con urgencia para confirmar o descartar el diagnostico era una ecografía testicular – de escroto.
13. El galeno tratante se basó únicamente en su criterio personal y no analizó el hecho de que el paciente llegaba con un dolor testicular, se concentró únicamente en realizar exámenes para el cuadro clínico de apendicitis.
14. Mi mandante fue dejado en observación, con suero y medicamentos para el dolor que ocasionaron que durante unas horas se maquillara el cuadro clínico inicial, de dolor inguinal testicular. Según la atención medica mi mandante estaba en buenas condiciones cuando en realidad revestía un cuadro clínico urgente.
15. El señor **GIANCARLO** seguía sintiendo el dolor y molestia en su zona inguinal - testicular, sentía dolores y una zozobra, no obstante apenas fue revalorado aproximadamente a las 01.50 am del 28 de abril del 2018 en este caso por la doctora **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**.
16. Siendo la 1:50 am del día 28 de abril del año 2018, la doctora **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** diagnosticó que se encontraba frente a un caso de "orquiepidimitis" – dolor súbito testicular; en su actuar podemos hallar un error significativo toda vez que la literatura médica indica que ante una situación torsión testicular: *"es posible que entres directamente a cirugía sin realizar ningún análisis adicional. Retrasar la cirugía podría provocar la pérdida del testículo"*; situación que no tuvo en consideración la galena tratante quien optó por ordenar una ecografía testicular y no una evaluación y práctica de procedimiento quirúrgico urgente por un galeno especializado.
17. Durante el resto de noche y la madrugada del 28 de abril del 2018 el dolor y la inflamación del testículo derecho del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se hizo insoportable, a

pesar del enrojecimiento, del gran dolor y de la hinchazón, la galena **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** perseveraba en que la solución más eficaz era practicar ecografía testicular.

18. Siendo las 4:00 am del 28 de abril del año 2018 permaneciendo bajo observación en la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se dirige al baño y allí se percata de que su testículo derecho se encuentra muy inflamado, por lo cual alarmado informa de tal situación al médico **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien presta poca atención al síntoma de mi representado, considerando que el cuadro clínico podía esperar.
19. Mi mandante era preso del dolor y la angustia toda vez que sufría un fuerte dolor testicular y unos síntomas muy notorios; no obstante debía esperar de manera indefinida para que se le practicara la ecografía y atendiera un especialista.
20. Apenas a las 8:45 del 28 de abril del año 2018 se practica la ecografía ordenada, misma que en sus hallazgos describe que puede tratarse de "orquiepididimitis" o de una posible torsión testicular.
21. El cuadro clínico que aquejaba a mi mandante requería de una intervención quirúrgica, ello con el fin de que una torsión testicular se consumara y como consecuencia de ello una pérdida anatómica.
22. Para las 11:00 de la mañana del 28 de abril de 2018 la inflamación y el dolor seguían siendo insoportables; sin embargo el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** continuaba sin obtener un diagnóstico definitivo.
23. En este momento encontramos otro error médico toda vez que la remisión para valoración por urología y cirugía revestía el carácter de inmediato, mismo que brilló por su ausencia durante la atención al paciente.
24. Aproximadamente a las 11: 45 am mi representado es valorado por el especialista, quien le informa que si el resultado del análisis es positivo para torsión testicular, que en consecuencia perdería un testículo.
25. A las 12.33 pm del 28 de abril del 2018 el galeno tratante ordena procedimiento quirúrgico para la reparación de torsión testicular.
26. La clínica Versalles le informó a mi mandante y a su señora madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** que *"dado el tiempo de evolución del dolor, la viabilidad del paciente es casi nula"*, dando cuenta de que efectivamente había que tratar el cuadro clínico con premura y atención prioritaria, misma que brilló por su ausencia.
27. Mi mandante estuvo sintiéndose muy mal y en observación hasta las 04.30pm aproximadamente, momento en el cual le informan que su testículo no se puede salvar, y que por lo tanto debe someterse a un procedimiento denominado como **"ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD y FIJACIÓN TESTICULAR PROFILACTICA**, procedimientos que implican la extracción y pérdida de la gónada derecha. Y así sucedió.
28. La información anterior generó un impacto inmediato en la psique de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, así como también una terrible sensación de desazón desesperanza frente al futuro, pues sufrió un daño estético y además sus posibilidades de procrear se reducen drásticamente a la mitad.
29. Producto de la pérdida anatómica **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** ha sufrido graves secuelas físicas, puesto que diariamente debe enfrentarse al hecho de haber perdido una parte muy importante de su órgano reproductor que reduce su posibilidad de tener hijos en el futuro, más aun tratándose de una persona tan joven; por tal razón el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se siente depresivo, pues no se ve a sí mismo como un igual frente a sus congéneres, sumado al hecho de que los testículos tienen también una función hormonal que se redujo. Por lo anterior, a mi representado lo acosa un constante sentimiento de inferioridad y frustración al saber que hubo muchas posibilidades de salvar su testículo, y

que por falta de un diagnóstico oportuno debe mirarse al espejo y sentirse mal diariamente el ver la deformidad en su cuerpo.

30. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** ha sufrido graves alteraciones a las condiciones de su existencia, esto lo ha impactado psíquicamente, ya que padece de sexualidad con función irregular, incluyendo constantes episodios de impotencia por ansiedad y afectación del órgano sexual.
31. El tener relaciones sexuales para mi mandante representa un estrés, un problema, una situación incomoda que lo conlleva a situaciones de impotencia, lo cual le genera cada vez un efecto multiplicador del síntoma.
32. En los casos de torsión testicular, la exploración quirúrgica y la revisión de la torsión en las primeras seis horas logran salvar la gónada en 90% de los casos, a las 12 horas en 50% y en más de 24 horas solo en 10%, esta patología es una verdadera urgencia quirúrgica, a pesar de ello el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** estuvo bajo observación sin que se le hubiere realizado un procedimiento eficaz.
33. Indican las guías del ministerio de salud y los protocolos en salud que ante la sospecha de torsión testicular, la conducta debe ser la exploración inmediata por vía escrotal y fijación del testículo contralateral, conducta que de manera negligente fue obviada por los médico que vieron al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.
34. Indican las guías del ministerio de salud que La ecografía Doppler y la gammagrafía de perfusión son útiles para descartar o confirmar el compromiso isquémico de la gónada, pero si se retarda el diagnóstico o el resultado no es concluyente, como en el presente caso, se debe llevar a cirugía, sin embargo, los médicos que intervinieron en la atención de mi representado, dejaron pasar de manera negligente la oportunidad para realizar dicho procedimiento.
35. Bajo un análisis sistémico de lo expuesto hasta el momento se logra dilucidar de manera clara que existió una falla en el servicio en contra del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** Y por parte del personal médico de la **CLÍNICA VERSALLES** y la **EPS SALUDTOTAL**, quienes fueron negligentes en cuanto a su proceder, pues de haber actuado con mayor diligencia mi representado no habría perdido su gónada derecha.
36. Evidentemente mi representado sufrió un daños fisiológicos y psíquicos, pues la deformidad física y los efectos colaterales de orden psíquico que sufre mi poderdante son claros.
37. Se aprecia claramente que en el presente caso existe **RESPONSABILIDAD** y falla en el servicio por parte de los profesionales médicos, la **EPS SALUDTOTAL** y la **CLÍNICA VERSALLES**, pues la conducta asumida por estos fue negligente en diagnosticar y actuar de manera oportuna frente a la torsión testicular, pues como ya se ha demostrado existen protocolos muy claros para efectos de salvar la gónada, sin embargo fueron omisivos para realizar tales procedimientos.
38. Se presentaron varias fallas médicas durante el proceso de atención del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**:
- Desde el **TRIAGE**, se debió alertar de una posible torsión, dados los síntomas que presentaba mi mandante: dolor en la zona inguinal y testicular.
 - El galeno de la atención inicial de urgencias, afirmó que se trataba de apendicitis sin tener a consideración el dolor testicular que venía presentando mi mandante, situación que debía ser conjugada con una ecografía urgente e inmediata y atención por parte de especialistas.
 - El paciente fue revisado tardíamente a la 01.50 am momento en el cual tenía mucha inflamación y dolor testicular, en este momento le fue ordenada una ecografía que le sería practicada seis (06) horas después, es decir a las 08.30 am, misma que debía practicarse de manera inmediata y urgente o en su defecto un procedimiento quirúrgico; situaciones protectoras de la salud que brillan por su ausencia toda vez que el personal médico se limitó a esperar a que le fuera practicada la ecografía mientras el paciente padecía de una torsión.

- Aproximadamente a las 12:45 pm del día 28 de abril de 2018 se diagnostica a mi mandante con torsión testicular y se programa cirugía para las 4:00 pm de reparación testicular, cuando ya no había posibilidad alguna de evitar la pérdida del testículo. Se puede evidenciar en la historia clínica que el galeno especialista en urología determina que debido a la atención tardía se había consumado la torsión testicular.
- 39. Existe un nexo causal entre la conducta de los médicos y el daño causado, pues se ha demostrado que si su actuar hubiese sido de conformidad a los protocolos establecidos y al juramento hipocrático, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** hubiese tenido hasta un 90% de probabilidades de salvar su gónada derecha, sin embargo por diagnóstico tardío y la ausencia de un procedimiento quirúrgico oportuno sus posibilidades se redujeron a 0%.
- 40. La conducta de los galenos que atendieron por urgencias al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, constituye una grave negligencia que le causó al paciente perjuicios en su salud, en su esfera moral y en el normal desarrollo de su vida, pues los referidos doctores, no siguieron los protocolos que se deben adoptar en estos casos, ante la sintomatología presentada por el paciente, frente a la existencia de un intenso dolor que aparece de forma súbita en la ingle del paciente; en tales casos se debe sospechar de una torsión testicular, y adoptar medidas urgentes, según lo enseña la literatura médica.
- 41. En la actualidad el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su madre, la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** sufren los perjuicios ocasionados por el daño ocasionado en la humanidad de éste, constantemente tiene que presenciar episodios de llanto de su hijo quien le manifiesta que a raíz de la pérdida ha tenido impotencia y ansiedad sexual, quien en general no puede disfrutar de su vida como lo hacía antes y debe cargar de por vida con las secuelas que quedan producto de la negligencia médica descrita en este asunto.
- 42. Se convocó a las accionadas dentro del presente asunto a audiencia de conciliación prejudicial en la fecha 05 de febrero del 2019 en la notaría quinta del círculo de Manizales, la cual tuvo un valor de \$298.002 pesos mcte.
- 43. La audiencia de conciliación tuvo lugar el 23 de abril del 2019 a las 09.00 am, la cual culminó de manera fracasada y se extendió la correspondiente constancia.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

1. Declarar que existió falla en la prestación del servicio médico y que como consecuencia de esos errores se ocasionaron perjuicios materiales e inmateriales al afectado **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su núcleo más cercano.
2. Declarar que **LA CLINICA VERSALLES** y la **EPS SALUD TOTAL** son solidariamente responsables por la falla en la prestación del servicio, y que esta fue la que ocasionó que el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** perdiera uno de sus testículos, además de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a él y a su núcleo familiar; en consecuencia solicito se les condene a:

CONDENATORIAS:

1. Al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, solicito le sean reconocidas las siguientes sumas a título de reparación:

Por perjuicios morales (perjuicio interior): Por la angustia que siente el señor **GIANCARLO** de haber perdido uno de sus miembros, algo que psicológicamente ha generado vacíos al este quien nunca podrá recuperarse de tan repentina pérdida.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por daño a la salud (perjuicio de desagrado - exterior): Como perjuicio exterior tenemos el desagrado que siente **GIANCARLO** con su resultado (perdida anatómica) el cual le dificulta en gran manera la forma en que debe de sobrellevar su vida sexual, por tener que esconder su situación, por el hecho de no estar conforme con su cuerpo y su anatomía, ha dejado de gozar la vida cuando sale ya no tiene las intenciones normales de un joven ya tiene cierto recelos con las mujeres que va a conocer, todo por esconder su situación de la perdida anatómica que tuvo. El señor Giancarlo padece de trastorno depresivo, se despierta en medio de llanto en las noches y padece de impotencia por ansiedad y nervios en las relaciones, por lo cual no logra llevar sobrellevar una relación sexual con normalidad.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, en calidad de madre de **GIANCARLO**, solicito le sean reconocidas las siguientes sumas a título de reparación:

Por perjuicios morales (perjuicio interior): Por la angustia que siente al ver a su hijo **GIANCARLO** haber perdido uno de sus miembros, algo que psicológicamente ha generado vacíos al este quien nunca podrá recuperarse de tan repentina pérdida, ella es la que lo acompaña consuela y siente los dolores como si fueran propios; es de aclarar que existe convivencia entre hijo y madre.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por daño a la salud (perjuicio de desagrado - exterior): Como perjuicio exterior tenemos el desagrado que siente al ver a su hijo **GIANCARLO** con el resultado (perdida anatómica), su hijo le comenta en medio de llanto las angustias y la dificultad para sobrellevar su vida sexual, como siente que su juventud se vio disminuida, se siente angustiada porque su hijo quiere esconder su virilidad, la señora **LUZ DARY** siente como su hijo no está conforme con su cuerpo y su anatomía, ha dejado de gozar la vida cuando sale ya no tiene las intenciones normales de un joven ya tiene cierto recelos con las mujeres que va a conocer, todo por esconder su situación de la perdida anatómica que tuvo.

La señora **LUZ DARY** ha sido acompañante del trastorno depresivo de su hijo, debe consolarlo cuando se despierta en medio de llanto en las noches y le comenta que padece de impotencia por ansiedad y nervios en las relaciones, toda esta situación mantiene muy ansiosa a la mencionada señora y ha trastornado su manera de dormir; en general se encuentra muy impactada, angustiada y afectada por lo sucedido.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por perjuicios patrimoniales: modalidad daño emergente: Tenemos que la señora **LUZ DARY** fue quien sufragó el valor de la conciliación que se celebró en la notaría quinta de Manizales - Caldas, el cual fue de \$298.002 pesos mcte, valor que deberá ser devuelto a mi mandante ante el injusto de esta situación y por condena en costas de la demandada. Solicito

78

que dicho valor que corresponde al año 2019 sea indexado a valor de la anualidad de la eventual condena y/o acuerdo conciliatorio.

GRAN TOTAL

GRAN TOTAL DE LAS PRETENSIONES		
DEMANDANTE	PERJUICIOS INMATERIALES	PERJUICIOS MATERIALES
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO	200 SMLMV daño moral 200SMLMV daño a la salud	
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO en calidad de madre con convivencia	200 SMLMV daño moral 200SMLMV daño a la salud	Perjuicio patrimonial, daño emergente: \$298.002 por concepto de pago de audiencia de conciliación, valor correspondiente al año 2019, mismo que solicito sea indexado al momento de proferir la eventual condena

3. Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 2, 16, 44 y 48 de la Constitución Política de Colombia. Derecho a la seguridad social. Ley 23 de 1981, Arts, 17, 30. Ley 1428 de 2011, artículo 3.5,3.8,3.9. Decreto 3380 de 1981 arts. 3, 7, 9, 17. Resolución 13437 de 1991 arts 1. Resolución 4343 de 2012 arts, 4.2,

Ley 100 de 1993, artículos 43, 153, 154, 162, 177, 180 y 185; Decreto 1011 de 2006. Título ii. Sistema de garantía de calidad y atención en salud, artículo 3. Resolución N° 5521 DE 1994 de min salud; código civil artículos 2341, 2356 y demás normas concordantes.

RAZONES DE DERECHO

La responsabilidad de las EPS Salud total y de la Clínica Versalles S.A.

La salud es uno de los derechos más valiosos que puede tener un ser humano, por su estrecha relación con el disfrute y goce de otros derechos fundamentales, como la vida, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, la libre locomoción, en fin, con un sinnúmero de prerrogativas y capacidades inherentes a la naturaleza misma del ser humano, pues en esencia, la mayoría de personas nacen saludables y desarrollan una vida en torno a preservar tan sagrado tesoro; es por tal razón, que la ley es estricta en establecer diversos parámetros normativos para buscar la realización, la obtención y el desarrollo de la salud de los ciudadanos, como uno de los fines primordiales en un Estado Social de Derecho, en el cual, el

principal objeto de las leyes y de su fuero de protección, no debe ser otro que el ser humano en sí, y por tal razón, el desarrollo normativo debe girar en torno a éste; tales conceptos han sido ampliamente desarrollados en igual sentido, por la vasta jurisprudencia de todos los diferentes órganos jurisdiccionales, que no han tenido otra solución que reconocer la salud como un derecho fundamental autónomo de aplicación inmediata, por el valor relevante que tiene en el estado social, y por las implicaciones estrechas que conlleva en el normal desarrollo de la vida de cualquier persona.

Ha sido copiosa y diversa la jurisprudencia de las altas cortes, y en especial de la Corte Constitucional, que de manera enfática y reiterada, ha insistido en la relevancia superior del acceso al derecho a la salud por parte de todos los ciudadanos, por tratarse éste de un derecho fundamental de aplicación inmediata; la honorable corte de cierre en materia constitucional en sentencia T-745 de 2013 expresó:

"El derecho a la salud es fundamental de manera autónoma, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, su contenido mínimo así como aquellos definidos por vías normativas como la ley y la jurisprudencia son de inmediato cumplimiento. Los demás contenidos deben irse ampliando y desarrollando paulatinamente conforme al principio de progresividad y no regresión.

"Desde hace varios años, la jurisprudencia constitucional viene reconociendo la naturaleza fundamental del derecho a la salud en virtud de su orientación a la realización de la dignidad humana y su expreso reconocimiento constitucional."

En este sentido también es diversa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo en la sentencia de la Sala de Casación Laboral del 26 de abril de 20007 expediente 30285 en la cual se indicó:

"Considera la Sala que en una eventual deficiencia en la prestación del servicio de salud por parte de una Institución Prestadora de Salud es generadora, por lo menos, de dos clases de responsabilidad: La primera, entre la EPS y el paciente y la segunda entre la IPS y la EPS, que podríamos clasificar como interna, por ser una situación totalmente ajena al afiliado. La posición de la entidad demandante sobre su precario o inexistente nivel de compromiso en la prestación del servicio es insostenible, pues sería como si los ingenieros contratistas pudieran descargar en los maestros de obra o en los obreros que ellos contrataron para adelantarla, la responsabilidad de una construcción encomendada.... La acción es procedente por responsabilidad directa de la EPS hacia el afiliado y su entorno familiar –beneficiarios- por una eventual falla

del servicio médico, es decir, por el incumplimiento contractual entre EPS y afiliado, pues este último no celebró contrato alguno con la IPS. Ya será objeto de otro análisis la definición de alguna inobservancia de los términos contractuales que enmarcaron la relación EPS-IPS, indiferente al afiliado desde la perspectiva de las responsabilidades.”

Para concretar, la sentencia CS14746-2014 expresa:

Esto aunado a que la relación entre el centro asistencial y el enfermo es compleja, bajo el entendido de que comprende tanto la evaluación, valoración, dictamen e intervenciones necesarias, como todo lo relacionado con su cuidado y soporte en pos de una mejoría en la salud, para lo que aquel debe contar con personal calificado y expertos en diferentes áreas.

Los centros clínicos u hospitalarios incurrir en responsabilidad cuando se demuestra que los profesionales a ellos vinculados cometieron culpa en el tratamiento, en la intervención quirúrgica del paciente o en el diagnóstico, es decir, cuando ocurren yerros derivados de la imprudencia, impericia, ligereza o del descuido de los galenos.

la Clínica, a través de sus médicos, al interpretar los exámenes y evolución de la paciente subestimó las consecuencias postoperatorias del procedimiento quirúrgico que se le realizó a la demandante, por tal motivo su condición se agravó hasta el punto que tuvo que ser sujeto de nuevos procedimientos e incluso pasar un mes en la clínica luchando por su vida debido a los errores y malas prácticas médicas que se han expuesto en la presente demanda.

Sobre este tema en particular la Sentencia CS14746-2014 expresa lo siguiente:

Sin embargo, las fallas ostensibles en la prestación de servicios de esa índole, por acción u omisión, ya sean resultado de un indebido diagnóstico, procedimientos inadecuados o cualquier otra pifia en la atención, son constitutivas de responsabilidad civil (...)

La conducta del cuerpo médico de la Clínica Versalles y solidariamente de **la EPS SALUDTOTAL** es reprochable desde el punto de vista de la **“LEX ARTIS”**, puesto que no dimensionan, calculan o intentan predecir las condiciones médicas de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien veía como se deterioraba su estado médico minuto a minuto. A pesar de contar con suficientes procedimientos diagnósticos que daban cuenta de que el paciente evoluciona de manera negativa, el cuerpo médico se limitó a ponerlo en espera, desconociendo el alto grado de vulnerabilidad del paciente, toda vez que, como ya se dijo, la torsión testicular requiere de actuaciones rápidas por parte de los galenos con el fin de salvar la gónada.

La atención médica fue prestada con múltiples errores, desde un inicio en el triage no fue anotado como importante el dolor inguinal – testicular, posteriormente el médico tratante dictaminó una posible apendicitis sin descartar el dolor testicular y sin indagar sobre ello, luego al amanecer ordenan una ecografía la cual se podría realizar únicamente a las seis (06) horas tiempo en el cual se consolida una torsión testicular, cuando realizan la ecografía se demora el procedimiento quirúrgico; todo ello yendo en contravía de los protocolos, mismos que establecen que una torsión testicular es tan delicada que en múltiples ocasiones se debe realizar la cirugía sin la práctica de la ecografía ya que el cuadro clínico es la mayor urgencia, situación que brilló por su ausencia dentro del plenario.

Así las cosas se establece un nexo causal entre la conducta de los médicos de la EPS Saludtotal y los perjuicios sufridos por **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, toda vez que de haber obrado de una manera diligente el paciente no habría sufrido una pérdida anatómica; insistiendo también en que hubo impericia por parte de los médicos en el análisis de los procedimientos diagnósticos y de la historia clínica, pues del análisis en conjunto de éstos elementos cualquier médico bajo las mismas circunstancias hubiese concluido que una torsión testicular era inminente, y que por lo tanto el paciente debió ser sometido a una cirugía de carácter urgente.

Todo lo anterior se sintetiza en que en el acto médico no se dispusieron todos los medios con el fin de evitar la pérdida de la gónada, pues no hubo una ejecución típica y conforme a la “Lex Artis” sujeta a las normas de excelencia de ese momento que permitieran que evitaran el avance de la torsión testicular, configurando de este modo la ilicitud del proceder de la EPS y el cuerpo médico de la Clínica Versailles. Es así como se configuró una falla en el acto médico directo, relacionado con la prevención y el diagnóstico.

Bajo esta misma línea de pensamiento es necesario centrar la argumentación en el acto médico documental, que no es otra cosa que la apreciación y valoración de la historia clínica, que es un acto médico y un acto jurídico, toda vez que es una fuente de donde emanan obligaciones para el profesional de la medicina, obligaciones enfocadas a proteger los derechos de los pacientes, en particular la vida y la salud.

Es ampliamente conocido que las obligaciones de los profesionales de la medicina se traducen básicamente en: secreto profesional, información adecuada y consentimiento, obligación de conocimiento, obligación de diligencia y técnica, continuidad en el tratamiento, asistencia y consejo y certificación de la enfermedad y del tratamiento efectuado. Para el caso concreto nos encontramos frente a un inadecuado manejo de la historia clínica y falta de diligencia y técnica en los procedimientos médicos; debido a que secundario a una deficiente e inadecuada apreciación de la evolución del paciente a través de la historia clínica. Es evidente que cualquier médico sabe que, tratándose de la torsión testicular, existe un periodo de tiempo reducido para

salvar la gónada, más aún, las guías del ministerio de salud indican claramente que ante cualquier sospecha de torsión testicular el protocolo indica que debe realizarse cirugía.

El médico debe colocar la máxima diligencia y utilizar sus habilidades al máximo para atender a su paciente. El profesional de la salud debe entonces tener una habilidad básica, basada en la ciencia de su oficio, disposición de ánimo y conocimientos claros, para poder utilizar el cerebro, las manos y los instrumentos con el objeto de modificar o eliminar la enfermedad o la malfunción orgánicas, para prolongar la vida y mejorar su calidad y dignidad. Como dice R. Clark: "Podemos estar errados, pero nunca estar en duda en el momento de tomar decisiones cruciales para el enfermo". El cuerpo médico de la EPS Saludtotal y la Clínica Versalles dudó al momento de iniciar los procedimientos adecuados que llevaran a evitar la falla renal que sufrió la paciente entre otras complicaciones.

El cuerpo médico decidió esperar los resultados de una ecografía, que por demás se realizó de manera tardía, sumado a que su análisis se demoró toda vez que, según la Clínica, no contaban con el especialista adecuado para el análisis de la mencionada ecografía, sin embargo, tal situación no exonera al cuerpo médico de su responsabilidad frente al yerro en el acto médico.

El médico debe ser claro de propósitos, definitivo en el juicio, decisivo en la autoridad y autoritario con su propia vida, lo cual implica poseer lo más altos niveles de responsabilidad y compasión humanas, lo que no ocurrió con **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, pues como ya se mencionó, sufrió una pérdida anatómica debido a que no se realizaron los procedimientos médicos de manera oportuna. En síntesis, si el actuar de la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** y **LA EPS SALUDTOTAL** hubiera sido diligente, el paciente no hubiera perdido una gónada, situación que de entrada le causó un perjuicio fisiológico así como también una grave afectación psíquica.

Por lo anteriormente expuesto nos encontramos frente a un diagnóstico tardío e inadecuado y una evidente falta de sujeción a los protocolos y guías médicas que derivaron indiscutiblemente en un largo y tortuoso paso por la Unidad de cuidados intensivo y los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados en razón de esta situación.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece: "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*"; se consignará únicamente el valor solicitado como perjuicio patrimonial en la modalidad de daño emergente en favor de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** que es de \$298.002 por concepto de pago de audiencia de conciliación, valor correspondiente al año 2019, mismo que solicito sea indexado al momento de proferir la eventual condena.

Es de resaltar que las pretensiones inmateriales de cada demandante son de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cuales a pesar de no hacer parte del juramento estimatorio, determinarán la cuantía del presente asunto como de mayor y por ello deberá tramitarse ante el circuito civil de Manizales – Caldas.

PRUEBAS

DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito de manera respetuosa sean tenidos en cuenta como prueba las declaraciones de las siguientes personas, quienes bajo la gravedad juramento acreditarán las circunstancias fácticas que configuran los perjuicios sufrido **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su grupo familiar.

- **JUAN DIEGO RODRIGUEZ FRANCO cc 1.060.655.291:** Se ubica en la dirección carrera 17 # 2 – 51 de Villamaría – caldas, teléfono 3224992225.
- **EINNER CAÑON GOMEZ cc 1.060.654.812:** Se ubica en la dirección calle 5 B # 9 – 19 de Villamaría – Caldas, teléfono 3137717007.
- **EDWIN FERNAN ARIAS MONTOYA cc 1.060.654.305:** Se ubica en la dirección carrera 10 # 6 – 08 de Villamaría – Caldas, teléfono 3016123203.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se cite a interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**
- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**

Manifiesto su señoría que a pesar de que el código general del proceso en sus artículos 191 y siguientes establece entre otras cosas que a una parte no le es dable generar su propia confesión, ruego su señoría valore la posibilidad de interrogarlos toda vez que solo ellos conocen la intimidad y el dolor que se ha ocasionado, solo estos pueden ilustrar al despacho sobre las situaciones intimas por las que debe pasar **GIANCARLO** y su núcleo familiar.

DOCUMENTALES:

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Historia Clínica de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**
- Solicitud de conciliación de fecha 05 de febrero del 2019.
- Constancia de no acuerdo de fecha 23 de abril del 2019.

El dictamen médico pericial se aportará en su debido momento junto con la reforma a la demanda.

7
11

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas documentales.
- Poder para actuar
- Cédula de ciudadanía de los demandantes.
- Certificado de existencia y representación de las entidades demandadas.
- Registro civil de nacimiento de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** para probar parentesco con su madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**.
- Recibo de pago de conciliación de fecha 23 de abril del 2019 y por el valor de \$298.002 pesos mcte.
- Certificado de existencia y representación de salud total y clínica Versalles.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta que los hechos se presentaron en Manizales –Caldas, la naturaleza de las accionadas que es privada , la cuantía del presente asunto que es mayor, la naturaleza del asunto que es de responsabilidad civil; la presente demanda ha de tramitarse ante el señor (a) juez civil del circuito.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- El suscrito, recibiré notificaciones en la calle 5 # 4 – 17 de Villamaría – caldas, teléfono 314 892 09 85.
- La clínica Versalles, recibirá notificaciones en la carrera 51 # 24 – 50 de Manizales – Caldas.
- La EPS Saludtotal, recibirá notificaciones en la calle 64 a # 21 – 50 edificio portal del cable oficina 14-06 del barrio laureles de Manizales –Caldas.
- Los demandantes **GIANCARLO** y su madre **LUZ DARY**, recibirán notificaciones en la dirección carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas, poseen el teléfono común 321 811 74 09.

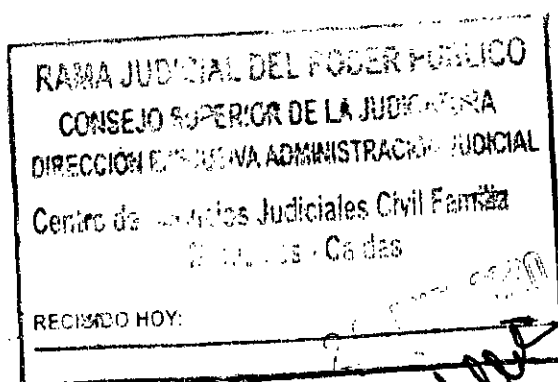
Atentamente,

 TP 244642

JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642



10
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.060.655.889

ESTEVEZ MURILLO

APELLIDOS

GIANCARLO

NOMBRES


FIRMA



IMPONCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1998

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

29-MAR-2016 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DÍAZ MENDO YACHTA



A-0913000-00922861-M-1060655889-20170719

0056477088A 1

48486253

77
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.233.217
MURILLO CASTAÑO

APELLIDOS
LUZ DARY

NOMBRES

Luz Dary Murillo C.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MANIZALES
(CALDAS)

23-NOV-1967

LUGAR DE NACIMIENTO
1.52

B+

F

ESTATURA

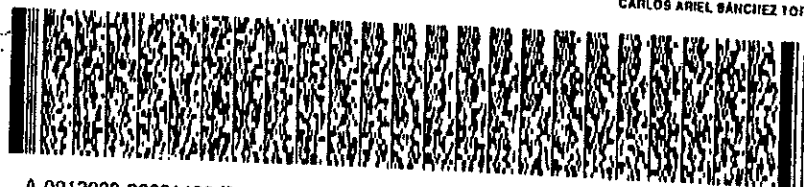
G.S. RH

SEXO

29-SEP-1986 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0913000-00061462-F-0025233217-20080830

0002772725A 1

4810001094

NOTARIA TERCERA

Carrera 23 N° 51-50
Manizales

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MANIZALES

CERTIFICA :

Que en el Registro Civil de Nacimiento, que se lleva en esta Notaría según indicativo serial

N° 26649557 - Parte Básica - - - - -

Libro - - - - - Folio - - - - - correspondiente al día 01 de abril - - - - - de

mil novecientos noventa y ocho (1.998) - - - - - aparece el acta del Registro Civil de

NACIMIENTO GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO -- de sexo masculino -- nacido en

Manizales, el día veintiocho (28) del mes marzo-- de mil novecientos

noventa y ocho - - ; hijo de Mario Alfredo Estavez Bernal - - - - -

- - - - - y - - Luz Dary Murillo Castaño - - - - -

Solicitado por - - - - -

DEMOSTRAR PARENTESCO-

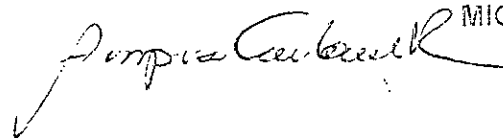
VALIDO PARA

Exento de timbre y papel sellado conforme a la Ley Segunda de 1976

Manizales, 14 de abril 10 de 1998

Se observó lo ordenado por el Decreto 278 de 1972

Este CERTIFICADO tiene VALIDEZ PERMANENTE



MIGUEL OROZCO RAMIREZ
NOTARIO TERCERO

14
A2

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Fecha de Nacimiento: 03/28/1998

Edad: 20 Años - Sexo: Masculino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 1802779 (Documento: 1060655889)

Dirección Residencia: CR 13 7 33

Ciudad Residencia: Villamaria

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del viernes, 27 de abril de 2018 11:16 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Daniel Fernando Rodríguez Franco - MEDICINA GENERAL (Registro No. 15906)

Número de Autorización: 08356-1830869955

Tipo de Consulta: URGENCIA ATENCION MEDICA PRIORITARIA ST TRIAGE 2

Identificación**Datos de la Consulta**

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 23:16:00

Entidad Responsable del Pago: Salud Total E.P.S.

Datos Complementarios**Datos del Paciente**

Estado Civil: Soltero

Ocupación: ESTUDIANTES

Responsable del Usuario

Nombre: mario esteves

Parentesco: Padre

Teléfono: 3116118487

Acompañante

Nombre: mario esteves

Parentesco Acompañante: Padre

Teléfono: 3116118487

Víctima de Violencia: No Violencia

Anamnesis**Anamnesis**

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irradiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea

Enfermedad Actual: Paciente de 20 años quien refiere dolor abdominal de inicio subito en area de fosa iliaca derecha sin irradiacion en este momento con micon normal asociado a emesis no otro
alergiaS: niega

Revisión Por Sistemas: No Refiere

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Sintomático de Piel: No Aplica

s Mayor de 15 días: No Aplica

Antecedentes**Factores de Riesgo**

Consumo de Alcohol: No

Consumo sustancias psicoactivas: No

Antecedentes Personales

Patológicos: hiperreactividad bronquial hasta los 7 años manejo con inh .. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)

Hospitalarios: neumonia a los 2 años. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)

Tóxicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Alérgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Ocupacionales: Niega

**Antecedentes Personales**

Venereos: Niega
 Quirúrgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Transfusionales: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Traumáticos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Perinatales: Niega
 Inmunológicos: Niega
 Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Exp Pasiva a Tabaco: No

Antecedentes Familiares

Madre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
 Padre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
 Hermanos: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular:

Espontaneo

Respuesta Verbal:

Confuso(Llanto Consolable)

Respuesta Motora:

Obedece

Total Apertura Ocular:

4

Total Respuesta Verbal :

4

Total Respuesta Motora:

6

Glasgow:

14

Signos Vitales

Peso:	UMP:	TASUr:	TADUr:	TAM:	FCUr:	FP:	FRUr:	Temp:	Glucometría:	Oximetría:
52	Kg	110	70	83.2	88	88	18	36.6	0	95

Escala Dolor: 5

Examen Físico

Estado General:	fascas de dolor
EF Organos de los Sentidos:	Sin alteraciones
EF Cardiopulmonar:	Sin alteraciones
EF Gastrointestinal:	abdomen baldo depresibel dolrooso ena rea de flanco derecho y fosa iliaca derecha no blumberg
EF Genitourinario:	Sin alteraciones
EF Osteomuscular:	Sin alteraciones
EF Neurológico:	Sin alteraciones
EF Endocrino:	Sin alteraciones
EF Linfoinmunoematopoyético:	Sin alteraciones
EF Vascular Periférico:	Sin alteraciones
EF Piel y Faneras:	Sin alteraciones

Análisis y Manejo**Análisis y Manejo**

Análisis y Plan de Manejo: se s/s paralncos de apoyo

Causa Externa: Enfermedad General Destino Usuario: Conducta Interna Tipo de Conducta Interna: Apoyo Diagnóstico, Aplicación



Análisis y Manejo

de Medicamentos

Días de Incapacidad: 0

La información brindada al paciente es entendida : Si

Información brindada al paciente:

se s/s paraInccos de apoyo

Ordenes Médicas

Ordenes Médicas : 1. nada via oral
2 lev SSN 2000 en bolo continuar 80 cc hora
3 se s/s po gram CH cr bun

Formulación NO POS en Línea

?Formulo tecnología NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

Escala Riesgo de Caídas

Diligencia Escala de Caídas: Si

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable: NO

Puntaje Población Vulnerable: 0

Puntaje Deficit Visual: 0

Deficit Sensorial: Ninguna

Puntaje Deficit Auditivo: 0

Puntaje Deficit Sensorial: 0

Caídas Previas: NO

Puntaje Caídas Previas: 0

Orientado: SI

Puntaje Orientación: 0

Deambulaci3n: Sin Asistencia

Puntaje Deambulaci3n: 0

al Riesgo General: 0

Caracterizaci3n Riesgo General: Bajo

Riesgo Especifico Caídas

Medicamentos: No aplica

Puntaje Analges-Sedantes: 0

Puntaje Antidepres y/o Antipsicoticos: 0

Puntaje Hipoglicemiantes: 0

Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0

Puntaje Hipotensores: 0

Puntaje Total Medicamentos: 0

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESI3N DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

CONDUCTAS:

1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 0.9 % 500 ML, No. 5

Posología: 70 Centimetro(s) cúbico(s) cada 1 Día(s) por 1 Día(s), vía Intravenosa -USO: pasar bolo 2000 cc continua a 70 cc hora

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9011070000) Laboratorio Clínico COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA

2. Procedimiento: (9038950100) Laboratorio Clínico CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

3. Procedimiento: (9022090000) Laboratorio Clínico HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO

4. Procedimiento: (9038560000) Laboratorio Clínico NITROGENO UREICO

5. Procedimiento: (9071060000) Laboratorio Clínico UROANALISIS

Daniel Fernando Rodriguez Franco

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificaci3n:

Numero de Identificaci3n: 10022366

Registro Profesional: 15906

C3digo Institucional: 8356000198

Consulta del viernes, 27 de abril de 2018 10:59 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Jesus Maria Rivas - MEDICINA GENERAL (Registro No. 16038)

Número de Autorizaci3n:



Triage

Triage

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 22:59:00 Causa Externa: Enfermedad General

Anamnesis

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irradiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea

Segunda Opinión: NO

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular: Respuesta Verbal: Respuesta Motora:

Espontaneo Orientado(Sonrie) Obedece

Glasgow:

Total Apertura Ocular:	Total Respuesta Verbal :	Total Respuesta Motora:	15
4	5	6	

TASUr: TADUr: FCUr: FRUr: Temp: Oximetría:

110 50 68 15 36.3 95

Estado General: Bueno

Examen Físico: buen estado general

Escala Dolor: 5

Escala QSOFA

Frecuencia Respiratoria ≥ 22 : NO Puntaje Frecuencia Respiratoria: 0Tensión Arterial Sistólica ≤ 100 mmHg: NO Puntaje Tensión Arterial Sistólica: 0 Clasificación QSofa: Baja Probabilidad

Alteración Nivel de Conciencia: NO Puntaje Nivel de Conciencia: 0

Total QSofa: 0

Clasificación del Triage: Triage 2 Informa T. Espera segun Triage: Si

Jesus Maria Rivas

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 16038

Código Institucional: 4114000020

15
17

HISTORIA CLINICA
CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS
Nit. 810003245
Dir. CALLE 51 NRO 24 50 - Tel. 887 91 00



Código Plantilla: CMGURG01
Fecha Historia: 28/04/2018 01:54 a.m.
Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 01:54 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: PGPCXGENERAL Tipo de Usuario: COTIZANTE
RANGO A
No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5078386
Atención: Urgencias

NOMBRE DE LA PLANTILLA
CONSULTA MEDICA GENERAL - URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA
IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 28/04/2018
Historia: 1060655889
Edad: 20 Años
Ocupación: Otros oficinistas
Convenio: PGPCXGENERAL

Hora: 01:49
Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

CONSULTA DE URGENCIAS
EN CASO DE VIOLENCIA-ACCIDENTE O INTOXICACION

Describir Evento.: ENFERMEDAD GENERAL

NOTIFICACION.

Notificación a Autoridades.: NINGUNO

Notificación a los Familiares: NO APLICA

ESTADO AL INGRESO

ESTADO AL INGRESO: Conciente

DESCRIPCION DE LA CONSULTA DE URGENCIAS

Motivo de Consulta.: REMITIDO DE SALUD TOTAL POR CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL

Enfermedad Actual: - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGresa POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIMARIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARA CLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9. PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLOR RENGION INGUINAL DERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLOR EN LA PALPACION, NO HAY EDEMA O ERMATEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON POR LO QUE INICIO NUEVO HEMOGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER.

Revisión por Sistemas: NIEGA

ANTECEDENTES.

Antecedentes Generales.: PATOLOGICOS: QUIRURGICOS: TOXICOS: FARMACOS: GINECO-OBSTETRICOS: OTROS:

Alérgicos.: NIEGA

SINGOS VITALES.

Tensión Arterial.: 110/81

Frecuencia Respiratoria: 22

SatO2: 96

Frecuencia Cardíaca.: 90

Temperatura.: 36.5

Peso (kg): 70

EXAMEN FISICO.

Cabeza y Cuello

Cabeza y Cuello: Normal.

Cabeza y cuello: NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL SIN ADENPATIAS

Organos de los Sentidos

Organos de los Sentidos: Normal.

Cardiopulmonar

Organos de los Sentidos: MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS

18
18

Cardiopulmonar: Normal.

Cardiopulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MRUMULLO VESICULAR LIMPIO

Abdomen

Abdomen: Normal.

Abdomen: BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL DOLOR EN REGION INGUINAL DERECHA

Genitourinario

Genitourinario: Normal.

Genitourinario: DOLOR A LA PALPACION DEL EPIDIDIMO DERECHO, NO SECRECION ACTIVA POR PENE

Extremidades

Extremidades: Normal.

Extremidades: MOVILES SIN EDEMAS

Neurológico

Neurológico: Normal.
SENSITIVO

Neurologico: SIN DEFICIT MOTOR O

Piel y Anexos

Piel y Anexos: Normal.

Piel y Anexos: SIN LESIONES

ANALISIS.

Describir Analisis.: - - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGresa POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIAMRIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARACLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9 PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLRO RENGION INGUINALD ERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLRO EN LA PLPACION, NO HAY EDEMA O EFTEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON PC... LO QUE INDICO NUEVO HEM,OGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER.

DIAGNOSTICOS CLINICOS.

Diagnosticos Clinicos Relacionados: - ORQUIEPIDIDIMITIS

PLAN DE MANEJO

Describir Plan de Manejo: - OBSERVACION.- NADA VIA ORAL.- HARTMAN A 80 CC/ HORA.- RANITIDINA AMP 50 MG 1 AMP CADA 8 HORAS.- HIOSCINA COMPUESTA AMP 1 AMP DOSIS UNICA.- SS HEMOGRAMA Y PCR CONTROL.- SS ECOGRAFIOA TESTICULAR CON DOPPLER.- SIGNOS VITALES

DIAGNOSTICOS CIE-10

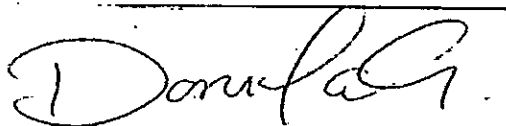
Dx. Principal: N459-ORQUITIS, EPIDIDIMITIS Y ORQUIEPIDIDIMITIS SIN ABSCESO

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

ESTADO DE SALIDA.

ESTADO DE SALIDA.: Vivo



D DANIELA GONZALEZ GIRALDO
CC 1060651057
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1060651057

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CMGURG02

Fecha Historia:28/04/2018 02:04 a.m.

Lugar y Fecha:MANIZALES,CALDAS 28/04/2018 02:04 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5078388

Registro de Admision No: 301474

NOMBRE DE LA PLANTILLA

17
19

INGRESO A OBSERVACION:

NOMBRE DE LA PLANTILLA IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 28/04/2018

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

Hora: 02:03

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

JUSTIFICACION DE LA OBSERVACION

Justifique: - - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGRESA POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIMARIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARACLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9 PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLRO RENGION INGUINALD ERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLRO EN LA PLPACION, NO HAY EDEMA O ERITEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON POR LO QUE INDICO NUEVO HEM, OGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER Y REVALORACION CON RESULTADOS.

PLAN DE MANEJO

Describir Plan de Manejo: - OBSERVACION.- NADA VIA ORAL.- HARTMAN A 80 CC/ HORA.- RANITIDINA AMP 50 MG 1 AMP CADA 8 HORAS.- HIOSCINA COMPUESTA AMP 1 AMP DOSIS UNICA.- SS HEMOGRAMA Y PCR CONTROL.- SS ECOGRAFIOA TESTICULAR CON DOPPLER.- SIGNOS VITALES

DR. DANIELA GONZALEZ GIRALDO
CC 1060651057
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1060651057

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NMEH-0004

Fecha Historia: 28/04/2018 12:33 p.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 12:33 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

N° historia: 1060655889 Cons. Historia: 5079037

Registro de Admision No: 301474



NOMBRE DE LA PLANTILLA

NOTA MEDICA CORTA DE EVOLUCION OBSRV-URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

DATOS DEL PACIENTE.

Fecha: 28/04/2018

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Hora de Atencion: 12+37

Objetivo

18
20

Análisis

Describir: ECO DUPPLEX TESTICULAR: TORSION TESTICULAR DERECHA. SE COMENTA PACIENTE CON UROLOGA DE TURNO DRA. JANETH ANGEL Y DR ORLANDO CON QUIENES SE REALIZAN TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA RELIZACION DE PROCEDIMIENTO QUIRURUGICO, QUE PENDIENTE REALIZACION DE CIRUGIA EL DIA DE HOY A LAS 16+00. DADO EL TIEMPO DE EVOCLUION DEL DOLRO SE LE EXPLCIA AL PACIENTE Y MADRE, LUZ DARY MURILLO, QUE LA VIABILIDAD DEL PACEINTE ES CASI NULA LO QUE LA MADRE COMPRENDE Y ACEPTA.

Plan de Estudio y Manejo

Describir: PROGRAMAR PARA REALIZACION DE REPARACION DE TORSION TESTICUAL NADA VIA ORALLEV HARMAN. PASAR A 70 CC/HORARANITIDINA AMP 50 MG. APLICAR 1 AMP IV CADA 8 HORASTOMAR SIGNSO VITALES AVISAR CAMBIOSGRACIAS

EGRESO

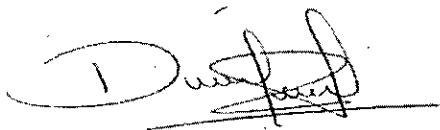
Descripcion Casa: NA

Enfermedad: NA

Signos de Alarma.: NA

Recomendaciones y Explicacion

Formula: NA



DR. DIANA CRISTINA RESTREPO OSORIO
CC 1053798861
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Ri tro. 1053798861

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NMEH-0004

Fecha Historia: 28/04/2018 03:56 p.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 03:56 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5079221

Registro de Admisión No: 301474



NOMBRE DE LA PLANTILLA

NOTA MEDICA CORTA DE EVOLUCION OBSRV-URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

DATOS DEL PACIENTE.

Fecha: 28/04/2018

N bre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Subjetivo

Describir: SE ABRE FOLIO PARA INTERCONSULTAR.

Hora de Atencion: 15+56

Plan de Estudio y Manejo

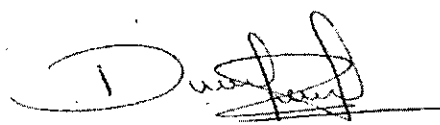
EGRESO

Descripcion Casa: NA

Signos de Alarma.: NA

Recomendaciones y Explicacion Enfermedad: NA

Formula: NA



Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
1059698051 Fecha Impresión: 17/12/2018 14:07 Página N°: 5

Usuario:

19
21

DR. DIANA CRISTINA RESTREPO OSORIO
CC 1053798861
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro: 1053798861



INFORME QUIRÚRGICO

CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS

20
22
Fecha: 17/12/2018

Página 1 de 2

Nº Historia 1060655889

Paciente ESTEVEZ MURILLO GIANCARLO

Sexo: MASCULINO

Edad: 20 años

Fecha Inicio: 28/04/18 17:00

Fecha Fin: 28/04/18 18:00

Anestesiólogo: OLIVER JUNIOR ARTEAGA RUBIANO

Ayudante 1: NO APLICA

Ayudante 2: NO APLICA

Instrumentador: LEONARDO ANTONIO FERNANDEZ MATEUS

Enfermera: A A

Tipo de Anestesia: GENERAL

Diagnósticos:

Pre-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	Y838	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Post-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	N44X	TORSION DEL TESTICULO

Procedimientos Realizados:

I623000 ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD (85)

I625104 FIJACION TESTICULAR PROFILACTICA

Descripción Quirúrgica:

HALLAZGOS: TESTICULO DERECHO ASCENDIDO. TESTICULO Y EPIDIDIMO DERECHO DE COLOR VIOLACEO* HIDROCELE REACTIVO* CORDON ESPERMATICO CON 3 VUELTAS. TESTICULO IZQUIERDO SIN ALTERACION.

PROCEDIMIENTO: VERIFICACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO* ANTIBIOTICO PROFILACTICO* PARADA DE SEGURIDAD* ACTO ANESTESICO* ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN AREA GENITAL* COLICACION DE CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES* SE REALIZA INCISION TRANSVERSAL EN HEMIESCROTO DERECHO* VISUALIZACION DE HALLAZGOS DESCRITOS. SE PINZA CORDON ESPERMATICO* SE CORTA* SE LIGA MUÑON CON SUTURA TRANSFIXIANTE CON VICRYL 2/0. SE REALIZA HEMOSTASIA EXHAUSTIVA. CIERRE EN DOS PLANOS CON CROMADO 3-0. SE REALIZA INCISION EN HEMIESCROTO IZQUIERDO* DISECCION POR PLANOS* EXTERIORIZACION DE TESTICULO A TRAVES DE INCISION* DISECCION DE BOLSILLO SUBDARTICO* SE FIJA TESTE DESDE POLO INFERIOR A CARA INTYERNA DE HEMIESCROTO. SE REVISIA HEMOSTASIA* CIERRE EN 2 PLANOS CON CROMADO 3-0. SE CUBREN HERIDAS QUIRURGICAS Y SE DEJA VENDAJE COMPRESIVO. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

Drenajes:

NO

Instrucciones:

SALIDA

RETIRO DE VENDAJE COMPRESIVO MAÑANA

CURACION DE HERIDA CON AGUA Y JABON

FORMULA MEDICA

SIGNOS DE ALARMA

CITA DE CONTROL 04/05/18 16+00 HORAS (CENTRO DE DIAGNOSTICO UROLOGICO - SANCANCIO)

INCAPACIDAD MEDICA

Recuento de Compresas y Gasas

COMPLETO

Compresas Iniciales:	0	Compresas Finales:	0
Gasas Iniciales:	0	Gasas Finales:	0
Rollos Iniciales:	0	Rollos Finales:	0

Tejido a Patología: SI

TESTICULO Y EPIDIDIMO DERECHO



INFORME QUIRÚRGICO
CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS

21
23
Fecha: 17/12/2018

Página 2 de 2

MEDICO CIRUJANO:

Yaneth P. Angel T

YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO

Registro Medico 1130633503

Documento 1130633503



clínica
versalles

22
24

MANIZALES 28 DE ABRIL DE 2018

PACIENTE: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

CC:1060655889

SALUD TOTAL URGENCIAS (881510)

ESTUDIO: ECOGRAFIA TESTICULAR
DOLOR TESTICULAR CON INICIACIÓN SÚBITA DE 12 HORAS
DE EVOLUCION

- Testículo derecho: Con ecogenicidad no homogénea. Con pequeñas áreas de menos densidad; mide 3,83x2,39x2,37 cms. Hay engrosamiento del escroto
- Epidídimo Aumentado de tamaño en toda su extensión.
- No hay varicocele.
- No hay hidrocele
- Testículo izquierdo: Con ecogenicidad configuración y tamaño normal mide 3,78x1,72x2,18cms
- Epidídimo sin alteración.
- No hay varicocele.
- No hay hidrocele

CONCLUSIÓN:

- Aumento del volumen del testículos Epidídimo derechos alteración en la ecogenicidad
- Puede relacionarse con orquiepididimitis. No puede descatarse definitivamente la posibilidad de torsión testicular.
- Se sigue evaluacion por urologia

Atentamente,

Armando Franco Linares
Medico Radiólogo
RM 763

CALLE 51 N° 24-50 PBX: 8879100
MANIZALES- CALDAS



clínica
versalles

Manizales, Abril 28 de 2018

25
25

NOMBRE : GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
IDENTIFICACIÓN: CC 1060655889
ESTUDIO : ECO- DUPPLEX COLOR CIRCULACION TESTICULAR
ENTIDAD : SALUD TOTAL

ECO-DUPPLEX TESTICULAR

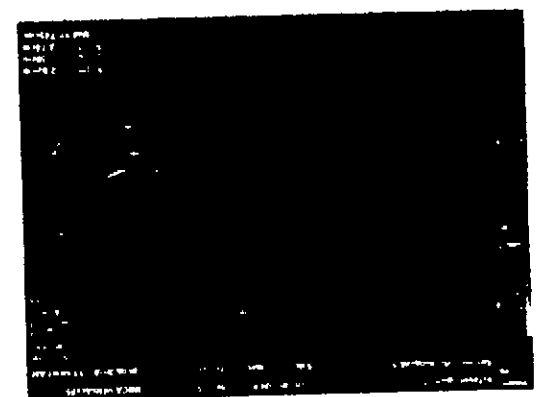
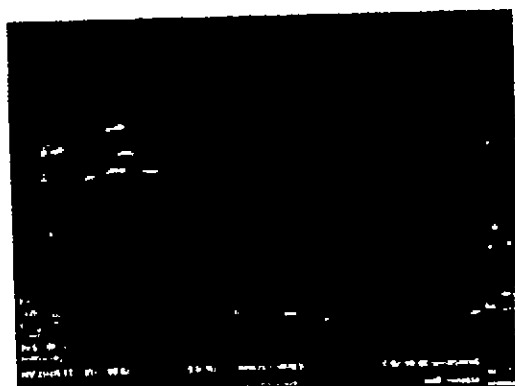
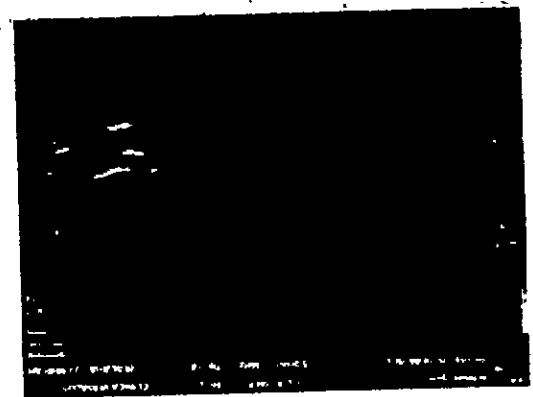
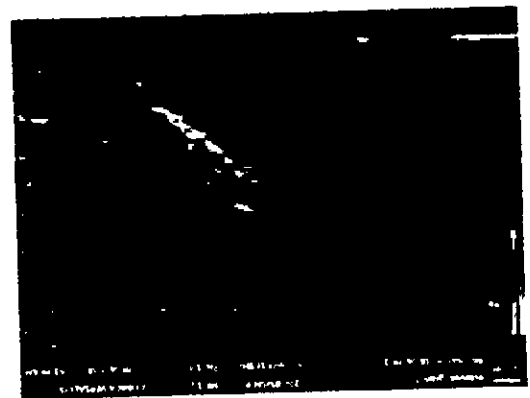
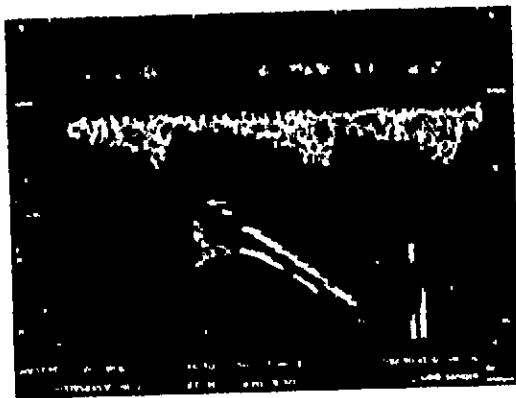
Testiculo derecho de 25 X 23 X 37 ml para 11.7 cc
Testiculo izquierdo 29 x16 x 34 ml para un volumen de 8.6 cc
Ausencia al flujo al doppler en el testiculo izquierdo, con eco estructura heterogenea por zonas hipoicoicas en su tercio inferior.
El cordón espermático engrosado ecogenico sin flujo al doppler con imagen en sacacorcho en el polo proximal del testiculo derecho.
Flujo en el testiculo izquierdo arterial y venoso normal.

CONCLUSION:

Torsión testicular derecha

Atentamente,

ALEJANDRO OROZCO GIRALDO
Médico Radiólogo



Manizales, febrero de 2019

Señores:

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



05 FEB. 2019

Wes Ochoa

8:27 am

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y obrando como representante legal de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** identificado con la C/C Nro. 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** identificada con la C/C Nro. 25.233.217, por medio del presente documento me permito convocar a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** a la **EPS SALUDTOTAL**, a la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** y a los médicos **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO** identificado con C/C Nro. 10022366 Registro profesional Nro. 15906, **JASON JAVIER TORRENEGRA** y **DANIELA GONZALES GIRALDO** identificada con la C/C Nro. 1060651057 Registro Nro. 1060651057 con el fin de resolver el conflicto que se presenta derivado de los perjuicios sufridos por el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.

Se basa la presente solicitud en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día viernes 27 de abril del año 2018 siendo aproximadamente las diez de la noche, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** comienza a sufrir un fuerte dolor en el área de la fosa ilíaca derecha.

SEGUNDO: Aproximadamente 40 minutos después de las 10 de la noche de ese mismo día el dolor padecido por mi representado se vuelve tan agudo que debe acudir de inmediato al centro de urgencias de la **EPS SALUDTOTAL**.

TERCERO: Siendo aproximadamente las 11:00 pm el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** pasa por el TRIAGE, y a las 11 y 20 pm es visto por el médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, quien le explica que probablemente su dolor es causado por una apendicitis, por lo cual a mi poderdante se le practican exámenes de sangre y de orina, así como también le suministran suero mientras permanece las siguientes

dos horas en observación sin que se le haya realizado inspección a sus testículos.

CUARTO: Los exámenes realizados fueron sugestivos para apendicitis, sin embargo es común que en estos casos se trate de una torsión testicular, motivo por el cual el profesional de la salud debe profundizar en el su análisis y descartar la posible torsión testicular.

QUINTO: Posteriormente, mi poderdante es revalorado por el médico **JASON JAVIER TORRENEGRA**, quien omite revisar los testículos del convocante. Esta omisión derivó en que el diagnóstico final fuera apendicitis, sin considerar la posible torsión testicular.

SEXTO: Pasadas las 1:00 am del día 28 de abril de 2018 le informan al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** que será trasladado a la **CLÍNICA VERSALLES S.A** para que se le realice un procedimiento quirúrgico.

SÉPTIMO: Minutos más tarde, mi representado es trasladado a la **CLÍNICA VERSALLES** donde permanece en observación y en espera de la cirugía enfocada en solucionar una supuesta apendicitis.

OCTAVO: Siendo las 4:00 am del 28 de abril del año 2018 y aun permaneciendo bajo observación en la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se dirige al baño y allí se percata de que su testículo derecho se encuentra inflamado, por lo cual informa de tal situación al médico **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien presta poca atención al síntoma de mi representado, omite ordenar un examen de urología y por el contrario persevera en que los síntomas de mi poderdante son propios de una apendicitis.

NOVENO: Una vez **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** fue examinado por el médico, se ordena que a mi representado se le practique una ecografía, con el fin de descartar una apendicitis, que es el diagnóstico realizado por el profesional de la salud ya mencionado.

DÉCIMO: Durante la madrugada el dolor y la inflamación del testículo derecho del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** aumentaba conforme pasaban los minutos y a pesar de que este síntoma no es propio de la apendicitis, el personal médico, especialmente la Dra. **DANIELA GONZALES GIRALDO**, perseveraba en que la solución más eficaz era practicar ecografía mientras mi representado era presa del dolor y la angustia.

DÉCIMO PRIMERO: Apenas a las 8:45 del 28 de abril del año 2018 se practica la ecografía ordenada por la profesional **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien en sus hallazgos describe que puede tratarse de orquiepididimitis o de una posible torsión testicular.

DÉCIMO SEGUNDO: La torsión testicular requiere de cirugía inmediata con el fin de que no se ocasionen daños permanentes en el testículo, pues de lo contrario éste debe ser extraído.

DÉCIMO TERCERO: Para las 11 de la mañana del 28 de abril de 2018 la inflamación y el dolor continuaban; sin embargo, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** continuaba sin obtener un diagnóstico definitivo.

DÉCIMO CUARTO: Aproximadamente a las 11: 45 am mi representado es valorado por el especialista, quien le informa que si el resultado del análisis es positivo para torsión testicular lo más probable es que no se pueda salvar gónada.

DÉCIMO QUINTO: Una vez evaluada la ecografía, le informan al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** que su testículo no se puede salvar, y que por lo tanto debe someterse a un procedimiento denominado como "ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD y FIJACIÓN TESTICULAR PROFILÁCTICA, procedimientos que implican la extracción y pérdida de la gónada derecha. Y así sucedió.

DÉCIMO SÉPTIMO: La información anterior generó un impacto inmediato en la psique de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, así como también una terrible sensación de desazón desesperanza frente al futuro, pues sufrió un daño estético y además sus posibilidades de procrear se reducen drásticamente a la mitad.

DÉCIMO OCTAVO: Mi representado se sometió al procedimiento antes descrito y por fortuna se recuperó satisfactoriamente; a pesar de esto, las secuelas psíquicas persisten en él puesto que diariamente debe enfrentarse al hecho de haber perdido una parte muy importante de su órgano reproductor que reduce su posibilidad de tener hijos en el futuro, más aun tratándose de una persona tan joven; por tal razón el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se siente depresivo, pues no se ve a sí mismo como un igual frente a sus congéneres, sumado al hecho de que los testículos tienen también una función hormonal que se redujo. Por lo anterior, a mi representado lo acosa un constante sentimiento de inferioridad y frustración al saber que hubo muchas posibilidades de salvar su testículo, y que por falta de un diagnóstico oportuno debe mirarse al espejo y sentirse mal diariamente el ver la deformidad en su cuerpo.

DÉCIMO NOVENO: En los casos de torsión testicular, la exploración quirúrgica y la revisión de la torsión en las primeras seis horas logran salvar la gónada en 90% de los casos, a las 12 horas en 50% y en más de 24 horas solo en 10%, esta patología es una verdadera urgencia quirúrgica, a pesar de ello el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**

estuvo bajo observación sin que se le hubiere realizado un procedimiento eficaz.

VIGÉSIMO: Indican las guías del ministerio de salud que todo escroto agudo es una torsión testicular.

VIGÉSIMO PRIMERO: Indican las guías del ministerio de salud que el diagnóstico de la torsión testicular es clínico y que las ayudas diagnósticas son solo herramientas adicionales, por lo que no se debe condicionar a ellas el diagnóstico, y menos aún, la conducta.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Indican las guías del ministerio de salud que, ante la sospecha de torsión testicular, la conducta debe ser la exploración inmediata por vía escrotal y fijación del testículo contralateral, conducta que de manera negligente fue obviada por los médicos que vieron al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.

VIGÉSIMO TERCERO: Indican las guías del ministerio de salud que La ecografía Doppler y la gammagrafía de perfusión son útiles para descartar o confirmar el compromiso isquémico de la gónada, pero si se retarda el diagnóstico o el resultado no es concluyente, como en el presente caso, se debe llevar a cirugía, sin embargo, los médicos que intervinieron en la atención de mi representado, especialmente dejaron pasar de manera negligente la oportunidad para realizar dicho procedimiento.

VIGÉSIMO CUARTO: Se estima que la complicación más significativa de la torsión testicular es la pérdida de la gónada. La aproximación es que dicha pérdida se presenta como consecuencia de la falla médica en un 58% de los casos, en un 29% por diagnóstico inicial incorrecto y en un 13% por remisión inoportuna al hospital.

VIGÉSIMO QUINTO: Bajo un análisis sistémico de lo expuesto hasta el momento se logra dilucidar de manera clara que existió una falla en el servicio en contra del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** Y por parte del personal médico de la CLÍNICA VERSALLES y la EPS SALUDTOTAL, quienes fueron negligentes en cuanto a su proceder, pues de haber actuado con mayor diligencia mi representado no habría perdido su gónada derecha.

VIGÉSIMO SEXTO: Evidentemente mi representado sufrió un daños fisiológicos y psíquicos, pues la deformidad física y los efectos colaterales de orden psíquico que sufre mi poderdante son claros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se aprecia claramente que en el presente caso existe RESPONSABILIDAD y falla en el servicio por parte de los profesionales médicos, la EPS SALUDTOTAL y la CLÍNICA VERSALLES, pues la conducta asumida por estos fue negligente en diagnosticar y actuar de manera oportuna frente a la torsión testicular, pues como ya se ha demostrado existen protocolos muy claros para efectos de salvar

la gónada, sin embargo, no fueron omisivos para realizar tales procedimientos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Existe un nexo causal entre la conducta de los médicos y el daño causado, pues se ha demostrado que, si su actuar hubiese sido de conformidad a los protocolos establecidos y al juramento hipocrático, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** hubiese tenido hasta un 90% de probabilidades de salvar su gónada derecha, sin embargo, por diagnóstico tardío y la ausencia de un procedimiento quirúrgico oportuno sus posibilidades se redujeron a 0%.

VIGÉSIMO NOVENO: En la actualidad el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su madre, la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, sufren los perjuicios ocasionados por el daño ocasionado en la humanidad de mi poderdante, quien no puede disfrutar de su vida como lo hacía antes y debe cargar de por vida con las secuelas que quedan después de que debido a diagnósticos errados y tardíos perdiera su testículo derecho.

PRETENSIONES

Se solicita el reconocimiento de una falla médica por parte de los convocados, y en ese orden de ideas, se indemnicen los perjuicios morales y los daños a la vida en relación a los convocantes conforme se discrimina a continuación:

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.
- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, madre, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta solicitud se presenta conocimiento en lo dispuesto en la Ley 640 de 2001.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Los convocantes las recibirán en la calle 22 No 23-33, edificio Guacaica, oficina 503, Manizales, Caldas.

Teléfono: 3046459740

Email: felipe@trujilloabogado@gmail.com

Entidades convocadas:

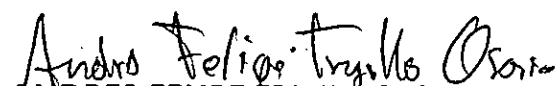
- CLÍNICA VERSALLES DE MANIZALES tiene su domicilio en la dirección calle 51 N° 24 - 50; teléfono: 8852626 – 8879100
- SALUD TOTAL EPS tiene su domicilio en la dirección calle 51 # 24-50; teléfono 8782300.
- los Médicos **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO** y **JASON JAVIER TORRENEGRA** en la calle 51 # 24-50; teléfono 8782300.
- La Dra. **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** en la calle 51 N° 24 - 50; teléfono: 8852626 – 8879100

ANEXOS Y PRUEBAS

- Poder debidamente conferido para conciliar
- Certificados de existencia y representación legal de las citadas
- Historia Clínica del señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
- Copia de cédulas y/o registros civiles de los convocantes

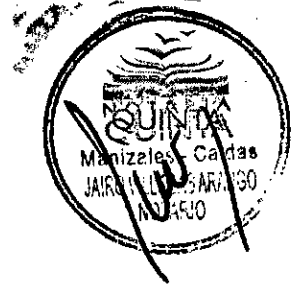
Atentamente;

DHS FELIPE TRUJILLO OSORIO


ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO

C.C. 1.053.781.977

T.P. 295.423

CONSTANCIA No. 261**NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES**

En la ciudad de Manizales, a los veintitrés (23) días **del mes de abril del año 2019**, siendo las **9:00 A.M.**, en el Despacho de la Notaría Quinta de Manizales, ubicado en la Calle 63 # 23 - 53 el Suscrito Notario Quinto del Círculo **JAIR VILLEGAS ARANGO**, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones.

COMPARECIENTES

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

1-. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.053.781.977 expedida en Manizales**, Abogado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional número **295.423** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado (a) Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **1.060.655.889 expedida en Villamaría**, y **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.233.217 expedida en Villamaría**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Villamaría, quienes actúan en calidad de convocantes.

2-. GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.060.655.889 expedida en Villamaría**, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante.

3-. LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25.233.217 expedida en Villamaría**, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante.

4-. NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.295.497 expedida en Manizales**, Abogado (a) en ejercicio portador (a) de la Tarjeta Profesional número **92.368** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con N.I.T. **800.130.907-4**, en calidad de convocada.

5-. MARIANA QUINTERO POLANIA, mayor de edad, y vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.287.116 expedida en**



Manizales, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.** entidad identificada con **NIT: 810.003.245-1**, en calidad de convocado (a).

Los Doctores **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO; JASON JAVIER TORRENEGRA; y DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, no fueron debidamente notificados de la presente diligencia y no se hicieron presentes en razón de que la parte convocante desconoce las correspondientes direcciones de domicilio para enviar las mismas, motivo por el cual se dio a conocer dicha situación al apoderado de la parte convocante, quien manifestó su determinación de continuar con la citada audiencia de conciliación sin la presencia los mencionados profesionales de la medicina.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

A continuación el señor Notario Quinto declara instaurada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de las pretensiones:

PRETENSIONES

Se solicita el reconocimiento de una falla médica por parte de los convocados, y en ese orden de ideas, se indemnicen los perjuicios morales y los daños a la vida en relación a los convocantes conforme se discrimina a continuación

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.



- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, madre, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

Una vez escuchadas las pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a la parte convocada **NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA**, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.295.497 expedida en Manizales**, Abogado (a) en ejercicio portador (a) de la Tarjeta Profesional número **92.368** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con N.I.T. **800.130.907-4**; y **MARIANA QUINTERO POLANIA**, mayor de edad, y vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.287.116 expedida en Manizales**, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.**, en calidad de convocados para que se pronuncien respecto de las pretensiones formuladas y al respecto y manifestaron **NO** tener animo conciliatorio.

En tales circunstancias y dada la posición de las partes manifiestan que no es posible llegar a un arreglo.

En vista de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 09:30 A.M., dejando a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria en defensa de sus derechos.

La audiencia SI se llevó a cabo, pero **NO HUBO ACUERDO DE NINGUNA NATURALEZA** y esta constancia fue registrada en el libro correspondiente en el día de hoy se expide en **(04) copias**.

Regístrese en el Libro Radicador de Constancias de la Notaría Quinta de Manizales y Archívese conforme a la ley. Autorizó el Notario.

LOS COMPARECIENTES;



Andrés Felipe Trujillo Osorio

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977 expedida en Manizales
T.P. 295.423 del C.S. de la J
APODERADO CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Calle 22 # 23 - 33, Oficina 503 Edificio Guacaica, Manizales
 TELÉFONO: 3046459740

Giancarlo Estevez Murillo

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C.C. 1.060.655.889 expedida en Villamaría
CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Carrera 13, # 7 - 53
 TELÉFONO: 3218117409

Luz Dary Murillo
25 233-217 v/ma.

LUZ DARY MURILLO
C.C. 25.233.217 expedida en Villamaría
CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Carrera 13, # 7 - 53
 TELÉFONO: 3218117409

Nohora Marina Montenegro Valencia

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA
C.C. NRO. 30.295.497 expedida en Manizales
T.P. NRO. 92.368

Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL**
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL
REGIMEN SUBSIDIADO S.A., entidad identificada con **N.I.T. 800.130.907-4.**
CONVOCADA

DIRECCIÓN: Carrera 22, # 25 - 19, Bulevar de la 22, Piso 4, Manizales
 261TELÉFONO: 8782333

5

Mariana 2
MARIANA QUINTERO POLANIA
C.C. 30.287.116 expedida en Manizales
Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.** identificada con **NIT:**
810.003.245-1.
CONVOCADA
DIRECCIÓN: Calle 51, # 24 - 50
TELÉFONO: 8879100 ext. 600

Jayro Villegas Arango
JAYRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES - CONCILIADOR

NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO

NIT. 10267498-7 - IVA Régimen Común - Actividad económica 6910

CALLE 63 # 23-53 - PBX: 8850003

notaria5manizales@gmail.com

Fecha expedición: 2019/abr/23 - Fecha vencimiento: 2019/abr/23 FACTURA DE VENTA No. **23013**
Fecha liquidación: 2019/abr/23 - Turno: 40 ACTA DE NO-CONCILIACIÓN No. **261**
Atendido por: YOJAN JULIAN MOTATO RODRIGUEZ VALOR FACTURADO: \$ **298,002**
Facturado a: LUZ DARY MURILLO Y OTRO(S) (ver lista abajo)
CC 25233217
Facturas y notas: 23013

ACTO O CONTRATO	BASE DERECHOS	VALOR DERECHOS
0000 - CONCILIACIÓN SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES	662,492,800	250,422

VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Decreto 1069 de 2015/05/26 - MJD)	250,422
Subtotal derechos y gastos:	250,422
Impuesto al valor agregado - IVA (19.00 %)	47,580
Subtotal impuestos y recaudos:	47,580
SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$	298,002

LISTA DE ENTIDADES

ENTIDAD	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO	CONVOCANTE	CC 1060655889	149,001
LUZ DARY MURILLO	CONVOCANTE	CC 25233217	149,001
VALOR TOTAL A PAGAR: \$			298,002

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, V. 07.02.01, en un único servidor - NOTARIA QUINTA - MANIZALES

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DÍA: MES: AÑO:
FECHA RECEPCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:53 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mJCMccJ2ED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA FELIPE	CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA	CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	QUINTERO POLANIA MARIANA	CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERÁ LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. – AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. – LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDENA A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. – ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. – LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO
MATRICULA : 170873
FECHA DE MATRICULA : 20150225
FECHA DE RENOVACION : 20190311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 8879100



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mJCMccJ2ED

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA VERSALLES S A

MATRICULA : 84554

FECHA DE MATRICULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑIA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERA SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:55 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mjCMccJ2ED

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:14 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA
IDENTIFICACIÓN : 800130907-4
DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : donnym@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 8782333
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:14 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE		RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA SUPLENTE DE LA SUCURSAL	MONTENEGRO VALENCIA NOHORA MARINA	CC 30,295,497

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:15 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 950 DEL 14 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETO EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO, DEMANDANTE PAULA ANDREA GIRALDO PUERTA. DEMANDADO SALUD TOTAL EPS-S S.A

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:15 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EnzRpgT2ug

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

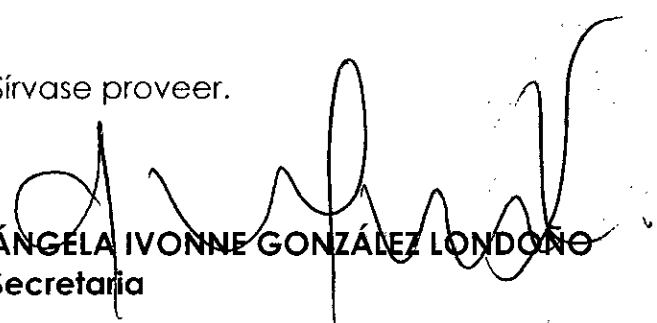
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 30 de enero de 2020, la presente demanda fue recibida el 29 de enero de 2020 por reparto que hiciere la oficina judicial a este despacho el día 28 de enero del año avante. Con el escrito de demanda se aportaron los siguientes documentos:

- PODER PARA ACTUAR (fls. 3).
- SUSTITUCIÓN DE PODER (fl. 4).
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO (fl. 12).
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA LUZ DARY MURILLO CASTAÑO (fl. 13)
- CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRUCILO DE MANIZALES (fl.14).
- HISTORIA CLÍNICA DEL SEÑOR GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO (fl.15 a 25).
- SLICITUD DE CONCILIACIÓN (fl26 a 28).
- CONSTANCIA No. 261 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 DE LA NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES (fls.29 a 32).
- COPIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE CLÍNICA VERSALLES S.A. (fls.33 a 36).
- COPIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA EPS SALUD TOTAL (fls. 37 y 38).
- CD QUE CONTIENE LA DEMANDA (fl.39).

Sírvase proveer.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
 Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 106
 PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 DEMANDANTES : GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO y LUZ DARY MURILLO
 CASTAÑO
 DEMANDADOS : EPS SALUD TOTAL y CLÍNICA VERSALES
 RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00014

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro.

Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

- No se indicó la dirección electrónica ni de la parte demandante como tampoco de la demandada.
- Los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas están desactualizados respecto a la fecha de presentación de la demanda; por lo tanto, deberán aportarse los respectivos con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la calenda de interposición de la acción.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería al Doctor **ANDRÉS FELIPE MURILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.53.781.977 y T.P No. 295.423 del CS para que representen los intereses de los demandantes en el presente caso conforme al poder conferido.

Respecto a la sustitución de poder presentada por el Dr. ANDRÉS FELIPE MURILLO OSORIO la misma se admite y por consiguiente se reconoce personería adjetiva al abogado **JHONATAN ZULUAGA CARDONA** identificado con C.C.1.060.648.968 y T.P 244.642 para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MOREÑA TOBÓN
 JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 019

del 11 de febrero del 2020


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Doctora
María del Carmen Noreña Tobón
Juez segunda civil del circuito
Manizales – Caldas
E.S.D

42
Oceer
8 FLS
3 ADS
17 FEB 2021 09:11
2 trasladados
1 Archivo

Referencia. Verbal – responsabilidad civil contractual de mayor cuantía

Demandantes. Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo castaño

Demandados. EPS Salud total y clínica Versalles

Radicado. 2020 – 14

Asunto. Subsanación de la demanda

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cedula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CSJ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo indicado en el auto 106 del 10 de febrero del 2020, procedo a subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Aporto los correos electrónicos:

a) Demandantes:

El correo electrónico del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

El correo electrónico de la señora **LUZ DARY MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

b) Demandados:

El correo electrónico de **SALUD TOTAL EPS** es: notificacionesjud@saludtotal.com.co

El correo electrónico de **CLINICA VERSALLES** es: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

2. Se anexa certificados de existencia y representación actualizados de las demandadas:

a. **CLÍNICA VERSALLES** constante de 6 folios.

b. **SALUD TOTAL EPS** constante de 4 folios.

3. En este punto quiero manifestar su señoría que el suscrito no había advertido que el poder concedido inicialmente lo fue únicamente para demandar a **SALUD TOTAL EPS**; razón por la cual de manera respetuosa me permito adjuntar - anexas poder actualizado en el cual se conceden facultades al doctor **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO** para vincular a ambas demandadas **SALUD TOTAL EPS - CLINICA VERSALLES. S.A** y con ello brindarle legitimación en la postulación al suscrito en el presente asunto.

Anexo. Además de los referidos certificados de existencia, cds para el paquete original y traslados, dichos medios magnéticos contienen la demanda y la subsanación de la misma

Con el respeto usual,



JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642

DIAGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 260 de 1970 y Decreto 1069 de 2012

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)

En la ciudad de Villamaría, Departamento de Nariño, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de 2020, en la Notaría Única del Circuito de Villamaría, comparecieron los señores GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, y LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales, quienes comparecieron y declararon que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, y la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

Nuestro apoderado queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.88

FELIPE TRUJILLO OSORIO

LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,

ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Villa María, compareció:
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Dary Murillo C.

----- Firma autógrafa -----



754t031c1tyl
17/02/2020 - 11:33:54:299



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Giancarlo Estevez Murillo

----- Firma autógrafa -----



19nkyj6x238k
17/02/2020 - 11:34:44:479



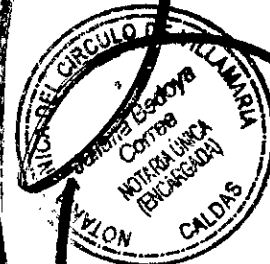
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO.

JULIANA BEDOYA CORREA
Notaria Única del Circuito de Villa María - Incaigada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 754t031c1tyl



44



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

45



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O

46



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA FELIPE	CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA	CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	QUINTERO POLANIA MARIANA	CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. &NDASH; AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. &NDASH; ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO

MATRICULA : 170873

FECHA DE MATRICULA : 20150225

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA VERSALLES S A

MATRICULA : 84554

FECHA DE MATRICULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS, AVALES, DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERÁ SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : SUCURSAL

DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA

IDENTIFICACIÓN : 800130907-4

DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15

DOMICILIO : BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019

ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 11001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO-No. 1 : gloriado@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

TELÉFONO 1 : 8782333

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-35499	19961128
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE	MANIZALES RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 271 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77077 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUPLENTE DE LA SUCURSAL	LARA RIVERA DARIO FERNANDO	CC 12,745,256

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxpA

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC.,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1523 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23800 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE CAROLINA CRUZ SALAZAR Y DEMANDADA SALUDTOTAL EPS S.A NIT. 800130907

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

59

8

Doctora

María del Carmen Noreña Tobón

Juez segunda civil del circuito

Manizales – Caldas

E.S.D

17 FEB 2021 2:21

17 FEB 2021 2:21

Referencia. Verbal – responsabilidad civil contractual de mayor cuantía

Demandantes. Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo castaño

Demandados. EPS Salud total y clínica Versalles

Radicado. 2020 – 14

Asunto. Subsanación de la demanda

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cedula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CSJ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo indicado en el auto 106 del 10 de febrero del 2020, procedo a subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Aporto los correos electrónicos:

a) Demandantes:

El correo electrónico del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

El correo electrónico de la señora **LUZ DARY MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

b) Demandados:

El correo electrónico de **SALUD TOTAL EPS** es: notificacionesjud@saludtotal.com.co

El correo electrónico de **CLINICA VERSALLES** es: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

2. Se anexa certificados de existencia y representación actualizados de las demandadas:

a. **CLÍNICA VERSALLES** constante de 6 folios.

b. **SALUD TOTAL EPS** constante de 4 folios.

3. En este punto quiero manifestar su señoría que el suscrito no había advertido que el poder concedido inicialmente lo fue únicamente para demandar a **SALUD TOTAL EPS**; razón por la cual de manera respetuosa me permito adjuntar - anexas poder actualizado en el cual se conceden facultades al doctor **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO** para vincular a ambas demandadas **SALUD TOTAL EPS - CLINICA VERSALLES. S.A** y con ello brindarle legitimación en la postulación al suscrito en el presente asunto.

Anexo. Además de los referidos certificados de existencia, cds para el paquete original y traslados, dichos medios magnéticos contienen la demanda y la subsanación de la misma

Con el respeto usual,



JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642

55

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E.S.D.

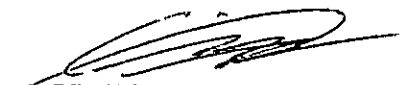
PODER ESPECIAL

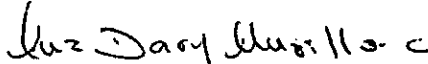
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, y la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

Nuestro apoderado queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

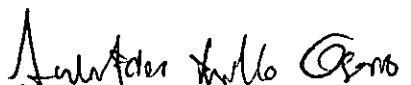
Solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,


GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.88


LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,


ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Villa María, compareció:
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



754t031c1tyl
17/02/2020 - 11:33:54:299



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



19nkyj6x238k
17/02/2020 - 11:34:44:479



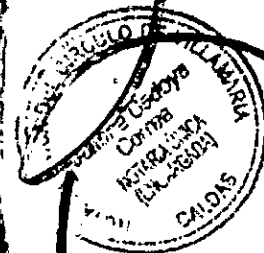
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO.

JULIANA BEDOYA CORREA
Notaria Única del Circuito de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 754t031c1tyl





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA VERSALLES S A

MATRÍCULA : 84554

FECHA DE MATRÍCULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERA SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. &NDASH; AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDENA A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. &NDASH; ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO

MATRICULA : 170873

FECHA DE MATRICULA : 20150225

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

CARGO
TERCER RENGLON

NOMBRE
JIMENEZ MEJIA FELIPE

IDENTIFICACION
CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA

IDENTIFICACION
CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
QUINTERO POLANIA MARIANA

IDENTIFICACION
CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC.,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22. DE JULIO. DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1523 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23800 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE CAROLINA CRUZ SALAZAR Y DEMANDADA SALUDTOTAL EPS S.A NIT. 800130907

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE		RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 271 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77077 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUPLENTE DE LA SUCURSAL	LARA RIVERA DARIO FERNANDO	CC 12,745,256

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : SUCURSAL

DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA

IDENTIFICACIÓN : 800130907-4

DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15

DOMICILIO : BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019

ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gloriado@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

TELÉFONO 1 : 8782333

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

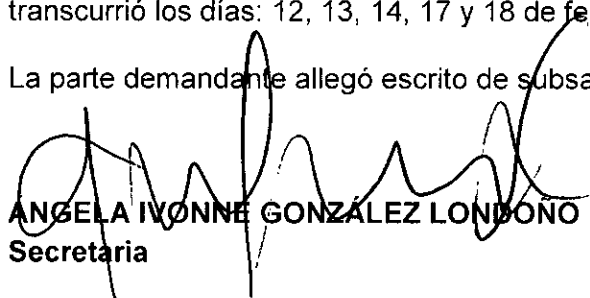
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de marzo de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que el lapso que tenía la parte demandante para subsanar la demanda de los errores indicados en el proveído del 10 de febrero de 2020, transcurrió los días: 12, 13, 14, 17 y 18 de febrero de 2020.

La parte demandante allegó escrito de subsanación el 17 de febrero de 2020.


ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	:	160
PROCESO	:	VERBAL
DEMANDANTE	:	GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO Y OTRA
DEMANDADO	:	SALUD TOTAL EPS Y LA CLÍNICA VERSALLES
RADICADO	:	17001-31-03-002-2020-00014

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Ahora bien, siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 y T.P 295.423 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido. Se aclara que al presentarse un nuevo poder con la subsanación de la demanda, la sustitución que se hiciere al mandato conferido debe corresponder al nuevo poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL promovida por el señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO y la señora LUZ DARY MURILLO CASTAÑO contra SALUD TOTAL EPS S.A y la CLÍNICA VERSALLES S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 y T.P 295.423 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 001 Manizales, 04 de marzo de 2020 ANGELA IRONNE GONZALEZ LONBONO Secretaria

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	LUZ DARY MURILLO Y OTRO
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS y otros.
RADICACIÓN:	2020-00014
REFERENCIA:	Llamamiento en garantía al Dr. JEYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES

ANGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **LLAMAR EN GARANTÍA al Dr. JEYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES** por considerar que mi mandante tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial de naturaleza contractual entre ésta y mí representada, conforme las siguientes:

HECHOS

1. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** suscribió “contrato de trabajo a término indefinido administrativo” con *el Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* el 1 de mayo de 2014.
2. El *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* prestó atenciones al señor Giancarlo Estévez Murillo, desde el día 28 de abril de 2018, dando impresión diagnóstica de dolor abdominal y pélvico.
3. Salud Total fue demandada por los señores Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo, por las atenciones que recibió el paciente Giancarlo Estévez Murillo, incluidas las atenciones prestadas por el *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres*, el día 27 de abril de 2018, que según los familiares del paciente ocasionaron la pérdida del testículo del paciente.
4. En este sentido, Salud Total llamó en garantía a Medicall Talento Humano, por los daños ocasionados en razón al proceso asistencial entregado a mi representada, por el trabajador *Dr. Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres*.
5. El *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo con Medicall Talento Humano desde el 1 de mayo de 2014.

6. La cláusula SEXTA de dicho contrato indica:

“SEXTA. PERJUICIOS. Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicios a los intereses de los usuarios, que cometa EL TRABAJADOR en el desarrollo de sus actividades y que conlleve responsabilidad por parte de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. hará a EL TRABAJADOR solidariamente responsable por el monto de los perjuicios, multas o sanciones en los cuales pueda incurrir MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. con ocasión de este hecho (...)”

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Vincular a través del llamamiento en garantía al *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres*.
2. Se resuelva sobre la relación contractual que existe entre el *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* y Medicall Talento Humano S.A.S., y consecuentemente ordene a dicho trabajador pagar a favor de mi mandante todas las sumas de dinero por concepto de las atenciones prestadas por este, las que hubiese y tenga eventualmente que incurrir mi representada para atender el proceso de la referencia, ante una hipotética declaración de responsabilidad en cabeza de mi representada, así:
 - a. Valor de las costas y gastos en que hubiese incurrido en este proceso como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados y profesionales de la salud contratados para el efecto, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable.
 - b. El valor total de la condena, si llegare a existir, que le corresponda a Medicall Talento Humano.
 - c. El valor de los perjuicios de todo orden que se legaren a demostrar en el curso del proceso.
 - d. Se condene al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho.
3. En caso de no resultar prosperas las pretensiones de la demanda de la referencia, solicito que los gastos en que incurra la aquí llamada en garantía (costas y agencias en derecho) con ocasión del presente llamamiento, sean ordenados con cargo a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se invoca como fundamento del presente llamamiento lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., el cual establece en su tenor literal:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al

saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Igualmente se invoca como fundamento las disposiciones contenidas en los Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

Mi representada suscribió contrato de trabajo con el *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres*. Con lo anterior, se predica una solidaridad en razón de la relación contractual que media entre las partes, y que comprenden a aquellos daños que pueda ocasionar el trabajador asociado con ocasión de su gestión realizada para con mi representada.

RESPONSABILIDAD ENTRE MEDICALL TH Y EL TRABAJADOR ASOCIADO.

La relación que medió entre mi representada y *el Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* es una RELACIÓN DE TIPO CONTRACTUAL, en razón al contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Dentro de los hechos de la demanda se menciona que el paciente Giancarlo Estévez Murillo recibió servicios de salud por parte del *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* tal y como se describe en la demanda y en la prueba documental que se aportó (historia clínica)

El objetivo de la relación contractual entre el *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* y mi representada es la correcta ejecución en los servicios contratados y administración de los procesos y subprocesos entregados, lo cual no significa que mi representada deba garantizar el acto médico brindado por el trabajador, ya que esta obligación es personal al profesional de la salud para con el paciente, por lo que, si el profesional de la salud comete un error o imprudencia, está obligado él a su correspondiente indemnización conforme lo establecido en el contrato de trabajo.

En este sentido, en el mencionado contrato suscrito por el *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* con mi representada, se dejan sentadas las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, no estando obligada mi representada a responder por errores o por responsabilidad derivada de la prestación de los servicios médicos brindadas por el profesional de la salud.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. La demanda, las aportadas por los demandantes y que sirvan a este libelo de llamamiento en garantía.
2. Copia del contrato suscrito entre Medicall Talento Humano S.A.S. y *el Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres*.

INTERROGATORIO DE PARTE:

4. Se cite y se haga comparecer *al Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres*, identificado con C.C. 1.129.573.850, con domicilio principal en Manizales, para que el día y hora fijada por el despacho y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé en el curso de la respectiva audiencia y que versan sobre los hechos materia de esta litis.

Correo: angelamaria-rojas@hotmail.com

Cel: 3043797993

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **MEDICALL TH S.A.S.** EN LA Carrera 67 No 4G-78, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. contabilidad@medicallth.com
2. El llamado en garantía *Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres* en la Calle 10 No. 1A-37 de la ciudad de Manizales D.C. tal y en su correo electrónico jeyson_25md@hotmail.com o aaoo-25@hotmail.com
3. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho y al correo electrónico: angelamaria-rojas@hotmail.com

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas “Documentales”
2. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TH S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ
C.C. 1.026.285.080 de Bogotá
T.P. 282.953 del C. S. de la J.

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE TORRENEGRA TORRES JAYSON JAVIER Y MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: Por una parte **(A) HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **79408795**, obrando en Nombre y Representación de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha doce (12) de diciembre de (2013), con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria NIT 900682543-8, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y por otra parte **(B) TORRENEGRA TORRES JAYSON JAVIER**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de MANIZALES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1129573850**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Trabajo a Término Indefinido, el cual a partir de su formalización y firma, se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios profesionales a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, a partir del día 1 de Mayo de 2014 para desempeñar las funciones que corresponden en el cargo de **MEDICO UUBC**, en la ciudad de **MANIZALES**. En contraprestación de lo cual recibirá el salario estipulado en el presente contrato. No obstante lo anterior, **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, podrá promoverlo, trasladarlo o asignarle funciones diversas relacionadas con el objeto social de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, siempre y cuando no se desmejore en su categoría y remuneración laboral y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN: Por los servicios que preste **EL TRABAJADOR** a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, en desarrollo del presente contrato, ésta última le reconocerá y pagará un salario DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C.(\$ 2520000) pagaderos mes vencido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En observancia de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 128 del C.S.T., las partes acuerdan que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, reconocerá y pagará a **EL TRABAJADOR**, a título de beneficio no Constitutivo de salario y/o de factor prestacional, la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M/C. (\$1080000).

En concordancia con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, las partes acuerdan que el valor de los pagos previstos en el presente parágrafo, no constituyen factor prestacional para ningún efecto y que por lo tanto no se tendrán en cuenta como base para efectos de liquidación, indemnizaciones, prestaciones sociales, vacaciones o cualquier otra erogación laboral a cargo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, y en favor de **EL TRABAJADOR**, que de conformidad con la ley laboral, deba calcularse con base en el salario. El valor no constitutivo de factor prestacional podrá ser modificado por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sin necesidad de un nuevo contrato, modificación que las partes aceptan como parte integral de la presente cláusula.

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

El contenido del presente parágrafo encuentra respaldo en el precedente vinculante de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, en tanto que, en la sentencia C-521 de 1995 emitida por la primera corporación pero citando una sentencia del año 1993 de la segunda, se dijo que:

"(...) La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de febrero de 1993 (radicación 5481. Sección Segunda M.P. Hugo Suescún Pujols), al referirse a la interpretación de los arts. 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en vigencia de la ley 50 de 1990, expuso lo siguiente:

"Estas normas, en lo esencial siguen diciendo lo mismo bajo la nueva redacción de los artículos 14 y 15 de ley 50 de 1990, puesto que dichos preceptos no disponen, como pareciera darlo a entender una lectura superficial de sus textos, que un pago que realmente remunera el servicio, y por lo tanto constituye salario ya no lo es en virtud de la disposición unilateral del empleador o por convenio individual o colectivo con sus trabajadores. En efecto ni siquiera al legislador le está permitido contrariar la naturaleza de las cosas, y por lo mismo no podría disponer que un pago que retribuye a la actividad del trabajador ya no sea salario. Lo que verdaderamente quiere decir la última parte del artículo 15 de la ley 50 de 1990, aunque debe reconocerse que su redacción no es la más afortunada, es que a partir de su vigencia pagos que son "salario" pueden no obstante excluirse de la base de cómputo para la liquidación de otros beneficios laborales (prestaciones sociales, indemnizaciones, etc)"."Este entendimiento de la norma es el único que racionalmente cabe hacer, ya que aún cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular las prestaciones sociales y las indemnizaciones que legalmente se establecen en favor del trabajador, no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que una determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores no obstante su naturaleza salarial, y sin que pierdan por ello tal carácter. El Legislador puede entonces también -y es estrictamente lo que ha hecho- autorizar a las partes celebrantes un contrato individual de trabajo, o de una convención colectiva de trabajo o de un pacto colectivo, para disponer expresamente que determinado beneficio o auxilio extralegal, a pesar de su carácter retributivo del trabajo, no tenga incidencia en la liquidación y pago de otras prestaciones o indemnizaciones. Lo que no puede lógicamente hacerse, ni por quienes celebran un convenio individual o colectivo de trabajo, es disponer que aquello que por esencia es salario, deje de serlo".(Subraya y negrilla fuera de texto).(...)"

PARAGRAFO SEGUNDO: El trabajador para el adecuado desempeño de sus funciones, según corresponda, podrá recibir elementos y/o medios de trabajo que no tienen carácter retributivo como gastos de transporte, de representación, comunicaciones, entre otros, los cuales al tenor de los dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 no tendrán carácter salarial y/o prestacional para ningún efecto.

TERCERA. JORNADA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada de trabajo señalada por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, la cual queda establecida en CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES. **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, No obstante, y con la finalidad de completar las horas contratadas de trabajo ordinario, **EL TRABAJADOR**, se obliga con **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a cumplir con la jornada independientemente de

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

que sea en dominical y/o festivo. **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, y **EL TRABAJADOR** voluntariamente disponga que la jornada semanal de trabajo sea en algunos eventos inferior a las horas semanales para la cuales fue contratado, no significa la reducción definitiva de la jornada máxima legal o convencional. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789/02.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR ejecutará las labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorios, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, previa autorización escrita de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para cada caso; por tanto **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no reconocerá el valor de trabajos desarrollados en jornadas adicionales o en días de descanso legalmente obligatorios, cuando no haya precedido autorización expresa y escrita para cada caso. De no mediar tal autorización por escrito, **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten beneficio a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, no han sido autorizadas por la misma.

CUARTA. PERIODO DE PRUEBA: A partir de la fecha de ingreso, **EL TRABAJADOR** tendrá un período de prueba, para el que se fija un término de dos (2) meses, lapso dentro del cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo en cualquier momento, sin necesidad de aviso previo, justificación expresa y sin que haya lugar a indemnización alguna.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el periodo de prueba de que trata la presente cláusula, si **EL TRABAJADOR** continuare prestando sus servicios a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** con el consentimiento de ésta, **EL TRABAJADOR** quedará vinculado a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** a través del presente contrato de trabajo a término indefinido, que se empezará a contar a partir de la fecha de ingreso estipulada en el presente acuerdo.

QUINTA. OBLIGACIONES: MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S. contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: **a)** Identificarse como **FUNCIONARIO** de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** en toda la documentación y labores realizadas en el desarrollo de su actividad; **b)** Ser responsable de la racionalización en el uso y la legal y correcta utilización de la papelería, elementos y dinero a su cargo; para el efecto, para demostrar el incumplimiento de este deber, bastará con la comunicación del perjudicado en que afirme el incumplimiento de esta obligación; **c)** Efectuar, con la periodicidad que demande **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, un informe de su gestión realizada, que será presentado a su inmediato superior o a la persona que para todo efecto asigne **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** de acuerdo con el sistema de control que se adopte; **d)** Las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES ESPECIALES: Como consecuencia de las funciones que asume, **EL TRABAJADOR** se obliga especialmente: **a)** A emplear toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las tareas propias de su cargo conforme se determina en el Manual de Funciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** y en el Reglamento Interno de Trabajo, así como todas las demás que se le asignen, de acuerdo con las instrucciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** Por lo demás deberá, igualmente, cooperar y colaborar con otras personas naturales o jurídicas designadas por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** en labores que sean compatibles con las de su cargo, caso en el cual las posibles cargas

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

económico laborales que pudieren derivarse, serán de cargo exclusivo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** b) Guardar un comportamiento intachable, obrando con espíritu de colaboración en las actividades de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** preocupándose especialmente por el buen funcionamiento de las mismas; c) Cumplir estrictamente todas las órdenes o instrucciones dadas por los representantes autorizados de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** d) Guardar en secreto todos los hechos o informes conocidos en el desempeño de sus funciones y cuya divulgación pudiere causar perjuicios a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** o colocarla en posición desventajosa frente a otras personas naturales o jurídicas que operen en negocios similares; e) Dedicar al servicio de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** con carácter exclusivo, toda su capacidad de trabajo, de tal forma que se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios de carácter civil o comercial, a otros empleadores o contratantes respectivamente, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, Salvo que medie autorización del empleador expresa o tácitamente en relación con la inaplicación de esta obligación, siempre y cuando no se vea afectado el normal desarrollo del contrato de trabajo en la jornada contratada, autorización que en todo caso será discrecional de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**; f) Informar a sus superiores cualquier problema o anomalía que encuentre en el desempeño de sus labores o en cualquier frente de trabajo de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** g) Presentarse en su trabajo con traje adecuado y compatible con sus funciones y categoría; h) Guardar ante sus compañeros superiores y subalternos un comportamiento correcto; i) Llevar un estricto control sobre todos los elementos que se encuentran a su cargo; j) Restituir a la terminación del contrato, por cualquier motivo, todos los documentos y equipos entregados por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para el desempeño de sus funciones. De no hacerlo deberá restituir, el valor en dinero de dichos elementos, para lo cual autoriza desde ya a descontar el mismo del valor de la liquidación final de prestaciones, bonificaciones, comisiones e incentivos y demás pagos laborales y no laborales que le correspondan; k) Pagar el valor comercial o el valor del arreglo de aquellos elementos relacionados con su trabajo, cuando en ellos ocurrieren daños o pérdidas no imputables al desgaste o uso natural o corriente, caso fortuito o fuerza mayor. De no efectuar el pago correspondiente, el trabajador autoriza desde ya a que la suma adeudada le sea descontada de su salario y/o de su liquidación final de prestaciones, comisiones, incentivos y bonificaciones y demás pagos laborales y no laborales; en caso de que la causa de daño o pérdida sea imputable a cualquiera de sus subalternos, si es del caso, tendrá derecho a solicitar por escrito que las consecuencias anteriormente enunciadas se trasladen al responsable, siempre y cuando se pueda a juicio de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** acreditar dicha situación y ello fuere posible (que el subalterno siga vinculado a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** y que del monto laboral adeudado alcance a descontarse el valor total, entre otras circunstancias). No obstante esto, su responsabilidad no acaba hasta que no se restituya o arreglen los instrumentos correspondientes; l) Someterse a los exámenes médicos y/o sanitarios que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** ordene en cualquier tiempo; m) Reportar al Departamento de Talento Humano de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** por si o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común, a fin de tramitar la correspondiente incapacidad; n) Asistir a los planes y programas de capacitación que **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** le indique y a aprobarlos con el fin de obtener el respectivo certificado. ñ) Efectuar las denuncias penales y/o querrelas correspondientes ante la autoridad competente, en aquellos eventos en que le conste o tenga conocimiento de actuaciones ilícitas tanto de su personal a cargo como de cualquier empleado o contratista de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** o) Efectuar informes y asistir a comités y demás reuniones cada vez que sea requerido para ello; p) Cumplir en forma puntual el horario establecido por **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para el desempeño de sus funciones; q) A la finalización del vínculo laboral, **EL TRABAJADOR** se obliga para con **EL EMPLEADOR** a hacer entrega formal del cargo según los protocolos y procedimientos establecidos por la Compañía, y devolver de manera integral todos y cada uno de los

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

documentos, datos, archivos o cualquier tipo de información magnética o física manejada en razón o con ocasión de su cargo. En caso de que el incumplimiento de lo anterior ocasione perjuicios a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, éste podrá ejercer la acción de indemnización de perjuicios a cargo del trabajador responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 258 del Código Penal en que pueda incurrir el trabajador por utilización indebida de información privilegiada; **r)** Las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES ESPECIALES ADICIONALES: Adicionalmente, se establecen como obligaciones de **EL TRABAJADOR:** **a)** No instalar software en los computadores entregados como herramienta de trabajo, sin autorización previa escrita otorgada por el representante legal y el área de tecnología de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** **b)** No recibir o enviar correspondencia de tipo personal vía fax o mail. **c)** No enviar archivos vía mail que sobrepasen 2 megabytes en tamaño. Si existe alguna duda al respecto se debe contactar el departamento respectivo de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** antes de realizar el envío. El envío de archivos de un tamaño mayor se hará por correo tradicional usando los medios de almacenamiento disponibles, para lo cual deberá solicitar el apoyo del Departamento correspondiente de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** **d)** No utilizar los equipos para actividades de entretención tales como, juegos, consulta de páginas Web que no tengan relación directa con las funciones propias de la naturaleza de la labor encomendada, descargar archivos musicales de Internet, fotos, videos, música en formato mp3 u otro, software gratuito y todas aquellas que puedan distraer a **EL TRABAJADOR** de su actividad laboral y que no hayan sido objeto de instalación o autorización por parte de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** **e)** No utilizar los computadores para fines personales, realizar labores de tipo académico o guardar archivos tales como fotos y en general, información que ocupen innecesariamente los recursos del equipo. **f)** Dar a conocer al superior inmediato la clave de acceso al equipo para que tenga acceso a la información que reposa en el computador en aquellas situaciones en que **EL TRABAJADOR** no concorra al trabajo o cuando el empleador expresamente así lo disponga o en cualquier caso con fines de auditoría; **g)** No utilizar indebidamente la red de datos interna, esto es, introducirse sin autorización previa en los archivos de los otros trabajadores de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** sin importar que cause o no daños; **h)** Colaborar con la labor de auditoría que periódicamente realizará **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** los computadores y equipos de hardware de la compañía con el fin de constatar si están siendo utilizados por **EL TRABAJADOR** únicamente con fines laborales. Para el efecto será necesario que **EL TRABAJADOR** de a conocer al auditor la clave de acceso al equipo; **j)** Con el fin de identificar a cada trabajador en la red de datos interna de la compañía, se asigna a cada trabajador un nombre de usuario y una contraseña. Es responsabilidad del usuario mantener en secreto - excepto las excepciones del presente contrato - y cambiar periódicamente la contraseña. Todos los sistemas de información de la compañía están diseñados para guardar los registros de todas las acciones realizadas identificando al autor de dichas acciones por el nombre de usuario. **EL TRABAJADOR** es responsable por todas las acciones que se realicen en los sistemas de información de la empresa con el nombre del usuario asignado; **k)** La prestación de servicios médicos a **EL TRABAJADOR** se limita única y exclusivamente a las urgencias vitales debidamente certificadas por el profesional en medicina designado por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** para la valoración de **EL TRABAJADOR** que de conformidad con el reglamento interno de trabajo, ha informado a su jefatura la necesidad de recibir asistencia médica producto de una accidente de trabajo o enfermedad general. **EL TRABAJADOR** que no presente urgencia clínica y considere que requiere asistencia médica, debe surtir el proceso de solicitud de cita médica ambulatoria ante su entidad administradora de salud. **l)** Para la valoración médica de **EL TRABAJADOR**, **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** dispone de un médico designado para esta actividad, ningún otro galeno diferente al designado por la organización está

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

facultado para efectuar la mencionada labor. Una vez el médico designado por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, valore y defina una conducta, se deben aplicar los procedimientos de rigor y los demás facultativos, según sea el diagnóstico, podrán dispensar como equipo interdisciplinario, los servicios integrales de salud a **EL TRABAJADOR, m)** las demás que le sean asignadas verbalmente o por escrito.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD: Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**, el acatamiento de las medidas de seguridad establecidas por la compañía, especialmente las siguientes: **a)** Portar visible y permanentemente desde el ingreso a las instalaciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** El carné que lo identifique como funcionario de la misma. En caso en que **EL TRABAJADOR** olvide o este en la imposibilidad de portar el carné deberá registrarse en la portería y/o recepción de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.;** **b)** Reportar y registrar en los libros de vigilancia de las instalaciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** El ingreso y salida de equipos, paquetes u otro tipo de elementos o activos propios o de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. Igualmente para retirar elementos de propiedad de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. Deberá requerirse de autorización por escrito de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto; **c)** Abstenerse de usar durante la jornada de trabajo componentes que pudieren distraer al trabajador y llevarlo a cometer actos contra la salud o la vida de los pacientes o sus propios compañeros, esto es, micrófonos, audífonos, ipad, ipod, radios, teléfonos inteligentes, o cualquier otro de idénticas o similares características y fines. **d)** El uso de aparatos celulares durante la jornada de trabajo, y en especial durante la realización de procedimientos asistenciales, queda rotundamente prohibido, excepto si se trata de celulares institucionales, esto con ocasión al peligro potencial que representa para los usuarios y la grave afectación frente a la imagen institucional y calidad del trabajo que **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** debe garantizar a su público de interés. **e)** El ingreso de **EL TRABAJADOR** a las instalaciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. En horas y/o días no laborables y sin autorización escrita por parte del superior inmediato o jerarquía que haga sus veces, se encuentra rotundamente prohibido. En el caso de encontrarse autorizado por la jefatura inmediata o jerarquía que haga sus veces, para ingresar a la empresa en días no laborables, y con el fin de realizar trabajos suplementarios exclusivamente, debe existir una carta dirigida al jefe de seguridad y al administrador de turno para que realicen lo pertinente y registren la novedad en el libro designado para tal fin. La remuneración del tiempo suplementario o extra, será liquidado y pagado efectivamente y de conformidad con las normas que regulan la materia, posterior al registro del trabajador en el sistema biométrico que para control de tiempos laborales ha dispuesto **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. **f)** En ingreso a la empresa en días no laborables en calidad de visitante a un familiar hospitalizado, no requiere permiso escrito de la jerarquía, no obstante, hace exigible la presentación de una carta a la jefatura inmediata informando la novedad y su presencia en las instalaciones de la empresa en los días mencionados. Dicha carta se extenderá con copia a la oficina de Talento Humano, seguridad y administración de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** **g)** **EL TRABAJADOR** deberá permitir la revisión de los bolsos y paquetes al ingreso y salida de las instalaciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**.. Por el personal de seguridad designado para ello; **h)** **EL TRABAJADOR** deberá hacerse responsable del buen manejo, uso y cuidado de los elementos entregados por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** para realizar su labor, haciéndose extensible esta obligación al cuidado y manejo adecuado y control de las oficinas, consultorios y activos en general de la compañía; **i)** **EL TRABAJADOR** no deberá permitir el ingreso y atención de visitantes médicos, vendedores en general, o cualquiera que no tenga autorización expresa de la administración o no se relacione con el desarrollo del encargo laboral para la cual fue contratado; en todo caso la recepción de personas ajenas a la organización o al área de trabajo, debe ser formalmente reportada a la jefatura inmediata. **j)** No permitir el ingreso de personas que no hayan sido previamente autorizadas por el funcionario que recibe la visita, y siempre con el aval de la jefatura

inmediata; **k)** No se permiten las visitas de carácter personal durante la jornada de trabajo. **l)** En caso que un familiar o conocido se encuentre hospitalizado en las instalaciones de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, **EL TRABAJADOR** no debe visitarlo durante la jornada de trabajo. Si el familiar o conocido requiere hacer uso de los servicios clínicos en forma ambulatoria, **EL TRABAJADOR** puede facilitar su proceso de atención, agilizando con los servicios pertinentes, y siempre fuera de la jornada de trabajo, los trámites, documentos o requisitos en general, pero bajo ninguna circunstancia acompañara físicamente al usuario familiar o conocido en este proceso. **EL TRABAJADOR** que encuentre absolutamente necesario permanecer con su familiar o conocido durante el proceso de atención hospitalario o ambulatorio debe tramitar con su jefatura inmediata y ante la oficina de Talento Humano de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** el permiso o licencia no remunerado, mismo que queda bajo la potestad del empleador en cuanto a su aceptación o negación.

SEXTA. PERJUICIOS: Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicios a los intereses de los usuarios, que cometa **EL TRABAJADOR** en el desarrollo de sus actividades y que conlleve responsabilidad por parte de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** hará a **EL TRABAJADOR** solidariamente responsable por el monto de los perjuicios, multas o sanciones en los cuales pueda incurrir **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** con ocasión de este hecho, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1485 de 1.994 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen, por lo cual **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** podrá descontar de su liquidación de prestaciones sociales, bonificaciones, incentivos, comisiones y demás pagos laborales y no laborales, el valor que la persona afectada declare como perjuicio; para el efecto, para demostrar el incumplimiento de este deber, bastará con la comunicación del perjudicado en que afirme el incumplimiento de esta obligación. Lo anterior sin detrimento del derecho que **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** tiene de emprender acciones de tipo judicial contra **EL TRABAJADOR**, según sean los hechos y los perjuicios causados al buen nombre, la ética y la imagen empresarial.

SÉPTIMA. SUSPENSION: Se constituyen como causales de suspensión del Contrato de trabajo, las enumeradas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1.990 y en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, así como las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVA. TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato las señaladas en la Legislación Laboral, las indicadas como causales de despido en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** y además los hechos que a continuación se enumeran, que las partes convienen considerar como constitutivos de faltas con gravedad suficiente para dar por terminado el contrato de Trabajo unilateralmente y sin necesidad de preaviso alguno por parte de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.:** **a)** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o enervamiento por cualquier clase de bebida o droga; **b)** Faltar al trabajo sin licencia o permiso previo por tres (3) o más días durante un mismo período mensual (no necesariamente calendario) sean o no sean consecutivos, sin justificación aceptable; **c)** Las faltas de respeto o el maltrato de obra para con otros empleados de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** Contra sus clientes o visitantes, dentro o fuera de los lugares y horas de trabajo. **d)** El abandono sin permiso previo del puesto de trabajo cuando deba permanecer en éste; **e)** Las sustracciones o el uso en provecho propio o ajeno de cualquiera de los dineros, instrumentos y/o equipos de trabajo de la oficina; **f)** El hecho de penetrar directamente o permitir o facilitar el acceso de terceros a las dependencias de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** sin autorización, fuera o dentro de las horas de trabajo y por razones ajenas a éste; **g)** El hecho de demorar el trámite de cualquier documento u operación, sin la debida justificación; **h)** Trabajar en labores distintas o asesorar a otras personas naturales o jurídicas sobre sistemas, procedimientos o técnicas de trabajo sin la

debida autorización escrita de la dirección General; i) La recepción de sumas de dinero en efectivo provenientes de terceros por cualquier concepto en ejercicio de su actividad como Trabajador **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** o contraviniendo las instrucciones que al respecto emita **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**; j) La realización de cualquier infracción, error u omisión que comprometa la responsabilidad de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** así ésta no haya sido declarada en instancia judicial o administrativa, para lo cual bastará el reconocimiento que **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** haga de la misma; k) La divulgación de hechos o informes conocidos en el desarrollo de su trabajo que puedan causar perjuicios o colocar en posición desventajosa frente a otras personas, naturales o jurídicas, a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**; l) La adquisición de cualquier enfermedad infectocontagiosa que implique riesgo grave en el desarrollo de sus labores y/o relacionadas con el trato con los posibles beneficiarios o beneficiarios efectivos de los programas ofrecidos por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**; m) La negativa injustificada a practicarse exámenes médicos o sanitarios ordenados por **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**; n) La inasistencia injustificada a los planes y programas de capacitación que determine **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** O la no aprobación de los mismos; ñ) El no reportar al Departamento de talento humano de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** por sí o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común, a fin de tramitar la correspondiente incapacidad y/o reporte de la contingencia a la ARL; o) No efectuar las denuncias penales y querellas correspondientes ante las autoridades competentes en aquellos eventos en que tenga conocimiento de actuaciones ilícitas. p) El extravío o pérdida dolosos o culposos de la papelería a él asignada o el uso fraudulento o irracional que a ella se le dé, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. q) El hecho de ser demandado en algún proceso judicial o disciplinario o el hecho de haber sido denunciado penalmente por cualquier hecho delictivo o infracción policiva o hecho del que se pudiere derivar responsabilidad penal; r) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por tres (3) veces dentro de un mismo mes del calendario o diferente mes pero dentro de un mismo período mensual; s) El incumplimiento así sea leve de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta y/o de obligaciones y/o funciones de **EL TRABAJADOR**, conforme al objeto del presente contrato. t) la inasistencia a una jornada completa de trabajo, sin justificación aceptable y donde se pone en especial riesgo la salud o la vida de los enfermos asignados para la atención del TRABAJADOR, o se pone en riesgo los intereses administrativos y financieros de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**; v) la negativa injustificada de **EL TRABAJADOR** a registrarse en el sistema biométrico de control de tiempo, con lo cual se entorpece el proceso de pagaduría en talento humano e impide a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** verificar el cumplimiento de la obligación de **EL TRABAJADOR** de cumplir cabalmente la jornada y los horarios para los cuales fue contratado. w) La pérdida de la evaluación de desempeño por dos periodos consecutivos, esto es ocho (8) meses. La evaluación del desempeño será efectuada con una periodicidad de cuatro meses, tres veces al año y no podrá **EL TRABAJADOR** obtener una calificación inferior a 3.5, esto en atención a las exigencias de calidad en los servicios y en la atención emanados de entes de vigilancia y control, y en especial, en atención a la seguridad que ha de garantizarse a los usuarios en cuanto a la vinculación y permanencia de personal competente a su servicio. x) la reiterada negativa de **EL TRABAJADOR** hasta por tres periodos consecutivos, sin justificación aceptable a presentar indicadores e informes de gestión y resultados según los lineamientos de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** con lo cual se causa grave perjuicio y expone a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** a sanciones de orden jurídico y administrativo, aunado al impedimento de aplicar mejoras a la gestión.

NOVENA. CONOCIMIENTO DE NORMAS: EL TRABAJADOR manifiesta conocer y aceptar todas las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **MEDICAL TALENTO**

MEDICALL TH

NIT 900682543-8

HUMANO S.A.S. en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y en el Programa de Salud Ocupacional.

DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que entre las partes se suscite con ocasión de la existencia, validez, eficacia, vigencia, interpretación, modificación, responsabilidad, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato, de no ser resuelta directamente por las partes, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento de la Ciudad de **BOGOTÁ** el cual deberá estar integrado por Tres (3) árbitros, abogados, designados por mutuo acuerdo de las partes. El laudo arbitral se proferirá en derecho y el tribunal arbitral tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Ciudad de **BOGOTÁ**.

DÉCIMA PRIMERA. CUSTODIA DE IMPLEMENTOS O INSTRUMENTOS: EL TRABAJADOR se obliga a cuidar los implementos e instrumentos recibidos en razón de su cargo, tales como, tecnologías médicas y/o biomédicas, computadores, teléfonos celulares, en general dispositivos electrónicos de iguales o similares características y fines y/o todos aquellos que se le asignen para el cabal cumplimiento de sus competencias. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso de la instrumentación y/o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. En caso de pérdida de instrumentos imputable a él, es decir, por el incumplimiento injustificado de su obligación de custodiar, deberá restituir un instrumento de idéntica calidad o en su defecto deberá pagar el valor comercial actual del instrumento y/o aparato. En caso de que la causa de daño o pérdida sea imputable a cualquiera de sus subalternos, si es del caso, tendrá derecho a solicitar por escrito, que las consecuencias anteriormente enunciadas se trasladen al responsable, siempre y cuando se pueda acreditar dicha situación. No obstante su responsabilidad no acaba hasta que no se restituya o arreglen los instrumentos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DESCUENTO POR NÓMINA. EL TRABAJADOR autoriza mediante la suscripción del presente contrato, que le sea descontado por nómina, de su salario mensual y/o de la liquidación de prestaciones sociales o de cualquier especie de incentivo, bonificación o comisión o pagos laborales y no laborales que le correspondan, el valor comercial actual del instrumento o aparato o el valor de su arreglo, en caso de llegarse a configurar alguna de las situaciones anteriormente previstas. Así mismo, **EL TRABAJADOR** autoriza de manera expresa desde ya a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** a descontar de su salario y/o de su liquidación de prestaciones sociales y en general de cualquier acreencia que exista en su favor, toda suma de dinero que pueda deber a **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales.

DÉCIMA TERCERA. (1) El Numeral Octavo (8º) del Artículo Sesenta (60) del Código Sustantivo del Trabajo establece como una prohibición especial para los trabajadores, el uso de útiles o herramientas suministradas por el patrono en objeto distinto del trabajo contratado. La disposición propende porque todo material de trabajo que es entregado a **EL TRABAJADOR** para desarrollar la actividad para la cual fue contratado, no sea utilizado en actividades ajenas a su labor dentro y fuera de su jornada laboral. Facultad esta, que también se encuentra consagrada en la jurisprudencia que al respecto ha emitido la H. Corte Constitucional en la Sentencia T- 261 DE JUNIO 20 DE 1995 M.P. José Gregorio Hernández.

"MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.", bajo la premisa de la norma en mención, en su calidad de empleador tiene la facultad de controlar las actividades que sus trabajadores realizan con los equipos de sistemas que tienen o no acceso al servicio de Internet, el uso de

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

las líneas telefónicas y el fax, ya que se trata de herramientas de trabajo, de las cuales se valen los empleados para el desempeño de sus labores.

(2) Armonizando las disposiciones Quince (15) de la Carta Política y Sesenta (60) del Código Sustantivo del Trabajo, tenemos que en las actividades ajenas al círculo reservado de las personas, siendo el caso del ámbito laboral, cuando resulta estrictamente necesario para el desempeño de dichas actividades, el tercero puede penetrar en el entorno privado.

En el caso concreto, "MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S." podrá realizar auditorías de sistemas, grabar las llamadas que se efectúen a través de los teléfonos de la compañía, ejercer control a las líneas telefónicas y al fax, con el único propósito de comprobar y monitorear que los trabajadores utilicen dichas herramientas con fines estrictamente laborales, y no por el contrario, con fines personales o como mecanismos de entretimiento.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** cualquier cambio en su dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA QUINTA: MANEJO DE INFORMACION: EL TRABAJADOR AUTORIZA expresa e irrevocablemente a **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para que verifique y valide la información suministrada por él para la suscripción y desarrollo del objeto del presente contrato, así como para que solicite y consulte en las entidades respectivas, la información que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, considere necesario realizar.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL TRABAJADOR se obliga con la firma del presente contrato a ceder a favor de **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** Los derechos de autor que sobre programas de computación o software y/o hardware implemente para ésta, para tal efecto **EL TRABAJADOR** se denominará **CEDENTE** y **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.** se denominará **CESIONARIO**, lo anterior de acuerdo a lo contemplado a las cláusulas siguientes:

DÉCIMA SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS: La presente tiene como objeto transferir los derechos patrimoniales que no hayan sido cedidos por la naturaleza misma de la relación laboral existente entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, durante el desarrollo de la obra o (software y/ hardware) contratada.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS SOBRE EL OBJETO CONTRACTUAL: El **CEDENTE**, por medio del presente acto, cede al **CESIONARIO** todos y cada uno de los derechos patrimoniales que tenga o pueda llegar a tener sobre la OBRA objeto del presente contrato, tanto en Colombia como en el exterior. El **CEDENTE** no conservará, ni se reservará derecho patrimonial alguno sobre la OBRA del presente acuerdo, salvo los derechos morales de autor en los términos que en el presente contrato se establecen.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS TRANSFERIDOS: El **CESIONARIO** podrá, comercializar, distribuir, reproducir, editar, adaptar, fijar, comunicar, ejecutar, utilizar, licenciar, difundir, publicar, copiar o de cualquier otra manera podrá obtener provecho económico de la OBRA objeto del presente acuerdo, libremente y sin ningún tipo de limitación territorial y por cualquier medio existente o por existir.

MEDICAL TH

NIT 900682543-8

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CESIONARIO** podrá libremente transferir, total o parcialmente, los derechos patrimoniales sobre la OBRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la formalización y firma del presente contrato el **CEDENTE** autoriza al **CESIONARIO** a modificar la obra, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier persona designada por la misma o por quien sea titular de los derechos patrimoniales en el debido momento.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA EXPRESA DEL CEDENTE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA OBRA: El **CEDENTE** es consciente de que al carecer de derechos patrimoniales sobre la OBRA, no podrá ejercer ninguno de estos y particularmente no podrá reproducir, difundir, modificar, derivar otra OBRA, licenciar, enajenar u obtener provecho a nivel personal directa o indirectamente de la OBRA, sin que medie autorización previa, expresa y escrita del **CESIONARIO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA DE DOCUMENTOS: Al momento de la formalización y firma del presente contrato, de ser el caso, el **CEDENTE** deberá entregar todos los originales y las copias de la OBRA y los códigos fuentes. Esta obligación cubre todas las versiones anteriores y actuales (hasta la fecha de suscripción del presente contrato), que hayan o no sido puestas en el mercado. El **CEDENTE** no podrá en ningún caso, salvo autorización expresa y escrita del **CESIONARIO** conservar, hacer una copia o de cualquier manera sustraer, así sea para uso personal, los códigos fuente u objeto, manuales, o instrucciones de la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLICITUD DE MANTENERSE ANÓNIMO POR PARTE DEL CEDENTE: En uso del derecho de autor, el **CEDENTE** solicita irrevocablemente mantenerse anónimo y por lo tanto no ser mencionado como autor de la OBRA. Sin embargo dentro de su experiencia profesional el **CEDENTE** podrá hacer mención de haber participado en la creación de la OBRA.

VIGÉSIMA TERCERA.- GRAVÁMENES: La OBRA debe encontrarse libre de cualquier medida tecnológica efectiva que impida su correcta explotación económica o su modificación, por ejemplo, por encriptación o bombas lógicas.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DEL CESIONARIO FRENTE A MEJORAS O MODIFICACIONES O INVENTOS DERIVADOS DE LA OBRA ORIGINAL: El **CESIONARIO** tendrá derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros, inventos o mejoras contenidos en la OBRA, respetando el derecho del **CEDENTE** a ser mencionado como inventor en la correspondiente patente, si así lo desea el mismo. El **CEDENTE** carecerá del derecho de patentar a su nombre el contenido de la OBRA.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CEDENTE: De ser necesario requerirse, el **CEDENTE**, accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de todas las formalidades referentes al registro, cesión de derechos y/o trámite de patentes y otorgará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin. En caso de que el **CESIONARIO** no pueda obtener la firma del **CEDENTE** en los documentos mencionados, como consecuencia de impedimentos físicos, mentales o por cualquier otra causa, el **CEDENTE** concede poder de manera irrevocable al representante legal del **CESIONARIO** para que en su nombre y representación, firme dichos documentos y realice todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de las formalidades señaladas en el presente contrato.

MEDICALL TH

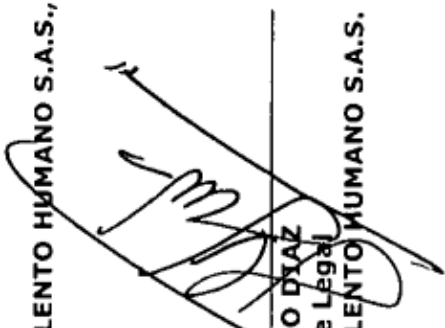
NIT 900682543-8

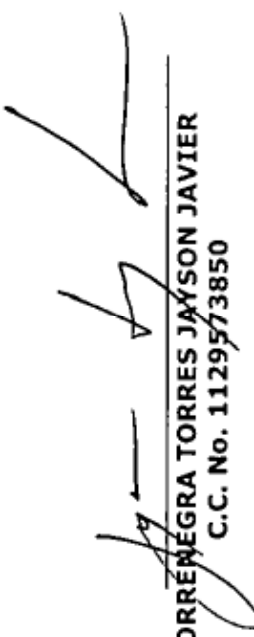
VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHO DE SIGNOS DISTINTIVOS: El **CEDENTE** manifiesta que no ha iniciado la solicitud de registro de ningún signo distintivo en Colombia o en el exterior, en donde se identifique la Obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** acepta ceder al **CESIONARIO**, por medio del presente contrato, cualquier derecho o expectativa de derecho que pudiera tener sobre las marcas o signos distintivos relativos a la obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** se compromete a no registrar directa o indirectamente signos distintivos, idénticos, similares, parecidos o que conlleven a confusión, frente a los que posee el **CESIONARIO** o a los derivados de la obra objeto del presente contrato. El **CEDENTE** acepta que el **CESIONARIO** o quien sea designado por el mismo, podrá registrar a su nombre cualquiera de los signos distintivos relativos a la obra objeto del presente contrato.

El presente contrato deja sin valor ni efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes, si lo hubiere. Para constancia se firma el presente contrato ante dos testigos hábiles que dan fe de lo acordado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas, el 1 de Mayo de 2014.

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.,

EL TRABAJADOR,


HENRY LADINO DIAZ
Representante Legal
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.


TORREÑEGRA TORRES JAYSON JAVIER
C.C. No. 1129573850

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

No. RADICACIÓN: 17001-31-03-002-2020-00014-00
 PROCESO: Verbal (Oralidad) Responsabilidad Civil
Contractual (Médica)
 DEMANDANTE: GIANCARLO - ESTEVEZ MURILLO, LUZ
DARY MURILLO CASTAÑO,
 IDENTIFICACIÓN: 1060655889, 25.233.217,
 APODERADO: JHONATAN - ZULUAGA CARDONA
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.060.648.968 TP.244.642 CSJ
 DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A., CLINICA
VERSALLES S.A.,
 NIT/IDENTIFICACIÓN: ..800130907-4, .810003245-1,
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 28/01/2020

17001-31-03-002-2020-00014-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 09-07-2018		FECHA: 09-07-2018

2020-014



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/ene./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001310300220200001400

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

002

VERBALES

SECUENCIA:

39

FECHA DE REPARTO

28/01/2020 11:13:17a. m.

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

1060655889

GIANCARLO - ESTEVEZ MURILLO

ACTOR

25.233.217

LUZ DARY MURILLO CASTAÑO

ACTOR

1060648968

JHONATAN - ZULUAGA CARDONA

APODERADO

C07003-OJ01X06

מנהל המשרד
מנהל המשרד
מנהל המשרד
מנהל המשרד

wquintero

Wu
EMPLEADO

□□□□□□□□□□□□□□□□

ORIGINAL Y ANEXOS EN 36 FLS, TRASLADOS, CDS, ARCHIVO.

Wb Ene. 29/2020
9:00a
Andrés M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐ _____

No. Cuadernos: _____ **Folios Correspondientes en original:** _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE			
GIANCARLO	ESTEVEZ	MURILLO	1.060.655.889
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación:</i> Carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas			

DEMANDANTE			
LUZ DARY	MURILLO	CASTAÑO	25.233.217
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación:</i> Carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas			

APODERADO			
JHONATAN	ZULUAGA	CARDONA	1.060.648.968
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C</i>
<i>Dirección para notificación:</i> Calle 5 # 4 – 17 de Villamaría - caldas			244.642
			<i>No. T.P</i>

DEMANDADO(S)			
EPS SALUD TOTAL S.A			NIT 800.130.907-4
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación</i> Calle 64 a # 21 – 50 del edificio portal del cable, oficina 14-06 del barrio laureles de Manizales –Caldas.			

DEMANDADO(S)			
CLINICA VERSALLES S.A			NIT 810.003.245-1
<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>
<i>Dirección Notificación</i> Carrera 51 # 24 – 50 de Manizales – Caldas			

ANEXOS: Original de la demanda con anexos originales, copias para surtir traslados con anexos escaneados en un cd medio magnético, copia simple de la demanda para el archivo y en cd medio magnético.



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MANIZALES - CALDAS
PALACION DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO"
CRA 23 NÚMERO 21 - 48

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E.S.D.

PODER ESPECIAL

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, el profesional médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**

Nuestro apoderada queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

Solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.889

Luz Dary Murillo Castaño
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,

Andrés Felipe Trujillo Osorio
ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22215

En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v52vog8js4v
04/12/2018 - 15:59:02:931



LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



561cmv7p5g0x
04/12/2018 - 15:59:57:442



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO .



JAIME ALONSO RAMÍREZ ZULUAGA
Notario Único del Círculo de Villa María

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v52vog8js4v

Señor(a)

Juez (a) civil del circuito (reparto)

Manizales – Caldas

E.S.D

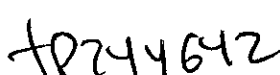
ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.977, portador de la **TP 295.423** del **CSJ**, obrando en calidad de apoderado de los señores **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, mayor y vecina de Manizales – Caldas, identificada con cédula de ciudadanía 25.233.217; manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido a **JHONATAN ZULUAGA CARDONA**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CJS**, para que con iguales facultades a las a mi conferidas, incoe en nombre de los aludidos poderdantes **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA** contra de la **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y EL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad que cuenta con sucursal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 800.130.907-4**, la cual actuará a través de su representante legal o quien haga sus veces y la **CLÍNICA VERSALLES S.A**, entidad que cuenta con sede principal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 810.003.245-1**, la cual actuará a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean resarcidos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la mala praxis médica aplicada al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien resultó disminuido físicamente, emocional, económica y moralmente, afectando directamente a su núcleo familiar.

El Dr. Jhonatan Zuluaga contará con iguales facultades a las a mi conferidas y las generales del artículo 73 y siguientes del código general del proceso, estas son conciliar, transigir, sustituir, fraccionar títulos, interponer recursos; etc. y todas las demás necesarias para la correcta defensa de los intereses de los poderdantes.

Cordialmente,


ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO,
CC 1.053.781.977
TP 295.423 del CSJ

Acepto,


JHONATAN ZULUAGA CARDONA
CC 1.060.648.968
TP 244.642 del CSJ 

4
5

Señor(a)

Juez (a) civil del circuito (reparto)

Manizales – Caldas

E.S.D

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CJS**, obrando como apoderado judicial del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, mayor y vecino de Villamaría – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, mayor y vecina de Manizales – Caldas, identificada con cédula de ciudadanía 25.233.217; por medio del presente documento me permito incoar **DEMANDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA** contra de la **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y EL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, entidad que cuenta con sucursal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 800.130.907-4**, la cual actuará a través de su representante legal o quien haga sus veces y la **CLÍNICA VERSALLES S.A**, entidad que cuenta con sede principal en Manizales – Caldas, identificada con **NIT 810.003.245-1**, la cual actuará a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean resarcidos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la mala praxis médica aplicada al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien resultó disminuido físicamente, emocional, económica y moralmente, afectando directamente a su núcleo familiar.

Fundo el gestor en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** tiene un núcleo familiar compuesto por este y su señora madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**.
2. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** para el año 2018 contaba con 20 años de edad y se encontraba afiliado al régimen contributivo en salud administrado por la **EPS SALUD TOTAL**; consecuentemente y por convenio las urgencias que presentara serian atendidas en la Clínica la Presentación ubicada en la dirección calle 51 # 24 - 50 de Manizales – caldas.
3. El día viernes 27 de abril del año 2018 siendo aproximadamente las nueve de la noche, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** de forma súbita comienza a sufrir un fuerte e insoportable dolor en la zona inguinal, específicamente el área de la fosa ilíaca derecha.
4. Ese mismo día, 40 minutos después de iniciado el dolor y ante lo insoportable del mismo, el señor **GIANCARLOS**, acudió al servicio de urgencias de la clínica Versalles, donde fue atendido fue atendido en **TRIAGE**.
5. A las 11:00 pm aproximadamente mi mandante es atendido por el médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, quien alejado de los protocolos y basado únicamente en su criterio personal le explica que su dolor es causado por un probable cuadro clínico de apendicitis.
6. El motivo de la consulta según la historia médica fue el siguiente: *"desde hace 40 minutos dolor en el hipocondrio irradiado a espalda y testículo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea"*.
7. El galeno tratante no consagro y no valoró elementos necesarios para establecer el cuadro clínico, tales como: localización del dolor, naturaleza o tipo de dolor, si hay irradiación del dolor, si el dolor es referido, intensidad del dolor, duración del dolor, comienzo del dolor,

factores prepitantes como agravantes y calmantes, factores concomitantes, horarios del dolor, periodicidad del dolor; con ello omitiendo el deber de dedicar el tiempo necesario a un paciente ya que desde un inicio se manifestó un fuerte dolor súbito inguinal – en el testículo, ello para indagar lo suficientemente bien sobre su patología, pues no es normal que llegue un paciente con un insoportable dolor en dicha zona.

8. El hecho de que los galenos no hayan consagrado los elementos y características del dolor da cuenta de que la consulta se brindó de afán, sin prestar una adecuada atención al paciente.
9. El galeno se alejó de los protocolos, toda vez en caso de fuerte dolor testicular, inguinal e iliaco se debe sospechar de una torsión testicular, frente a ello la literatura médica nos enseña... *"si tienes dolor durante varias horas y el examen físico indica una torsión testicular, es posible que entres directamente a cirugía sin realizar ningún análisis adicional. Retrasar la cirugía podría provocar la pérdida del testículo"*. (<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/testicular-torsion/diagnosis-treatment/drc-20378274>) *fuentes literarias internet.*
10. El cuadro clínico de posible torsión de mi mandante debía tratarse con urgencia ya que desde un inicio manifestó su dolor testicular, no obstante este trato brilla por su ausencia toda vez que esperaron hasta el otro día para practicar exámenes y realizar el primordial y urgente procedimiento quirúrgico testicular que nos indica la literatura médica.
11. A mi mandante únicamente se le practicaron exámenes de sangre y de orina, así como también le suministran suero mientras permaneció las siguientes horas en observación.
12. El galeno tratante tenía la posibilidad de establecer varios tipos de diagnóstico: uno presuntivo, uno diferencial, uno tentativo e hipotético; no obstante la actuación de este se limitó únicamente a *establecer un diagnóstico apreciativo a manera de definitiva y asertiva*, sin echar mano de la prueba científica para confirmar o descartar el diagnóstico, el examen paraclínico requerido con urgencia para confirmar o descartar el diagnóstico era una ecografía testicular – de escroto.
13. El galeno tratante se basó únicamente en su criterio personal y no analizó el hecho de que el paciente llegaba con un dolor testicular, se concentró únicamente en realizar exámenes para el cuadro clínico de apendicitis.
14. Mi mandante fue dejado en observación, con suero y medicamentos para el dolor que ocasionaron que durante unas horas se maquillara el cuadro clínico inicial, de dolor inguinal testicular. Según la atención médica mi mandante estaba en buenas condiciones cuando en realidad revestía un cuadro clínico urgente.
15. El señor **GIANCARLO** seguía sintiendo el dolor y molestia en su zona inguinal - testicular, sentía dolores y una zozobra, no obstante apenas fue revalorado aproximadamente a las 01.50 am del 28 de abril del 2018 en este caso por la doctora **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**.
16. Siendo la 1:50 am del día 28 de abril del año 2018, la doctora **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** diagnosticó que se encontraba frente a un caso de "orquiepidimitis" – dolor súbito testicular; en su actuar podemos hallar un error significativo toda vez que la literatura médica indica que ante una situación torsión testicular: *"es posible que entres directamente a cirugía sin realizar ningún análisis adicional. Retrasar la cirugía podría provocar la pérdida del testículo"*; situación que no tuvo en consideración la galena tratante quien optó por ordenar una ecografía testicular y no una evaluación y práctica de procedimiento quirúrgico urgente por un galeno especializado.
17. Durante el resto de noche y la madrugada del 28 de abril del 2018 el dolor y la inflamación del testículo derecho del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se hizo insoportable, a

pesar del enrojecimiento, del gran dolor y de la hinchazón, la galena **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** perseveraba en que la solución más eficaz era practicar ecografía testicular.

18. Siendo las 4:00 am del 28 de abril del año 2018 permaneciendo bajo observación en la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se dirige al baño y allí se percata de que su testículo derecho se encuentra muy inflamado, por lo cual alarmado informa de tal situación al médico **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien presta poca atención al síntoma de mi representado, considerando que el cuadro clínico podía esperar.
19. Mi mandante era preso del dolor y la angustia toda vez que sufría un fuerte dolor testicular y unos síntomas muy notorios; no obstante debía esperar de manera indefinida para que se le practicara la ecografía y atendiera un especialista.
20. Apenas a las 8:45 del 28 de abril del año 2018 se practica la ecografía ordenada, misma que en sus hallazgos describe que puede tratarse de "orquiepididimitis" o de una posible torsión testicular.
21. El cuadro clínico que aquejaba a mi mandante requería de una intervención quirúrgica, ello con el fin de que una torsión testicular se consumara y como consecuencia de ello una pérdida anatómica.
22. Para las 11:00 de la mañana del 28 de abril de 2018 la inflamación y el dolor seguían siendo insoportables; sin embargo el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** continuaba sin obtener un diagnóstico definitivo.
23. En este momento encontramos otro error médico toda vez que la remisión para valoración por urología y cirugía revestía el carácter de inmediato, mismo que brilló por su ausencia durante la atención al paciente.
24. Aproximadamente a las 11: 45 am mi representado es valorado por el especialista, quien le informa que si el resultado del análisis es positivo para torsión testicular, que en consecuencia perdería un testículo.
25. A las 12.33 pm del 28 de abril del 2018 el galeno tratante ordena procedimiento quirúrgico para la reparación de torsión testicular.
26. La clínica Versalles le informó a mi mandante y a su señora madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** que *"dado el tiempo de evolución del dolor, la viabilidad del paciente es casi nula"*, dando cuenta de que efectivamente había que tratar el cuadro clínico con premura y atención prioritaria, misma que brilló por su ausencia.
27. Mi mandante estuvo sintiéndose muy mal y en observación hasta las 04.30pm aproximadamente, momento en el cual le informan que su testículo no se puede salvar, y que por lo tanto debe someterse a un procedimiento denominado como **"ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD y FIJACIÓN TESTICULAR PROFILACTICA**, procedimientos que implican la extracción y pérdida de la gónada derecha. Y así sucedió.
28. La información anterior generó un impacto inmediato en la psique de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, así como también una terrible sensación de desazón desesperanza frente al futuro, pues sufrió un daño estético y además sus posibilidades de procrear se reducen drásticamente a la mitad.
29. Producto de la pérdida anatómica **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** ha sufrido graves secuelas físicas, puesto que diariamente debe enfrentarse al hecho de haber perdido una parte muy importante de su órgano reproductor que reduce su posibilidad de tener hijos en el futuro, más aun tratándose de una persona tan joven; por tal razón el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se siente depresivo, pues no se ve a sí mismo como un igual frente a sus congéneres, sumado al hecho de que los testículos tienen también una función hormonal que se redujo. Por lo anterior, a mi representado lo acosa un constante sentimiento de inferioridad y frustración al saber que hubo muchas posibilidades de salvar su testículo, y

que por falta de un diagnóstico oportuno debe mirarse al espejo y sentirse mal diariamente el ver la deformidad en su cuerpo.

30. El señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** ha sufrido graves alteraciones a las condiciones de su existencia, esto lo ha impactado psíquicamente, ya que padece de sexualidad con función irregular, incluyendo constantes episodios de impotencia por ansiedad y afectación del órgano sexual.
31. El tener relaciones sexuales para mi mandante representa un estrés, un problema, una situación incomoda que lo conlleva a situaciones de impotencia, lo cual le genera cada vez un efecto multiplicador del síntoma.
32. En los casos de torsión testicular, la exploración quirúrgica y la revisión de la torsión en las primeras seis horas logran salvar la gónada en 90% de los casos, a las 12 horas en 50% y en más de 24 horas solo en 10%, esta patología es una verdadera urgencia quirúrgica, a pesar de ello el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** estuvo bajo observación sin que se le hubiere realizado un procedimiento eficaz.
33. Indican las guías del ministerio de salud y los protocolos en salud que ante la sospecha de torsión testicular, la conducta debe ser la exploración inmediata por vía escrotal y fijación del testículo contralateral, conducta que de manera negligente fue obviada por los médico que vieron al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.
34. Indican las guías del ministerio de salud que La ecografía Doppler y la gammagrafía de perfusión son útiles para descartar o confirmar el compromiso isquémico de la gónada, pero si se retarda el diagnóstico o el resultado no es concluyente, como en el presente caso, se debe llevar a cirugía, sin embargo, los médicos que intervinieron en la atención de mi representado, dejaron pasar de manera negligente la oportunidad para realizar dicho procedimiento.
35. Bajo un análisis sistémico de lo expuesto hasta el momento se logra dilucidar de manera clara que existió una falla en el servicio en contra del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** Y por parte del personal médico de la **CLÍNICA VERSALLES** y la **EPS SALUDTOTAL**, quienes fueron negligentes en cuanto a su proceder, pues de haber actuado con mayor diligencia mi representado no habría perdido su gónada derecha.
36. Evidentemente mi representado sufrió un daños fisiológicos y psíquicos, pues la deformidad física y los efectos colaterales de orden psíquico que sufre mi poderdante son claros.
37. Se aprecia claramente que en el presente caso existe **RESPONSABILIDAD** y falla en el servicio por parte de los profesionales médicos, la **EPS SALUDTOTAL** y la **CLÍNICA VERSALLES**, pues la conducta asumida por estos fue negligente en diagnosticar y actuar de manera oportuna frente a la torsión testicular, pues como ya se ha demostrado existen protocolos muy claros para efectos de salvar la gónada, sin embargo fueron omisivos para realizar tales procedimientos.
38. Se presentaron varias fallas médicas durante el proceso de atención del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**:
- Desde el **TRIAGE**, se debió alertar de una posible torsión, dados los síntomas que presentaba mi mandante: dolor en la zona inguinal y testicular.
 - El galeno de la atención inicial de urgencias, afirmó que se trataba de apendicitis sin tener a consideración el dolor testicular que venía presentando mi mandante, situación que debía ser conjugada con una ecografía urgente e inmediata y atención por parte de especialistas.
 - El paciente fue revisado tardíamente a la 01.50 am momento en el cual tenía mucha inflamación y dolor testicular, en este momento le fue ordenada una ecografía que le sería practicada seis (06) horas después, es decir a las 08.30 am, misma que debía practicarse de manera inmediata y urgente o en su defecto un procedimiento quirúrgico; situaciones protectoras de la salud que brillan por su ausencia toda vez que el personal médico se limitó a esperar a que le fuera practicada la ecografía mientras el paciente padecía de una torsión.

- Aproximadamente a las 12:45 pm del día 28 de abril de 2018 se diagnostica a mi mandante con torsión testicular y se programa cirugía para las 4:00 pm de reparación testicular, cuando ya no había posibilidad alguna de evitar la pérdida del testículo. Se puede evidenciar en la historia clínica que el galeno especialista en urología determina que debido a la atención tardía se había consumado la torsión testicular.
- 39. Existe un nexo causal entre la conducta de los médicos y el daño causado, pues se ha demostrado que si su actuar hubiese sido de conformidad a los protocolos establecidos y al juramento hipocrático, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** hubiese tenido hasta un 90% de probabilidades de salvar su gónada derecha, sin embargo por diagnóstico tardío y la ausencia de un procedimiento quirúrgico oportuno sus posibilidades se redujeron a 0%.
- 40. La conducta de los galenos que atendieron por urgencias al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, constituye una grave negligencia que le causó al paciente perjuicios en su salud, en su esfera moral y en el normal desarrollo de su vida, pues los referidos doctores, no siguieron los protocolos que se deben adoptar en estos casos, ante la sintomatología presentada por el paciente, frente a la existencia de un intenso dolor que aparece de forma súbita en la ingle del paciente; en tales casos se debe sospechar de una torsión testicular, y adoptar medidas urgentes, según lo enseña la literatura médica.
- 41. En la actualidad el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su madre, la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** sufren los perjuicios ocasionados por el daño ocasionado en la humanidad de éste, constantemente tiene que presenciar episodios de llanto de su hijo quien le manifiesta que a raíz de la pérdida ha tenido impotencia y ansiedad sexual, quien en general no puede disfrutar de su vida como lo hacía antes y debe cargar de por vida con las secuelas que quedan producto de la negligencia médica descrita en este asunto.
- 42. Se convocó a las accionadas dentro del presente asunto a audiencia de conciliación prejudicial en la fecha 05 de febrero del 2019 en la notaría quinta del círculo de Manizales, la cual tuvo un valor de \$298.002 pesos mcte.
- 43. La audiencia de conciliación tuvo lugar el 23 de abril del 2019 a las 09.00 am, la cual culminó de manera fracasada y se extendió la correspondiente constancia.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

1. Declarar que existió falla en la prestación del servicio médico y que como consecuencia de esos errores se ocasionaron perjuicios materiales e inmateriales al afectado **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su núcleo más cercano.
2. Declarar que **LA CLINICA VERSALLES** y la **EPS SALUD TOTAL** son solidariamente responsables por la falla en la prestación del servicio, y que esta fue la que ocasionó que el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** perdiera uno de sus testículos, además de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a él y a su núcleo familiar; en consecuencia solicito se les condene a:

CONDENATORIAS:

1. Al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, solicito le sean reconocidas las siguientes sumas a título de reparación:

Por perjuicios morales (perjuicio interior): Por la angustia que siente el señor **GIANCARLO** de haber perdido uno de sus miembros, algo que psicológicamente ha generado vacíos al este quien nunca podrá recuperarse de tan repentina pérdida.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por daño a la salud (perjuicio de desagrado - exterior): Como perjuicio exterior tenemos el desagrado que siente **GIANCARLO** con su resultado (perdida anatómica) el cual le dificulta en gran manera la forma en que debe de sobrellevar su vida sexual, por tener que esconder su situación, por el hecho de no estar conforme con su cuerpo y su anatomía, ha dejado de gozar la vida cuando sale ya no tiene las intenciones normales de un joven ya tiene cierto recelos con las mujeres que va a conocer, todo por esconder su situación de la perdida anatómica que tuvo. El señor Giancarlo padece de trastorno depresivo, se despierta en medio de llanto en las noches y padece de impotencia por ansiedad y nervios en las relaciones, por lo cual no logra llevar sobrellevar una relación sexual con normalidad.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, en calidad de madre de **GIANCARLO**, solicito le sean reconocidas las siguientes sumas a título de reparación:

Por perjuicios morales (perjuicio interior): Por la angustia que siente al ver a su hijo **GIANCARLO** haber perdido uno de sus miembros, algo que psicológicamente ha generado vacíos al este quien nunca podrá recuperarse de tan repentina pérdida, ella es la que lo acompaña consuela y siente los dolores como si fueran propios; es de aclarar que existe convivencia entre hijo y madre.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por daño a la salud (perjuicio de desagrado - exterior): Como perjuicio exterior tenemos el desagrado que siente al ver a su hijo **GIANCARLO** con el resultado (perdida anatómica), su hijo le comenta en medio de llanto las angustias y la dificultad para sobrellevar su vida sexual, como siente que su juventud se vio disminuida, se siente angustiada porque su hijo quiere esconder su virilidad, la señora **LUZ DARY** siente como su hijo no está conforme con su cuerpo y su anatomía, ha dejado de gozar la vida cuando sale ya no tiene las intenciones normales de un joven ya tiene cierto recelos con las mujeres que va a conocer, todo por esconder su situación de la perdida anatómica que tuvo.

La señora **LUZ DARY** ha sido acompañante del trastorno depresivo de su hijo, debe consolarlo cuando se despierta en medio de llanto en las noches y le comenta que padece de impotencia por ansiedad y nervios en las relaciones, toda esta situación mantiene muy ansiosa a la mencionada señora y ha trastornado su manera de dormir; en general se encuentra muy impactada, angustiada y afectada por lo sucedido.

La suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por perjuicios patrimoniales: modalidad daño emergente: Tenemos que la señora **LUZ DARY** fue quien sufragó el valor de la conciliación que se celebró en la notaría quinta de Manizales - Caldas, el cual fue de \$298.002 pesos mcte, valor que deberá ser devuelto a mi mandante ante el injusto de esta situación y por condena en costas de la demandada. Solicito

78

que dicho valor que corresponde al año 2019 sea indexado a valor de la anualidad de la eventual condena y/o acuerdo conciliatorio.

GRAN TOTAL

GRAN TOTAL DE LAS PRETENSIONES		
DEMANDANTE	PERJUICIOS INMATERIALES	PERJUICIOS MATERIALES
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO	200 SMLMV daño moral 200SMLMV daño a la salud	
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO en calidad de madre con convivencia	200 SMLMV daño moral 200SMLMV daño a la salud	Perjuicio patrimonial, daño emergente: \$298.002 por concepto de pago de audiencia de conciliación, valor correspondiente al año 2019, mismo que solicito sea indexado al momento de proferir la eventual condena

3. Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 2, 16, 44 y 48 de la Constitución Política de Colombia. Derecho a la seguridad social. Ley 23 de 1981, Arts, 17, 30. Ley 1428 de 2011, artículo 3.5,3.8,3.9. Decreto 3380 de 1981 arts. 3, 7, 9, 17. Resolución 13437 de 1991 arts 1. Resolución 4343 de 2012 arts, 4.2,

Ley 100 de 1993, artículos 43, 153, 154, 162, 177, 180 y 185; Decreto 1011 de 2006. Título ii. Sistema de garantía de calidad y atención en salud, artículo 3. Resolución N° 5521 DE 1994 de min salud; código civil artículos 2341, 2356 y demás normas concordantes.

RAZONES DE DERECHO

La responsabilidad de las EPS Salud total y de la Clínica Versalles S.A.

La salud es uno de los derechos más valiosos que puede tener un ser humano, por su estrecha relación con el disfrute y goce de otros derechos fundamentales, como la vida, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, la libre locomoción, en fin, con un sinnúmero de prerrogativas y capacidades inherentes a la naturaleza misma del ser humano, pues en esencia, la mayoría de personas nacen saludables y desarrollan una vida en torno a preservar tan sagrado tesoro; es por tal razón, que la ley es estricta en establecer diversos parámetros normativos para buscar la realización, la obtención y el desarrollo de la salud de los ciudadanos, como uno de los fines primordiales en un Estado Social de Derecho, en el cual, el

principal objeto de las leyes y de su fuero de protección, no debe ser otro que el ser humano en sí, y por tal razón, el desarrollo normativo debe girar en torno a éste; tales conceptos han sido ampliamente desarrollados en igual sentido, por la vasta jurisprudencia de todos los diferentes órganos jurisdiccionales, que no han tenido otra solución que reconocer la salud como un derecho fundamental autónomo de aplicación inmediata, por el valor relevante que tiene en el estado social, y por las implicaciones estrechas que conlleva en el normal desarrollo de la vida de cualquier persona.

Ha sido copiosa y diversa la jurisprudencia de las altas cortes, y en especial de la Corte Constitucional, que de manera enfática y reiterada, ha insistido en la relevancia superior del acceso al derecho a la salud por parte de todos los ciudadanos, por tratarse éste de un derecho fundamental de aplicación inmediata; la honorable corte de cierre en materia constitucional en sentencia T-745 de 2013 expresó:

"El derecho a la salud es fundamental de manera autónoma, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, su contenido mínimo así como aquellos definidos por vías normativas como la ley y la jurisprudencia son de inmediato cumplimiento. Los demás contenidos deben irse ampliando y desarrollando paulatinamente conforme al principio de progresividad y no regresión.

"Desde hace varios años, la jurisprudencia constitucional viene reconociendo la naturaleza fundamental del derecho a la salud en virtud de su orientación a la realización de la dignidad humana y su expreso reconocimiento constitucional."

En este sentido también es diversa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo en la sentencia de la Sala de Casación Laboral del 26 de abril de 20007 expediente 30285 en la cual se indicó:

"Considera la Sala que en una eventual deficiencia en la prestación del servicio de salud por parte de una Institución Prestadora de Salud es generadora, por lo menos, de dos clases de responsabilidad: La primera, entre la EPS y el paciente y la segunda entre la IPS y la EPS, que podríamos clasificar como interna, por ser una situación totalmente ajena al afiliado. La posición de la entidad demandante sobre su precario o inexistente nivel de compromiso en la prestación del servicio es insostenible, pues sería como si los ingenieros contratistas pudieran descargar en los maestros de obra o en los obreros que ellos contrataron para adelantarla, la responsabilidad de una construcción encomendada.... La acción es procedente por responsabilidad directa de la EPS hacia el afiliado y su entorno familiar –beneficiarios- por una eventual falla

del servicio médico, es decir, por el incumplimiento contractual entre EPS y afiliado, pues este último no celebró contrato alguno con la IPS. Ya será objeto de otro análisis la definición de alguna inobservancia de los términos contractuales que enmarcaron la relación EPS-IPS, indiferente al afiliado desde la perspectiva de las responsabilidades.”

Para concretar, la sentencia CS14746-2014 expresa:

Esto aunado a que la relación entre el centro asistencial y el enfermo es compleja, bajo el entendido de que comprende tanto la evaluación, valoración, dictamen e intervenciones necesarias, como todo lo relacionado con su cuidado y soporte en pos de una mejoría en la salud, para lo que aquel debe contar con personal calificado y expertos en diferentes áreas.

Los centros clínicos u hospitalarios incurrir en responsabilidad cuando se demuestra que los profesionales a ellos vinculados cometieron culpa en el tratamiento, en la intervención quirúrgica del paciente o en el diagnóstico, es decir, cuando ocurren yerros derivados de la imprudencia, impericia, ligereza o del descuido de los galenos.

la Clínica, a través de sus médicos, al interpretar los exámenes y evolución de la paciente subestimó las consecuencias postoperatorias del procedimiento quirúrgico que se le realizó a la demandante, por tal motivo su condición se agravó hasta el punto que tuvo que ser sujeto de nuevos procedimientos e incluso pasar un mes en la clínica luchando por su vida debido a los errores y malas prácticas médicas que se han expuesto en la presente demanda.

Sobre este tema en particular la Sentencia CS14746-2014 expresa lo siguiente:

Sin embargo, las fallas ostensibles en la prestación de servicios de esa índole, por acción u omisión, ya sean resultado de un indebido diagnóstico, procedimientos inadecuados o cualquier otra pifia en la atención, son constitutivas de responsabilidad civil (...)

La conducta del cuerpo médico de la Clínica Versalles y solidariamente de **la EPS SALUDTOTAL** es reprochable desde el punto de vista de la **“LEX ARTIS”**, puesto que no dimensionan, calculan o intentan predecir las condiciones médicas de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** quien veía como se deterioraba su estado médico minuto a minuto. A pesar de contar con suficientes procedimientos diagnósticos que daban cuenta de que el paciente evoluciona de manera negativa, el cuerpo médico se limitó a ponerlo en espera, desconociendo el alto grado de vulnerabilidad del paciente, toda vez que, como ya se dijo, la torsión testicular requiere de actuaciones rápidas por parte de los galenos con el fin de salvar la gónada.

La atención médica fue prestada con múltiples errores, desde un inicio en el triage no fue anotado como importante el dolor inguinal – testicular, posteriormente el médico tratante dictaminó una posible apendicitis sin descartar el dolor testicular y sin indagar sobre ello, luego al amanecer ordenan una ecografía la cual se podría realizar únicamente a las seis (06) horas tiempo en el cual se consolida una torsión testicular, cuando realizan la ecografía se demora el procedimiento quirúrgico; todo ello yendo en contravía de los protocolos, mismos que establecen que una torsión testicular es tan delicada que en múltiples ocasiones se debe realizar la cirugía sin la práctica de la ecografía ya que el cuadro clínico es la mayor urgencia, situación que brilló por su ausencia dentro del plenario.

Así las cosas se establece un nexo causal entre la conducta de los médicos de la EPS Saludtotal y los perjuicios sufridos por **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, toda vez que de haber obrado de una manera diligente el paciente no habría sufrido una pérdida anatómica; insistiendo también en que hubo impericia por parte de los médicos en el análisis de los procedimientos diagnósticos y de la historia clínica, pues del análisis en conjunto de éstos elementos cualquier médico bajo las mismas circunstancias hubiese concluido que una torsión testicular era inminente, y que por lo tanto el paciente debió ser sometido a una cirugía de carácter urgente.

Todo lo anterior se sintetiza en que en el acto médico no se dispusieron todos los medios con el fin de evitar la pérdida de la gónada, pues no hubo una ejecución típica y conforme a la “Lex Artis” sujeta a las normas de excelencia de ese momento que permitieran que evitaran el avance de la torsión testicular, configurando de este modo la ilicitud del proceder de la EPS y el cuerpo médico de la Clínica Versailles. Es así como se configuró una falla en el acto médico directo, relacionado con la prevención y el diagnóstico.

Bajo esta misma línea de pensamiento es necesario centrar la argumentación en el acto médico documental, que no es otra cosa que la apreciación y valoración de la historia clínica, que es un acto médico y un acto jurídico, toda vez que es una fuente de donde emanan obligaciones para el profesional de la medicina, obligaciones enfocadas a proteger los derechos de los pacientes, en particular la vida y la salud.

Es ampliamente conocido que las obligaciones de los profesionales de la medicina se traducen básicamente en: secreto profesional, información adecuada y consentimiento, obligación de conocimiento, obligación de diligencia y técnica, continuidad en el tratamiento, asistencia y consejo y certificación de la enfermedad y del tratamiento efectuado. Para el caso concreto nos encontramos frente a un inadecuado manejo de la historia clínica y falta de diligencia y técnica en los procedimientos médicos; debido a que secundario a una deficiente e inadecuada apreciación de la evolución del paciente a través de la historia clínica. Es evidente que cualquier médico sabe que, tratándose de la torsión testicular, existe un periodo de tiempo reducido para

salvar la gónada, más aún, las guías del ministerio de salud indican claramente que ante cualquier sospecha de torsión testicular el protocolo indica que debe realizarse cirugía.

El médico debe colocar la máxima diligencia y utilizar sus habilidades al máximo para atender a su paciente. El profesional de la salud debe entonces tener una habilidad básica, basada en la ciencia de su oficio, disposición de ánimo y conocimientos claros, para poder utilizar el cerebro, las manos y los instrumentos con el objeto de modificar o eliminar la enfermedad o la malfunción orgánicas, para prolongar la vida y mejorar su calidad y dignidad. Como dice R. Clark: "Podemos estar errados, pero nunca estar en duda en el momento de tomar decisiones cruciales para el enfermo". El cuerpo médico de la EPS Saludtotal y la Clínica Versalles dudó al momento de iniciar los procedimientos adecuados que llevaran a evitar la falla renal que sufrió la paciente entre otras complicaciones.

El cuerpo médico decidió esperar los resultados de una ecografía, que por demás se realizó de manera tardía, sumado a que su análisis se demoró toda vez que, según la Clínica, no contaban con el especialista adecuado para el análisis de la mencionada ecografía, sin embargo, tal situación no exonera al cuerpo médico de su responsabilidad frente al yerro en el acto médico.

El médico debe ser claro de propósitos, definitivo en el juicio, decisivo en la autoridad y autoritario con su propia vida, lo cual implica poseer lo más altos niveles de responsabilidad y compasión humanas, lo que no ocurrió con **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, pues como ya se mencionó, sufrió una pérdida anatómica debido a que no se realizaron los procedimientos médicos de manera oportuna. En síntesis, si el actuar de la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** y **LA EPS SALUDTOTAL** hubiera sido diligente, el paciente no hubiera perdido una gónada, situación que de entrada le causó un perjuicio fisiológico así como también una grave afectación psíquica.

Por lo anteriormente expuesto nos encontramos frente a un diagnóstico tardío e inadecuado y una evidente falta de sujeción a los protocolos y guías médicas que derivaron indiscutiblemente en un largo y tortuoso paso por la Unidad de cuidados intensivo y los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados en razón de esta situación.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual establece: "*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*"; se consignará únicamente el valor solicitado como perjuicio patrimonial en la modalidad de daño emergente en favor de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** que es de \$298.002 por concepto de pago de audiencia de conciliación, valor correspondiente al año 2019, mismo que solicito sea indexado al momento de proferir la eventual condena.

Es de resaltar que las pretensiones inmateriales de cada demandante son de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cuales a pesar de no hacer parte del juramento estimatorio, determinarán la cuantía del presente asunto como de mayor y por ello deberá tramitarse ante el circuito civil de Manizales – Caldas.

PRUEBAS

DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito de manera respetuosa sean tenidos en cuenta como prueba las declaraciones de las siguientes personas, quienes bajo la gravedad juramento acreditarán las circunstancias fácticas que configuran los perjuicios sufrido **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su grupo familiar.

- **JUAN DIEGO RODRIGUEZ FRANCO cc 1.060.655.291:** Se ubica en la dirección carrera 17 # 2 – 51 de Villamaría – caldas, teléfono 3224992225.
- **EINNER CAÑON GOMEZ cc 1.060.654.812:** Se ubica en la dirección calle 5 B # 9 – 19 de Villamaría – Caldas, teléfono 3137717007.
- **EDWIN FERNAN ARIAS MONTOYA cc 1.060.654.305:** Se ubica en la dirección carrera 10 # 6 – 08 de Villamaría – Caldas, teléfono 3016123203.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se cite a interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**
- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**

Manifiesto su señoría que a pesar de que el código general del proceso en sus artículos 191 y siguientes establece entre otras cosas que a una parte no le es dable generar su propia confesión, ruego su señoría valore la posibilidad de interrogarlos toda vez que solo ellos conocen la intimidad y el dolor que se ha ocasionado, solo estos pueden ilustrar al despacho sobre las situaciones intimas por las que debe pasar **GIANCARLO** y su núcleo familiar.

DOCUMENTALES:

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Historia Clínica de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**
- Solicitud de conciliación de fecha 05 de febrero del 2019.
- Constancia de no acuerdo de fecha 23 de abril del 2019.

El dictamen médico pericial se aportará en su debido momento junto con la reforma a la demanda.

7
11

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas documentales.
- Poder para actuar
- Cédula de ciudadanía de los demandantes.
- Certificado de existencia y representación de las entidades demandadas.
- Registro civil de nacimiento de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** para probar parentesco con su madre **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**.
- Recibo de pago de conciliación de fecha 23 de abril del 2019 y por el valor de \$298.002 pesos mcte.
- Certificado de existencia y representación de salud total y clínica Versalles.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta que los hechos se presentaron en Manizales –Caldas, la naturaleza de las accionadas que es privada , la cuantía del presente asunto que es mayor, la naturaleza del asunto que es de responsabilidad civil; la presente demanda ha de tramitarse ante el señor (a) juez civil del circuito.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- El suscrito, recibiré notificaciones en la calle 5 # 4 – 17 de Villamaría – caldas, teléfono 314 892 09 85.
- La clínica Versalles, recibirá notificaciones en la carrera 51 # 24 – 50 de Manizales – Caldas.
- La EPS Saludtotal, recibirá notificaciones en la calle 64 a # 21 – 50 edificio portal del cable oficina 14-06 del barrio laureles de Manizales –Caldas.
- Los demandantes **GIANCARLO** y su madre **LUZ DARY**, recibirán notificaciones en la dirección carrera 13 # 7 – 53 de Villamaría – Caldas, poseen el teléfono común 321 811 74 09.

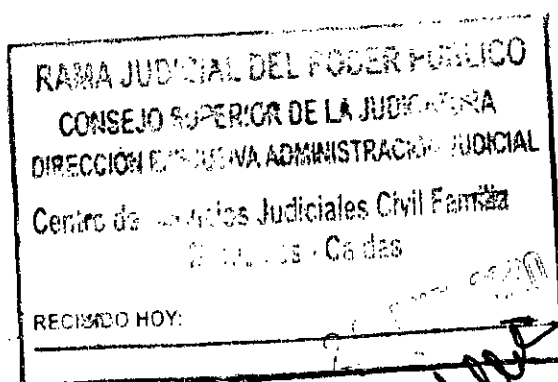
Atentamente,

 TP 244642

JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642



10
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.060.655.889

ESTEVEZ MURILLO

APELLIDOS

GIANCARLO

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1998

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

29-MAR-2016 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DÍAZ MENDO YACHTA



A-0913000-00922861-M-1060655889-20170719

0056477088A 1

48486253

77
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.233.217
MURILLO CASTAÑO

APELLIDOS
LUZ DARY

NOMBRES

Luz Dary Murillo C.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MANIZALES
(CALDAS)

23-NOV-1967

LUGAR DE NACIMIENTO
1.52

B+

F

ESTATURA

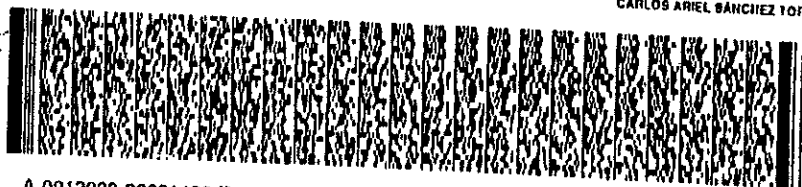
G.S. RH

SEXO

29-SEP-1986 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0913000-00061462-F-0025233217-20080830

0002772725A 1

4810001094

NOTARIA TERCERA

Carrera 23 N° 51-50
Manizales

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MANIZALES

CERTIFICA :

Que en el Registro Civil de Nacimiento, que se lleva en esta Notaría según indicativo serial

N° 26649557 - Parte Básica - - - - -

Libro - - - - - Folio - - - - - correspondiente al día 01 de abril - - - - - de

mil novecientos noventa y ocho (1.998) - - - - - aparece el acta del Registro Civil de

NACIMIENTO GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO -- de sexo masculino -- nacido en

Manizales, el día veintiocho (28) del mes marzo -- de mil novecientos

noventa y ocho - - ; hijo de Mario Alfredo Estevez Bernal - - - - -

- - - - - y - - Luz Dary Murillo Castaño - - - - -

Solicitado por - - - - -

VALIDO PARA

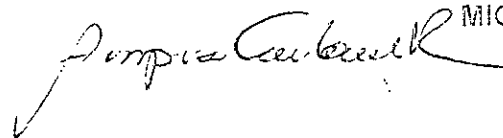
DEMOSTRAR PARENTESCO-

Exento de timbre y papel sellado conforme a la Ley Segunda de 1976

Manizales, 16 de abril de 1998

Se observó lo ordenado por el Decreto 278 de 1972

Este CERTIFICADO tiene VALIDEZ PERMANENTE



MIGUEL OROZCO RAMIREZ
NOTARIO TERCERO

14
A2

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Fecha de Nacimiento: 03/28/1998

Edad: 20 Años - Sexo: Masculino

Teléfono Residencia: 0

Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 1802779 (Documento: 1060655889)

Dirección Residencia: CR 13 7 33

Ciudad Residencia: Villamaria

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del viernes, 27 de abril de 2018 11:16 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Daniel Fernando Rodríguez Franco - MEDICINA GENERAL (Registro No. 15906)

Número de Autorización: 08356-1830869955

Tipo de Consulta: URGENCIA ATENCION MEDICA PRIORITARIA ST TRIAGE 2

Identificación**Datos de la Consulta**

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 23:16:00

Entidad Responsable del Pago: Salud Total E.P.S.

Datos Complementarios**Datos del Paciente**

Estado Civil: Soltero

Ocupación: ESTUDIANTES

Responsable del Usuario

Nombre: mario esteves

Parentesco: Padre

Teléfono: 3116118487

Acompañante

Nombre: mario esteves

Parentesco Acompañante: Padre

Teléfono: 3116118487

Víctima de Violencia: No Violencia

Anamnesis**Anamnesis**

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irradiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea

Enfermedad Actual: Paciente de 20 años quien refiere dolor abdominal de inicio subito en area de fosa iliaca derecha sin irradiacion en este momento con micion normal asociado a emesis no otro
alergiaS: niega

Revisión Por Sistemas: No Refiere

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Sintomático de Piel: No Aplica

s Mayor de 15 días: No Aplica

Antecedentes**Factores de Riesgo**

Consumo de Alcohol: No

Consumo sustancias psicoactivas: No

Antecedentes Personales

Patológicos: hiperreactividad bronquial hasta los 7 años manejo con inh .. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)

Hospitalarios: neumonia a los 2 años. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)

Tóxicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Alérgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Ocupacionales: Niega

**Antecedentes Personales**

Venereos: Niega
 Quirúrgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Transfusionales: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Traumáticos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
 Perinatales: Niega
 Inmunológicos: Niega
 Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Tabaquismo

Tabaquismo: No

Exp Pasiva a Tabaco: No

Antecedentes Familiares

Madre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
 Padre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
 Hermanos: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular:

Espontaneo

Respuesta Verbal:

Confuso(Llanto Consolable)

Respuesta Motora:

Obedece

Total Apertura Ocular:

4

Total Respuesta Verbal :

4

Total Respuesta Motora:

6

Glasgow:

14

Signos Vitales

Peso:	UMP:	TASUr:	TADUr:	TAM:	FCUr:	FP:	FRUr:	Temp:	Glucometría:	Oximetría:
52	Kg	110	70	83.2	88	88	18	36.6	0	95

Escala Dolor: 5

Examen Físico

Estado General:	fascas de dolor
EF Organos de los Sentidos:	Sin alteraciones
EF Cardiopulmonar:	Sin alteraciones
EF Gastrointestinal:	abdomen baldo depresibel dolrooso ena rea de flanco derecho y fosa iliaca derecha no blumberg
EF Genitourinario:	Sin alteraciones
EF Osteomuscular:	Sin alteraciones
EF Neurológico:	Sin alteraciones
EF Endocrino:	Sin alteraciones
EF Linfoinmunoematopoyético:	Sin alteraciones
EF Vascular Periférico:	Sin alteraciones
EF Piel y Faneras:	Sin alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: se s/s paralncos de apoyo

Causa Externa: Enfermedad General Destino Usuario: Conducta Interna Tipo de Conducta Interna: Apoyo Diagnóstico, Aplicación



Análisis y Manejo

de Medicamentos

Días de Incapacidad: 0

La información brindada al paciente es entendida : Si

Información brindada al paciente:

se s/s paraInccos de apoyo

Ordenes Médicas

Ordenes Médicas : 1. nada via oral
2 lev SSN 2000 en bolo continuar 80 cc hora
3 se s/s po gram CH cr bun

Formulación NO POS en Línea

?Formulo tecnología NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

Escala Riesgo de Caídas

Diligencia Escala de Caídas: Si

Riesgo General Caídas

Población Vulnerable: NO

Puntaje Población Vulnerable: 0

Puntaje Deficit Visual: 0

Deficit Sensorial: Ninguna

Puntaje Deficit Auditivo: 0

Puntaje Deficit Sensorial: 0

Caídas Previas: NO

Puntaje Caídas Previas: 0

Orientado: SI

Puntaje Orientación: 0

Deambulaci3n: Sin Asistencia

Puntaje Deambulaci3n: 0

al Riesgo General: 0

Caracterizaci3n Riesgo General: Bajo

Riesgo Especifico Caídas

Medicamentos: No aplica

Puntaje Analges-Sedantes: 0

Puntaje Antidepres y/o Antipsicoticos: 0

Puntaje Hipoglicemiantes: 0

Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0

Puntaje Hipotensores: 0

Puntaje Total Medicamentos: 0

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESI3N DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

CONDUCTAS:

1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 0.9 % 500 ML, No. 5

Posología: 70 Centimetro(s) cúbico(s) cada 1 Día(s) por 1 Día(s), vía Intravenosa -USO: pasar bolo 2000 cc continua a 70 cc hora

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9011070000) Laboratorio Clínico COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA

2. Procedimiento: (9038950100) Laboratorio Clínico CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

3. Procedimiento: (9022090000) Laboratorio Clínico HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO

4. Procedimiento: (9038560000) Laboratorio Clínico NITROGENO UREICO

5. Procedimiento: (9071060000) Laboratorio Clínico UROANALISIS

Daniel Fernando Rodriguez Franco

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificaci3n:

Numero de Identificaci3n: 10022366

Registro Profesional: 15906

C3digo Institucional: 8356000198

Consulta del viernes, 27 de abril de 2018 10:59 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Jesus Maria Rivas - MEDICINA GENERAL (Registro No. 16038)

Número de Autorizaci3n:



Triage

Triage

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 22:59:00 Causa Externa: Enfermedad General

Anamnesis

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocóndrio derecho irradiado a espalda y testículo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea

Segunda Opinión: NO

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular: Respuesta Verbal: Respuesta Motora:

Espontáneo Orientado(Sonríe) Obedece

Glasgow:

Total Apertura Ocular:	Total Respuesta Verbal :	Total Respuesta Motora:	15
4	5	6	

TASUr: TADUr: FCUr: FRUr: Temp: Oximetría:

110 50 68 15 36.3 95

Estado General: Bueno

Examen Físico: buen estado general

Escala Dolor: 5

Escala QSOFA

Frecuencia Respiratoria ≥ 22 : NO

Puntaje Frecuencia Respiratoria: 0

Tensión Arterial Sistólica ≤ 100 mmHg: NO

Puntaje Tensión Arterial Sistólica: 0

Clasificación QSofa: Baja Probabilidad

Alteración Nivel de Conciencia: NO

Puntaje Nivel de Conciencia: 0

Total QSofa: 0

Clasificación del Triage: Triage 2

Informa T. Espera según Triage: Si

Jesus Maria Rivas

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía

Número de Identificación:

Registro Profesional: 16038

Código Institucional: 4114000020

15
17

HISTORIA CLINICA
CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS
Nit. 810003245
Dir. CALLE 51 NRO 24 50 - Tel. 887 91 00



Código Plantilla: CMGURG01
Fecha Historia: 28/04/2018 01:54 a.m.
Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 01:54 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: PGPCXGENERAL Tipo de Usuario: COTIZANTE
RANGO A
No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5078386
Atención: Urgencias

NOMBRE DE LA PLANTILLA
CONSULTA MEDICA GENERAL - URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA
IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 28/04/2018
Historia: 1060655889
Edad: 20 Años
Ocupación: Otros oficinistas
Convenio: PGPCXGENERAL

Hora: 01:49
Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

CONSULTA DE URGENCIAS
EN CASO DE VIOLENCIA-ACCIDENTE O INTOXICACION

Describir Evento.: ENFERMEDAD GENERAL

NOTIFICACION.

Notificación a Autoridades.: NINGUNO

Notificación a los Familiares: NO APLICA

ESTADO AL INGRESO

ESTADO AL INGRESO: Conciente

DESCRIPCION DE LA CONSULTA DE URGENCIAS

Motivo de Consulta.: REMITIDO DE SALUD TOTAL POR CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL

Enfermedad Actual: - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGresa POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIMARIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARA CLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9. PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLOR RENGION INGUINAL DERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLOR EN LA PALPACION, NO HAY EDEMA O ERMATEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON POR LO QUE INICIO NUEVO HEMOGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER.

Revisión por Sistemas: NIEGA

ANTECEDENTES.

Antecedentes Generales.: PATOLOGICOS: QUIRURGICOS: TOXICOS: FARMACOS: GINECO-OBSTETRICOS: OTROS:

Alérgicos.: NIEGA

SINGOS VITALES.

Tensión Arterial.: 110/81

Frecuencia Respiratoria: 22

SatO2: 96

Frecuencia Cardíaca.: 90

Temperatura.: 36.5

Peso (kg): 70

EXAMEN FISICO.

Cabeza y Cuello

Cabeza y Cuello: Normal.

Cabeza y cuello: NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL SIN ADENPATIAS

Organos de los Sentidos

Organos de los Sentidos: Normal.

Cardiopulmonar

Organos de los Sentidos: MUCOSAS ROSADAS Y HUMEDAS

18
18

Cardiopulmonar: Normal.

Cardiopulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MRUMULLO VESICULAR LIMPIO

Abdomen

Abdomen: Normal.

Abdomen: BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL DOLOR EN REGION INGUINAL DERECHA

Genitourinario

Genitourinario: Normal.

Genitourinario: DOLOR A LA PALPACION DEL EPIDIDIMO DERECHO, NO SECRECION ACTIVA POR PENE

Extremidades

Extremidades: Normal.

Extremidades: MOVILES SIN EDEMAS

Neurológico

Neurológico: Normal.
SENSITIVO

Neurologico: SIN DEFICIT MOTOR O

Piel y Anexos

Piel y Anexos: Normal.

Piel y Anexos: SIN LESIONES

ANALISIS.

Describir Analisis.: - - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGresa POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIAMRIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARACLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9 PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLRO RENGION INGUINALD ERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLRO EN LA PLPACION, NO HAY EDEMA O EFTEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON PC... LO QUE INDICO NUEVO HEM,OGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER.

DIAGNOSTICOS CLINICOS.

Diagnosticos Clinicos Relacionados: - ORQUIEPIDIDIMITIS

PLAN DE MANEJO

Describir Plan de Manejo: - OBSERVACION.- NADA VIA ORAL.- HARTMAN A 80 CC/ HORA.- RANITIDINA AMP 50 MG 1 AMP CADA 8 HORAS.- HIOSCINA COMPUESTA AMP 1 AMP DOSIS UNICA.- SS HEMOGRAMA Y PCR CONTROL.- SS ECOGRAFIOA TESTICULAR CON DOPPLER.- SIGNOS VITALES

DIAGNOSTICOS CIE-10

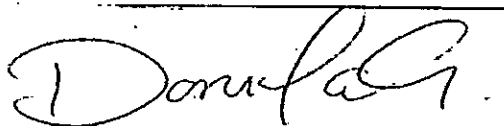
Dx. Principal: N459-ORQUITIS, EPIDIDIMITIS Y ORQUIEPIDIDIMITIS SIN ABSCESO

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

ESTADO DE SALIDA.

ESTADO DE SALIDA.: Vivo



D DANIELA GONZALEZ GIRALDO
CC 1060651057
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1060651057

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CMGURG02

Fecha Historia:28/04/2018 02:04 a.m.

Lugar y Fecha:MANIZALES,CALDAS 28/04/2018 02:04 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5078388

Registro de Admision No: 301474

NOMBRE DE LA PLANTILLA

17
19

INGRESO A OBSERVACION:

NOMBRE DE LA PLANTILLA IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 28/04/2018

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

Hora: 02:03

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

JUSTIFICACION DE LA OBSERVACION

Justifique: - - PACIENTE DE 20 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS QUIEN INGRESA POR CUADRO DE 40 MIN DE EVOLUCION A SU EPS PRIMARIA POR CUADRO DE DOLOR QUE INICIA EN INGLE DERECHA SE IRRADIA AL TESTICULO Y A REGION LUMBAR INGRESAN TOMAN PARACLINICOS LOS CUALES REPORTAN LEU: 15.58 GR: 5.12 HB: 16.2 VCM: 90.00 PLT: 248.000 NEUT: 70.0 BUN: 11.6 CREATININA: 0.9 PARCILA DE ORINA NO PATOLOGICO, LO REMITEN COMO APENDITIS, AL INGRESO AL SERVICIO DE OBSERVACION NO PRESENTA SIGNOS APENDICULARES PRESNETA DOLRO RENGION INGUINALD ERECHAS Y EN TESTICULO DERECHO HAY DOLRO EN LA PLPACION, NO HAY EDEMA O ERITEMA, POR LO AGUDO DEL CUADRO ESTARIA CURSANDO CON POSIBLE ORQUIEPIDIMITIS. RAXZON POR LO QUE INDICO NUEVO HEM, OGRTAM Y PCR Y EROCGRAFIA TESTICULAR CON DOPPLER Y REVALORACION CON RESULTADOS.

PLAN DE MANEJO

Describir Plan de Manejo: - OBSERVACION.- NADA VIA ORAL.- HARTMAN A 80 CC/ HORA.- RANITIDINA AMP 50 MG 1 AMP CADA 8 HORAS.- HIOSCINA COMPUESTA AMP 1 AMP DOSIS UNICA.- SS HEMOGRAMA Y PCR CONTROL.- SS ECOGRAFIOA TESTICULAR CON DOPPLER.- SIGNOS VITALES

DR. DANIELA GONZALEZ GIRALDO
CC 1060651057
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1060651057

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NMEH-0004

Fecha Historia: 28/04/2018 12:33 p.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 12:33 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

N° historia: 1060655889 Cons. Historia: 5079037

Registro de Admision No: 301474



NOMBRE DE LA PLANTILLA

NOTA MEDICA CORTA DE EVOLUCION OBSRV-URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

DATOS DEL PACIENTE.

Fecha: 28/04/2018

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Hora de Atencion: 12+37

Objetivo

18
20

Análisis

Describir: ECO DUPPLEX TESTICULAR: TORSION TESTICULAR DERECHA. SE COMENTA PACIENTE CON UROLOGA DE TURNO DRA. JANETH ANGEL Y DR ORLANDO CON QUIENES SE REALIZAN TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA RELIZACION DE PROCEDIMIENTO QUIRURUGICO, QUE PENDIENTE REALIZACION DE CIRUGIA EL DIA DE HOY A LAS 16+00. DADO EL TIEMPO DE EVOCLUION DEL DOLRO SE LE EXPLCIA AL PACIENTE Y MADRE, LUZ DARY MURILLO, QUE LA VIABILIDAD DEL PACEINTE ES CASI NULA LO QUE LA MADRE COMPRENDE Y ACEPTA.

Plan de Estudio y Manejo

Describir: PROGRAMAR PARA REALIZACION DE REPARACION DE TORSION TESTICUAL NADA VIA ORALLEV HARMAN. PASAR A 70 CC/HORARANITIDINA AMP 50 MG. APLICAR 1 AMP IV CADA 8 HORASTOMAR SIGNSO VITALES AVISAR CAMBIOSGRACIAS

EGRESO

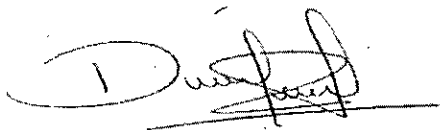
Descripcion Casa: NA

Enfermedad: NA

Signos de Alarma.: NA

Recomendaciones y Explicacion

Formula: NA



DR. DIANA CRISTINA RESTREPO OSORIO
CC 1053798861
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Ri tro. 1053798861

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NMEH-0004

Fecha Historia: 28/04/2018 03:56 p.m.

Lugar y Fecha: MANIZALES, CALDAS 28/04/2018 03:56 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CIRUGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 1060655889 Cons. Historia: 5079221

Registro de Admisión No: 301474



NOMBRE DE LA PLANTILLA

NOTA MEDICA CORTA DE EVOLUCION OBSRV-URGENCIAS:

NOMBRE DE LA PLANTILLA

DATOS DEL PACIENTE.

Fecha: 28/04/2018

N bre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

Sexo: Masculino

E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Historia: 1060655889

Edad: 20 Años

Ocupacion: Otros oficinistas

Convenio: PGPCXGENERAL

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Subjetivo

Describir: SE ABRE FOLIO PARA INTERCONSULTAR.

Hora de Atencion: 15+56

Plan de Estudio y Manejo

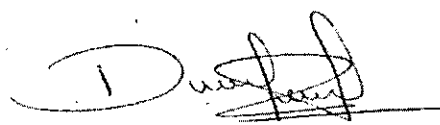
EGRESO

Descripcion Casa: NA

Signos de Alarma.: NA

Recomendaciones y Explicacion Enfermedad: NA

Formula: NA



Paciente: CC 1060655889 GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
1059698051 Fecha Impresión: 17/12/2018 14:07 Página N°: 5

Usuario:

19
21

DR. DIANA CRISTINA RESTREPO OSORIO
CC 1053798861
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro: 1053798861



INFORME QUIRÚRGICO

CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS

20
22
Fecha: 17/12/2018

Página 1 de 2

Nº Historia 1060655889

Paciente ESTEVEZ MURILLO GIANCARLO

Sexo: MASCULINO

Edad: 20 años

Fecha Inicio: 28/04/18 17:00

Fecha Fin: 28/04/18 18:00

Anestesiólogo: OLIVER JUNIOR ARTEAGA RUBIANO

Ayudante 1: NO APLICA

Ayudante 2: NO APLICA

Instrumentador: LEONARDO ANTONIO FERNANDEZ MATEUS

Enfermera: A A

Tipo de Anestesia: GENERAL

Diagnósticos:

Pre-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	Y838	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Post-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	N44X	TORSION DEL TESTICULO

Procedimientos Realizados:

I623000 ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD (85)

I625104 FIJACION TESTICULAR PROFILACTICA

Descripción Quirúrgica:

HALLAZGOS: TESTICULO DERECHO ASCENDIDO. TESTICULO Y EPIDIDIMO DERECHO DE COLOR VIOLACEO* HIDROCELE REACTIVO* CORDON ESPERMATICO CON 3 VUELTAS. TESTICULO IZQUIERDO SIN ALTERACION.

PROCEDIMIENTO: VERIFICACION DE CONSENTIMIENTO INFORMADO* ANTIBIOTICO PROFILACTICO* PARADA DE SEGURIDAD* ACTO ANESTESICO* ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN AREA GENITAL* COLICACION DE CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES* SE REALIZA INCISION TRANSVERSAL EN HEMIESCROTO DERECHO* VISUALIZACION DE HALLAZGOS DESCRITOS. SE PINZA CORDON ESPERMATICO* SE CORTA* SE LIGA MUÑON CON SUTURA TRANSFIXIANTE CON VICRYL 2/0. SE REALIZA HEMOSTASIA EXHAUSTIVA. CIERRE EN DOS PLANOS CON CROMADO 3-0. SE REALIZA INCISION EN HEMIESCROTO IZQUIERDO* DISECCION POR PLANOS* EXTERIORIZACION DE TESTICULO A TRAVES DE INCISION* DISECCION DE BOLSILLO SUBDARTICO* SE FIJA TESTE DESDE POLO INFERIOR A CARA INTYERNA DE HEMIESCROTO. SE REVISIA HEMOSTASIA* CIERRE EN 2 PLANOS CON CROMADO 3-0. SE CUBREN HERIDAS QUIRURGICAS Y SE DEJA VENDAJE COMPRESIVO. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

Drenajes:

NO

Instrucciones:

SALIDA

RETIRO DE VENDAJE COMPRESIVO MAÑANA

CURACION DE HERIDA CON AGUA Y JABON

FORMULA MEDICA

SIGNOS DE ALARMA

CITA DE CONTROL 04/05/18 16+00 HORAS (CENTRO DE DIAGNOSTICO UROLOGICO - SANCANCIO)

INCAPACIDAD MEDICA

Recuento de Compresas y Gasas

COMPLETO

Compresas Iniciales:	0	Compresas Finales:	0
Gasas Iniciales:	0	Gasas Finales:	0
Rollos Iniciales:	0	Rollos Finales:	0

Tejido a Patología: SI

TESTICULO Y EPIDIDIMO DERECHO



INFORME QUIRÚRGICO
CLINICA VERSALLES MANIZALES-CALDAS

21
23
Fecha: 17/12/2018

Página 2 de 2

MEDICO CIRUJANO:

Yaneth P. Angel T.

YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO

Registro Medico 1130633503

Documento 1130633503



clínica
versalles

22
24

MANIZALES 28 DE ABRIL DE 2018

PACIENTE: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO

CC:1060655889

SALUD TOTAL URGENCIAS (881510)

ESTUDIO: ECOGRAFIA TESTICULAR
DOLOR TESTICULAR CON INICIACIÓN SÚBITA DE 12 HORAS
DE EVOLUCION

- Testículo derecho: Con ecogenicidad no homogénea. Con pequeñas áreas de menos densidad; mide 3,83x2,39x2,37 cms. Hay engrosamiento del escroto
- Epidídimo Aumentado de tamaño en toda su extensión.
- No hay varicocele.
- No hay hidrocele
- Testículo izquierdo: Con ecogenicidad configuración y tamaño normal mide 3,78x1,72x2,18cms
- Epidídimo sin alteración.
- No hay varicocele.
- No hay hidrocele

CONCLUSIÓN:

- Aumento del volumen del testículos Epidídimo derechos alteración en la ecogenicidad
- Puede relacionarse con orquiepididimitis. No puede descatarse definitivamente la posibilidad de torsión testicular.
- Se sigue evaluacion por urologia

Atentamente,

Armando Franco Linares
Medico Radiólogo
RM 763

CALLE 51 N° 24-50 PBX: 8879100
MANIZALES- CALDAS



clínica
versalles

Manizales, Abril 28 de 2018

25
25

NOMBRE : GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
IDENTIFICACIÓN: CC 1060655889
ESTUDIO : ECO- DUPPLEX COLOR CIRCULACION TESTICULAR
ENTIDAD : SALUD TOTAL

ECO-DUPPLEX TESTICULAR

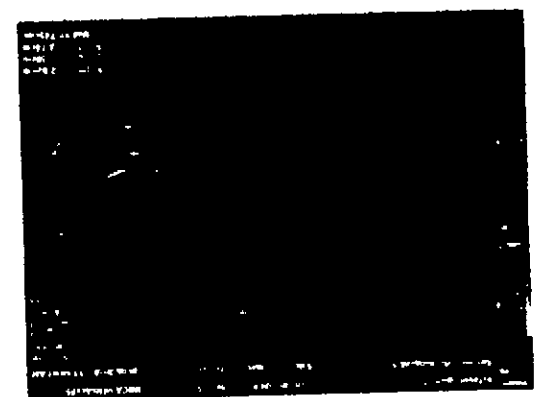
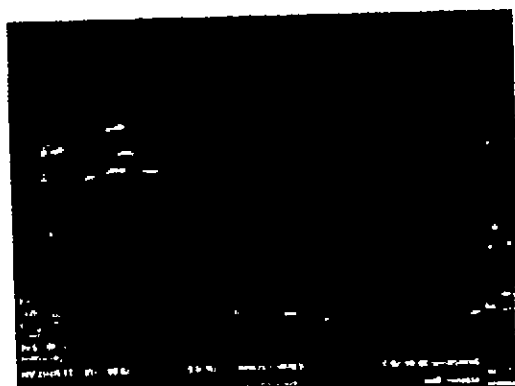
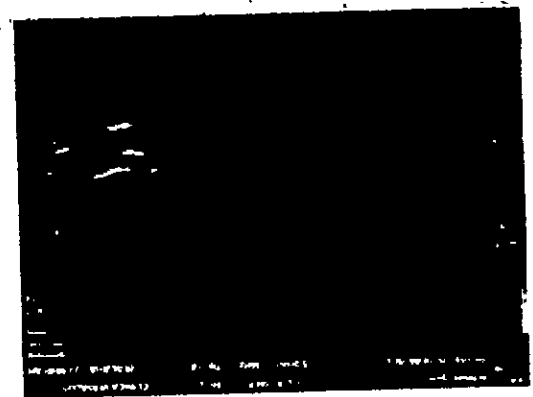
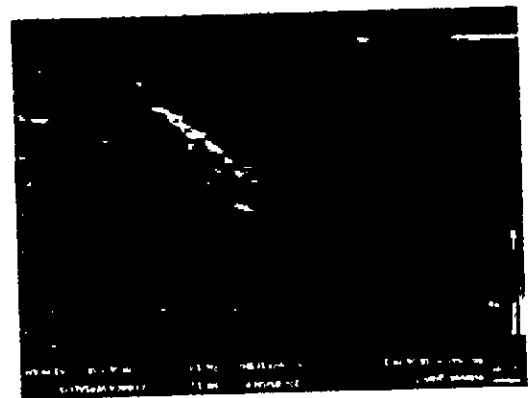
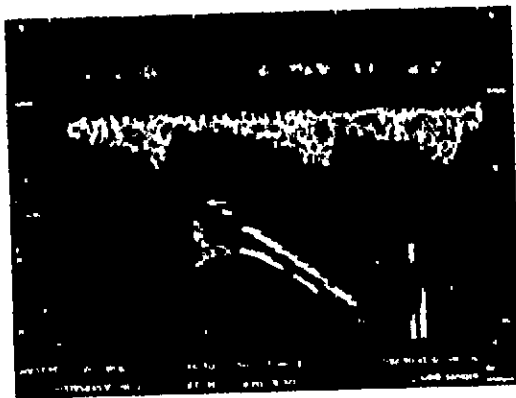
Testiculo derecho de 25 X 23 X 37 ml para 11.7 cc
Testiculo izquierdo 29 x16 x 34 ml para un volumen de 8.6 cc
Ausencia al flujo al doppler en el testiculo izquierdo, con eco estructura heterogenea por zonas hipoicoicas en su tercio inferior.
El cordón espermático engrosado ecogenico sin flujo al doppler con imagen en sacacorcho en el polo proximal del testiculo derecho.
Flujo en el testiculo izquierdo arterial y venoso normal.

CONCLUSION:

Torsión testicular derecha

Atentamente,

ALEJANDRO OROZCO GIRALDO
Médico Radiólogo



Manizales, febrero de 2019

Señores:

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



05 FEB. 2019

Wes Ochoa

8:27 am

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y obrando como representante legal de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** identificado con la C/C Nro. 1.060.655.889 y de **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** identificada con la C/C Nro. 25.233.217, por medio del presente documento me permito convocar a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** a la **EPS SALUDTOTAL**, a la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** y a los médicos **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO** identificado con C/C Nro. 10022366 Registro profesional Nro. 15906, **JASON JAVIER TORRENEGRA** y **DANIELA GONZALES GIRALDO** identificada con la C/C Nro. 1060651057 Registro Nro. 1060651057 con el fin de resolver el conflicto que se presenta derivado de los perjuicios sufridos por el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.

Se basa la presente solicitud en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día viernes 27 de abril del año 2018 siendo aproximadamente las diez de la noche, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** comienza a sufrir un fuerte dolor en el área de la fosa ilíaca derecha.

SEGUNDO: Aproximadamente 40 minutos después de las 10 de la noche de ese mismo día el dolor padecido por mi representado se vuelve tan agudo que debe acudir de inmediato al centro de urgencias de la **EPS SALUDTOTAL**.

TERCERO: Siendo aproximadamente las 11:00 pm el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** pasa por el TRIAGE, y a las 11 y 20 pm es visto por el médico **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO**, quien le explica que probablemente su dolor es causado por una apendicitis, por lo cual a mi poderdante se le practican exámenes de sangre y de orina, así como también le suministran suero mientras permanece las siguientes

dos horas en observación sin que se le haya realizado inspección a sus testículos.

CUARTO: Los exámenes realizados fueron sugestivos para apendicitis, sin embargo es común que en estos casos se trate de una torsión testicular, motivo por el cual el profesional de la salud debe profundizar en el su análisis y descartar la posible torsión testicular.

QUINTO: Posteriormente, mi poderdante es revalorado por el médico **JASON JAVIER TORRENEGRA**, quien omite revisar los testículos del convocante. Esta omisión derivó en que el diagnóstico final fuera apendicitis, sin considerar la posible torsión testicular.

SEXTO: Pasadas las 1:00 am del día 28 de abril de 2018 le informan al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** que será trasladado a la **CLÍNICA VERSALLES S.A** para que se le realice un procedimiento quirúrgico.

SÉPTIMO: Minutos más tarde, mi representado es trasladado a la **CLÍNICA VERSALLES** donde permanece en observación y en espera de la cirugía enfocada en solucionar una supuesta apendicitis.

OCTAVO: Siendo las 4:00 am del 28 de abril del año 2018 y aun permaneciendo bajo observación en la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se dirige al baño y allí se percata de que su testículo derecho se encuentra inflamado, por lo cual informa de tal situación al médico **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien presta poca atención al síntoma de mi representado, omite ordenar un examen de urología y por el contrario persevera en que los síntomas de mi poderdante son propios de una apendicitis.

NOVENO: Una vez **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** fue examinado por el médico, se ordena que a mi representado se le practique una ecografía, con el fin de descartar una apendicitis, que es el diagnóstico realizado por el profesional de la salud ya mencionado.

DÉCIMO: Durante la madrugada el dolor y la inflamación del testículo derecho del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** aumentaba conforme pasaban los minutos y a pesar de que este síntoma no es propio de la apendicitis, el personal médico, especialmente la Dra. **DANIELA GONZALES GIRALDO**, perseveraba en que la solución más eficaz era practicar ecografía mientras mi representado era presa del dolor y la angustia.

DÉCIMO PRIMERO: Apenas a las 8:45 del 28 de abril del año 2018 se practica la ecografía ordenada por la profesional **DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, quien en sus hallazgos describe que puede tratarse de orquiepididimitis o de una posible torsión testicular.

DÉCIMO SEGUNDO: La torsión testicular requiere de cirugía inmediata con el fin de que no se ocasionen daños permanentes en el testículo, pues de lo contrario éste debe ser extraído.

DÉCIMO TERCERO: Para las 11 de la mañana del 28 de abril de 2018 la inflamación y el dolor continuaban; sin embargo, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** continuaba sin obtener un diagnóstico definitivo.

DÉCIMO CUARTO: Aproximadamente a las 11: 45 am mi representado es valorado por el especialista, quien le informa que si el resultado del análisis es positivo para torsión testicular lo más probable es que no se pueda salvar gónada.

DÉCIMO QUINTO: Una vez evaluada la ecografía, le informan al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** que su testículo no se puede salvar, y que por lo tanto debe someterse a un procedimiento denominado como "ORQUIDECTOMIA (TESTICULO) SOD y FIJACIÓN TESTICULAR PROFILÁCTICA, procedimientos que implican la extracción y pérdida de la gónada derecha. Y así sucedió.

DÉCIMO SÉPTIMO: La información anterior generó un impacto inmediato en la psique de **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, así como también una terrible sensación de desazón desesperanza frente al futuro, pues sufrió un daño estético y además sus posibilidades de procrear se reducen drásticamente a la mitad.

DÉCIMO OCTAVO: Mi representado se sometió al procedimiento antes descrito y por fortuna se recuperó satisfactoriamente; a pesar de esto, las secuelas psíquicas persisten en él puesto que diariamente debe enfrentarse al hecho de haber perdido una parte muy importante de su órgano reproductor que reduce su posibilidad de tener hijos en el futuro, más aun tratándose de una persona tan joven; por tal razón el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** se siente depresivo, pues no se ve a sí mismo como un igual frente a sus congéneres, sumado al hecho de que los testículos tienen también una función hormonal que se redujo. Por lo anterior, a mi representado lo acosa un constante sentimiento de inferioridad y frustración al saber que hubo muchas posibilidades de salvar su testículo, y que por falta de un diagnóstico oportuno debe mirarse al espejo y sentirse mal diariamente el ver la deformidad en su cuerpo.

DÉCIMO NOVENO: En los casos de torsión testicular, la exploración quirúrgica y la revisión de la torsión en las primeras seis horas logran salvar la gónada en 90% de los casos, a las 12 horas en 50% y en más de 24 horas solo en 10%, esta patología es una verdadera urgencia quirúrgica, a pesar de ello el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**

estuvo bajo observación sin que se le hubiere realizado un procedimiento eficaz.

VIGÉSIMO: Indican las guías del ministerio de salud que todo escroto agudo es una torsión testicular.

VIGÉSIMO PRIMERO: Indican las guías del ministerio de salud que el diagnóstico de la torsión testicular es clínico y que las ayudas diagnósticas son solo herramientas adicionales, por lo que no se debe condicionar a ellas el diagnóstico, y menos aún, la conducta.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Indican las guías del ministerio de salud que, ante la sospecha de torsión testicular, la conducta debe ser la exploración inmediata por vía escrotal y fijación del testículo contralateral, conducta que de manera negligente fue obviada por los médicos que vieron al señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**.

VIGÉSIMO TERCERO: Indican las guías del ministerio de salud que La ecografía Doppler y la gammagrafía de perfusión son útiles para descartar o confirmar el compromiso isquémico de la gónada, pero si se retarda el diagnóstico o el resultado no es concluyente, como en el presente caso, se debe llevar a cirugía, sin embargo, los médicos que intervinieron en la atención de mi representado, especialmente dejaron pasar de manera negligente la oportunidad para realizar dicho procedimiento.

VIGÉSIMO CUARTO: Se estima que la complicación más significativa de la torsión testicular es la pérdida de la gónada. La aproximación es que dicha pérdida se presenta como consecuencia de la falla médica en un 58% de los casos, en un 29% por diagnóstico inicial incorrecto y en un 13% por remisión inoportuna al hospital.

VIGÉSIMO QUINTO: Bajo un análisis sistémico de lo expuesto hasta el momento se logra dilucidar de manera clara que existió una falla en el servicio en contra del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** Y por parte del personal médico de la CLÍNICA VERSALLES y la EPS SALUDTOTAL, quienes fueron negligentes en cuanto a su proceder, pues de haber actuado con mayor diligencia mi representado no habría perdido su gónada derecha.

VIGÉSIMO SEXTO: Evidentemente mi representado sufrió un daños fisiológicos y psíquicos, pues la deformidad física y los efectos colaterales de orden psíquico que sufre mi poderdante son claros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se aprecia claramente que en el presente caso existe RESPONSABILIDAD y falla en el servicio por parte de los profesionales médicos, la EPS SALUDTOTAL y la CLÍNICA VERSALLES, pues la conducta asumida por estos fue negligente en diagnosticar y actuar de manera oportuna frente a la torsión testicular, pues como ya se ha demostrado existen protocolos muy claros para efectos de salvar

la gónada, sin embargo, no fueron omisivos para realizar tales procedimientos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Existe un nexo causal entre la conducta de los médicos y el daño causado, pues se ha demostrado que, si su actuar hubiese sido de conformidad a los protocolos establecidos y al juramento hipocrático, el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** hubiese tenido hasta un 90% de probabilidades de salvar su gónada derecha, sin embargo, por diagnóstico tardío y la ausencia de un procedimiento quirúrgico oportuno sus posibilidades se redujeron a 0%.

VIGÉSIMO NOVENO: En la actualidad el señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** y su madre, la señora **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO** sufren los perjuicios ocasionados por el daño ocasionado en la humanidad de mi poderdante, quien no puede disfrutar de su vida como lo hacía antes y debe cargar de por vida con las secuelas que quedan después de que debido a diagnósticos errados y tardíos perdiera su testículo derecho.

PRETENSIONES

Se solicita el reconocimiento de una falla médica por parte de los convocados, y en ese orden de ideas, se indemnicen los perjuicios morales y los daños a la vida en relación a los convocantes conforme se discrimina a continuación

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.
- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, madre, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta solicitud se presenta conocimiento en lo dispuesto en la Ley 640 de 2001.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Los convocantes las recibirán en la calle 22 No 23-33, edificio Guacaica, oficina 503, Manizales, Caldas.

Teléfono: 3046459740

Email: felipe@trujilloabogado@gmail.com

Entidades convocadas:

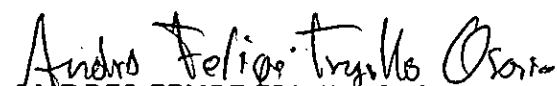
- CLÍNICA VERSALLES DE MANIZALES tiene su domicilio en la dirección calle 51 N° 24 - 50; teléfono: 8852626 – 8879100
- SALUD TOTAL EPS tiene su domicilio en la dirección calle 51 # 24-50; teléfono 8782300.
- los Médicos **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO** y **JASON JAVIER TORRENEGRA** en la calle 51 # 24-50; teléfono 8782300.
- La Dra. **DANIELA GONZALEZ GIRALDO** en la calle 51 N° 24 - 50; teléfono: 8852626 – 8879100

ANEXOS Y PRUEBAS

- Poder debidamente conferido para conciliar
- Certificados de existencia y representación legal de las citadas
- Historia Clínica del señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
- Copia de cédulas y/o registros civiles de los convocantes

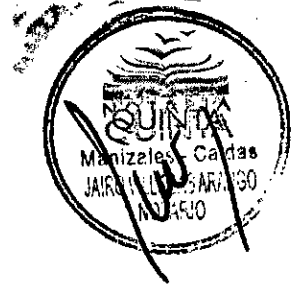
Atentamente;

DRA. DANIELA GONZALEZ GIRALDO


ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO

C.C. 1.053.781.977

T.P. 295.423

CONSTANCIA No. 261**NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES**

En la ciudad de Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año **2019**, siendo las **9:00 A.M.**, en el Despacho de la Notaría Quinta de Manizales, ubicado en la Calle 63 # 23 - 53 el Suscrito Notario Quinto del Círculo **JAIR VILLEGAS ARANGO**, obrando en mi calidad de Conciliador, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones.

COMPARECIENTES

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

1-. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.053.781.977 expedida en Manizales**, Abogado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional número **295.423** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado (a) Especial de acuerdo al poder conferido, por los señores **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **1.060.655.889 expedida en Villamaría**, y **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.233.217 expedida en Villamaría**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Villamaría, quienes actúan en calidad de convocantes.

2-. GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.060.655.889 expedida en Villamaría**, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante.

3-. LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25.233.217 expedida en Villamaría**, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante.

4-. NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.295.497 expedida en Manizales**, Abogado (a) en ejercicio portador (a) de la Tarjeta Profesional número **92.368** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con N.I.T. **800.130.907-4**, en calidad de convocada.

5-. MARIANA QUINTERO POLANIA, mayor de edad, y vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.287.116 expedida en**



Manizales, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.** entidad identificada con **NIT: 810.003.245-1**, en calidad de convocado (a).

Los Doctores **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FRANCO; JASON JAVIER TORRENEGRA; y DANIELA GONZALEZ GIRALDO**, no fueron debidamente notificados de la presente diligencia y no se hicieron presentes en razón de que la parte convocante desconoce las correspondientes direcciones de domicilio para enviar las mismas, motivo por el cual se dio a conocer dicha situación al apoderado de la parte convocante, quien manifestó su determinación de continuar con la citada audiencia de conciliación sin la presencia los mencionados profesionales de la medicina.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

A continuación el señor Notario Quinto declara instaurada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de las pretensiones:

PRETENSIONES

Se solicita el reconocimiento de una falla médica por parte de los convocados, y en ese orden de ideas, se indemnicen los perjuicios morales y los daños a la vida en relación a los convocantes conforme se discrimina a continuación

- **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO**, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.



- **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, madre, la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daños morales y la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño a la vida en relación.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

Una vez escuchadas las pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a la parte convocada **NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA**, mayor de edad, vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.295.497 expedida en Manizales**, Abogado (a) en ejercicio portador (a) de la Tarjeta Profesional número **92.368** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, entidad identificada con N.I.T. **800.130.907-4**; y **MARIANA QUINTERO POLANIA**, mayor de edad, y vecino (a) de Manizales, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30.287.116 expedida en Manizales**, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.**, en calidad de convocados para que se pronuncien respecto de las pretensiones formuladas y al respecto y manifestaron **NO** tener animo conciliatorio.

En tales circunstancias y dada la posición de las partes manifiestan que no es posible llegar a un arreglo.

En vista de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 09:30 A.M., dejando a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria en defensa de sus derechos.

La audiencia SI se llevó a cabo, pero **NO HUBO ACUERDO DE NINGUNA NATURALEZA** y esta constancia fue registrada en el libro correspondiente en el día de hoy se expide en **(04) copias**.

Regístrese en el Libro Radicador de Constancias de la Notaría Quinta de Manizales y Archívese conforme a la ley. Autorizó el Notario.

LOS COMPARECIENTES;



Andrés Felipe Trujillo Osorio

ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977 expedida en Manizales
T.P. 295.423 del C.S. de la J
APODERADO CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Calle 22 # 23 - 33, Oficina 503 Edificio Guacaica, Manizales
 TELÉFONO: 3046459740

Giancarlo Estevez Murillo

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C.C. 1.060.655.889 expedida en Villamaría
CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Carrera 13, # 7 - 53
 TELÉFONO: 3218117409

Luz Dary Murillo
25 233-217 v/mr

LUZ DARY MURILLO
C.C. 25.233.217 expedida en Villamaría
CONVOCANTE

DIRECCIÓN: Carrera 13, # 7 - 53
 TELÉFONO: 3218117409

Nohora Marina Montenegro Valencia

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA
C.C. NRO. 30.295.497 expedida en Manizales
T.P. NRO. 92.368

Administradora Principal de la Sucursal de Manizales de **SALUD TOTAL**
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIVUTIVO Y DEL
REGIMEN SUBSIDIADO S.A., entidad identificada con **N.I.T. 800.130.907-4.**
CONVOCADA

DIRECCIÓN: Carrera 22, # 25 - 19, Bulevar de la 22, Piso 4, Manizales
 261TELÉFONO: 8782333

5

29
31

Mariana 2
MARIANA QUINTERO POLANIA
C.C. 30.287.116 expedida en Manizales
Gerente Suplente de la **CLINICA VERSALLES S.A.** identificada con **NIT:**
810.003.245-1.
CONVOCADA
DIRECCIÓN: Calle 51, # 24 - 50
TELÉFONO: 8879100 ext. 600

[Signature]
JAYRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES - CONCILIADOR

NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO

NIT. 10267498-7 - IVA Régimen Común - Actividad económica 6910

CALLE 63 # 23-53 - PBX: 8850003

notaria5manizales@gmail.com

Fecha expedición: 2019/abr/23 - Fecha vencimiento: 2019/abr/23 FACTURA DE VENTA No. **23013**
Fecha liquidación: 2019/abr/23 - Turno: 40 ACTA DE NO-CONCILIACIÓN No. **261**
Atendido por: YOJAN JULIAN MOTATO RODRIGUEZ VALOR FACTURADO: \$ **298,002**
Facturado a: LUZ DARY MURILLO Y OTRO(S) (ver lista abajo)
CC 25233217
Facturas y notas: 23013

ACTO O CONTRATO	BASE DERECHOS	VALOR DERECHOS
0000 - CONCILIACIÓN SIN ACUERDO ENTRE LAS PARTES	662,492,800	250,422

VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Decreto 1069 de 2015/05/26 - MJD)	250,422
Subtotal derechos y gastos:	250,422
Impuesto al valor agregado - IVA (19.00 %)	47,580
Subtotal impuestos y recaudos:	47,580
SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$	298,002

LISTA DE ENTIDADES

ENTIDAD	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO	CONVOCANTE	CC 1060655889	149,001
LUZ DARY MURILLO	CONVOCANTE	CC 25233217	149,001
VALOR TOTAL A PAGAR: \$			298,002

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, V. 07.02.01, en un único servidor - NOTARIA QUINTA - MANIZALES

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DÍA: MES: AÑO:
FECHA RECEPCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:53 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mJCMccJ2ED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mJCMccJ2ED

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA FELIPE	CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA	CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	QUINTERO POLANIA MARIANA	CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERÁ LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. – AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. – LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDENA A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. – ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. – LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO
MATRICULA : 170873
FECHA DE MATRICULA : 20150225
FECHA DE RENOVACION : 20190311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 8879100



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:54 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mJCMccJ2ED

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA VERSALLES S A

MATRICULA : 84554

FECHA DE MATRICULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑIA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERA SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:03:55 **** Recibo No. S000415524 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN mjCMccJ2ED

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mjCMccJ2ED

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:14 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA
IDENTIFICACIÓN : 800130907-4
DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : donnym@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 8782333
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:14 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE		RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA SUPLENTE DE LA SUCURSAL	MONTENEGRO VALENCIA NOHORA MARINA	CC 30,295,497

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:15 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 950 DEL 14 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23534 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETO EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO, DEMANDANTE PAULA ANDREA GIRALDO PUERTA. DEMANDADO SALUD TOTAL EPS-S S.A

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2019/08/28 - 11:05:15 **** Recibo No. S000415527 **** Num. Operación. 01-VENTA6-20190828-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN EnzRpgT2ug

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EnzRpgT2ug

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

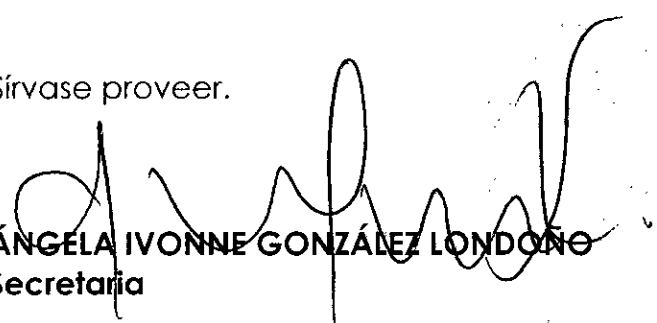
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 30 de enero de 2020, la presente demanda fue recibida el 29 de enero de 2020 por reparto que hiciere la oficina judicial a este despacho el día 28 de enero del año avante. Con el escrito de demanda se aportaron los siguientes documentos:

- PODER PARA ACTUAR (fls. 3).
- SUSTITUCIÓN DE PODER (fl. 4).
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO (fl. 12).
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA LUZ DARY MURILLO CASTAÑO (fl. 13)
- CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRUCILO DE MANIZALES (fl.14).
- HISTORIA CLÍNICA DEL SEÑOR GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO (fl.15 a 25).
- SLICITUD DE CONCILIACIÓN (fl26 a 28).
- CONSTANCIA No. 261 DEL 23 DE ABRIL DE 2019 DE LA NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES (fls.29 a 32).
- COPIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE CLÍNICA VERSALLES S.A. (fls.33 a 36).
- COPIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA EPS SALUD TOTAL (fls. 37 y 38).
- CD QUE CONTIENE LA DEMANDA (fl.39).

Sírvase proveer.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
 Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 106
 PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 DEMANDANTES : GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO y LUZ DARY MURILLO
 CASTAÑO
 DEMANDADOS : EPS SALUD TOTAL y CLÍNICA VERSALES
 RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00014

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro.

Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

- No se indicó la dirección electrónica ni de la parte demandante como tampoco de la demandada.
- Los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas están desactualizados respecto a la fecha de presentación de la demanda; por lo tanto, deberán aportarse los respectivos con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la calenda de interposición de la acción.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería al Doctor **ANDRÉS FELIPE MURILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.53.781.977 y T.P No. 295.423 del CS para que representen los intereses de los demandantes en el presente caso conforme al poder conferido.

Respecto a la sustitución de poder presentada por el Dr. ANDRÉS FELIPE MURILLO OSORIO la misma se admite y por consiguiente se reconoce personería adjetiva al abogado **JHONATAN ZULUAGA CARDONA** identificado con C.C.1.060.648.968 y T.P 244.642 para actuar en el presente proceso.

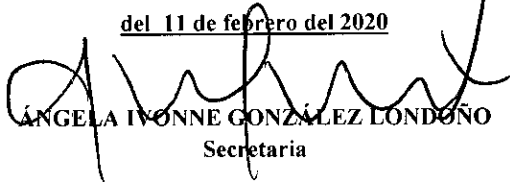
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MOREÑA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 019

del 11 de febrero del 2020


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Doctora
María del Carmen Noreña Tobón
Juez segunda civil del circuito
Manizales – Caldas
E.S.D

42
Ocor
8 FLS
3 ADS
17 FEB 2021 2:02
2 trasladados
1 Archivo

Referencia. Verbal – responsabilidad civil contractual de mayor cuantía

Demandantes. Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo castaño

Demandados. EPS Salud total y clínica Versalles

Radicado. 2020 – 14

Asunto. Subsanación de la demanda

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cedula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CSJ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo indicado en el auto 106 del 10 de febrero del 2020, procedo a subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Aporto los correos electrónicos:

a) Demandantes:

El correo electrónico del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

El correo electrónico de la señora **LUZ DARY MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

b) Demandados:

El correo electrónico de **SALUD TOTAL EPS** es: notificacionesjud@saludtotal.com.co

El correo electrónico de **CLINICA VERSALLES** es: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

2. Se anexa certificados de existencia y representación actualizados de las demandadas:

a. **CLÍNICA VERSALLES** constante de 6 folios.

b. **SALUD TOTAL EPS** constante de 4 folios.

3. En este punto quiero manifestar su señoría que el suscrito no había advertido que el poder concedido inicialmente lo fue únicamente para demandar a **SALUD TOTAL EPS**; razón por la cual de manera respetuosa me permito adjuntar - anexas poder actualizado en el cual se conceden facultades al doctor **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO** para vincular a ambas demandadas **SALUD TOTAL EPS - CLINICA VERSALLES. S.A** y con ello brindarle legitimación en la postulación al suscrito en el presente asunto.

Anexo. Además de los referidos certificados de existencia, cds para el paquete original y traslados, dichos medios magnéticos contienen la demanda y la subsanación de la misma

Con el respeto usual,



JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642



JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E.S.D.

GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, p contra la **EPS SALUD TOTAL**, y la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

Solicitamos se le reconozca personeria para actuar.

Con todo respeto,

REF ID: A66541

Acepto,

ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Villa María, compareció:
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Dary Murillo C.

----- Firma autógrafa -----



754t031c1tyl
17/02/2020 - 11:33:54:299



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Giancarlo Estevez Murillo

----- Firma autógrafa -----



19nkyj6x238k
17/02/2020 - 11:34:44:479



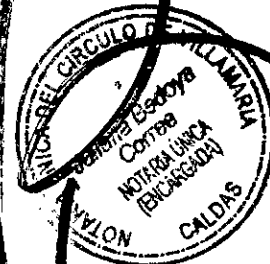
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO.

JULIANA BEDOYA CORREA
Notaria Única del Circuito de Villa María - Incaigada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 754t031c1tyl



44



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

45



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O

46



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CARGO
TERCER RENGLON

NOMBRE
JIMENEZ MEJIA FELIPE

IDENTIFICACION
CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA

IDENTIFICACION
CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
QUINTERO POLANIA MARIANA

IDENTIFICACION
CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqxyDz65

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. &NDASH; AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. &NDASH; ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO

MATRICULA : 170873

FECHA DE MATRICULA : 20150225

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

49



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA VERSALLES S A

MATRICULA : 84554

FECHA DE MATRICULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS, AVALES, DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERÁ SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : SUCURSAL

DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA

IDENTIFICACIÓN : 800130907-4

DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15

DOMICILIO : BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019

ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 11001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO-No. 1 : gloriado@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

TELÉFONO 1 : 8782333

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-35499	19961128
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE	MANIZALES RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 271 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77077 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUPLENTE DE LA SUCURSAL	LARA RIVERA DARIO FERNANDO	CC 12,745,256

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxpA

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORIAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURIAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC.,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1523 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23800 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE CAROLINA CRUZ SALAZAR Y DEMANDADA SALUDTOTAL EPS S.A NIT. 800130907

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

59

8

Doctora

María del Carmen Noreña Tobón

Juez segunda civil del circuito

Manizales – Caldas

E.S.D

17 FEB 2021 2:21

17 FEB 2021 2:21

Referencia. Verbal – responsabilidad civil contractual de mayor cuantía

Demandantes. Giancarlo Estévez Murillo y Luz Dary Murillo castaño

Demandados. EPS Salud total y clínica Versalles

Radicado. 2020 – 14

Asunto. Subsanación de la demanda

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cedula de ciudadanía 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642** del **CSJ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a lo indicado en el auto 106 del 10 de febrero del 2020, procedo a subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Aporto los correos electrónicos:

a) Demandantes:

El correo electrónico del señor **GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

El correo electrónico de la señora **LUZ DARY MURILLO** es: gestevezmurillo@gmail.com

b) Demandados:

El correo electrónico de **SALUD TOTAL EPS** es: notificacionesjud@saludtotal.com.co

El correo electrónico de **CLINICA VERSALLES** es: lidercontable@clinicaversallessa.com.co

2. Se anexa certificados de existencia y representación actualizados de las demandadas:

a. **CLÍNICA VERSALLES** constante de 6 folios.

b. **SALUD TOTAL EPS** constante de 4 folios.

3. En este punto quiero manifestar su señoría que el suscrito no había advertido que el poder concedido inicialmente lo fue únicamente para demandar a **SALUD TOTAL EPS**; razón por la cual de manera respetuosa me permito adjuntar - anexas poder actualizado en el cual se conceden facultades al doctor **ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO** para vincular a ambas demandadas **SALUD TOTAL EPS - CLINICA VERSALLES. S.A** y con ello brindarle legitimación en la postulación al suscrito en el presente asunto.

Anexo. Además de los referidos certificados de existencia, cds para el paquete original y traslados, dichos medios magnéticos contienen la demanda y la subsanación de la misma

Con el respeto usual,



JHONATAN ZULUAGA CARDONA

CC 1.060.648.968

TP 244.642

55

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E.S.D.

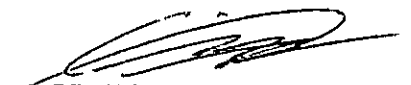
PODER ESPECIAL

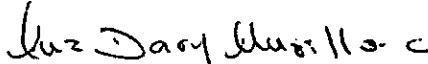
GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.655.889 de Villamaría, **LUZ DARY MURILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.233.217 de Manizales; manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 de Manizales, Caldas, y tarjeta profesional 295.423 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **EPS SALUD TOTAL**, y la **CLÍNICA VERSALLES S.A.**

Nuestro apoderado queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para conciliar, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir y en general todas las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna.

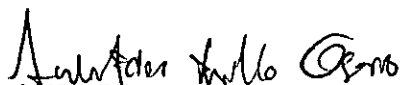
Solicitamos se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,


GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
C/C Nro. 1.060.655.88


LUZ DARY MURILLO CASTAÑO
C/C Nro. 25.233.217

Acepto,


ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO
C.C. 1.053.781.977
TP 295.423 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció:
LUZ DARY MURILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025233217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



754t031c1tyl
17/02/2020 - 11:33:54:299



GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060655889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



19nkyj6x238k
17/02/2020 - 11:34:44:479



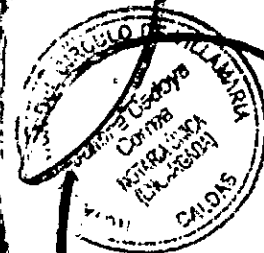
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO.

JULIANA BEDOYA CORREA
Notaria Única del Círculo de Villa María - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 754t031c1tyl





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA VERSALLES S A

MATRÍCULA : 84554

FECHA DE MATRÍCULA : 20000223

FECHA DE RENOVACION : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 51 24 50

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100

TELEFONO 3 : 8852649

CORREO ELECTRONICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,458,620,000

CERTIFICA

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCION O EN EL PERIODO DE LIQUIDACION ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERA SOMETIDA A DECISION ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE NO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1.991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ADOPTAR LAS POLITICAS GENERALES EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA ORGANIZACIÓN. &NDASH; AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 1) PRESUMESE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDENA A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. PARAGRAFO 2) LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO 3) DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO ADMINISTRADORES QUE SON DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTOS DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CORRESPONDE PRIVATIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. &NDASH; ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. &NDASH; LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. PARAGRAFO. DELEGACION. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA CON SUJECION A LA LEY DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DELEGABLES.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RENDON VALENCIA EDELBERTO DE JESUS	CC 10,243,476	13116-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA VERSALLES CONSULTA EXTERNA 4 PISO

MATRÍCULA : 170873

FECHA DE MATRÍCULA : 20150225

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8879100



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzyDz65

CARGO
TERCER RENGLON

NOMBRE
JIMENEZ MEJIA FELIPE

IDENTIFICACION
CC 75,098,330

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 12 DE JULIO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
ZULUAGA GARCIA MARIA HELENA

IDENTIFICACION
CC 30,308,289

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE SUPLENTE

NOMBRE
QUINTERO POLANIA, MARIANA

IDENTIFICACION
CC 30,287,116

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DEL MISMO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. PARAGRAFO UNICO. DEBERES DEL GERENTE: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERÉS DIRECTO LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.900.000.000,00	5.900.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.566.443.000,00	5.566.443,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.566.443.000,00		

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MONCADA ESCOBAR JUAN CARLOS	CC 10,109,088

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JUAN MANUEL VENEGAS CEBALLOS	CC 10,249,207

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JIMENEZ MEJIA LUIS FERNANDO	CC 75,090,033

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MESA ESCOBAR GINETTE YOLIMA	CC 43,828,229

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JIMENEZ MEJIA JORGE HUGO	CC 75,073,779

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179 DEL 10 DE FEBRERO DE 2000 DE LA NOTARIA 002 DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40528 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA VERSALLES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4227	20040915	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-46910	20040921
EP-3767	20170531	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-76930	20170731
EP-7312	20171020	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-77484	20171030

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS. 2. LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO. 3. LA CELEBRACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE Y POS-OPERATORIOS QUE REQUIERA EL PACIENTE. 4. LA ASISTENCIA CIENTÍFICA EN LAS DIFERENTES RAMAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS A HOSPITALES, CLÍNICAS Y UNIVERSIDADES. 5. LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CHARLAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA MEDICINA. EN CUMPLIMIENTO Y PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ, EN PARTICULAR, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN TODAS LAS ÁREAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRO FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS O POR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES SOCIAS O DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYEN O FORTALEZCAN CON INVERSIÓN DE CAPITAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES;; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN EN TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SIEMPRE EN RELACIÓN CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O PARECIDO AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE, PODRÁ, IGUALMENTE ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE; PODRÁ, IGUALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CLINICA VERSALLES S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:03:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JHqzxyDz65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA VERSALLES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 810003245-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84553
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 51,942,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 51 24 50
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8879100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 51 24 50
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : VERSALLES
TELÉFONO 1 : 8879100
TELÉFONO 2 : 8852649
CORREO ELECTRÓNICO : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lidercontable@clinicaversallessa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIO E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC.,... SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22. DE JULIO. DE 2016 BAJO EL NO. 72617 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, SE EXTIENDEN LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PÚBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍAS, CONTRALORÍAS, DEFENSORÍAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURÍAS, SECRETARÍAS DE SALUD, ALCALDÍAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS.

LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO SE REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL, PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1523 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23800 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2019, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE CAROLINA CRUZ SALAZAR Y DEMANDADA SALUDTOTAL EPS S.A NIT. 800130907

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DEL ACTA 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ENERO DE 1992 BAJO EL 00027042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MANIZALES - (CALDAS).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyxPA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3973	19940805	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-33521	19950913
DOC.PRIV.	19950913	COMERCIANTE	MANIZALES	RM06-30381	19950918
EP-2264	19920715	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34102	19960122
EP-3288	19920924	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34103	19960122
EP-1696	19930519	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-34104	19960122
EP-6428	19941222	NOTARIA SEPTIMA	BOGOTA	RM09-34105	19960122
EP-7915	19950824	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34106	19960122
EP-4874	19960527	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-34732	19960611
EP-8134	19960823	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35499	19961129
EP-9967	19961010	NOTARIA 29	BOGOTA	RM09-35500	19961129
EP-3330	19970411	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-36569	19970905
EP-12635	19971217	NOTARIA 29 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-38054	19980316
EP-2349	20000428	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-46421	20000602
EP-3690	20000613	NOTARIA 28 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-46896	20000731
DOC.PRIV.	20010302	COMERCIANTE		RM06-49367	20010402
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	MANIZALES	RM09-46911	20040921
EP-2201	20040813	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-55952	20041021
EP-100	20050117	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-56316	20050210
EP-1257	20050426	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-57235	20050705
EP-1334	20070511	NOTARIA 34	BOGOTA	RM06-60541	20070608
EP-1227	20100727	NOTARIA 77	BOGOTA	RM06-65859	20110224
241	20130903	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-69122	20130919
EP-1217	20150422	NOTARIA 11	BOGOTA	RM06-71284	20150618
DOC.PRIV.	20160715	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM06-72617	20160722

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 270 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76676 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	DUQUE OSPINA GLORIA ESPERANZA	CC 42,110,936

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 271 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77077 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUPLENTE DE LA SUCURSAL	LARA RIVERA DARIO FERNANDO	CC 12,745,256

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR EXTRACTO ACTA NO. 151 DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 00000163 DEL LIBRO 05, SE AMPLIA LAS FACULTADES A ADMINISTRADORES/ GERENTES DE SUCURSALES: A SABER: ATENDER NOTIFICACIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:06:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V6M9uyyxPA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : SUCURSAL

DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA

IDENTIFICACIÓN : 800130907-4

DIRECCIÓN : CR 18 NO. 109-15

DOMICILIO : BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

MATRÍCULA NÚMERO : 455874

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55354

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019

ACTIVO VINCULADO : 58,188,075.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 25 19

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8782333

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gloriado@saludtotal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 18 109 15

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ

TELÉFONO 1 : 8782333

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjud@saludtotal.com.co

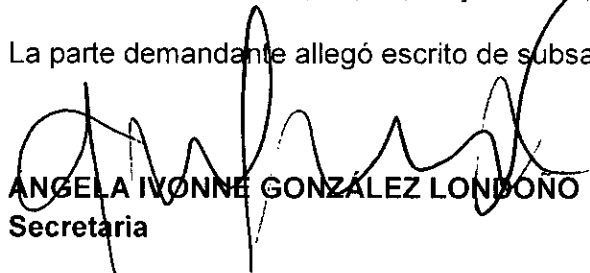
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEDE ADMINISTRATIVA SALUD TOTAL EPS -S MANIZALES
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y PLANES DE SEGURIDAD

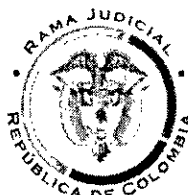
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de marzo de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que el lapso que tenía la parte demandante para subsanar la demanda de los errores indicados en el proveído del 10 de febrero de 2020, transcurrió los días: 12, 13, 14, 17 y 18 de febrero de 2020.

La parte demandante allegó escrito de subsanación el 17 de febrero de 2020.


ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	:	160
PROCESO	:	VERBAL
DEMANDANTE	:	GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO Y OTRA
DEMANDADO	:	SALUD TOTAL EPS Y LA CLÍNICA VERSALLES
RADICADO	:	17001-31-03-002-2020-00014

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Ahora bien, siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 y T.P 295.423 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido. Se aclara que al presentarse un nuevo poder con la subsanación de la demanda, la sustitución que se hiciere al mandato conferido debe corresponder al nuevo poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL promovida por el señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO y la señora LUZ DARY MURILLO CASTAÑO contra SALUD TOTAL EPS S.A y la CLÍNICA VERSALLES S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.977 y T.P 295.423 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 001 Manizales, 04 de marzo de 2020 ANGELA IRONNE GONZALEZ LONBONO Secretaria